

“2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”



REPÚBLICA ARGENTINA
VERSIÓN TAQUIGRÁFICA
(PROVISIONAL)
CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN
Período 131°

19° Reunión - 9° Sesión especial -27 y 28 de noviembre de 2013

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, D. **Amado Boudou**
y de la señora presidenta provisional del H. Senado, senadora **Beatriz Rojkes de Alperovich**

Secretarios: señor D. **Juan Héctor Estrada** y señor D. **Juan Horacio Zabaleta**
Prosecretarios: señor D. **Luis Borsani**, señor D. **Mario Daniele** y
señor D. **Santiago Eduardo Révora**

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional.
2. Convocatoria a sesión especial.
3. Acuerdos.
4. Reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. (O.D. N° 892/13 y Anexos.)
5. Incorporación y juramento de senadora electa y de senadores electos por Salta. Constitución de la Cámara en comisión.
6. Reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación (O.D. N° 892/13 y Anexos.) (Continuación.)
7. Apéndice.¹
 - I. Convocatoria a sesión especial.
 - II. Acta de votación.
 - III. Inserciones.

¹ El Apéndice de la versión taquigráfica digital incluye sólo las inserciones remitidas por las señoras senadoras y los señores senadores a la Dirección General de Taquígrafos durante el desarrollo de la sesión y el acta de votación. Los restantes puntos del Apéndice figuran en la versión impresa del Diario de Sesiones.

– En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 16 y 5 del miércoles 27 de noviembre de 2013:

Sr. Presidente. – Hemos conseguido el quórum. La sesión especial queda abierta.

1. Izamiento de la bandera nacional.

Sr. Presidente. – Invito al señor senador Romero a proceder al izamiento de la bandera nacional en el mástil del recinto.

–Puestos de pie los presentes, el señor senador Romero procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2. Convocatoria a sesión especial.

Sr. Presidente. – Se incorporará en el Diario de Sesiones la nota de varios señores senadores y señoras senadoras solicitando esta convocatoria a sesión especial y el respectivo decreto dictado por la Presidencia.¹

3. Acuerdos.

Sr. Presidente. – Corresponde la lectura de los acuerdos ingresados a la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Estrada). – Mensaje N° 1.870/13 solicitando acuerdo para designar presidente del Banco Central de la República Argentina al señor Juan Carlos FÁBREGA.

Mensaje N° 1.891/13 solicitando acuerdo para nombrar embajador extraordinario y plenipotenciario al doctor Hernán Gaspar LORENZINO.

Sr. Presidente. – Pasan a la Comisión de Acuerdos.

Sr. Secretario (Estrada). – Mensaje N° 1.918/13 solicitando acuerdo para promover al grado inmediato superior al personal militar superior del Ejército.

De conformidad con el artículo 99, inciso 13) de la Constitución Nacional, la presidenta de la Nación solicita acuerdo para el personal militar superior del Ejército que a continuación se detalla.

Generales de Brigada al 31 de diciembre de 2013: Víctor Ramón PAOLI, Ricardo Luis CUNDOM, Rubén Oscar FERRARI, Claudio Sergio MONTERO.

Coroneles al 31 de diciembre de 2012, Cuerpo Profesional-Sanidad Medicina: Clemente Horacio MAGALLANES.

Coroneles al 31 de diciembre de 2013, Cuerpo de Comando-Armas: Diego Luis SUÑER, Santiago Julio FERREYRA, Juan Rodolfo BROCCA, Alejandro José SCARRAMBERG, Francisco Javier PÉREZ BERBAIN, Joaquín Mariano ESTRADA, José Eduardo NAVARRO, Gustavo Fernando BOOTH, José Eduardo ARCE, José Luis YOFRE, Marcelo Carlos Alberto OCAMPO, Luis María PUCHETA, Alberto Luciano Mario CORVALAN, Federico SIDDEERS, Mariano Antonio Arturo CUEVILLAS, Edgardo Aldo SERAFÍN, Julio Néstor JUNCO, Juan Adrián CAMPITELLI, Ángel Ramón DELBON.

Tenientes Coroneles al 31 de diciembre de 2012, Cuerpo Comando-Armas: Ernesto Claudio BALLOFFET, Federico Javier TORRES, Marcelo TÁMER YAPUR, Miguel Eduardo CÁCERES, Miguel Ángel CETTOUR, Julio César BERDÉN, Lucilo Bernabé LOPEZ MEYER, Jorge Alejandro DELME, Mario Jorge DALLE NOGARE, Darío Luis DAL SANTO, Roberto Eugenio CÁCERES, Diego Martín CALDERÓN, Guillermo Raúl MONES RUIZ, Alejandro Daniel GUGLIELMI, Mariano Walter LAIDLAW ROLDÁN,

¹Ver el Apéndice.

Javier LAPERUTA, Mario Antonio CARO.

Complemento de las Armas: Fernando Raúl PEREZ.

Cuerpo Profesional – Veterinarios: Luis Nicolás GALO, Gilberto Paulino LERENA.

Tenientes Coroneles al 31 de diciembre de 2013, Cuerpo Comando-Armas: Julio Eduardo RUARTE, Diego CRISTÓBAL, Gustavo Eduardo KRIEGER, Claudio Antonio TESTA, Marcelo Julián DELME, Carlos Marcelo CARBALLO, Horacio Carlos María FAIELLA PIZZUL, Gustavo Andrés VILLEGA, Julio Ceferino DELBENE, Rubén Alberto GARCÍA, Alejandro Eduardo AGOGLIA, Sergio Antonio CATTANEO, Miguel MONTELEONE, Christian Héctor BONAVENTURA, Miguel Ángel COLQUE, Fernando José NEVES, Carlos Alberto MARTIN, Juan Patricio TRAYNOR, Alejandro Raúl PERICHON, Jorge Ernesto VEGA, Osvaldo Fabio ALTAMURA, Orlando Rubén INTERLANDI, Guillermo Enrique VENIER, Alejandro Héctor BERTO, Sergio Gustavo PAGANI, Martín Marcelo SQUASSINI, Guillermo Alfonso FIGUEROA SOLA, Domingo Faustino BRITO, Sergio José Fabián PIETRAFESA, Fernando Arcadio LUCUIX, Hugo Edgardo LAGOMARSINO, José Humberto FRETTIZ, Guillermo Carlos MONTI, Walter Horacio RIVERA, Guillermo Daniel JUNCO, Héctor Osvaldo RIVERO, Arnaldo Fabián LUCIONI, Florencio Julio MONTIEL, Gabriel Vicente LÓPEZ, Jorge Enrique HEARNE, Eugenio Antonio LIZARAZU, Diego Rodolfo MUNUCE.

Complemento De Las Armas: Manuel ALLER, Rubén RODRÍGUEZ, José Ramón MATEO, Carlos Alberto GRAFF.

Especialidades-intendencia: Fernando Juan GARDEÑEZ, Javier Alberto SUASNABAR, Luis César BASSO, Carlos Alberto Fernando GÓMEZ.

Arsenales: Manuel Humberto GONZÁLEZ, Armando Guillermo PERESSI, Hugo Daniel NAVARRO DIOSQUEZ, Emilio Orestes PATTINI, Enrique Agustín LAMAS, Raúl Edgardo SÁNCHEZ.

Justicia: Walter Horacio FANECO, Marcelo César GONZÁLEZ ROBERT.

Educación Física: Tulio Ismael ALEGRE.

Banda: Sergio José SCARINCHI.

Llevo a vuestro conocimiento que los mencionados oficiales reúnen las condiciones exigidas por la Ley N° 19.101, Ley para el Personal Militar.

Asimismo, de la información suministrada por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos surge que no se hallan antecedentes que vinculen a los oficiales superiores y jefes propuestos con causas por violaciones a los derechos humanos y/o causas contra el orden constitucional.

Dios guarde a vuestra Honorabilidad.

Firman la señora presidenta de la Nación y el señor ministro de Defensa Nacional

Mensaje N° 1919/13 solicitando acuerdo para promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2013, a personal militar superior de la Armada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 13 de la Constitución Nacional con el objeto de solicitarle el acuerdo necesario para promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2013, al personal militar superior de la Armada, que a continuación se detalla:

Contraalmirantes: Álvaro Manuel GONZÁLEZ LONZIEME, Marcelo Eduardo Hipólito SRUR, Eduardo Jorge URRUTIA.

Capitanes de Navío. Cuerpo de Comando. Escalafón Naval: Dalmiro Orlando Diego MIGUEL, Guillermo TYBUREC, Guillermo Luis LEZANA, Germán CIBEIRA.

Infantería de Marina: Miguel Ángel MASCOLO, José Luis VILLAN.

Ejecutivo: Francisco Javier MEDRANO.

Cuerpo profesional – Contabilidad: Ariel Carlos SEGHESSO FLORES.

Capitanes de Fragata. Cuerpo de Comando. Escalafón Naval: Carlos María ALLIEVI, Marcelo Alejandro DALLE NOGARE, Claudio Javier VILLAMIDE, Gabriel Rodolfo

REMOTTI, Eduardo Miguel TOURNE, Marcelo Cristian TARAPOU, Juan Carlos CORE, Gabriel GALEAZZI, Sergio Gustavo MARTINO, Juan Carlos Eduardo FUENTES, Ignacio Martín ERRECABORDE, Daniel Raúl TRICERRI, Carlos Humberto ACUÑA, Manuel Alejandro Pablo ESPINOSA, Leonardo María CASCALLAR, Pablo Fabián CRUZ, Héctor Luis TERRADAS, Carlos Alberto CAZZANIGA, Javier Vicente MARINI, Carlos Federico GABO, Jorge Fernando MONTICELLI, Carlos Cristian Daniel OLMOS.

Infantería de Marina: Guillermo Pablo RIOS, Ricardo Alberto DIAZ, Marcelo Adolfo SALANI, Nelson SAMPIERI, Adrián Ramón BATELLINI, Osvaldo Alfredo TOSCANO, César Raúl BELLATO, Daniel Ernesto IRIBARREN.

Escalafón Ejecutivo: Marcelo Ricardo FLAMINI, Miguel Ángel ALONSO, Rubén Carlos STROPPIANA, Marcelo Jorge CALVETE, Carlos Alberto FRANK, Herminio Eduardo BALDI.

Cuerpo Profesional. Escalafón Intendencia: Fabián Pablo BALBI ROBECCO, Guillermo Sergio SANCHEZ, Gustavo Eduardo CIRONI, Marcelo Daniel MINNIG, Guillermo César CAVERO.

Escalafón Ingeniería: Sergio Osvaldo BURGOS, Guillermo Jorge ARIAS, Martín Antonio MONSALVE, Claudio Alejandro TORRE, Juan Martín BERTUZZI, Aldo Juan ERMENINTO, Daniel Edgardo CARRARA.

Escalafón Sanidad Odontología: Gustavo Marcelo KLEIN.

Escalafón Sanidad Farmacia y Bioquímica: Ana María LACROIX, Liliana Watfa DIAB.

Escalafón Técnico: Néstor Julio GOMEZ.

Escalafón Clero Castrense: Alberto Carlos PITA.

Escalafón Especial: Antonio Enrique CORNEJO.

Llevo a vuestro conocimiento que los mencionados Oficiales reúnen las condiciones exigidas por la Ley N° 19.101, ley para el personal militar.

Asimismo, de la información suministrada por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos surge que no se hallan antecedentes que vinculen a los Oficiales Superiores y Jefes propuestos, con causas por violaciones a los Derechos Humanos y/o causas contra el orden constitucional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mensaje N° 1920/13 solicitando acuerdo para promover al grado inmediato superior al personal militar superior de la Fuerza Aérea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 99, Inciso 13) de la Constitución Nacional, con el objeto de solicitarle el acuerdo necesario para promover al grado inmediato superior de la Fuerza Aérea, que a continuación se detalla:

Brigadieres, al 31 de diciembre de 2013: Arturo Emilio INFANTE, Rodolfo Eduardo CENTURIÓN, Ernesto Osvaldo PARÍS.

Comodoros, al 31 de diciembre de 2012: Gerardo Rubén BIDEGAIN, Víctor Antonio PÉREZ.

Al 31 de diciembre de 2013: Víctor Raúl BRÓCCOLI, Marcelo Adrián ALEJANDRO, Carlos Norberto FERRO, Darío Eugenio ALCALDE, Roberto ANDREASEN, Andrés Hugo BELLOCQ, Gustavo Alfredo TESTONI, José Javier VIDELA, Guillermo José ALSÚA, Edgardo Italo Daniel BUSETTI, Arturo Gustavo MOYANO.

Cuerpo de los Servicios Profesionales: César Eduardo ALFAYA, Armando Alberto BONADEO.

Vicecomodoros. Al 31 de diciembre de 2013. Cuerpo de Comando “A”: Andrés Darío PRE, Eduardo Horacio GUEVARA, Walter Humberto BRUN, Fernando Fabián RUBIO, José Alberto COPETTI, Jorge Daniel LESTA, Carlos Alberto MAVER, Gabriel Gustavo GARCÍA, Fernando Gabriel CORREA, Alfredo Fabián IACONO, Osvaldo José COSTAS, Víctor Marcelo DE VIRGILIO, Dante LEONE, Juan José SOTO, Gonzalo Rafael

MAIZTEGUI MARCO, Eduardo Noé QUINTEROS, Sergio Pablo BRUNO, Oscar Ramón FRANCO, Néstor Eduardo CEVALLOS, Fabián Carlos CELOTTO, Carlos Alejandro MASINO, Néstor Arnoldo GUAJARDO, Diego Fabián GARCÍA, Walter Patricio LANNUTTI, Sergio Osvaldo VICARIO, Rodolfo GUILLAMONDEGUI, Alejandro José BISSO, Mario Sebastián CORREA, Gustavo Alejandro PÉREZ ORTIZ, César GRANDO, José Antonio DOMÍNGUEZ, Marcelo Jorge GALOPPO, Luis Alberto CATALÁN, Daniel VERA, Walter Gustavo MEYER, Carlos ZARAZO GONZÁLEZ, Marcelo Martín BELLEZZE, Patricio Alfredo REMEDI, Sergio Raúl BLASER, Juan Carlos ALZUGARAY, Juan Carlos LEZCANO, Edgardo Roberto Martín SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Alejandro Gabriel GALLIANI MAZZUCHI, Miguel Ángel ENRIQUE.

Cuerpo Comando “D”: Arturo Sergio MARTI, Jorge Omar PEZZIMENTI, Marcelo Alcides RIVERA.

Cuerpo de los Servicios Profesionales: Edgardo Edmundo RUBIOLO, Daniel Juan TARAS, Luis Emilio FRANZUTTI, Guillermo CLAVERIE, Enzo Edgardo DI FABIO, Daniel Hugo DE CARVALHO, Edgardo GONZÁLEZ TROXLER, Obdulio Omar GOUARNALUSSE, Pablo Nicanor ROMERO, Osvaldo Bernabé DÍAZ, Ricardo Silverio QUINTERO, Mario Jorge GARCÍA, Jorge Luis VILLAMAYOR, Néstor Raúl MORICONI, Rubén Ángel MORADO, Marcelo César CARIOLA.

Llevo a vuestro conocimiento que los mencionados oficiales reúnen las condiciones exigidas por la Ley N° 19.101, Ley para el Personal Militar.

Asimismo, de la información suministrada por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos surge que no se hallan antecedentes que vinculen a los oficiales superiores y jefes propuestos con causas por violaciones a los Derechos Humanos y/o causas contra el orden constitucional.

Dios guarde a vuestra Honorabilidad.

Firman la señora presidenta de la Nación y el señor ministro de Defensa Nacional.

Sr. Presidente. – Se giran a la Comisión de Acuerdos.

4. Reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. (O.D. N° 892/13 y Anexos.)

Sr. Presidente. – Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación por el que se aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación.

En consideración.

Sr. Sanz. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: me gustaría que el señor presidente del bloque de la mayoría pudiera participar del debate. Preferiría esperarlo, porque deseo puntualizar un tema metodológico y de forma.

Sr. Presidente. – De acuerdo.

Sr. Sanz. – En realidad, probablemente me adelante si es que desde el bloque de la mayoría iban a plantear la cuestión formal. Si no, lo hacemos nosotros desde el comienzo atento a que en la reunión de labor parlamentaria el señor senador Pichetto indicó su postura.

De todas maneras, avanzamos, precisamente porque fue adelantado en la reunión de labor parlamentaria –a la que algunos de nosotros, que no somos autoridades de bloque, pudimos asistir– respecto al tema que estamos hoy por poner en tratamiento, que no es particular, no es habitual; es un tema que excede el marco de la experiencia que, incluso nosotros, tenemos en el tratamiento de las leyes comunes y que también amerita que fijemos algunas reglas, algunas pautas.

Yo voy a expresar las pautas que desde nuestro bloque entendemos que tienen que

regir el procedimiento para esta cuestión. En la reunión de labor parlamentaria escuchamos que la intención del oficialismo es aprobar esto en una sola votación, en un solo paquete, a libro cerrado. Así se dijo; no son palabras mías, son palabras del propio oficialismo.

Nosotros, frente a esto, queremos tomar una posición muy concreta. Hay dos maneras de ver la acepción “libro cerrado”. Una es desde el punto de vista reglamentario. Y precisamente desde el punto de vista reglamentario quiero señalar que este cuerpo, en el artículo 205 de su Reglamento, establece expresamente que no podrá haber una votación unificada, es decir, en general y en particular, cuando haya dictámenes distintos. Es decir que la única posibilidad de que haya una votación en general y en particular es cuando lo decida la mayoría absoluta del cuerpo, siempre y cuando exista dictamen único.

No es este el caso, porque hay varios dictámenes; no solamente uno o dos. Hay más de cuatro o cinco dictámenes, por lo menos, según lo que hemos visto sobre nuestras bancas.

Por lo tanto, ni aun poniendo a consideración, ni con alguna mayoría, se puede modificar el esquema de votar en general y en particular.

Por supuesto que esto no lo estoy diciendo a manera de valernos de un artículo del Reglamento –que, por supuesto, es aplicable– como si fuera un capricho de nuestra parte. Sabemos de qué estamos hablando: de una ley que contiene 2.700 artículos y que votar en particular esos 2.700 artículos supone todo un tema.

Pero si a la expresión “a libro cerrado” la sacamos de su acepción puramente reglamentaria y la llevamos al terreno de la política, votar “a libro cerrado” el Código Civil y Comercial unificado significa un atropello, una decisión política de la cual el oficialismo tiene que saber cuáles son los costos y las consecuencias.

Votar una decisión como esta “a libro cerrado” significa no escuchar ninguna de las cosas que nosotros tenemos para decir hoy, como tampoco se han oído las que pudimos haber dicho en los debates en la Comisión Bicameral.

Nosotros entendemos que sobre algunas cuestiones habrá diferencias, y siempre supimos que al final de este debate ellas podían existir. Lo que pasa es que, desde la última semana de debate en la Bicameral, han ocurrido algunas cuestiones que, más que favorecer esa comprensión democrática de que el oficialismo tiene mayoría y tiene derecho a fijar posiciones, han ocurrido algunas cosas –decía– que entran en el terreno del capricho y algunas concesiones que, todavía, hasta este momento, suenan inexplicables. Porque nadie nunca nos dijo de qué manera desaparecieron, o aparecieron a último momento, algunas cuestiones en el Código.

Entonces, desde la política, desde lo político, antes de haber hecho la salvedad reglamentaria, quiero decir que si la intención del oficialismo es avanzar –no reglamentariamente, porque no lo pueden hacer, pero sí desde lo político– en la concepción de “libro cerrado”, esa ya es una metodología que nos pone en alerta.

En este sentido, veremos cuál es la reacción, la resolución o la decisión política que tomaremos a la hora de la votación. Pero la verdad es que no queremos, después de haber escuchado a un jefe de Gabinete que vino a proponernos un cambio de estilo, que sigamos con las mismas cuestiones de fondo. Hemos asistido a una reunión de labor parlamentaria que, para los que no estuvieron, debo decir que fue muy buena e importante, donde el jefe de Gabinete ha venido a proponernos un cambio de estilo en la comunicación con el Congreso realmente importante.

Valga decir, teniéndolo presente al senador Aníbal Fernández, que ya de alguna manera, cuando él fue jefe de Gabinete también incurrió en eso de las preguntas y respuestas sin necesidad de tantas cuestiones escritas.

De modo que es un cambio de estilo, pero de nada sirve el cambio de estilo que hoy se ha pregonado si en la primera de cambio, que es ahora –una hora después de esa reunión de labor parlamentaria–, el oficialismo vuelve a las andadas y dice: “libro cerrado, sin una coma, sin una sola palabra de modificación. Los escucharemos pero vamos para adelante.”

Estamos hablando del Código Civil y Comercial unificado de la Nación. No es una ley que cambia un impuesto; no es una ley que modifica alguna otra norma anterior: es el Código Civil y Comercial unificado.

Entonces, nos gustaría ponernos de acuerdo, por lo menos para tener reglas de juego respecto de qué es lo que va a pasar esta tarde: si cuando hablemos nosotros alguien va a escuchar con la intención de poder aceptar modificaciones, o si esto va a ser simplemente un debate en lo formal, que al final del camino viene el dictamen y vamos votando.

Y porque también queremos tomar decisiones fuertes respecto a esto, ya que no estamos dispuestos a acompañar una fachada de debate, como es la que, en principio –y espero que esto se pueda cambiar– se nos ha propuesto.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: en primer lugar, quiero hacer una breve reflexión sobre la historia de la codificación en el mundo.

Desde el Código de Napoleón, desde el primer código de comercio, 1806 en adelante, en general no existen en los países precedentes parlamentarios de debate artículo por artículo. Porque el Código es una estructura de pensamiento, de comprensión de la etapa, del tiempo histórico en que se vive y se desarrolla el conjunto de normas, que son pautas sociales, mucho más en el Derecho privado, en el Derecho civil.

Indudablemente que someter el Código a un debate artículo por artículo no forma parte de los precedentes de la codificación, del concepto del Código, de cómo se codifica determinado derecho, como en el caso del Código Civil, el de Comercio o el Penal, porque se corre el riesgo de alterar, lesionar o modificar la estructura de pensamiento general de dicha norma.

En segundo lugar, quiero también discutir el espíritu del artículo 205. Este artículo 205 de ninguna manera puede plantear una mayoría superior a la que fija la propia Constitución para otras leyes mucho más trascendentes e importantes. Creo que habla de un concepto de mayoría absoluta, y además lo hemos hecho así.

De todas maneras, nosotros vamos a someternos al debate en general primero y al debate en particular después.

Indudablemente, lo que me parece que tiene que haber es una cuota de madurez y de responsabilidad, salvo que vengan con un espíritu de obstaculizar el tratamiento. Porque puede haber algunos temas centrales en donde podamos debatir y discutir. Ahora bien, si la pretensión es votar artículo por artículo, eso no responde a la historia de la codificación en el mundo ni en la Argentina.

Quiero recordarles cómo se votó el Código de Vélez Sarsfield, que comenzó en el período presidencial de Bartolomé Mitre, que fue una tarea técnica elaborada por poca gente y que terminó votándose en la Presidencia posterior, de Sarmiento, seis años después de la tarea. Y se votó a libro cerrado, como se votó el Código Penal en el año 1921. Se votó a libro cerrado. Así ha sido siempre en el Congreso.

¿No les gusta el término? Vamos a votar primero en general y después vamos a plantear el debate en particular. Lo que les pido es una actitud realmente de equilibrio y de madurez. Podemos abordar algunos temas que son de preocupación y debatirlos en particular, porque me parece que forman parte de la esencia del debate.

Ahora bien, ¿cómo se dirime? Se dirime a través de la votación de mayoría y minoría. Tampoco quieran imponernos una voluntad cuando no tienen el número.

Me parece que acá hay que encontrar un punto de razonabilidad y de equilibrio. Cuáles son los temas que quieren debatir en profundidad en particular. Los vamos a abordar. Seguramente el tema de responsabilidad del Estado, el tema del artículo 19. Esos serán temas de discusión. Estamos dispuestos a abordarlos. Nosotros no tenemos temor de discutirlos. Pero, repito, me parece que la estructura central del Código, en la gran mayoría de los artículos, tiene que ser votada en general y en particular a renglón seguido; y hay algunos

temas cuya discusión podemos pautar para hacer posible un debate un poco más amplio. De ninguna manera venimos con un esquema de imposición.

Además, quiero también que por Secretaría –para eso funciona en este Parlamento– y por la Presidencia, que es la que interpreta las normas de nuestro Reglamento, se diga qué mayoría se requiere para votar en general y en particular en una sola vez. Lo hemos venido haciendo de manera reiterada y quiero que analicen e interpreten desde la Presidencia el artículo 205.

Sr. Presidente. –Tiene la palabra el señor senador Cano.

Sr. Cano. – Una acotación, tomando las palabras del señor presidente del bloque del oficialismo, cuando plantea que votar artículo por artículo puede romper esa unidad.

Cuando se modifica de manera absolutamente unilateral e inconsulta lo que ya estaba planificado para ser sometido a dictamen, un claro ejemplo es el de los artículos 19 y 561, realmente es un mamarracho que este Senado vote esa modificación, porque son claramente contradictorios e inaplicables el artículo 19 con el artículo 561. Eso sí me parece un papelón. Esto colisiona con la ley que sancionamos relativa a la fertilización asistida.

Entonces, o se modifica el artículo 561 en el sentido en que se ha modificado el artículo 19, o lo dejan como estaba. De lo contrario, estamos votando, en el mismo Código Civil, dos artículos que colisionan, que no tienen nada que ver, que son contradictorios y que hace que ambos sean inaplicables.

Eso no ocurre cuando nosotros pretendemos votar artículo por artículo, sino cuando se improvisa y se modifican cuestiones que han sido discutidas, pero nadie sabe por qué motivo se modificaron sin tener en cuenta todo el plexo, o toda la discusión que significó la sanción, el debate del Código Civil respecto de esos dos artículos.

Repito: o modifican el artículo 561, o dejan el 19 como estaba. De lo contrario, es un papelón que hoy votemos eso, que es inaplicable.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – No sé... Senador Giustiniani, ¿usted quiere aportar algo más en este camino?

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: primero, me parece que es importante dejar alguna reflexión general acerca de lo que ha sido el tratamiento del Código, y que arribamos a esta sesión sobre un particular planteado por el senador Sanz, desde el punto de vista reglamentario. Él mismo lo aclaró en su alocución, que también lo hacía en términos más generales.

Pero queremos dejar sentada nuestra postura acerca de este proceso al que hemos arribado en el tratamiento del Código Civil. Lo considero una falta de respeto al Senado de la Nación y al Congreso de la Nación, de la manera como se ha dado.

Tienen la legitimidad de los números. Y ya saben que hoy prácticamente van a aprobar en el Congreso de la Nación un Código Civil solamente con el voto del oficialismo, proceso que arrancó con la búsqueda de políticas de Estado.

En efecto, muchos estuvimos en el Museo del Bicentenario, en la presentación del proyecto y ese día escuchamos a la presidenta de la Nación, Cristina Fernández, y al presidente de la Corte Suprema, Ricardo Lorenzetti. Pusimos toda la predisposición de participar en la Comisión Bicameral para ir avanzando en el debate de este Código. Sin embargo, nos encontramos con que, con posterioridad a la declaración de inconstitucionalidad de la ley del Consejo de la Magistratura, el Código se guardó en un cajón, se detuvo el proceso sin ninguna explicación. Y este proceso estuvo más de un año detenido. Después del dictado por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la constitucionalidad de la ley de medios, se acelera el tratamiento del Código prácticamente en un proceso que llega hasta hoy, en el que nunca se buscó la posibilidad de que este sea el proceso tal cual arrancó, es decir, un proceso de política de Estado.

Me parece que ustedes tienen que reflexionar, y a través de usted señor presidente se

lo planteo al bloque de la mayoría, que se ha tirado por la ventana esa posibilidad de tener el Código Civil y Comercial de la Nación unificado y aprobado por una inmensa mayoría del país a través de sus fuerzas sociales y representativas.

Han desatado una madeja que no se sabe ahora de qué manera se va a lograr atarla. Porque tuvimos una sorpresa en la última reunión de la Comisión Bicameral, a partir de las últimas modificaciones planteadas por el oficialismo, que son absolutamente incomprensibles.

Quitar el carácter social a la propiedad es retroceder respecto de lo que dice la Constitución Nacional. Quitar el segundo párrafo del artículo 19 es retroceder respecto de todo lo existente en la legislación y en la jurisprudencia.

Por lo tanto, señor presidente, me parece que sería necesario que busquemos la posibilidad de un diálogo entre oficialismo y oposición para reconstruir este proceso, el de este Código, que no tiene ningún apuro.

Si nos han dicho que la Cámara de Diputados lo va a tratar el año que viene, ¿cuál es la consideración con el Senado, cuando además se nos dice que esos consensos se van a buscar con la Cámara de Diputados, en el tiempo que medie desde hoy hasta el año que viene? Entonces, ¿qué estamos haciendo en esta sesión? Es una sesión en la que se va a imponer un número, donde cada uno va a fijar su posición y en donde va a quedar una media sanción, aunque no sabemos absolutamente para qué, ni cómo, ni cuándo vamos a tener Código Civil y Comercial.

En términos generales, es lo que quería decir. En términos particulares, me parece que la objeción planteada desde el punto de vista reglamentario también es absolutamente coherente con la preocupación que tenemos en términos generales acerca del Código Civil y Comercial. Además, apoyamos la interpretación que, en concreto, se hace del Reglamento que hizo el senador Sanz.

Sr. Presidente. – ¿Alguna otra expresión de bloques opositores?

Tiene la palabra el senador Rodríguez Saá.

Sr. Rodríguez Saá. – Señor presidente: en oportunidad de tratarse las leyes de medios y de democratización de la Justicia, cuando hicimos nuestra presentación, el 18 de abril de 2013, advertimos sobre esto.

Había muchísimo apuro por tratar la unificación del Código Civil en la Comisión Bicameral. Más aún, tenía plazo hasta el 9 de noviembre para emitir dictamen. Pero sorprendentemente aparece el 7D y desaparece el 9N, fecha fijada como plazo máximo para el dictamen de lo que llaman reforma y unificación de los códigos Civil y Comercial. Pero se trata de un nuevo Código Civil y Comercial; no es una reforma del viejo Código, sino que se suplanta el Código de Vélez Sarsfield por uno nuevo.

En aquella oportunidad denuncié el hecho. Dije "¿Se acuerdan de que el 9 de noviembre había que sancionarlo?. Eso fue previamente al 7D. Pero como el 7D –el fallo de la Corte– no se produjo, tampoco hubo monumento para Lorenzetti. Posteriormente, Lorenzetti pasó a reemplazar a Vélez Sarsfield, ese tema va a la Corte y entonces se reactiva el proyecto. Por lo tanto, hubo toma y daca". Advierto que hubo toma y daca. Eso lo dije el 18 de abril de 2013.

Ahora estamos en presencia de esa situación. ¿Qué apuro hay? ¿Por qué tenemos que tratar el Código hoy, a libro cerrado y con fórceps, si ni siquiera hemos tenido tiempo de leer en forma completa el dictamen en mayoría? Casi va a ser a libro cerrado y en las tinieblas. ¿Qué apuro hay? En ese sentido, el jefe de Gabinete nos dio una alternativa; respaldó al oficialismo, pero dio la alternativa de tratarlo en dos sesiones, de terminar de tratarlo en la próxima sesión. Quizá tengamos que tratarlo en tres o cuatro sesiones. Pero ¿qué apuro hay? Por lo tanto, pido que reflexionemos.

En cuanto al artículo 205, no admito que el secretario nos dé su interpretación. Respeto la inteligencia del senador Pichetto pero también la nuestra; y nosotros tenemos

nuestra propia interpretación. Y el señor secretario –un gran conocedor del Reglamento–, con todo respeto, puede tener su propia interpretación. Sin embargo, el texto del artículo 205 es clarísimo: Se puede modificar la forma de votación cuando el despacho es unánime o cuando no hay dictamen en disidencia. Cuando hay dictamen en disidencia, solamente la unanimidad de la Cámara podría modificar la situación. Eso es lo que hemos hecho siempre; más aún, en algunas ocasiones, cuando a pesar de haberse acordado la votación conjunta algunos senadores nos hemos opuesto, siempre se nos respetó y permitió tratar el proyecto artículo por artículo.

Estoy de acuerdo también con que no podemos tratar los 2.700 artículos uno por uno. En consecuencia, tendremos que buscar, racionalmente, una forma para votar. Por ejemplo, podríamos considerar por títulos, porque tal vez los derechos de familia sean una cosa diferente de los derechos reales y, por ende, podríamos tratarlos en forma parcial. Resumiendo: busquemos la forma que nos permita hacerlo.

Este apuro es inusitado. Se dijo que se realizó un gran trabajo, lo cual es verdad, pero hubo una pausa desde que salió el fallo relacionado con la democratización de la Justicia a la actualidad. Ahora, de golpe, en dos semanas tuvimos que tratarlo aceleradamente para llegar a esta instancia. Entonces, para que este tratamiento por lo menos sea racional, deberíamos modificar la forma de votar, a efectos de que todos podamos expresarnos y tratar de convencer para que haya alguna modificación.

Además, en cuanto al respetuoso tratamiento que pretendemos darle al Senado, no podemos dejar que siempre nos atropellen, que todo consenso o modificación a los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo los logre la Cámara de Diputados y que nosotros pasemos a ser cartón pintado; limitarnos a aceptar o no lo enviado por el Poder Ejecutivo o aceptar o no los acuerdos de la Cámara de Diputados. Los representantes sentados en estas bancas estamos en condiciones de aportar ideas y propuestas para mejorar –o tratar de mejorar– una iniciativa.

En consecuencia, pido que le demos racionalidad al debate y racionalidad a la forma de votar. Creo que forzar una votación o una interpretación del artículo 205 en un tema tan delicado como este nos pone en una situación casi al borde de tener que tomar decisiones que nadie quiere.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: nosotros tenemos otra visión del artículo 205. Además, cuando uno analiza los antecedentes de esta norma –les recomiendo el libro *Aportes para una mejora en la calidad institucional*, del doctor Julio Pitt Villegas–, se da cuenta de que todos tienen que ver con la forma de votación, o sea, si se utiliza el sistema electrónico o de mano alzada. Eso es lo que concretamente determina el artículo 205. El verdadero espíritu del artículo 205 no habla de la necesidad de mayorías unánimes para apartarse, sino que se refiere al sistema de votación, que puede ser electrónico o a mano alzada. Esa es nuestra interpretación de la norma, que se ajusta además a los precedentes. Entonces, les pido que lean el libro que mencioné, pues ahí están los antecedentes de cómo se vota.

Paso a otro tema. La verdad es que nadie quiere agraviar ni llevarse por delante nada. Simplemente, digo que los procesos, indudablemente después de un debate arduo como el que ha desarrollado la Comisión Bicameral, en algún momento concluyen. Hay un punto de inflexión y, lógicamente, se tiene que dar el primer paso.

Al respecto, este no es un paso definitivo. Se trata de un primer paso, con algunos acuerdos y algunos desacuerdos, respecto de un Código que ha tenido una comisión redactora y un proceso de participación de diputados y senadores. Indudablemente, además hay un espacio de tiempo para que la Cámara de Diputados reflexione sobre algunos de los temas que nosotros vamos a tratar.

Asimismo, en el proceso de sanción de las leyes la Cámara revisora puede modificar y, después, la Cámara de origen ratificar. O sea que no es un hecho dramático para el Senado

ratificar los procesos que, a lo mejor de manera consensuada, se puedan lograr camino hacia el verano –en marzo o abril–, cuando se retome la actividad parlamentaria.

Entendemos que estamos poniendo de manifiesto la voluntad política de comenzar este debate, de darle media sanción al Código y de que haya un proceso de reflexión, como dijo el jefe de Gabinete, de aquí al año que viene, para que en la Cámara de Diputados se puedan procesar las diferencias –que seguramente surgirán de este debate–, a lo mejor en el tiempo pueda lograrse la unificación de criterios en muchos de los temas, y luego vuelva al Senado con ese debate más consolidado, más avanzado, y podamos ratificar o sostener nuestra votación. Ese es el proceso de sanción de las leyes; y en ninguna de las instancias configura ningún agravio para ninguna de las Cámaras intervinientes.

La otra cuestión es que no hay código que se haya votado artículo por artículo. El Código Civil de Vélez Sarsfield se votó a libro cerrado. Mitre –en ese entonces presidente de la Nación– es quien le ordenó a Vélez Sarsfield la tarea de llevar adelante el Código.

Reitero, no hay ninguna codificación en el mundo que se haya votado artículo por artículo. Por lo tanto, les pido que sean honestos intelectualmente. Así como el senador Rodríguez Saá nos pide que no subestimemos la inteligencia de los senadores de la oposición, yo les pido que analicemos la historia de la codificación en el mundo: desde el primer Código de Comercio de Napoleón en adelante no hay ningún código que se haya debatido en el Congreso artículo por artículo.

En consecuencia, hablemos con seriedad y responsabilidad. Además, votando de esa manera se corre el riesgo de modificar la estructura del codificador o el espíritu de la codificación e, incluso, de lesionar las intenciones o modificar los nuevos institutos de los nuevos tiempos que requiere la sociedad.

Reitero, no estamos aquí llevándonos todo por delante. Estamos encarando un proceso gradual y creemos que debe comenzar hoy, que tendrá que continuar en marzo o en abril –en las sesiones ordinarias–, y que habrá que darse un margen de tiempo para razonar este proceso. Lógicamente, la Cámara de Diputados, como revisora, trabajará en el proyecto y después nosotros volveremos a analizar el tema.

También repito que el artículo 205 se refiere a la forma de votar y esa es nuestra interpretación: si se deja de lado el sistema electrónico. Ese es el espíritu del artículo 205. Si se vota por señas, este es el espíritu del 205. No tiene nada que ver con las mayorías. Además, cuando se trata de mayorías superiores a la simple mayoría, están consignadas en la Constitución.

Si hay que votar esto, no tenemos problema. Si la Presidencia no lo interpreta, podemos interpretarlo votándolo, dado que es la única manera de dirimir este tema.

Sr. Presidente. – Damos comienzo al debate...

– *Murmullos en las bancas.*

Sr. Presidente. – Por favor.

Sr. Morales. – Si está claro el artículo...

Sr. Presidente. – Sí, está claro. Está muy claro.

Sr. Sanz. – ¿Está claro qué?

Sr. Morales. – ¿Qué interpretación se hace? ¿Qué está claro? Si está claro, no es para interpretar.

Sr. Pichetto. – Presidente, usted interpreta...

Sr. Sanz. – Presidente...

Sr. Morales. – No tenemos que votar.

Sr. Presidente. – Por favor.

Sr. Sanz. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Sanz.

Sr. Sanz. – Una pregunta. ¿Ustedes quieren votar con la interpretación del artículo 205, que debatamos todo el Código y, además, nos dicen por adelantado que no van a recibir ninguna

modificación? Quiero que me respondan eso solamente, para saber qué hacemos nosotros.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: he sido claro en mi primera intervención. Dije que vamos a discutir en general y abrir el debate en particular sobre algunos temas, que seguramente son los temas del conjunto del Senado. La mayoría dependerá de la decisión individual de cada senador. ¿Por qué le tengo que adelantar a usted cuál va a ser la voluntad política de mi bloque respecto de cada uno de los temas que van a estar en debate, senador Sanz?

Nosotros tenemos una visión de cada tema. No estamos negándonos a dar el debate en particular de algunos temas. Pedimos comprensión. Se lo dije. También le digo que, históricamente, los códigos se votan a libro cerrado. No es una palabra ofensiva, entendámoslo claramente.

¿Usted quiere debatir algunos temas en particular? Vamos a debatirlos. Ahora bien, no me pida que le anticipe el voto. ¿Por qué me va a exigir a mí que le diga cómo vamos a votar? Mi bloque tiene una posición frente a cada tema, que la vamos a expresar votando después. No le puedo decir más que eso.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señor presidente: a ver si podemos llegar a una solución intermedia.

Recordarán los senadores Pichetto y Mayans y la senadora Escudero que en diciembre de 2001 prorrogamos las sesiones ordinarias. El problema es que terminan las sesiones ordinarias.

Sr. Pichetto. – Las sesiones ordinarias están prorrogadas hasta el 10 de diciembre.

Sra. Negre de Alonso. – Entonces, podemos perfectamente tratarlo en tres o cuatro sesiones.

Sr. Pichetto. – Me parece que he sido claro. Estamos dispuestos a hacer el debate en general y en algunos temas centrales que son de su preocupación y seguramente del conjunto de los senadores, estamos dispuestos a abrir el debate en particular. Después tendremos que votar, porque es la manera de resolver las diferencias, no hay otra. No sé cuál es su duda.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Verna.

Sr. Verna. – Señor presidente: se dijo que no está claro. Esto se aclaró en labor parlamentaria. El presidente del bloque de la mayoría dijo que no va a aceptar ninguna modificación. Cuando él dice lo que va a votar el bloque y que va a hacer valer la mayoría es, precisamente, que se va a votar el Código como está el dictamen que oportunamente firmó el Frente para la Victoria.

Creo que la discusión, más allá de la semántica, está clara. El oficialismo va a mantener la posición y va a votar no artículo por artículo ni tampoco puedo decir que a libro cerrado, porque el senador ha dicho que va a abrir el debate, pero no va a cambiar la posición.

Sr. Pichetto. – Presidente, puede surgir alguna idea novedosa, realmente importante, en el marco del debate. En ese caso, vamos a evaluarla y consultar con la comisión redactora, con la gente que ha trabajado en la elaboración del proyecto. Lo que digo es que estamos frente a un debate largo e importante. Comencémoslo, mostremos que hay una voluntad para empezar este debate. Discutamos en general.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Fernández.

Sr. Fernández. – Señor presidente: las explicaciones huelgan, porque desde 1862 el artículo 205 ha tenido una evolución. Las primeras evoluciones eran si se votaba a mano alzada o si se diferenciaba el voto afirmativo del negativo parándose. Así fue sucediendo de 1862 a 1939; de 1939 a 1946; y de 1946 a 1975, que es cuando por primera vez se dan tres posibilidades: votación a mano alzada, parándose para diferenciar los afirmativos de los negativos y la posibilidad del voto electrónico.

Por lo tanto, estamos en presencia de la forma de la votación, no de la votación de fondo. Mal se puede pedir unanimidad cuando para reformar la Constitución se necesitan los dos tercios. No tiene ningún criterio. Basta con ver los anales para saber cómo se entiende esto.

No me satisface que le adjudiquen al presidente de nuestro bloque que va a asumir determinada actitud de acá a futuro porque, en ese caso, antes que al senador Verna, lo prefiero a Horangel para que adivine el futuro y que por lo menos se gane unos mangos.

Nosotros tenemos voluntad política y la expresaremos con el dedito cuando usted diga que estamos habilitados para votar. Mientras tanto, no me satisface que nos digan lo que vamos a hacer suponiéndolo de antemano.

Sr. Presidente. – Si no hay contrapropuesta, sugiero que comencemos. Va a haber un cuarto intermedio para tratar la incorporación y jura de los senadores por Salta. En ese momento, podemos darnos alguna discusión, pero sugiero que comencemos el debate, si no hay una posición en contra.

Sr. Sanz. – Nosotros vamos a empezar el debate porque nunca quisimos rehuirle. Sí nos reservamos la actitud que adoptaremos en el momento de la votación para saber también cuál es la actitud que tendrá el bloque del oficialismo, precisamente porque no se trata de una ley común.

5. Incorporación y juramento de senadora electa y de senadores electos por Salta. Constitución de la Cámara en comisión.

Sr. Pichetto. – Pido la palabra.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: antes de empezar el debate del Código, para evitar que se produzca un cuarto intermedio cuando lo estemos tratando y teniendo en cuenta que están los senadores electos por Salta en la casa, según me han informado –incluso está el gobernador de Salta, a quien lo invitamos a que ingrese al recinto–, quiero informarles que acaba de ingresar el acta remitida por la Junta Electoral y la sentencia de la Cámara Nacional Electoral ratificando el resultado de los comicios en la provincia de Salta.

El fallo de la Cámara ordena ratificar el resultado electoral. Acaba de ingresar a la Presidencia de la Cámara de Senadores el acta de la Junta Electoral Nacional Distrito Salta, que paso a dar lectura para que no quede ninguna duda: A fin de poner en conocimiento que en los comicios del pasado 27 de octubre del corriente año resultaron electos senadores nacionales por esta provincia los siguientes ciudadanos: primero, Rodolfo Julio Urtubey, documento nacional 13.414.040, por la Alianza Frente para la Victoria, Lista 501. Segundo, doctora María Cristina del Valle Fiore Viñuales, documento nacional 23.749.634, por la Alianza Frente para la Victoria; tercero, doctor Juan Carlos Romero, documento nacional 8.387.248, por la Alianza Frente Popular Salteño.

Toda esta documentación obra en Secretaría. Si prestamos conformidad, podemos pasar a tomar el juramento.

Sr. Martínez. – Hay que constituir la Cámara en comisión.

Sr. Pichetto. – Sí, se debe constituir la Cámara en comisión primero, para emitir dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y luego, procederemos a tomar el juramento.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Guinle.

Sr. Guinle. – Señor presidente: el secretario tiene las actas, la proclamación y el fallo. Que lea la parte que hace la síntesis.

Sr. Presidente. – La parte resolutive del fallo.

Sr. Guinle. – Constituyamos la Cámara en comisión para que podamos avanzar en el trámite.

Sr. Secretario (Estrada). – La parte resolutive del fallo, que se dirige al presidente del Senado, dice: A fin de poner en conocimiento que en los comicios del pasado 27 de octubre del corriente año resultaron electos los senadores nacionales por esta provincia los siguientes ciudadanos...

Sra. Escudero. –Eso ya se leyó.

El fallo.

Sr. Secretario (Estrada). –... doctor Rodolfo Julio Urtubey...

Sr. Pichetto. – La parte resolutoria del fallo. Si quieren la leo.

Sr. Secretario (Estrada). – La Cámara resuelve: 1°) Declarar la validez de la elección de senadores nacionales y de diputados nacionales realizada el 27 de octubre de 2013; 2°) Proclamar como senadores nacionales por la provincia de Salta a los siguientes ciudadanos: por la Alianza Frente para la Victoria –Lista 501– al doctor Rodolfo Julio Urtubey y a la doctora María Cristina del Valle Fiore Viñuales; y por la Alianza Frente Popular Salteño, al doctor Juan Carlos Romero.

Después, tienen que estar los suplentes...

Sr. Presidente. – Habiendo dado conocimiento a la parte resolutoria, propongo poner la Cámara en comisión a efectos de formular dictamen.

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente. – Queda constituida la Cámara en comisión.

En consideración, entonces, el dictamen.

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente. – Aprobado.

A continuación, procedemos a tomar juramento a los senadores electos.

Señora senadora nacional electa por la provincia de Salta María Cristina del Valle Fiore Viñuales: ¿juráis a la Patria, por Dios y estos Santos Evangelios, desempeñar debidamente el cargo de senadora que ella os ha confiado para el Congreso Legislativo Federal de la Nación Argentina, y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?

Sra. senadora electa Fiore Viñuales. – ¡Sí, juro!

Sr. Presidente. – Si así no lo hicieris, Dios y la Patria os lo demanden.¹(*Aplausos.*)

Señor senador nacional electo por la provincia de Salta: Juan Carlos Romero: ¿juráis a la Patria, por Dios y estos Santos Evangelios, desempeñar debidamente el cargo de senador que ella os ha confiado para el Congreso Legislativo Federal de la Nación Argentina, y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?

Sr. senador electo Romero. – ¡Sí, juro!

Sr. Presidente. – Si así no lo hicieris, Dios y la Patria os lo demanden.¹(*Aplausos.*)

Señor senador nacional electo por la provincia de Salta Rodolfo Julio Urtubey: ¿juráis a la Patria, por Dios y estos Santos Evangelios, desempeñar debidamente el cargo de senador que ella os ha confiado para el Congreso Legislativo Federal de la Nación Argentina, y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución Nacional?

Sr. senador electo Urtubey. – ¡Sí, juro!

Sr. Presidente. – Si así no lo hicieris, Dios y la Patria os lo demanden.¹(*Aplausos.*)

El señor secretario va a leer los nombres de los senadores suplentes.

Sr. Secretario. – Por el Frente para la Victoria, los suplentes son Mercedes Alba Junco y Alberto Moisés Sánchez; y por la primera minoría, Sonia Margarita Escudero, Néstor Javier David y Silvia del Milagro Jarzún.

Sr. Presidente. – En consideración la ratificación de los suplentes.

–*Se practica la votación.*

Sr. Presidente. – Aprobado.

6. Reforma, actualización y unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación (O.D. N° 892/13 y Anexos.) (Continuación.)

Sr. Presidente. – El miembro informante por el oficialismo, el senador Fuentes, va a abrir el debate de los códigos unificados.

¹Ver el Apéndice.

Sr. Fuentes. – Señor presidente: me voy apartar del inicio de la tarea específica del informe sobre el Código porque me veo en la obligación de transmitir una sensación, sobre todo para aquellos ciudadanos que asisten a este debate, en el cual se ha visto en los últimos días cómo esta cuestión de codificar, de unificar los códigos Civil y Comercial, ha generado, yo diría, picos de tensión y titulares de diarios.

Cuando hacemos memoria del recorrido que tuvimos los miembros de la Comisión Bicameral a lo largo y ancho del país, recordamos que se han presentado como expositores representantes de universidades, facultades, asociaciones y militantes; militantes de la igualdad, militantes de la defensa de la vida, militantes de todas aquellas cuestiones que hacían a lo que aparentemente teníamos en debate. En realidad, las disidencias, las dificultades y el clima en el cual sobrellevamos este debate no tenían por asomo nada que ver con el clima que hoy estamos viviendo.

Si hacemos memoria, vamos a recordar que las dos cuestiones principales de debate, de tensión eventual que se daban en esas asambleas, en esas audiencias públicas, estaban dadas fundamentalmente por las manifestaciones de los representantes de pueblos originarios, en torno a la lógica vehemencia en la defensa de sus derechos; y, por otro lado, por militantes de grupos confesionales o de asociaciones de defensa de la vida, precisamente por el tema de la concepción.

Ese clima se desenvuelve a lo largo de ese tiempo. Vuelvo a decir, entonces, ante las afirmaciones –que en realidad, encubren sospechas– de que la Comisión paralizó sus actividades, que el trabajo de los asesores, técnicos y miembros del Ministerio fue continuo. Cuando uno se toma la molestia de observar los dictámenes comparativos de los bloques, se va a encontrar, en realidad, con que las materias de divergencia no son tantas.

Entonces, llama poderosamente la atención la edificación del punto de conflicto. Y la edificación del punto de conflicto fue precisamente el tema de la responsabilidad del Estado dentro o fuera del Código Civil. Situación que no es nueva porque no es producto de la modificación que la Comisión Bicameral hace al texto del Poder Ejecutivo, sino que había un conocimiento previo e intenso de esto por cuanto ya era, precisamente, una modificación del Poder Ejecutivo.

¿Qué quiero significar con esto? Es evidente que esta no es una cuestión neutral. Es evidente que modificar legislaciones de la solidez, persistencia y tamicos ideológicos que tiene la legislación civil, no es una tarea fácil. A eso le sumamos intereses de otro tipo, intereses precisamente de orden económico, intereses que, como aquí se ha dicho, se han activado en intensidad a partir de tomar conocimiento del fallo en torno a la constitucionalidad de la ley de medios y, fundamentalmente, en torno a la discusión -dentro de las normas del derecho público- de lo que es el lucro cesante en los conceptos de indemnización.

Tampoco quiero ser ajeno a esto, porque se nos ha dicho a lo largo de todos estos días que pretendíamos, con la incorporación de la función social de la propiedad, instaurar un estado socialista; pero si eso se retira, se nos dice que, en realidad, estamos haciendo una entrega a los sectores conservadores liberales con los temas que hacen, precisamente, a estas cuestiones en la discusión, según el criterio tomado en función de esa propensión, al equilibrio que la Comisión Bicameral debía tener y en aquellos temas cuya intensidad, cuya trabazón y cuya interrelación generaba desde cuestiones ideológicas hasta emocionales y religiosas.

Hemos tomado el recaudo de decir sobre esta cuestión, que genera tamaña conflictividad, atento los volúmenes de materias que se intercalan, que vamos a discutir estos temas en una legislación especial. Sin embargo, hemos recibido agravios y ataques de todo tipo. No hemos visto intensidad en la defensa de quienes suponían que determinadas cuestiones de principios, laicas o religiosas, tenían que tener. Es decir, en un diseño de hacer aparentar, de presentar a esta tarea de una intensidad de muy grande como un capricho del

gobierno: el gobierno modifica los códigos de manera caprichosa.

Acá vale, entonces, entrando en materia, la comparación precisamente de qué momento histórico y qué circunstancias rodean al Código de Vélez Sarsfield y qué circunstancias y qué momento histórico rodean a esta propuesta de codificación que hoy estamos tratando. Es decir, la eliminación de los últimos vestigios de hispanidad, la derrota militar cercana y última de los caudillos federales que aún quedaban en armas, la proximidad del genocidio paraguayo y, fundamentalmente, la conquista del desierto en torno a la implementación de la fuerza en la apropiación de la tierra generan el escenario donde, en una discusión de código de puertas hacia adentro y a libro cerrado –esa sí–, se mira fundamentalmente hacia el exterior. La necesidad de generar un entorno a la ilusión de esos sectores sociales dominantes, de modernizar la Argentina vinculada con la expansión y dominio del capital británico.

Recordemos que ya estaba declarada la libre navegabilidad de los ríos y que el proteccionismo de las industrias paraguayas estaba camino a ser devastado. En ese escenario, era necesario generar las condiciones que garantizaran lo que se llamaba “la seguridad jurídica” en cuestiones muy centrales como la propiedad. No estoy haciendo un análisis peyorativo, estoy encuadrando en un análisis histórico material las condiciones que se generaron para poder elaborar ese código.

Aquí estamos viendo que, como propuesta metodológica, este tratamiento es absolutamente distinto: no miramos hacia fuera, sino que miramos hacia adentro. Sabemos que los cambios se producen y que el derecho corre detrás de ellos. Y sabemos que el derecho evoluciona en aquellas ramas cuya dinámica se impregna con mayor velocidad de los cambios que nuestra sociedad trae. Esas ramas son: el derecho administrativo, el derecho laboral, el derecho social y el derecho previsional. Sabemos que el derecho civil, precisamente, en función de esos intereses objetivos y visualizaciones subjetivas e ideológicas, es el más lento para su modificación.

Por lo tanto, es una tarea de una intensidad muy grande que no surge de la erudición ni del saber de los juristas, sino que surge de los niveles de conciencia colectiva y de los desenvolvimientos y procesos de luchas sociales y políticas de un país. Y es en esa historia lo que no se pudo plasmar antes. Es en esa historia de una nación y un pueblo agraviado al borde de lo inenarrable, en esa noche sangrienta de dictadura que fue el golpe genocida, cuando sale ese pueblo de ese estado casi catatónico en el cual el desenvolvimiento de sus relaciones se desarrollaba.

Recuerdo cuando veíamos anuncios y publicaciones en los diarios y revistas promocionando cursos, con todo respeto, de cualquier cosa: ikebana, navegación a vela, equitación, etcétera. O sea, esa generación, con el advenimiento de la democracia, sufría de una incapacidad manifiesta para vincularse en relaciones concretas, sociales y culturales. Se necesitaba recurrir –esos sectores– a organizaciones y a programaciones en función de que esos años de plomo habían generado tal cerrazón, tal repliegue y tal incapacidad para relacionarse con los datos de la vida, con los datos del amor y con los datos de las relaciones, generados a partir del hecho de que portar un teléfono o un nombre podía ser causal de vida o muerte para cualquiera.

Entonces, si algo impregna, direcciona y motiva esta reforma es, precisamente, el recupero, sobre todo en esas generaciones más jóvenes, de algo tan elemental como es el concepto de la diversidad y de la libertad, del derecho que todos tenemos de ejercer con plenitud nuestras posibilidades sin que haya un modelo único, una visión única y un mandato único, de ninguna naturaleza, en torno de cómo relacionarnos entre nosotros.

El informe que voy a hacer transita tres estadios: el primero y fundamental son, precisamente, las circunstancias que ameritan y justifican la necesidad de la modificación, reforma o unificación que vamos a tratar.

El segundo tiene que ver, fundamentalmente, con la decisión política para hacerlo,

porque los reconocimientos de esa necesidad fueron numerosos a lo largo del tiempo. Sin embargo, ninguno de los intentos se plasmó, se concretó o tuvo resultados positivos. Si recordamos, la principal reforma en la legislación civil se hizo, precisamente, en un período de dictadura militar, con el proyecto de Borda.

En reiteradas ocasiones, la señora presidenta de la Nación, tanto en sus discursos en las Asambleas Legislativas como en numerosísimas oportunidades, ha manifestado, precisamente, la necesidad de concretar, consolidar, en términos institucionales, los avances que el conjunto de nuestra sociedad en materia igualitaria y de reconocimiento de derechos ha logrado.

Es evidente que esta actividad profusa –sobre la cual no somos ajenos– en materia de reconocimiento de derechos y diversidades –este Senado ha tenido intensa participación en el dictado de esas leyes– genera fundamentalmente un desacople en lo que es la normativa vigente. También genera tensiones. Lo hemos discutido con absoluta franqueza con la Comisión Episcopal cuando nos reunimos, donde manifestamos que no era a través de la sanción de este código que íbamos a retroceder en lo que entendíamos eran los avances en legislación igualitaria, pero que las otras materias estábamos en condiciones perfectas de discutirlos; y que no se nos obligara *a priori* a definir a un embrión fertilizado como persona pero que tampoco íbamos a decir que era una cosa. Era necesario generar un escenario donde a la luz de la ciencia, de las cuestiones éticas y de tantas cuestiones girando, estuviéramos en condiciones de realizar –y la necesitábamos– una legislación específica. No nos cerrábamos a ese debate.

Cobra fundamental importancia en esa crónica de los sucesos que culmina con la presentación de los dictámenes de la Comisión Bicameral a debatir en esta sesión el tercer aspecto que interrelaciona y modela el conjunto de lo que estamos manifestando, que es el de la metodología. Conscientes del desafío, de la magnitud de la tarea y también del privilegio de participar en esta cuestión, teníamos también la preocupación –se nos menciona el apuro para dar media sanción– de que esta cuestión no perdiera estado parlamentario, dado que implicaba un trabajo de más de dos años de aquellos miembros de la comisión –diputados y senadores– que, finalizando su mandato, tal vez no pudieran participar del tratamiento de este tema.

Esta cuestión metodológica lleva a la señora presidenta, mediante decreto, a encomendar a una comisión de juristas presidida por el presidente de la Corte Suprema de Justicia la elaboración de un anteproyecto de reforma y unificación de los Códigos Civil y Comercial. La metodología que está explicitada, precisamente, junto con la elevación del anteproyecto que efectuaron comenzó convocando a todos los interesados a través de la localización de un sitio y de profusa difusión, a presentar los trabajos acorde a la tarea que se iniciaba. Fueron más de 110 juristas trabajando en comisión en algo que, básicamente, tenía que ver también con otro condicionante, que es el de que las interpretaciones jurisprudenciales a la manera de una construcción pretoriana habían ido modificando la interpretación de ese plexo normativo atento el transcurso del tiempo.

Esto también genera un dato que tenemos la obligación de considerar en la medida que es una atribución soberana de este cuerpo. Si bien no codificamos, legislamos. Y al hacerlo en torno a ese código, también somos conscientes de las limitaciones o inclinaciones que, conforme el área o la disciplina que los académicos o los jurisconsultos tienen, pueden determinar cierta propensión a intensificar determinados aspectos en las cuestiones que se les someten e ignorar o quitar importancia a otros.

En ese conglomerado respetable de especialistas –lógicamente, estaban llamados a trabajar en la codificación de un código de relaciones privadas–, no había juristas administrativistas ni de derecho público. Esto implica, como un anticipo de la discusión que creo que vertebra la jornada de hoy, que es responsabilidad del Estado establecer con qué precaución en ese aspecto nuestro bloque ha observado la cuestión.

Esta comisión, de un trabajo de una intensidad y una magnitud notables, remite al órgano ejecutivo ese anteproyecto. Una comisión, un grupo técnico revisor del Poder Ejecutivo participa en interrelación continua con la comisión redactora del anteproyecto y los volúmenes de consultas son numéricamente significativos. Fueron más de 10.000. Y lo interesante para rescatar y señalar es que, en realidad, las divergencias existentes entre el anteproyecto y el proyecto que el órgano ejecutivo remite a este Congreso son muy escasas, ubicándose –repito– en un tema también cuya significación se acrecienta a partir del curso de los días, que es el de la responsabilidad del Estado. La instrucción de la señora presidenta fue dar a la comunidad argentina la mayor participación en este debate, por cuanto estamos regulando aquellas instituciones, aquellas figuras, aquellos institutos que determinan la manera de vincularse entre privados en nuestra sociedad.

La Comisión se crea por resoluciones conjuntas de ambas cámaras. Y esa Comisión Bicameral, con recursos suficientes para dar una amplia difusión a la tarea que se inicia y fundamentalmente a una decisión trascendente en este mirar hacia adentro y no hacia afuera del proyecto que hoy vamos a votar, resuelve, con un criterio federal, recorrer y fijar audiencias públicas a lo largo y a lo ancho del país. Es en estas audiencias públicas donde había anticipado que hubo más de 1.200 ponencias, presencias activas y militantes de sectores académicos, políticos, sociales y religiosos que se van generando una serie de registros. Todo este material se incorpora, se procesa, se lo pone en red, se lo trabaja con los asesores de la Comisión y de los señores senadores y diputados; y son de esos registros y de esas percepciones que uno tiene de esas audiencias donde ahí toma conciencia de que no estamos legislando abstractos, sino que legislamos relaciones que son cosas vivas, son relaciones que conmueven, son relaciones que determinan la manera de convivir.

Creo que todos recordamos momentos de emoción compartida, cuando sectores discriminados, sectores con reivindicaciones concretas manifestaban sus experiencias. Es a partir, entonces, de esa atribución, de esa potestad que la Comisión tiene y, fundamentalmente, de esta obligación de la política de lograr los equilibrios en torno de una discusión donde lo que se busca es no generar la imposición de modelos únicos, sino abrir el derecho a la realización plena de las relaciones y actividades entre los argentinos, sin esa imposición, que generamos las correcciones que se le realizan al proyecto que remitió el Ejecutivo.

Los principios que plasman, los principios valorativos del proyecto –que tanto la comisión redactora del anteproyecto como la comisión técnica del órgano ejecutivo establecen, valoran y transmiten a este debate– son la explicación misma del porqué de la necesidad de la reforma. La constitucionalidad del derecho privado –es decir, ese bloque de constitucionalidad a partir no solo de la reforma del 94, sino como consecuencia de ella con la incorporación de los tratados internacionales con rango constitucional– genera el dictado de normas legales que van “incoordinando”, que van modificando la armonización de un plexo único con más de ciento cuarenta años de existencia. La igualdad real en ese concepto que decíamos de una legislación de hace ciento cuarenta años, para un arquetipo de hombre –masculino–, con un arquetipo de cultura y fundamentalmente propietario, obliga a que esa igualdad real apunte a un ejercicio concreto y no abstracto de compensaciones y de garantías en torno a desigualdades, en torno a las cuestiones de capacidad.

Un paradigma no discriminatorio, una nueva concepción de los bienes y, fundamentalmente, el tema central que ilumina y que nutre esta reforma: una sociedad multicultural. Hablo del acercamiento, de ese giro cultural que mucho tiene que ver con la presencia de tantas comunidades de hermanos latinoamericanos que durante mucho tiempo estuvieron invisibilizados, con el que comenzamos a entender la pertenencia a un bloque de elementos comunes, constitutivos, de un concepto de Patria Grande. Esto nos lleva al reconocimiento de pertenencias y, principalmente, al entendimiento de nuestra cultura, de nuestra riqueza, en la medida del reconocimiento de esas diversidades con las cuales

habitamos, vivimos y convivimos y que, muchas veces, en función de ese condicionante cultural, de ese proceso de colonización mental que tenemos, no visualizamos.

Quiero ir cerrando mi discurso, porque el informe lo haré en conjunto con el senador Aníbal Fernández. No obstante, no puedo dejar de referenciar dos artículos. Hacía tiempo que yo no observaba una campaña para generar inexactitudes y mentiras, con una impunidad donde se pone en desnudo la intencionalidad y los intereses que juegan para que no haya el menor, el menor, el menor control en el ejercicio del derecho de la información, para que no haya el menor control o la menor sanción conceptual a cuando se dice una barbaridad.

He visto la impunidad con la cual algunos parlamentarios –no en el caso de esta Cámara– han recorrido canales de televisión y manifestado opiniones sin ser objeto de observación, desde una lógica elemental como plantear la retroactividad de leyes aplicadas a cuestiones de la naturaleza que estamos discutiendo; cuando se decía que la intención de este proyecto era proteger a los funcionarios irresponsables y que la finalidad de este proyecto era desproteger a los sectores más vulnerables –cuando hablamos de un gobierno que ha hecho política central, precisamente, en ese proceso de protección y extensión de derechos a esos sectores vulnerables–, citando el accidente de Once.

Los artículos 1.764 y 1.765 introducen en plenitud la responsabilidad del Estado, el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en el Código Civil; y remiten a la legislación específica tanto de derecho público local o nacional en torno a su tratamiento. Esto desvirtúa absolutamente, porque esta responsabilidad venía en nuestro sistema legal construida mediante tarea pretoriana, mediante tarea jurisprudencial.

Simplemente, quiero recordarles a ustedes que la actividad del pretor nace y se la conoce como tal en torno a la limitación de la llamada “Ley de las XII Tablas”, que entendía o solucionaba los conflictos en una Roma creciente; que generaba individuos sin la calidad de ser patricios o romanos. Y es a partir de esa construcción jurisprudencial que se extiende lo que se llama el “derecho de gentes”. Entonces, es entendible una doctrina de la Corte que, a partir de que no existía precisamente por definición concreta del codificador...

Voy a leer en concreto la posición de Vélez Sarsfield frente al derecho administrativo. En el artículo 2.611, establece: “Las restricciones impuestas al dominio privado solo en el interés público son regidas por el derecho administrativo”. La nota al pie del 2.611 del Código Civil dice: “Las restricciones impuestas al dominio por solo interés público, por la salubridad o seguridad del pueblo, o en consideración a la religión, aunque se ven en casi todos los códigos, son extrañas al derecho civil”. La nota al pie del artículo 31 menciona: “Como en un Código Civil no se trata sino del derecho privado, la capacidad artificial de la persona de existencia ideal solo se aplica a las relaciones de derecho privado, y no a las de derecho público”.

Es decir, en este proyecto estamos incorporando y reconociendo en plenitud la responsabilidad del Estado, sólo que lo hacemos en el encuadre teórico correcto, que es en el marco de la autonomía del derecho administrativo; pero fundamentalmente –este es un tema que, en particular, esta Cámara no puede soslayar– en función del respeto de la manda constitucional en torno a la cuestión del federalismo.

El derecho administrativo es un derecho público local. Por lo tanto, no puede, a través de una legislación como el Código Civil, legislar no sólo una materia ajena a la cuestión de las relaciones privadas, sino fundamentalmente imponer a los estados federales ese tipo de legislación.

Para ir cerrando esta primera parte del informe –luego daremos el debate en las instituciones específicas que se vayan planteando–, quiero referirme a esa expectativa inmensa, grande, que creo que todos teníamos cuando fuimos convocados a una ocasión única en nuestra vida –es única por los períodos que tornan posible discutir temas como este en el transcurso del tiempo–. Quiero que ese orgullo que sentimos ante el desafío de esa convocatoria para poder plasmar en un código armonioso y coherente todos esos avances

igualitarios, no discriminatorios, toda esa manera de poder decir en el ejercicio de la libertad y en el marco de la autonomía que respetamos las opciones que tienen los argentinos y los particulares, quiero creer que esa expectativa y esa alegría podamos recuperarla en la franqueza del debate y en poder con sinceridad manifestar qué conflictividades concretas tiñen y tiran sombras sobre cuestiones que dejan de ser teóricas, y para expresar una visión no sólo del sistema de relaciones privadas de los argentinos, sino también –mi fuerza política la asume en particular con orgullo– una visión del Estado al servicio de su comunidad y no como un sujeto bobo objeto de saqueo, como al que hemos asistido durante tanto tiempo, me refiero a una visión de un Estado donde estén las responsabilidades claras establecidas para los funcionarios, donde estén las sanciones claras establecidas dentro del marco del derecho administrativo y, cuando corresponda, dentro del marco del derecho penal.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – En el mismo sentido que mi compañero el señor senador Fuentes ha tratado de expresarse nada menos que en una materia tan importante y los primeros escauceos respecto de la discusión de este debate estaban dirigidos a eso: 145 años habrán pasado a partir del 1º de enero de 2016 después de que se ponga en vigencia el presente Código Civil, con lo cual no estamos hablando de una ley, sin desmerecer absolutamente nada que tenga un trámite simple y que se tenga que pasar por encima. En ese caso, valoro las expresiones propias del presidente de nuestro bloque, que ha hecho una gráfica clara de lo que se pretende llevar adelante y todo es pasible de ser visto. Siempre llegamos a esa convicción errónea de que nada se puede modificar; todo se puede modificar en tanto y en cuanto vayamos en un mismo sentido y en un mismo objeto. Entonces, la situación es esta.

Lo que yo pretendo es, calzándome en la discusión que ya exhibió el señor senador Fuentes, hacer un planteo medianamente histórico para que nos ubiquemos adónde estamos yendo, dado que quiero reivindicar sobre todo la responsabilidad que la fuerza política a la que pertenezco –no es para mal de ninguno sino para bien de todos– ha tenido que ver con estas discusiones a través del tiempo y en la valoración política que se ha dado desde cada uno de sus espacios por las expresas exclusiones, expulsiones o cosas parecidas que se han generado cada vez que se ha estudiado esta materia.

La materia del Código Civil, la codificación específica de las leyes, nace a los ojos de los argentinos de la mano de Dalmacio Vélez Sarsfield a partir del Código de Napoleón. Ya había habido unas modificaciones en Europa, en Baviera, unas previas codificaciones a las que estamos mencionando nosotros, pero se puede decir que arranca específicamente después de la Revolución Francesa y con el Antiguo Régimen, donde existían claramente en Francia dos formas de analizar el Derecho: una, la del norte, que tenía un derecho de costumbre, de ascendencia germánica, y la otra, la del sur, que tenía la visión del derecho escrito, que tenía una procedencia romana. A eso tendría que sumarse el Código Canónico, las ordenanzas reales y, además, lo que cada región expresaba en términos de su propia legislación, con lo cual, se hacía muy difícil para los propios reyes –aunque hubieran tenido la voluntad, nunca la tuvieron– poder modificar y unificar toda esa legislación.

En 1665, Luis XIV lo intenta por primera vez y fracasa con ese tema y será recién en el siglo XVIII cuando aparece el primer movimiento francés con intereses de trabajar específicamente en términos de Código Civil.

En 1750, un jurista de Orleans, Pothier –lo menciono por un tema real y porque hará una de las propuestas de Código Civil hacia fines del siglo XVIII– se interesa específicamente en el derecho francés y compara las costumbres escritas buscando una unificación. ¿Pero de dónde partía su visión? Partía específicamente del estudio de las leyes del emperador Justiniano, que no es de Rosario... (*Risas*) Fue una humorada, señor presidente, discúlpeme. Una compilación de la legislación del emperador Justiniano que lo que buscaba era definir estrategias respecto del derecho romano y las posibilidades de explayarlas a través del derecho francés que él representaba.

Se presentan esos tres proyectos: uno en 1793, otro en 1794 y otro en 1796. Uno por Domat, el otro por Pothier y el tercero por Cambacérès. Precisamente, Cambacérès después será el segundo cónsul de Napoleón y será el presidente de la comisión que el propio Napoleón, ya siendo emperador en mayo de 1804 y habiendo sido coronado el 2 de diciembre de 1804 en Notre Dame le pide a esa comisión que trabaje específicamente con cuatro juristas: dos del norte, para trabajar específicamente con el derecho de costumbres germano; y dos del sur, para trabajar con el derecho escrito de procedencia romana, buscando una alternativa que permitiera llegar a un punto específico y definido.

Las cosas no son simples en Francia por el momento. Las revueltas propias de la revolución producidas a partir de que da el golpe contra las instituciones y se queda con el poder el propio Napoleón, más las guerras con Prusia y Austria, hacen un poco difícil esta situación. Pero él consigue graficar en esa comisión, que le pide a partir del 18 Brumario del año VIII del calendario de la Revolución, hacer específicamente un trabajo de codificación, buscar la alternativa de codificar.

Lo que hace esa comisión es tomar esos tres códigos y tratar de juntarlos, porque no hablaban de la cuadratura del círculo; todos referían al derecho de costumbres, al derecho escrito que tenían y que venía sucediéndose en la propia Francia por entonces, sobre todo de París al norte, pero sin contar con Alsacia.

Dejamos que en ese caso entonces la responsabilidad que tienen es la de analizarlo y debatirlo. Lo debaten en 102 reuniones –muchísimas menos que las que hicimos nosotros para corregirlo–, de las cuales en 57 participó el propio Napoleón en los debates inclusive, en temas de fondo, porque en algunos de ellos le interesaban en lo personal por su propia situación particular con Josefina y con la visión que tenía de su propia vida, que necesitaba de varias correcciones en el sentido de lo que estamos hablando.

A partir de la sanción específica de este Código Civil, que se da en 1806 y que después en 1807 lo que se hace es una ley específica para llamarlo “El Código de Napoleón”, lo que aparecen es un conjunto de juristas que serán lo que ellos llaman una escuela de la exégesis o el positivismo legal.

¿Qué es lo que decían ellos, específicamente? Tratar de buscar esquemas doctrinarios, a partir del concepto específico de lo que significaba el espíritu de la definición del legislador. Y esto es lo que avanza en esa punta, con visiones encontradas. Porque para ellos la visión de los jueces era una cosa para obviar. Es decir, había que recurrir al legislador y a su visión doctrinaria, para ver cómo se exponía lo que realmente decía en ese Código Civil y se le daban condiciones muy particulares a ese tema.

Napoleón, ya detenido en Santa Elena, dirá: “La gloria de las cuarenta batallas ganadas se borra rápidamente con Waterloo; lo que nadie podrá borrar es el Código Civil.”. O sea, qué importancia poder haber podido codificar nada menos que las leyes de cómo debía regularse la vida de los particulares en Francia. Esa es la responsabilidad que él tenía por ese entonces. Y ese movimiento codificador se expande a toda Europa y, por supuesto, a América.

Y en América, es precisamente a través de dos de sus comentaristas, Aubry y Rau – perdón por mi francés, es absolutamente limitado– son los que traen ese comentario del Código de Napoleón, que es tomado en parte por el propio Dalmacio Vélez Sarsfield.

Lisandro Segovia, que es un crítico de Dalmacio Vélez Sarsfield en la construcción y elaboración de este Código Civil, afirma que de los 2.282 artículos del Código de Napoleón, la mitad ha sido reproducida por nuestro propio código. Y dice que 145 se han copiado textualmente.

No tiene nada malo. Realmente, Vélez Sarsfield toma el Código Napoleón, pero también se hace cargo del esbozo de Freitas y de otros proyectos de código que pueden tener que ver con esta visión de una Argentina de ellos, de los que están trabajando en ese sentido. ¿Qué tiene muy de particular? Que nadie puede negar la incidencia que ha tenido en ese

punto.

Así, en el Código de Vélez Sarsfield se impone, lisa y llanamente, una visión anglo francesa: racionalista, individualista, liberal, fundamentalmente abstencionista de lo argentino y solapadamente calvinista. Un determinismo muy claro, que queda gráfico en este tema.

Esa visión es la que logrará graficar Sarmiento en el Facundo, cuando habla de que todo lo que viene de afuera es muy bueno y de que todo lo que hacen los argentinos es muy malo. Por supuesto, esas cosas se pueden observar en el pedacito de la historia que nosotros hemos venido viendo en estos días. Sin ir muy lejos, porque Ángel Vicente Peñaloza le escribirá al presidente Mitre, por entonces todo es contemporáneo, la vida de los caudillos, la aparición del unitarismo en Mendoza y en Catamarca –donde deja prácticamente con un sándwich a La Rioja y San Juan en la discusión de las cosas de los argentinos, fundamentalmente en este tema–, y le dirá Ángel Vicente Peñaloza a Bartolomé Mitre: “Los gobernadores, convertidos en verdugo, destierran y mandan matar sin juicio a ciudadanos respetables, sin más crimen que haber pertenecido al Partido Federal.”

Sarmiento, director de la guerra contra Ángel Vicente Peñaloza, dice: “No debe economizar sangre de gaucho, que es lo único que tienen de humano.” Esta es la primera visión que hay que rescatar en este punto: vamos a discutir la modificación del Código Civil de los argentinos. Y en aquel momento, a estos no los quería nadie. Los querían bien afuera.

Y dirá Mitre, el gran Mitre: “Declaremos ladrones a los montoneros, sin hacerles el honor de partidarios políticos.” Lo que hay que hacer es muy sencillo, señor presidente: esa definición dice que lo que hay que hacer es matarlos. Eso es lo muy sencillo que hay que hacer.

Jorge Abelardo Ramos, en el libro *Martín Fierro y los bizantinos*, marca el desprecio de varios por esta visión de la defensa de lo propio, y entre ellos menciona a Jorge Luis Borges. Y dice que él tenía un profundo rechazo hacia el Martín Fierro, profundo rechazo. ¿Y por qué dice eso? Porque el propio Borges se expresa: dirá que entiende a Martín Fierro como el caso de un cuchillero individual de los años 70, de 1870. O lo que es peor, dice que es el caso vulgar de un desertor que luego degenera en malevo.

En el espíritu de Borges, el Martín Fierro no es otra cosa, señor presidente, que el peón de una estancia, que el obrero industrial, que el cabecita negra, que aquel que se vino de cualquiera de las provincias que todas y todos los que representamos esta casa –los estados que representamos esta casa– veían venir desde sus provincias buscando un ámbito donde poder recalar, buscando una fábrica que les diera, aunque más no sea, una oportunidad.

Dice Eduardo Galeano en las *Venas Abiertas de América latina*, que Sarmiento y otros escritores liberales vieron en la montonera argentina no más que el símbolo de la barbarie, del atraso y de la ignorancia, frente a la civilización que la ciudad encarnaba. El analfabetismo contra la escuela: una gran mentira, una gran mentira.

Y dirá Jauretche, cuando crea el *Manual de Zonceras Argentinas*, a esta le llama la madre que las parió a todas –dice él. La civilización o la barbarie. La civilización, ¿desde dónde viene? De afuera. Es lo anglo francés, el Código de Vélez Sarsfield. La civilización. ¿Qué es la barbarie? Los gauchos. Total es sangre de gaucho, no tiene precio eso, deprecie, saque tranquilo, es muy fácil lo que hay que hacer con ellos, con lo cual los peronistas, que hemos visto esto, nos hemos sentido estigmatizados en el sentido más profundo. Y yo lo quiero rescatar. Es el momento de rescatarlo.

Insisto: no es para mal de ninguno, sino para bien de todos. No vengo a chicanear a nadie, ni a agraviar a nadie. Vengo a defender el concepto más profundo del peronismo. Porque el peronismo se radica no solamente en las grandes ciudades; también tuvo un profundo componente rural, a través de la presencia de aquellos que se venían de los pueblos del interior a trabajar en la ciudad para tratar de engancharse, de conchabarse, en las fábricas. Los cabecitas negras, el aluvión zoológico. Esos eran. Soy hijo, orgullosamente, de cabecitas negras.

Desde el punto de vista del Derecho, esos sectores se expresan a través del *ius naturalismo* racionalista de corte francés. *Ius naturalismo* que afirma la existencia de derechos naturales del hombre, fundados en la naturaleza humana, anteriores al esquema jurídico positivo.

Y esa es la visión que nosotros rescatamos a la hora de intentar la modificación del Código Civil, trayendo de aquel Código Civil que hoy podemos apreciar como una pieza que en líneas generales nos respeta a todos y nos marca la cancha a todos, pero que viene de un lugar a donde no nos gusta volver a nadie. En ese pensamiento se inspiró Dalmacio Vélez Sarsfield para la redacción de nuestro Código Civil.

¿Y por qué esta afirmación? Porque es una filosofía individualista, que respondía al pensamiento de los sectores dominantes del momento. Eran los que marcaban las definiciones estratégico políticas de un país. Ellos, los sectores dominantes, querían ese país: las reglas de juego para su provecho, garantizar la propiedad privada, la autonomía para contratar, la seguridad jurídica –ninguno de nosotros puede estar en contra de semejante cosa–, pero que en aquel momento no representaba lo que en forma literal representa exactamente hoy en 2013, o en 2016 cuando este código rija.

Lo que expresaba era otra cosa en aquel momento. Era la conveniencia del sector dominante, mas no del resto de la sociedad argentina que, por supuesto, no mojaba esa medialuna en ningún café con leche. No tengan ninguna duda.

¿Por qué se impone el Código Civil a partir del 1° de enero de 1871, paradójicamente un año antes de la publicación del Martín Fierro? ¿Por qué? Porque se impone en base a la aniquilación del gaucho, en base a la aniquilación del indio, en base a la separación y al desprecio del mestizo. Eso lo vamos a ver en cada uno de esos cotejos.

Acabamos de conmemorar el 150° aniversario de la muerte de Ángel Vicente Peñaloza, una gráfica concreta y contundente del desprecio de una franja de los argentinos que tendrían que obviar de alguna manera y que no importaba lo que decían en ese momento. No importaba absolutamente nada. Esta escuela, que resume en la visión de los argentinos, es la misma que arranca después del Código de Napoleón como esa escuela de la exégesis, la que mira por el derecho positivo. Son los sectores dominantes; los que quieren ver cuáles son las costumbres que se pueden apreciar. No eran las costumbres de los españoles las que miraban. Eran las costumbres anglo francesas. Y, por supuesto, mucho menos las del gaucho, que en aquel momento, no quiero hablar de asco, porque suena muy horrible, pero no se estaba muy lejos de definirse en esos términos.

Esa fricción existió por muchos años. Y quieren que les diga algo: sigue existiendo. Con la aparición del peronismo –por eso me siento en la necesidad de decirlo y sostenerlo– aparece una buena parte de sus derechos, que no voy a enunciar. Es imperioso: quizás en el nombre de Juan Perón, el más importante, es haberle reconocido la identidad y haberle dado la dignidad al pueblo trabajador peronista o al pueblo trabajador, cualquiera sea su formación. Este es, quizás, el mayor aporte. Aunque no nos guste, como decía el senador Fuentes recién, en la 17.711, hecha en un gobierno de facto por el proyecto de Borda, sabemos que hay cosas positivas que se han sumado y que tienen que ver con la misma fricción que viene produciéndose desde la sanción del Código Civil de Dalmacio Vélez Sarsfield.

Los más marginales, a partir de esa reforma que pretendemos introducir, van a encontrar respuesta. Los vulnerables, los marginados, los discriminados van a encontrar respuesta porque van a tener oportunidad de conquistar derechos.

Voy a tomar un tema en especial que me parece que es muy importante. Como había un formato específico para trabajarlo, yo trabajé el tema del divorcio, y lo quiero plantear.

Quiero decir que cuando trabajamos específicamente respecto de aquellos que ahora, con esta modificación, ven aumentar las posibilidades, vamos a encontrar entre los vulnerables, los marginados y los discriminados que van a poder conquistar sus derechos intrínsecos y van a ser reconocidos con fuerza de ley; cosa que hasta no hace mucho tiempo

era imposible.

El matrimonio igualitario, la ley de identidad de género, un montón de situaciones fueron impuestas, sin excepción, por la Cámara de Senadores con mucho énfasis en su sanción y definición. Creo yo que ello hace a la gran diferencia.

Ocupándome del tema que he escogido específicamente, me voy a referir al divorcio.

El Código Civil no es otra cosa que una forma de reglamentar la Constitución Nacional. Ordena la relación jurídica entre los particulares exigiéndole específicamente al Estado que sus participaciones sean nada más que las razonables; nada más que las razonables.

El régimen del Código Civil, de forma de celebrar cuando comienza a llevarse a la práctica a partir del 1° de enero de 1871, hablaba específicamente de un matrimonio de formación religiosa. Va de suyo que cuando hablaba de un matrimonio de formación religiosa dependía específicamente de la Iglesia, pero hablemos con claridad: de la Iglesia Católica. Aquellos que profesamos la Iglesia Católica hubiésemos tenido unas determinadas condiciones que los que no profesan esa religión, evidentemente, hacía que tuvieran que manejarse y conducirse por los jueces civiles de entonces.

El Código de Vélez Sarsfield utilizaba la palabra divorcio solamente como visión de la separación personal. No disolvía el vínculo, solamente como la separación personal.

En 1888, algunos años después, se sanciona la Ley N° 2.393 de Matrimonio Civil. Es decir, se quita de la Iglesia y se pasa a manejo del Estado en el marco de lo que la propia Constitución Nacional habla de la Organización del Registro Civil. Así se lo definía.

Es espantoso ver el debate. Las cosas que se dijeron para tratar de torcer la cabeza de aquellos progresistas liberales y desvergonzados que creían que uno de esta manera estaba agravando a la Iglesia. Nada más lejano, señor presidente. Para los que han fracasado en el matrimonio –y por ahí me debo incluir en esa situación– es doloroso, no es deseable. No hay cristiano, no hay judío, no hay nadie en esta vida que se haya unido con una mujer, o una mujer con un varón, con la vocación de no hacerlo en forma permanente. No lo hay.

Entonces, el análisis de esta situación a partir de esta propia legislación requiere de evaluar las situaciones que hacen la diferencia, metiéndose el Estado lo menos posible para tratar de encontrar soluciones, que no es lo que se hizo precisamente desde un primer momento.

Por supuesto que a partir de 1888, con la Ley N° 2.393, se le transfiere la competencia de las causas de divorcio a los jueces civiles.

El artículo 66 decía que prohibía específicamente un mutuo consentimiento. Quiere decir que si una pareja estaba con desavenencias y los dos estaban de acuerdo en que debía terminar ese vínculo, no había forma de resolverlo. Quiere decir que el Estado, entonces, no participaba en forma razonable; se metía como si fuese el tutor, quien daba las órdenes *manu militari* y definía la vida de las parejas. Recién en 1954, con la Ley N° 14.394, aparece la figura del divorcio vincular.

En el debate de la Cámara de Diputados, por visión de la diputada Delia Parodi, seguramente una compañera que me hubiese encantado conocer en lo personal, se incorporó el párrafo segundo del artículo 31 que permitía convertir la sentencia de divorcio limitado en vincular. ¿Qué permitía esto? Que un año después de la sentencia de divorcio se habilitara a los dos a que pudieran rehacer sus vidas. Por supuesto que la “Revolución Fusiladora”, mediante el Decreto N° 4.070/56, suspende la ley de divorcio vincular, frenando los trámites de disolución que estaban caminando en ese momento y prohíbe que existan nuevas presentaciones en cuanto a las disoluciones del vínculo.

La Ley N° 17.711 incorpora una parte de este esquema de separación, el que todos conocimos durante muchos años como el 67 bis. ¿Qué decía el 67 bis? Daba la sentencia de divorcio como separación personal. Hasta ahí llegaba. Un poquito, hasta ahí llegaba. Quiere decir que cuando el Estado no debía participar, se seguía metiendo como un gendarme. Daba

órdenes a las familias argentinas de cómo debían comportarse.

Cuando ya tenía media sanción la ley que el gobierno del doctor Alfonsín lleva a la práctica, y sobre la que uno tiene que sacarse el sombrero cada vez que se alude a ella –la 23.515–, la Corte saca una sentencia en el fallo “Sejeán, Juan Bautista c/Zaks de Sejeán, Ana M.”, sobre inconstitucionalidad del artículo 64 de la Ley N° 2393, donde lo declara inconstitucional al mencionado artículo. ¿Y qué decía el artículo 64? El divorcio que este Código autoriza consiste únicamente en la separación personal de los esposos sin que se disuelva el vínculo matrimonial, con lo cual volvía el Estado a meter la cuchara donde no tenía que hacerlo. Es una relación entre particulares con una presencia lo menor posible del Estado, reitero, con la menor cantidad de presencia posible.

Entre los derechos implícitos se encuentra el derecho a la dignidad humana. ¿Y cuál es el principal derecho de la dignidad humana que estamos persiguiendo en esta propuesta? La posibilidad de constituir una nueva familia, señor presidente. ¡Vaya por Dios! No hay dolor más grande que fracasar y nada hay más importante que aquel que haya fracasado pueda encontrar, tanto la mujer como el hombre, la oportunidad de rehacer su vida, encontrar una alternativa nueva.

El 3 de junio de 1987, y vuelvo a rendirles homenaje al doctor Alfonsín y a los legisladores de entonces, se sanciona la Ley N° 23.515, donde se modifica el derecho matrimonial y se introduce la disolución del vínculo.

Voy a leer una expresión que me parece espectacular. ¿Saben de quién? De un antecesor mío, de un senador por la provincia de Buenos Aires que se llamaba Adolfo Gass, a quien tuve oportunidad de conocer.

Decía Adolfo Gass en este recinto: “Estoy convencido de que expreso a muchos argentinos que han sido sancionados por una ley que los castigaba por haber fracasado en su matrimonio. Mantener por ley una pareja que se lleva mal es una violación de los derechos humanos. Por eso, nos consideramos verdaderos defensores de la familia.” ¡Cuánta razón, señor presidente! ¿Qué nos quieren decir? ¿Que porque hay una ley de divorcio se agravia a la familia? ¡Es mentira! Mentira es cuando el Estado se mete a querer resolver los problemas de la familia donde cada vez los hace más separados y cada vez rompe más esa situación.

Hoy nos proponemos, con esta modificación del Código Civil, una nueva revisión del régimen matrimonial que cumpla específicamente con lo que dice la Constitución Nacional: la intervención razonable del Estado sobre la esfera particular; intervención razonable del Estado. Hasta ahí. Es decir, una participación razonable del Estado.

La familia, señor presidente, en su concepto ya no es aquella familia rígida que nosotros veíamos como si fuese un muñequito de yeso protegido por el Estado. No es más así. Hoy hablamos de nuevos tipos de familia. Las del futuro, las homoparentales, las ensambladas, un montón de formatos de familia que uno tiene la obligación de respetar y que exigen una forma de regulación.

Por ello, las normas del Código Civil merecen reproche constitucional. El eje de toda esta discusión está en la autonomía de la voluntad, en el artículo 19 de nuestra Constitución Nacional que nos rige desde 1853. Y adquiere una dimensión para esta modificación que estamos propiciando distinta de esa revolucionaria decisión del doctor Alfonsín de llevar adelante la Ley N° 23.515.

La autonomía de la voluntad no ha sido nunca ajena al derecho de la familia. La familia, para quienes creemos en esto y para los que aprendimos, al menos desde la visión del Movimiento Nacional Peronista que era el eje central de la sociedad, la forma de construir una sociedad, seguirá siendo la célula central social de un esquema. Seguirá siéndolo pero resguardada por otras acciones que le son propias, que le pertenecen, no se pueden obviar, que no se las puede quitar nadie y que tienen la necesidad de ser respetadas por el Estado más que por ningún otro. Es por eso que los abogados vemos con asiduidad las declaraciones de inconstitucionalidad de los artículos 205, 215 y 236 de la Ley N° 23.515.

¿A qué se refieren esos artículos? El 205 impone dos años a los cónyuges para la separación personal; el 215 establece tres años para el divorcio y el 236 habla de dos audiencias para que el juez decreta el divorcio.

Ello no es otra cosa que la colisión y la fricción a que aludimos desde el primer momento entre la autonomía de la voluntad, mágicamente presentada por ese artículo 19 desde 1853, y la injerencia estatal.

Si la Corte claramente habla que hasta para manejar el consumo de determinada sustancia es una acción privada de los hombres en el marco del artículo 19, ¿cómo nosotros no vamos a poder trabajar con el mismo sentido respecto de la autonomía de la voluntad en lo que puede significar la unión de dos personas? Si no camina, ¿cómo se va a resolver por parte del Estado? Es impensado.

¿Cuáles son las novedades que presenta este proyecto de Código Civil respecto del divorcio? La eliminación del divorcio incausado: no es necesaria la antigüedad ni alegar causa objetiva o subjetiva para llegar a ese punto. Basta que lo soliciten los dos o uno de los dos para poder determinar que, en definitiva, haya sentencia de divorcio. Artículos 435 y 437.

Es imprescindible presentar un convenio regulador o una propuesta de acuerdo en la que el juez se vea obligado al dictado de la sentencia. Artículo 438 y subsiguiente.

El convenio del que estamos hablando es un negocio jurídico familiar mixto porque intervienen los particulares y la autoridad judicial, que es la que homologa. Es la que mira, la que hace de garante de que no haya ninguno que esté beneficiado por encima del otro que no sea por su propia voluntad.

Es condicional porque depende de que se produzca el divorcio y de que el juez autorice el acto.

Es precario porque se puede modificar a pedido de las partes si alguna de las situaciones ha cambiado.

Tiene contenido porque hablamos de la vivienda familiar, de la distribución de los bienes, de las compensaciones económicas, de la responsabilidad parental, de las prestación alimentaria. Artículos 439 y subsiguientes.

El juez puede determinar la procedencia y monto de la compensación económica del cónyuge a quien el divorcio le cause el empeoramiento de su situación. Artículos 441 y 442.

Una sola audiencia para evaluar el convenio. Quiere decir que están de acuerdo las partes, los particulares, con una razonable participación del Estado. Es ahí donde deja de haber fricción y es ahí donde la autonomía de la voluntad se ejerce plena con la presencia del Estado.

Se elimina la figura de la separación personal. Solo se acepta el divorcio por declaración judicial. Artículo 435.

Se regula el uso de la vivienda familiar. Excepcionalmente, puede fijar alimentos después del divorcio. Artículo 443.

¿Cuáles son los efectos del divorcio? Se impulsa el cuidado personal compartido sobre los hijos. Es una valoración fenomenal. Es el cuidado personal de los hijos compartido con una modalidad indistinta, salvo que fuera perjudicial para el menor. Pero en la medida en que esto no suceda, que pareciera ser la inmensa mayoría de los casos, el cuidado será compartido.

Reside en el domicilio de uno de los progenitores, pero ambos comparten las decisiones y su cuidado. Es maravilloso. No hay agravios, no hay escenas de dolor, no hay escenas de ninguna característica. Son los dos que bregan por sus hijos y los dos que toman decisiones en su conjunto y de la misma manera.

De no ser posible este cuidado compartido e indistinto, uno de los progenitores será el que deberá ser el responsable del menor en ese caso y el otro tendrá el derecho y el deber de una fluida comunicación. Artículos 650 y 651.

¿Cómo son los efectos patrimoniales? Produce extensión de la comunidad de

ganancia. Había una sola comunidad de ganancia. Y acá se deja abierta a la posibilidad de la determinación de la comunidad de ganancia.

El proyecto establece el régimen de separación de bienes. Artículo 446.

Pero la gráfica más contundente en esto, y que creo que es un pleno apoyo y una visión estupenda para no romper en los juzgados –algo que vemos en los expedientes reiteradamente– es que, al romper la autonomía de la voluntad, se provoca la necesidad de tener que armar una escena para que se parezca a algo cierto que está sucediendo y que el juez tenga que ejecutar en consecuencia. Ahora, al no existir esa situación, dice el artículo 431, y a mi juicio acertadamente, que los esposos se comprometen a desarrollar un proyecto de vida en común basado en la cooperación y el nivel moral de la fidelidad. Deben prestarse asistencia recíproca. Fidelidad, deber moral. Dice: “No será exigible durante el matrimonio, menos aún tras la separación de hecho.”, situaciones que han provocado más conflicto en los expedientes que lo que pueda significar la defensa o la búsqueda de una solución con conclusiones concretas para una familia con desavenencias.

La intervención estatal en la materia debería ser considerada sospechosa. ¿Y qué quiero decir con sospechosa?

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Hooft 3275118/04” consideró la nacionalidad y la ideología política como categoría sospechosa. Si uno busca en la doctrina se encuentra con la doctora María Angélica Gelli, quien dice que se podrían agregar como situaciones sospechosas el sexo y la raza, por ejemplo. La Corte se vale en esto del artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y del artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Salvo en el deber de actuar del Estado, en el resto de las situaciones familiares es la propia familia quien debe o puede buscar alcanzar una conclusión cierta, criteriosa, que resuelva su problema más eficientemente. Esta es la búsqueda que perseguimos con este Código y que es fenomenal.

Por ello, es un enorme acierto la derogación del régimen causado de divorcio pues logra el equilibrio entre la autonomía de la voluntad y el orden público. El Estado solo se va a poder meter hasta ahí, en una forma razonable, sin inmiscuirse en los temas que puede resolver la familia sentados alrededor de una mesa mediante una discusión criteriosa y en búsqueda de soluciones que, realmente, son las que se les pueden ofrecer. Como no está atado a ninguna de las situaciones antes esgrimidas por los artículos 205, 215 y 236, se puede hablar francamente y encontrar una salida para ver cómo se encuentra la mejor forma.

El divorcio no será más una sanción, entonces, para convertirse en una respuesta a una situación en donde uno, o los dos cónyuges, no desean mantener el vínculo.

Un divorcio en buena forma es muy difícil explicarlo. Por Dios, tomen mis expresiones de la mejor forma y no literalmente. Un buen divorcio ¿es bueno? No. No hay forma. Por Dios, entiendan lo que quiero decir.

Entonces, la mejor forma que se encuentre para arribar a las conclusiones que exige un divorcio contribuye a la paz familiar, señor presidente. No tenga ninguna duda. Son conclusiones y soluciones de la paz familiar y de la paz social. La disolución del vínculo no va contra la perdurabilidad de la familia, de ninguna manera. Constituye un eje central de inmensas posibilidades de reorganización y de nuevas relaciones humanas. Son fenomenales las posibilidades que se les abren al hombre y a la mujer sin tener que inventar escenas para poder arribar a la conclusión por parte de un tercero cuando son ellos los que resuelven sus temas.

Señor presidente: ¡los trapos sucios se lavan en casa!

Esta es la mejor forma que ha encontrado la legislación internacional para resolver una situación tan indeseable como tener que separarse de alguien a quien uno ha amado en algún momento y que, quizás, haya situaciones de la vida que impidan estar juntos de la misma manera en que fue en otra oportunidad.

Desafío a quien quiera a que me traiga un solo hecho en donde la participación de un

juez, con las audiencias, con la presentación de las pruebas y con la presentación de las expresiones subjetivas y objetivas haya resuelto que un matrimonio se arreglara nuevamente. Nadie lo arregla por el juez. O, quizá, se arregla porque se equivocaron los dos o uno de los dos se equivocó y encuentra la solución con el otro. Pero siempre son relaciones humanas reivindicables, y es el eje central de nuestra propuesta en todo el Código Civil y Comercial.

Este eje es, específicamente, el que a mí me interesa.

Entiendo, señor presidente, que no hay casos donde un juez haya resuelto estas cosas. ¿Sabe dónde sucede eso solamente? En las películas de Hollywood. Y eso no es lo que pretendemos los argentinos.

Si comenzamos tomando elementos de buena manera de las mejoras formas de codificación, si tomamos a los sectores dominantes como los que “primerizaron” la ventaja de sacar un código para el beneficio de ellos, pero, en líneas generales, con la visión de alguien de cabeza abierta termina haciéndose más gráfico que los otros y la presencia de los partidos nacionales y populares, seguramente, aportaron lo suyo para llegar a punto de estas características.

Entonces, señor presidente, estamos en las vísperas de poder votar un Código Civil con un instituto como el divorcio en los términos en que acabo de presentar, que será solución para la familia sin la presencia del Estado, que no tiene absolutamente nada que hacer con esto.

Quiera Dios que para todos aquellos a los que les toque –ojalá no exista ninguno; es como cuando uno compra una prepaga: “ojalá la pague y no la use”– sea una herramienta que no se tenga que usar, pero si la tiene que usar que sirva para la paz de los hogares de los argentinos, que de buena gana uno defiende la estructura del matrimonio como tiene que haber sido desde un primer momento.

Gracias, señor presidente.

Sr. Presidente. – Muchas gracias, senador Fernández.

Tiene la palabra el senador Sanz.

Sr. Sanz. – Gracias, presidente.

Al comenzar, no puedo menos que hacer alguna referencia sobre todo a la alocución del último de los miembros informantes.

En realidad, cuando lo escuchaba defender la propuesta del Código desde una concepción partidaria o desde la vinculación de su partido –que tiene por supuesto todo el derecho a encontrar las coincidencias con el Código– me parece que hay que poner las cosas en su justo lugar.

Donde se ha visto la mano del partido gobernante no es en la redacción del anteproyecto de los juristas. Los juristas son apartidarios o, por lo menos, si tienen ideología y simpatías se han preocupado y ocupado de dejarlas de lado para presentar un Código que excede a las pertenencias partidarias.

Donde sí se ha visto la mano del oficialismo como fuerza política es en las reformas, en los dos meses que tuvo el gobierno el proyecto después de haber sido presentado por los juristas.

Por lo tanto, en las cosas que el senador preopinante siente que él se encuentra representado, o representado su partido, hay muchas de esas en las que nosotros absolutamente no nos sentimos representados.

En este sentido, en su alocución respecto a una de ellas, que es el divorcio, felizmente tuvo la grandeza el senador de reconocer que esas fueron reformas de la década de los '80. No sólo esa sino muchas vinculadas al derecho de familia como, por ejemplo, el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales, que rompió con un pilar del conservadurismo y del retroceso en el país. Eso fue motivo de la década de los '80. Y también la patria potestad compartida, me señala muy bien acá el senador Cimadevilla.

No es bueno, y lo digo con todo respeto, mezclar la cuestión partidaria. Porque tengo la impresión de que a veces algunos discursos tratan de no contestarnos a nosotros o contestarnos entre nosotros sino contestar a algunos de afuera.

Tengo la impresión de que en el ánimo quizá de algunos oficialistas tengan mucho que ver algunos artículos que los domingos escribe, en algún diario oficialista, un periodista que creo que lastima al gobierno por izquierda. El domingo escribió un artículo que yo no lo comparto, quiero decirle; no comparto en absoluto muchas de las cosas que escribe, donde también agravia a la Unión Cívica Radical. En esto de correr por izquierda y correr por izquierda hiere algunas susceptibilidades y por allí es que hay que entender algunas posiciones. Lo digo con absoluto respeto y poniendo en valor lo que acabo de escuchar de los dos miembros informante del oficialismo, que han sido dos exposiciones más que interesantes para escuchar.

Obviamente, no voy a ser el único, pero estoy acá por lo menos para arrancar la nómina de los que tenemos que dar algunas malas noticias; de los que tenemos que decir algunas cosas que no son tan activas, proactivas o positivas como las que hemos escuchado, porque de las que compartimos, obviamente también vamos a hablar en el curso de la tarde.

Estoy acá para decir algo, de arranque nomás, en lo cual pretendemos fijar una diferencia.

Me pasa –y nos pasa a nosotros, con esta ley, que no es una ley común– lo que nos ha pasado en los últimos años con muchas leyes comunes. Casi le diría que es calcado el proceso o la lógica que ha envuelto a muchas leyes en los últimos tiempos.

Voy a señalar cómo es la lógica de este proceso. Cuento la lógica desde nuestra posición. Probablemente el oficialismo tenga otra versión.

La diferencia es que, nosotros, esta lógica que ocurrió con muchas leyes, después la podemos verificar en el tiempo, o sea, después podemos acreditarla en el tiempo. Tenemos infinidad de ejemplos. Sin ir más lejos, esta mañana, en la reunión de Labor Parlamentaria, el senador Morales le refrescó al jefe de Gabinete cómo esa lógica había desvirtuado el proceso de la expropiación de YPF. Pero lo pongo sólo como ejemplo. Tenemos muchos más.

Cuento cómo funciona la lógica. El primer paso es que se presenta un proyecto. En este caso no era un proyecto común sino un Código, pero quiero decir que se presenta un proyecto que tiende a plasmar en la ley una política de Estado; es decir una política que excede a un gobierno circunstancial, una política que trasciende en los tiempos, que no tiene diferencias partidarias, que involucra al conjunto de la sociedad, que tiende a permanecer inalterable, etcétera.

El oficialismo, obviamente, que es el impulsor de la medida, lo comunica, lo fomenta, lo milita, entusiasma, lo defiende; lleva a cabo todas esas acciones positivas y busca consenso social tras esa consigna.

Del lado de la oposición, prácticamente siempre pasa más o menos lo mismo. La oposición divide las aguas. De arranque, la oposición divide las aguas en esto, por lo menos en estos últimos años, que es donde uno caracteriza esto.

Hay algunos que ideológicamente están en las antípodas y de arranque se oponen; se ponen en la vereda contraria.

Acá, en este Código, cuando nosotros arrancamos ya sabíamos –porque creo que se dijo desde el primer minuto– que había gente que iba a participar, iba a trabajar, a opinar y demás, pero que iba a venir al final, pasara lo que pasara, con un dictamen separado.

Está claro. Hoy hay una representación política que no está ahora sino que va a estar a partir de diciembre en el Senado, pero que ahora está en la Cámara de Diputados, que siempre dijo que iba a venir con un dictamen separado porque tenía otra visión de esto y tenía diferencias profundas.

Hay otros de la oposición, a veces individualmente o a veces sectorialmente que, si bien no se paran ideológicamente en la vereda de enfrente, se paran en la vereda de enfrente

porque sospechan que detrás de todo esto hay “pactos espurios, contubernios, vaya a saber qué banda de atorrantes está detrás de esa supuesta política de Estado...”, y entonces embadurnan y enchastran todo el escenario construyendo teorías conspirativas, pactistas y demás.

Esto es así; ha sido así en los últimos años, casi calcado.

Y hay otros de la oposición, en los que nos anotamos nosotros, que no estamos ni en un bando ni en el otro de los que dije antes, quienes cometemos quizá la ingenuidad de arrancar siempre con la buena fe y la actitud propositiva de decir: “¿Hay una política de Estado?” “Nos sentamos.” “¿Hay alguna cuestión de fondo que excede la diferencia partidaria?” “Nos sentamos, vamos al debate, vamos a trabajar, vamos a hacer todo lo que tengamos que hacer”. Y entramos en los debates con la actitud de aceptar el desafío de compartir, porque nos sentimos corresponsables, y ojalá todos nos sintamos corresponsables, señor presidente, de haber devaluado la palabra acuerdo.

Hoy la palabra acuerdo, en cualquier ámbito –en los ámbitos externos a los partidos y también en los ámbitos internos de los partidos– está sometida a cualquier sospecha, a cualquier interpretación, cuando la verdad es que la democracia, acá y en cualquier lugar del mundo, no se sustenta si no es a través de acuerdos. Por supuesto, acuerdos transparentes, democráticos, con absoluta claridad, de cara a la sociedad, republicanos, sólidos, para que puedan trascender en el tiempo. Esto es lo que pasa.

La otra etapa entonces de la lógica es que, en algún momento, aparece el desencanto. En algún momento, ahí está la frustración y el desencanto.

Lo cierto es que en algunos casos el desencanto aparece muy rápido; felizmente, porque nos evita perder tiempo y entonces cada uno toma una decisión. El desencanto aparece ahí, al minuto.

El problema es que en este caso, acá, para nosotros, el desencanto y la frustración aparecieron después de un año de trabajo. ¡Después de un año de trabajo! El desencanto apareció después de que nosotros entramos a este debate con la más absoluta buena fe y con la más absoluta convicción de que estábamos y estamos –no lo hemos perdido– en un momento histórico.

Escuché, creo que el senador Fernández dijo 145 años a partir de 2016. El senador Fuentes también hizo un relato de la importancia histórica. Podríamos hablar toda la tarde de lo que significa estar sentados acá, hoy, discutiendo un nuevo Código Civil y Comercial. Para los que alguna vez pasamos por la Facultad, estudiamos el Código, y nos costó rendir obligaciones, contratos, reales, familia, sucesiones, estar discutiendo hoy un nuevo Código Civil y Comercial es algo trascendente. Les digo la verdad, yo siento una profunda emoción, como la que debemos sentir todos, pero mucho más los que pasamos por una facultad de Derecho.

Hemos pasado un año trabajando y hemos recorrido un camino en el que tres cuartas partes del país nos vio con la Bicameral. Miles de argentinos fueron escuchados por los parlamentarios argentinos en un tema más que importante. Pero el proceso final es bastante parecido en todos los casos. Por eso esto sigue la misma lógica, aunque se trate del Código, o de una ley común que pueda modificar un impuesto, o alguna ley de promoción económica. La lógica es la misma. ¿Cómo termina la película? Que lo que aparecía como una herramienta para beneficiar al conjunto, lo que aparecía como una política que estaba más allá de cualquier mezquindad o de cualquier cuestión menor, termina contaminándose, porque quiero que se sepa y que quede claro que no estamos aquí volteando el Código Civil o desvalorizando todo lo que se ha hecho respecto del Código Civil. Al contrario, hay muchas cosas muy buenas, valorables, y muchas cosas que van a favorecer y a mejorar la calidad de vida de muchos argentinos. Pero, como el diablo siempre mete la cola, creo que hay una contaminación al final del proceso, que desmerece, que devalúa el sentido político. Por eso es que estamos hoy frente a la situación de dictámenes distintos. Por eso estamos frente a un

dictamen en soledad del oficialismo y no sé cuántos, cuatro, cinco o seis dictámenes, de cada una de las fuerzas políticas. Y cuando esto vaya a Diputados, va a ser peor todavía, porque allá hay más fuerzas políticas que también van a intentar diferenciarse.

Entonces, el final es el mismo de siempre: el oficialismo avanzando con el dictamen en soledad, la mayoría de la oposición más lejos o más cerca, pero con dictámenes diferentes, y la sociedad, afuera, no entendiendo lo que pasa, no entendiendo la razón. Me imagino lo que estarán pensando en Neuquén, la patria chica del miembro informante del oficialismo, en la Universidad del Comahue; o en Tucumán, la provincia de mi amigo José Cano, que está sentado aquí a mi lado. Me imagino lo que estarán pensando: ¿pero cómo?, ¿qué pasó? Ahora están todos peleados. Ahora van unos por un lado y otros, por otro lado, cuando acá vinieron, nos escucharon... Me imagino lo que pensarán en Rosario. ¿Saben lo que pasó en Rosario? Voy a decirles lo que pasó en la audiencia de esa ciudad. Tuvimos que llevar al sanatorio a María Luisa Storani, diputada de la Nación, porque defendió con uñas y dientes, entre otras cosas, el artículo 19, cuando grupos intolerantes, conservadores, retrógrados y cobardes, que se defendían en la montonera, y atacaron cobardemente a una mujer. Tuvimos que suspender la audiencia para llevarla al sanatorio, porque tuvo una descompensación. ¡Pobre María Luisa!

Cuando mucha gente se pregunta por qué llegamos a esta historia, para colmo de males –estoy seguro de que en algún lugar del debate, quizás al cierre porque el presidente del bloque siempre hace ese recordatorio con una diputada–, al final, esa gente que desde el comienzo estuvo en la vereda de enfrente diciendo esto y lo otro, al final, termina diciendo: “Vieron, yo les dije que iba a pasar esto”. Entonces devaluamos todo el sistema político. La verdad es que yo no me resigno a ese “vieron, yo se los dije” o a toda esta cosa.

Lo que digo, presidente, es que, además de esa lógica de terminar separados, con dictámenes enfrentados, el oficialismo en soledad, además ahora le agregamos algunas cosas graves para un Código Civil y Comercial. En lugar de cerrar las puertas a la judicialización, las estamos abriendo. Todo lo que no ha sido materia de consenso, no digo de unanimidad –y acepto que, al final del camino, iba a haber cosas en las que no nos íbamos a poner de acuerdo, para eso funciona la mayoría y la minoría–, todo lo que hay dentro del Código que no ha tenido consenso, un trabajo profundo, en lo que podríamos haber zanjado las diferencias doctrinarias, le abre las puertas muy fuertemente a la judicialización.

Entonces, no quiero escuchar, desde las bancas del oficialismo que se combate a la patria judicial y que se combate al Poder Judicial que quiere estar por encima de la política. Porque, ¡ojo! cuando al Poder Judicial le lleguen estas causas porque la política, en el proceso previo, no ha sabido, no ha podido o no ha querido resolverlas dentro del marco de la política, no nos quejemos si los jueces, entonces, cumplen el papel nuestro y hacen lo que nosotros deberíamos estar haciendo acá, que es interpretar, crear doctrina, resolver los conflictos técnicos y buscar una norma que zanje definitivamente los problemas para que ningún juez pueda reemplazarnos a nosotros. No nos quejemos, porque hoy, con este código, estamos abriendo las puertas a la judicialización.

La segunda cuestión: se reenvían a leyes futuras, que no sabemos cuándo se van a sancionar y de qué manera se van a sancionar, un montón de temas profundos, de cuestiones que precisamente este Código tenía la obligación de resolver. ¿Por qué no resolvemos el tema de los derechos individuales homogéneos, las acciones de clase, las acciones de incidencia colectiva? ¿Por qué no lo resolvemos? ¿Por qué no podemos discutirlo? ¿Por qué no discutimos tantas otras cosas? Pongo esto como ejemplo, porque cada vez que en el Código hay una remisión, un reenvío a una ley posterior que habrá de resolver la situación, yo lo considero como un débito nuestro, como una asignatura pendiente nuestra. No es un acto de inteligencia. No es lo mismo que decir que vamos a completar el Código el día de mañana con una legislación específica que podamos ver... No. En realidad, nos hemos sacado la soga del cuello ahora, nos hemos sacado el lazo de encima. Es una actitud facilista, y este Código

también tiene muchas de estas actitudes facilistas que no tienen explicación alguna porque teníamos el tiempo para hacerlo, no nos corría nadie y podríamos haberlo llevado adelante.

La última cuestión es un condimento muy particular de la última semana. Es un condimento muy particular que, inclusive –les digo con todo respeto a los oficialistas que se han quedado acá a compartir con nosotros estas reflexiones–, no forma parte del ADN del oficialismo de los últimos diez años. Me refiero a esto que voy a decir, lo último, que es el otorgamiento de concesiones inaceptables a sectores sociales que el propio oficialismo ha venido condenando durante mucho tiempo, desoyendo con ese otorgamiento a sectores sociales que bancaron con el cuerpo y con su alma muchas reformas y muchos avances en la legislación. Y puse el ejemplo de la diputada María Luisa Storani porque quiero hacerle el homenaje, porque aquella descompensación por la que tuvimos que llevarla a un sanatorio no fue por estar discutiendo el sexo de los ángeles precisamente, sino por estar bancando con su cuerpo, a lo largo y a lo ancho del país, señor presidente, reformas estructurales en el derecho de familia, que tenían que ver con el avance en las ciencias, con un avance progresista, con una apertura de cabeza, de mente y también de corazón. Porque a aquellos que crean y que digan, desde la vereda de enfrente, que nosotros estamos hablando de cosas que tienen que ver con laboratorios y manipulaciones, les digo que estamos hablando de cosas que tienen que ver con la vida y con el amor. No debe haber mayor cosa que tenga que ver con la vida y con el amor que permitirle a una pareja que no puede tener hijos, que pueda tenerlos a partir de la utilización de la ciencia, la tecnología y del avance. ¿De qué otra cosa estamos hablando si no es de la vida y del amor? Por eso tengo derecho a poner esta pasión, porque siento, como muchos otros, la defraudación de que aquí se han hecho concesiones, en donde se ha ido a contramano de la ciencia, del progresismo, de la gente que fue a la audiencia y, también –no lo dirán otros, pero lo puedo decir yo–, a contramano de muchos oficialistas que de buena fe bancaron durante mucho tiempo estas cuestiones.

Señor presidente, el Código Civil y Comercial, después de 145 años, como escuché recién, merecía otro final. Por eso también hace un par de horas le pedimos al jefe de Gabinete que postergáramos esta definición de hoy para los primeros meses del año próximo. Es un tiempo prudente para muchas cosas. Es un tiempo prudente para recomponer los niveles de consenso, que no significa unanimidad. Hoy escuchamos una clase práctica de alguien que, por supuesto, tiene derecho a decirnos cómo ve él la cuestión. Me refiero al jefe de Gabinete, quien ha sido senador y gobernador, y ahora es jefe de Gabinete. Él manifestó que en una democracia hay mayorías y minorías y elecciones. Es cierto, pero estamos a un mes de la elección en la que dos terceras partes de los argentinos manifestaron su voto y probablemente no estén representados en la composición actual de las cámaras; sobre todo, de este Senado, que se renueva por tercios cada dos años. Entonces, eso solo debería haber motivado que el oficialismo tuviera un poco más de cuidado y escuchara un poco más para ver si se podía lograr el máximo nivel de consenso, para no entregar una frustración o no entregar el Código del gobierno en vez del Código Civil y Comercial unificado de la democracia de la que todos no sentimos protagonistas.

Dicho esto, y obligado entonces por las circunstancias –porque era solamente una suerte de arranque de título preliminar, usando la misma terminología del Código–, vamos a informar nuestra posición, porque hemos presentado un dictamen propio que, por supuesto, tiene muchísimas coincidencias. ¿Cómo no vamos a tener muchas coincidencias? En ese sentido, recién lo escuchaba al senador Fernández hablar respecto del divorcio. ¿Cómo no vamos a compartir nosotros eso? Por supuesto que lo compartimos, si somos nosotros los que en este país bancamos, en los 80 –reitero–, un debate en el que no estábamos tan juntos y acompañados. En esa época, los dirigentes radicales tenían en las puertas de sus casas manifestaciones en contra. Ni hablar del presidente Alfonsín, que una vez tuvo que subirse a un púlpito para defender muchas de las cuestiones de su gobierno, absolutamente progresistas.

Voy a hablar de algunas con las que nosotros tenemos diferencias. Tengo anotados algunos datos para que todos tengan conciencia de qué obra estamos hablando. Se trata de una obra que tiene un Título Preliminar; que tiene 6 libros y, cada uno de ellos, capítulos, y esos capítulos, secciones. El Libro Primero, Parte General, tiene 5 capítulos. El Libro Segundo, Relaciones de Familia, tiene 7 capítulos. El Libro Tercero, Derechos Personales, tiene 5 capítulos. El Libro Cuarto, Derechos Reales, tiene 14 capítulos. El Libro Quinto, Transmisión de Derechos por Causa de Muerte, tiene 11 capítulos. Y el Libro Sexto, Disposiciones Comunes a los Derechos Personales y Reales, tiene 4 capítulos. De eso estamos hablando hoy, de eso estamos discutiendo.

¿Cómo, en medio de todos estos libros y capítulos, nosotros no vamos a tener coincidencias? Claro que tenemos muchísimas coincidencias. Hasta inclusive tenemos coincidencias respecto de cómo nos paramos frente a la historia. En ese sentido, escuché hoy cosas muy importantes. Vélez Sarsfield se inspiró en lo que tenía en ese momento y en lo que era en ese momento; en lo que era él, lo que era la sociedad, lo que era la clase dominante, lo que era la legislación y lo que era la juridicidad en ese momento. Era el Derecho Romano, la Legislación Española y Patria, el Derecho Canónico, el Código de Napoleón, el Esbozo de Freitas.

Ahora bien, este proyecto tiene otras inspiraciones, actuales y no tan actuales. Por ende, quiero hacer un homenaje a algunas de esas inspiraciones, porque los redactores lo han hecho. Y haciendo un homenaje a algunas de esas inspiraciones, vamos a estar también haciendo un homenaje a la democracia argentina, por lo menos, después de 1983. Porque uno de los grandes fundamentos de este Código fueron los anteproyectos o proyectos frustrados de los años 86 y 87 y del año 98. No vamos a hablar del Bibiloni del 26, de los Lafaille y Tobal del 36 o del Llambías del 54, pero sí del proyecto de unificación del 86 –porque ya estábamos en la democracia recuperada– que tuvo media sanción, en el 87, en la Cámara de Diputados y pasó al Senado sin suerte. Hasta que en el 91, bajo la ley 24.037, se sancionó a libro cerrado por el Senado –otro ejemplo para que tome el senador Pichetto–, pero fue vetado luego por el Poder Ejecutivo.

Quiero hacer un homenaje, mencionando sus nombres nada más porque no me voy a meter en ese terreno, a Osvaldo Camisar, diputado salteño y presidente de aquella comisión bicameral –tuvimos el lujo nosotros, los radicales, de tenerlo como asesor en este proceso a quien fue en aquel momento un protagonista–, y a Raúl Baglini, comprovinciano de la senadora Montero y mío y también un orgullo y una cabeza de las que hay pocas en la República Argentina; él nos ayudó mucho con ese Código. El anteproyecto del 88 sirvió como antecedente de este.

También los principios cambiaron, como bien escuché recién. Los principios que regían en la época de Vélez Sarsfield eran de la época de Vélez Sarsfield: el de la autonomía de la voluntad, pero desde la perspectiva de una autonomía de un individualismo muy propio de las corrientes liberales del pensamiento. Fíjense que hoy –creo que lo dijo también el senador Fernández– es distinta la autonomía de la voluntad. Pero miren que cosa tan particular: yo encuentro en este Código, hoy, una apuesta inteligente, madura y racional a la autonomía de la voluntad responsable. Antes, la autonomía de la voluntad de hace 150 años era, quizás, para consagrar un proceso de dominación del hombre contra otro hombre. La autonomía de la voluntad era para que la usaran algunos que tenían con qué frente a otros que no tenían con qué. Así funcionaba la autonomía de la voluntad. Pero ahora, 150 años más tarde, yo también encuentro en este Código una apuesta fortísima a la autonomía de la voluntad.

Hay una apuesta fortísima en el caso del Derecho de Familia, por ejemplo, en cuanto a la consagración de la autonomía de la voluntad con responsabilidad. Ya no hay una herramienta para dominar o una herramienta para someter, sino una herramienta para decidir la propia vida y hacerse cargo de sus propias decisiones. Por eso, cuando escuchaba lo del

divorcio exprés, acerca de que cómo puede ser que uno de los cónyuges pueda ir, al día siguiente de su matrimonio o a los pocos días, al juzgado y decir "yo me quiero divorciar". Sí, porque si se terminó el proyecto de vida en común y hay autonomía de la voluntad responsable, pues se tendrá que hacer cargo de la decisión de haberse casado antes, y de la decisión de divorciarse ahora. Esa es la autonomía de la voluntad de estos tiempos y con ese criterio de responsabilidad; pero hay autonomía de la voluntad. La responsabilidad fundada en la culpa era en la época de Vélez Sarsfield, ahora cambió a la responsabilidad objetiva.

En cuanto a la propiedad absoluta, haré un paréntesis; espero que el senador Fernández no lo tome como una chicana de ninguna manera. En la alocución peronista de su discurso, le faltó explicar por qué razón el peronismo de estos tiempos sacó el día miércoles del Código la cláusula de la función social de la propiedad que estaba en la Constitución de Sampay del 49.

Sr. Fernández. – ¿Puedo hablar, presidente?

Sr. Sanz. – Sí.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – El año 49 encontró en el peronismo una vocación fenomenal para la transformación de derechos de fondo; esas fueron algunas de las cosas que expliqué. El senador Sanz tiene todo el derecho del mundo a oponerse; yo lo respeto, y sabe del respeto intelectual, personal y político que tengo por él. Pero yo sigo creyendo que la presencia del peronismo ha tenido mucho que ver en eso.

Ese 49 era llamado irregular y la historia ya no me dejaría mentir. Yo hubiese defendido el formato de la Convención, pero la realidad era que estaba floja de papeles. Pero la presencia y la participación de hombres de la profundidad Arturo Sampay o de Moisés Lebensohn... La vida me permitió tener, en sus últimos años de vida, una relación afectuosa con el doctor Alfonsín. Alguna vez le pregunté por qué el radicalismo había desperdiciado a un hombre de esas características, y él me dio su explicación. Como él está muerto, yo no voy a decir lo que él me dijo a mí, porque yo estaría usando sus palabras incorrectamente. Pero la discusión que se da en ese momento era, precisamente, por una definición que desde lo estratégico a todos nos importaba. Y hubiese sido saludable seguir con esa misma visión. Pero ¿sabe qué? Cuando en el año 94 escribieron el Núcleo de Coincidencias Básicas, el artículo 17 lo dejaron en la Constitución. Entonces, no es una discusión del Código Civil; es una discusión de la Constitución.

Yo me comprometo, el día que reformemos la Constitución –tenga 56 como tengo hoy o tenga 88–, a trabajar al lado del senador Sanz, para que ese reconocimiento de la propiedad social sea como tal; pero reformando la Constitución; porque si nosotros metiéramos esto en este Código Civil, como él nos expresó recién, con la vocación de que no nos llenáramos de pleitos, nos llenaríamos de pleitos de inconstitucionalidad, porque cualquiera de estas modificaciones en este Código irían contra el artículo 17 de la Constitución.

Sr. Presidente. – Gracias a ambos.

Sr. Fuentes. – ¿Me permite una interrupción, senador Sanz?

Sr. Sanz. – Sí cómo no.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Fuentes.

Sr. Fuentes. – Le agradezco, senador.

Simplemente quisiera, ratificando lo expresado por el senador Fernández –que creo que es el núcleo de la cuestión respecto de dónde incluir los temas y no transformar un Código en una Constitución–, leer el artículo 38 de la Constitución del 49 y el artículo 17, vigente. Artículo 38 de la Constitución del 49: La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo o intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y

procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Solo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4°. Todo autor o inventor... El capital debe estar al servicio de la economía nacional... O sea, vamos por la reforma de la Constitución; lo acompaño.

Si incluimos esto en el Código, cómo se concilia con el artículo 17, que dice: “La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley”. Cuando usted se preocupa por la judicialización desde la política, lo primero que estamos haciendo es judicializar el Código si incluimos la función social de la propiedad.

Sr. Sanz. – No, no...

– *Murmullos en las bancas.*

Sr. Presidente. – El senador Sanz tiene el uso de la palabra.

Sr. Sanz. – Enseguida les concedo la interrupción.

¿Así que en este tema ustedes sí se preocupan por la judicialización y no en los 857 que hay alrededor de esto, como responsabilidad del Estado y demás? ¿En esto sí? Voy a creer que, en realidad, Verbitsky los domingos los corre por izquierda, y muchas veces los corre bien por izquierda, porque les conoce dónde está la peladura.

La función social de la propiedad que yo digo es la que está en el párrafo de la Constitución del 49 y que habían puesto en el predictamen del jueves de la otra semana. Esa última cuestión que habían incluido en el predictamen de la última semana y que luego la sacaron. La incluyó el gobierno, la incluyó el oficialismo y la defendieron a morir el día martes Alak y Julián Álvarez.

No es que la función social de la propiedad estuviera en colisión con el artículo 17 y la posibilidad de la judicialización. No. Ahí también hubo una concesión, díganlo con todas las letras. En este caso, fue una concesión a los *lobbies* empresarios, fue una concesión al mundo de los negocios, una concesión a lo que ustedes quieran...

– *No se alcanzan a percibir palabras del senador Fernández, expresadas fuera de micrófono.*

Sr. Sanz. – No, no. A ver, yo acá escucho...

Sr. Fernández. – ...laboratorio, que yo nunca lo acusaría de tal cosa, y usted acusa al bloque oficialista de que hay grupos empresarios que lo presionan.

Sr. Presidente. – Por favor, senador Fernández.

Sr. Sanz. – Bueno, si no le gusta esto y se retuercen en la banca, bueno, dicen tantas cosas por ahí respecto...

Sr. Fernández. –Primero se retorció usted.

Sr. Sanz. –Bueno, yo tengo derecho a decir que en este caso le hicieron una concesión vaya a saber a quién. Pero si no que me expliquen por qué razón el día jueves estaba en el predictamen la función social de la propiedad, del gobierno peronista –Constitución de 1949–, y un día después la sacaron; y el día domingo el señor Verbitsky los corre por izquierda diciendo que no era una cuestión de judicialización sino que lo que quisieron era consagrar un estatus jurídico en el que la propiedad le resuelve los problemas a la clase media y clase media alta y no a los sectores vulnerables, que son los que tienen problemas en las villas, en los asentamientos inestables, etcétera.

No es que yo me esté comprando esto. Estoy tratando de desnudar muchas veces la hipocresía de los discursos que pretenden convencernos de cosas que no son así, porque hemos estado en los debates, hemos estado un año trabajando en estas cuestiones. La letra esa de la Constitución del 49 no estuvo nunca. La trajeron el jueves de la otra semana y la sacaron el miércoles subsiguiente. Entonces, que se hagan cargo de por qué la pusieron y por qué la sacaron.

Sigo. Otro principio que estaba en la época de Vélez Sarsfield es el de la familia

fundada en el matrimonio indisoluble. Había hablado de la propiedad absoluta, de la responsabilidad fundada en la culpa y autonomía de la voluntad. Familia fundada en el matrimonio indisoluble: por supuesto que se ha modificado. ¿Cuáles son los principios de hoy? También lo dijo el senador Fuentes en su discurso: la constitucionalización del derecho privado. Estas son las cosas que no entiendo. Resulta que ahora el Código tiene un principio que valoramos todos, que es la constitucionalización del derecho privado, que significa en buen romance que por primera vez, precisamente, porque estamos haciendo una obra jurídica nueva, vamos a incluir allí todos los conceptos, derecho público, privado, constitucionales, tratados internacionales que tienen jerarquía constitucional a partir del 94, y vamos a tratar de fusionarlos en un gran andamiaje del derecho privado, pero resulta que ahora en este tema de la función social de la propiedad no, porque la Constitución está allá arriba. Claro que está allá arriba. Nunca tuvimos duda de que estaba allá arriba. Precisamente, la tarea de los redactores fue traerla abajo, a nivel del Código, a nivel de la gente común.

Constitucionalizar el derecho privado es traer abajo esos principios de allá arriba a la vida común de los ciudadanos, generando más y mejores derechos, defensa de los derechos humanos pero en concreto: derecho humano al agua, por si quieren saber de qué estamos hablando aquí. Constitucionalizar el derecho privado es haber mantenido algo que inexplicablemente se sacó, porque hasta el día de hoy no sé por qué se sacó el artículo 241 original que decía que el agua es un derecho humano fundamental del ser humano. Más o menos así era la redacción. No sé por qué se sacó. ¿Cuál es el problema de constitucionalizar en el Código Civil ese derecho, ya que estamos hablando de avance y de progresismo?

Todos los principios que voy a leer van a tener que ser revisados en cada uno de los artículos, no por nosotros. Acá estoy haciendo mención a lo que va a ser la judicialización de muchos temas, porque a la luz de lo que se ha hecho en el Poder Ejecutivo primero y luego en la Comisión Bicameral, se han modificado muchos de estos principios. La constitucionalización del derecho privado es una cosa hoy y era otra cosa cuando los redactores nos trajeron el anteproyecto. El Código de la igualdad era una cosa antes y una cosa ahora. Respecto del Código de la igualdad, en materia de responsabilidad civil, no me voy a meter por el lado de la impunidad, a pesar de que muchos de los referentes de mi bloque van a hablar de este tema, y obviamente, de lo que es más laxo, menos laxo, más flexible o inflexible en materia de responsabilidad, sino que voy a hablar de lo que hablaba Gil Lavedra en la Comisión Bicameral. Se rompió el concepto de la igualdad con el tema de la responsabilidad del Estado, porque ahora no va a ser lo mismo para un habitante de una provincia que no dicte nunca una ley o que dicte una ley distinta de la ley federal en materia de responsabilidad, cómo va a reparar el Estado en cada caso, no va a ser igual. Entones, estamos rompiendo el paradigma de que el Código Civil es un código de derecho común para todos los ciudadanos que vivan donde vivan ante una circunstancia igual. Ese principio de la igualdad se ha roto fundamentalmente con la responsabilidad del Estado.

El código basado en un paradigma no discriminatorio es otro de los principios. En realidad, no encuentro demasiada reforma. Es un principio que se ha receptado y tratado de defender. El código de los derechos individuales y colectivos es otro principio. Nos quedamos a mitad de camino. Los redactores hablaban de tres categorías de derechos y nosotros sacamos los derechos homogéneos, los derechos de incidencia colectiva, las famosas acciones de clases. Directamente, sacamos todos esos derechos y tratamos de reenviarlos a una ley posterior. ¿Por qué? No sé. ¿Cuál es el miedo de las acciones de clase? ¿O acá funcionó otra vez el esquema de que a veces nos ponemos como Estado y otras veces como gobierno? Cuando nos ponemos como Estado, somos amplios; cuando nos ponemos como gobierno en lugar de como Estado, y confundimos los roles, ahí nos retraemos y decimos: esto no, porque nos puede perjudicar. No, las acciones de clase son para defender a la sociedad. Se trata de un método procesal auténtico y receptado por la jurisprudencia. Es un enorme avance.

Quinto principio: un nuevo paradigma en materia de bienes. Hay un conflicto, obviamente, con el artículo 19, porque aparecen bienes que siendo de las personas no tienen un valor económico sino una utilidad, como sucede con el cuerpo, órganos, genes. La relación exclusiva entre los bienes y las personas también ha cambiado. Aparecen las comunidades. Es un principio que también habrá que revisar. El principio del código por una sociedad multicultural se ha mantenido. Todo el derecho de familia que queda en pie lo receipta.

Y un código para la seguridad jurídica en las transacciones comerciales. De esto, en realidad, casi no habló ninguno de nosotros. Espero que alguno de los senadores lo pueda tocar, porque hay muchos avances ahí, ya que trata de la unificación de los códigos Civil y Comercial y se han adoptado decisiones para promover nuevos contratos, seguridad jurídica en transacciones. Acá hay contratos de distribución, bancarios, financieros, fideicomiso, régimen contable a los comerciantes, etcétera.

Seguramente, como dije, se van a encontrar normas que se identifican con esos siete principios y se van a encontrar normas que no se identifican con ellos. Ahí es donde tenemos las diferencias. Pero voy a la alocución inicial del senador Pichetto, cuando hablaba de defender, al momento de la votación, la organicidad, la armonía, la sistematicidad y la congruencia de un código. Mire: no se pueden defender en la votación todas estas cosas si se las perdió antes. Nosotros perdimos congruencia, organicidad, sistematización, armonía. Las pedimos antes, con las reformas que se han hecho. El senador Cano fue muy claro respecto del 561 y del 19. Hay ahí una evidente incongruencia al haberse sacado, en el 19, la parte de fertilización asistida. Se ha perdido mucho de congruencia en este código. El código deberá pasar, entonces, por un test elemental, presidente: que en cada libro, en cada título y en cada capítulo se pueda verificar el cumplimiento de esos siete principios. Lamentablemente, eso no ocurre y es un motivo de frustración.

Yo voy a ser muy sintético, casi telegráfico, para no aburrirlos, diciendo cuáles son las principales diferencias que tiene nuestro bloque y que lo han llevado a firmar un dictamen, para que por lo menos podamos ir anotando a ver si podemos debatirlos en particular.

Tenemos discrepancias en los artículos 1° y 2°. Este es el famoso diálogo de las fuentes que mencionaba Lorenzetti el día que vino a presentar el Código. Los artículos 1° y 2° son los que establecen cómo se para el juzgador, el juez, cuando tiene que interpretar; pero también cómo se para todo el sistema de derecho frente a un Código que tiene diversidad de fuentes y casos que van a tener que abreviar de distintas fuentes, no solamente lo que está escrito allí.

En ese diálogo de fuentes, hay una concepción que yo he escuchado muchas veces del oficialismo, con lo cual quiero discutirla: el tema del gobierno de los jueces, el valor de la jurisprudencia, las atribuciones de la justicia y demás. El oficialismo tiene un verdadero karma con esto. A veces le va bien y a veces le va mal con esta cuestión de la justicia; entonces, todavía no resuelve cuál es el lugar. El lugar, te vaya bien o te vaya mal, es que la justicia un poder del Estado y hay que bancar la independencia. Es ahí donde nos paramos nosotros. El oficialismo, cada vez que puede, deja la huella. ¿Acá cómo la deja? En el proyecto de los redactores, la jurisprudencia era una de las fuentes de interpretación. Entonces, ¿qué se hizo? Se eliminó la jurisprudencia y se puso en su lugar la finalidad de la norma, para no poner el espíritu o la voluntad del legislador. Yo, la verdad, creo que tienen que estar las dos. ¿Por qué una por sobre la otra? Si nosotros nos consideramos más importantes y podemos discutir y defender que la voluntad del legislador y la finalidad de la norma son una fuente superior a la jurisprudencia, pues pongámoslo. Yo estoy dispuesto y hasta lo acompañaría, si ustedes quieren. ¿Pero por qué sacar la jurisprudencia? ¿Porque es el gobierno de los jueces?

Miren el gobierno de los jueces. Esta sentencia es de hace una hora. La tengo acá, fresca. La Cámara Nacional Electoral sacó sentencia por el caso de los senadores de Santiago del Estero. Hace una hora sacó sentencia sobre lo que nosotros discutíamos esta mañana y ayer. La sentencia fue en contra nuestra, es decir que la Cámara validó el título del senador Montenegro, el tercero, de la minoría. Pero hay cosas que dice acá que pido que las lean; cosas que vamos a tener que revisar nosotros como Cámara de Senadores, y cosas que van a tener que revisar la juntas electorales nacionales de cada distrito. Porque hay, inclusive, un petitorio de la Cámara –en el inciso 14–, que solicita se notifique a cada juez federal de distrito. Incluso, va en consonancia con lo que se le escuchó decir a Pichetto con relación al tema de los partidos políticos. Es un fallo muy bueno, a pesar de que nosotros hemos perdido, y que nos abre la puerta para ir a la Corte. Pero acá también dice cómo debe armonizarse la tarea de la justicia y la tarea del Poder Legislativo. Entonces, con ese criterio, con esa enseñanza, no estamos por encima para ganar una batallita y que después venga la revancha del otro lado y demás; sino que tiene que ser, en este caso, un diálogo de fuentes múltiples. Creo que hay que seguir incluyendo la jurisprudencia, pero no me voy a detener mucho en eso.

Otra cuestión: las acciones colectivas del artículo 14. Haber sacado del proyecto original los derechos individuales, homogéneos, que pueden ser ejercidos mediante una acción colectiva –las famosas acciones de clase– nos coloca en una diferencia.

Con respecto al artículo 19, el comienzo de la existencia, no voy a decir nada más, porque se va a hablar mucho de esto hoy.

El artículo 4º: persona jurídica con participación del Estado... Perdón, se trata del artículo 149, lo tengo como número 4 solamente para mi orden. El dictamen del Frente para la Victoria incorpora la siguiente frase: La participación del Estado en personas jurídicas privadas no modifica el carácter de éstas; sin embargo, la ley o el estatuto pueden prever derechos y obligaciones diferenciados, considerando el interés público comprometido en dicha participación. Se los voy a decir con todas las letras: en este artículo, así como en todos los que se refieren a la responsabilidad del Estado, la decisión de ustedes está contaminada, una vez más, por el síndrome *Clarín*, Papel Prensa y todo eso. Esto es así. El 149 es eso, es Papel Prensa.

En cuanto a todo lo que es responsabilidad del Estado, he realizado una anotación a partir de la intervención del senador Fuentes respecto de dónde se edifica el punto de conflicto. El tema es el lucro cesante. En los dos primeros minutos de su alocución fue ahí, al hueso. El lucro cesante en la responsabilidad es la consecuencia de la ley de medios en el caso *Clarín*. Eso es. Por eso, cuando hablamos de la contaminación a último momento con cuestiones que no tienen que ver con políticas de Estado, aparecen estas cosas. El 149 no decía nada respecto de que en una persona jurídica privada en donde el Estado tuviera una participación minoritaria se pudieran hacer las cosas que dice acá: que a través del estatuto o a través de una ley pudiera modificar los derechos societarios. Lo que quiero es que hablemos de las cosas que tenemos que hablar. Digamos qué es lo que pretende hacer y, entonces, vamos a estar todos contestes y no estaremos discutiendo del sexo de los ángeles, en este caso.

El artículo 240 –límites al ejercicio de derechos individuales de los bienes– también va a ser motivo de muchas de nuestras diferencias.

Artículo 241: derecho fundamental al agua potable. Estoy hablando del 241 original. Porque fíjense cómo será la congruencia que han tenido: como les quedaba vacío el 241, ya que eliminaron todo el artículo del agua y tenían allí un hueco... Esto es como si estuviéramos acomodando libros en una estantería: como les quedaba un hueco allí; entonces, ¿qué hicieron? Sacaron la frase última del 240 y la colocaron como si fuera un artículo independiente: el 241. ¿Qué dice ahora el 241? Dice que cualquiera sea la jurisdicción donde se ejerzan los derechos, debe respetarse las normativas sobre

presupuestos mínimos que resulte aplicable. No hace falta ponerlo. En todo caso, si quieren ponerlo porque esto es constitucionalizar el derecho privado, dado que el artículo 43 de la Constitución Nacional habla de las leyes de presupuestos mínimos ambientales, constitucionalicemos todo. No constitucionalicemos algunas cosas para llenar un hueco y otras cosas las dejamos en el ámbito del derecho constitucional.

Después, en cuanto al tema de adopción, no voy a decir nada porque aquí hay senadores que vienen...

Sr. Presidente. – Senador Sanz: le pide una interrupción el senador Fernández.

Sr. Sanz. – Sí, adelante.

Sr. Fernández. – Quisiera referirme al tema del acceso al agua, porque el código no habla de ningún servicio público. ¿Por qué el acceso al agua es un tema que tiene que estar codificado? No termino de entenderlo.

El Código Civil, en lo fundamental, regula relaciones entre particulares. Y cuando es el Estado el que participa, lo hace a través del derecho administrativo, que es un poder no delegado: artículo 121 de la Constitución Nacional.

Si queremos ver provincias que lo han practicado, que lo han llevado a la práctica específicamente, podemos observar el caso de la provincia de Buenos Aires, que yo represento: ley 11.820, que califica como "servicio público sanitario, regulable por el presente marco regulatorio, a toda captación y potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable". Lo explica largamente.

Pero si quiere que yo no vaya a mi provincia porque es una exageración, me voy a la suya. La ley 6.044 de 1993 trata específicamente del reordenamiento institucional del sector de agua potable, saneamiento y sus modificatorias. Pero no lo ha hecho Mendoza porque son unos atrevidos, sino porque es un poder no delegado al Estado Nacional, artículo 121 de la Constitución Nacional. Entonces, no entiendo por qué discute usted que tiene que estar el derecho al agua en el Código Civil si no hay ningún servicio público.

Sr. Presidente. – El senador Naidenoff le solicita una interrupción.

Sr. Sanz. – Sí, cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Petcoff Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Gracias por la interrupción, señor presidente.

Es un tema central, la incorporación en el Código Civil, que el Estado garantice a los ciudadanos argentinos el acceso al agua potable. ¿Por qué es fundamental? Porque justamente hay un Estado que ha desertado de sus propias obligaciones. El agua es un derecho humano fundamental pero, en realidad, no existe una norma expresa en el derecho interno que garantice al acceso al agua potable. Lo que sí existe es materia de interpretación de los tratados internacionales y que por esa vía, para garantizar la vida, la salud, la educación y la alimentación de la población, se interpreta que el agua es un derecho humano fundamental. Tanto es así que el propio Estado argentino suscribió el derecho al agua como un derecho humano fundamental ante una resolución de las Naciones Unidas pero no es vinculante. Fíjese que más del 22 por ciento de los ciudadanos argentinos en sus hogares no tienen conexión de red de agua potable y en el Chaco, más del 35 por ciento. Y en mi provincia, más del 41 por ciento de los hogares no tiene conexión de red de agua potable.

Cuando haga uso de la palabra, me voy a referir concretamente al acceso al agua potable porque, o vivimos en el peor de los mundos o no tenemos la menor idea, la comisión de juristas no incorporó que el Estado garantice al acceso al agua potable porque se le antojó. Esto viene de una interpretación jurisprudencial del caso Halabi, que tiene otro tipo de connotaciones. Fue un profesional, un abogado, que interpuso una acción de amparo a los efectos de frenar las escuchas, para que no violenten su derecho a la privacidad ni a la intimidad, ni que violenten su confidencialidad en el ejercicio de su profesión de abogado.

La Corte Suprema, por vía jurisprudencial, interpreta lo que el senador Sanz señalaba y que tiene que ver con el derecho al agua: el desmedro o el retraso de los sectores

vulnerables. Porque fue usted, principalmente como miembro informante, acá lo tengo anotado, que expresamente dijo que los más marginales van a tener la posibilidad de conquistar derechos con esta reforma. En algunos artículos, con lo que ustedes han hecho al eliminar que el Estado garantice el acceso al agua, los más marginales en este país son los más perjudicados. Así también, los sectores vulnerables son los más perjudicados con las acciones individuales homogéneas de incidencia colectiva que borraron de un plumazo.

Quería dejar sentado este tema porque hay que conocer la realidad, los datos del país, para saber la importancia de contar con una norma interna que garantice el acceso al agua potable.

Sr. Presidente. – Le está pidiendo una interrupción el senador Artaza.

Sr. Sanz. – Sí, cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Artaza.

Sr. Artaza. – Señor presidente: no hay un instrumento, no se ve, y por eso es tan importante no solo garantizar el acceso al agua. No hay un instrumento para los sectores más vulnerables. Independientemente del dominio que tengan de la propiedad, hay sectores vulnerables, es decir, asentamientos, que deberían tener derecho al agua, que no lo contempla este Código. Ya vamos a hablar más adelante para no quitarle el tiempo al senador Sanz. Sin embargo, es insoslayable e increíble que los partidos nacionales y populares, que son los que estamos aquí presentes, no tengamos en cuenta esta cuestión, sobre todo el gobierno nacional a través de este proyecto al igual que el de la función social de la propiedad, como bien lo puntualizó el senador Sanz.

Sr. Presidente. – Continúa en uso de la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Para ir terminando, voy cerrando, venía hablando de cuáles eran las diferencias como título, nada más. El tema de adopción va a ser tratado específicamente por el senador Morales; la cuestión de la obligación de dar sumas de dinero, artículos 765 y 766, donde pretendemos volver al dictamen de los juristas; y el tema del anatocismo, un tema sobre el que poco se habla. Al respecto, entendemos que hay un avance que es peligroso, en función de los pactos privados, en donde una de las partes pueda ejercer predominio sobre otra en materia comercial. Estoy hablando de entidades bancarias, por ejemplo, y donde la cuestión del anatocismo, que es el pacto de intereses sobre intereses, puede generar alguna dificultad. Ahí tenemos una propuesta concreta para proteger a las partes más débiles.

La eliminación de las sanciones conminatorias o las astreintes, que es el artículo 804. También tenemos diferencias en la relación de consumo; creo que va a hablar el senador Naidenoff de esto, artículo 1.092. Por supuesto, al final tenemos diferencias con todo el capítulo sobre la responsabilidad del Estado sobre el cual, probablemente, podamos hablar luego en particular.

Conclusión: todavía estamos a tiempo en el Senado de no profundizar la frustración que tenemos muchos de nosotros y que seguramente puede ser, con legítimo derecho, la frustración de oficialistas que, de buena fe, aspiran a un consenso mayor. Por lo tanto, las cosas que hemos dicho las hemos dicho en el afán de ver si podemos, al comienzo de este debate, como tanto se repitió durante el día de hoy, abrir la posibilidad de mejorar, enriquecer, llevar hasta el máximo nivel de consenso que sea posible, sabiendo que no nos vamos a poner de acuerdo en todo; pero hay temas en los cuales creo que hemos fallado en el Parlamento. Era mucho más congruente, mucho más armónico, mucho más Código el que vino de los juristas que el que nosotros estamos devolviendo a la vida civil con la participación en el Poder Legislativo. Y si lo que nosotros queremos es autovalorarnos por sobre los jueces, los juristas y los de afuera, y queremos realmente tener un premio a nuestra autoestima, tendríamos que ser capaces de demostrar que tenemos la posibilidad de hacer un Código mejor que el que recibimos.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Escudero.

Sra. Escudero. – Señor presidente: quiero compartir el hecho de que estamos en un momento

histórico muy importante, quiero reconocer el enorme esfuerzo que hizo la comisión redactora y el esfuerzo que hicieron quienes actuaron antes con la unificación anterior que fue aprobada y después vetada por el Poder Ejecutivo nacional. Quiero decir que también se han tomado una cantidad de iniciativas que había en este Congreso, propuestas de modificaciones al Código Civil, y que se han tomado también decisiones jurisprudenciales que habían resuelto algunos temas. De modo que, en general, me parece que es un gran esfuerzo. Y, como decía el senador Sanz, para quienes pasamos por la Facultad de Derecho, lo que es contar con un solo Código, ya no uno para lo civil y otro para lo comercial, va a significar una enorme simplificación en el acceso a la justicia y la resolución de los derechos. Así que, sin perjuicio de que tengamos algunas diferencias en particular, me parece que hay que valorar este momento histórico y este esfuerzo extraordinario. Por lo tanto, un pedido al oficialismo: si de este debate surgen algunas propuestas de modificación que sean factibles, que se puedan introducir antes del momento de la votación.

Hay dos leyes muy importantes que aprobamos recientemente y que, obviamente, han condicionado esta necesidad de adecuación del Código Civil, especialmente en materia de familia. Cuando votaba en contra la Ley de Matrimonio Igualitario decía que el Código Civil basa las relaciones de familia en la unión del hombre y la mujer, que es una unión fértil, que produce hijos. Entonces, todo el derecho de familia estaba basado en la biología. Al aprobarse la Ley de Matrimonio Igualitario, la biología no alcanza y entonces aparece lo que este proyecto está adecuando, que es la voluntad procreacional. O sea, todo lo revolucionario que parece este proyecto en materia de familia es lisa y llanamente la adecuación a lo ya aprobado por este Congreso, muy discutido en el país pero zanjado con el régimen de mayoría, y a la ley que aprobamos recientemente de fertilización asistida, que también tiene una amplitud que venía también condicionada por esa aprobación de la Ley de Matrimonio Igualitario. O sea que aquí estamos frente al desarrollo de lo que han sido esas dos normas fundamentales.

Quiero decir que lo que me trajo al Senado en 2001 fue fundamentalmente la lucha por dos colectivos: el de los derechos de las mujeres y el de los derechos de los pueblos indígenas. Y desde ese punto de vista tengo decepciones y algunas preocupaciones con respecto a lo que estamos aprobando.

El artículo 1° habla de las fuentes del derecho. Quiero saludar lo que hizo el Ejecutivo al incorporar la finalidad a la norma como fuente del derecho, lo cual no estaba en el anteproyecto de los redactores. Pero quiero que se incorporen las tradiciones e instituciones indígenas, es decir, cuando el proyecto habla de los usos, prácticas y costumbres, que se agregue: “incluyendo las tradiciones e instituciones indígenas”. Y luego, que continúe como está: “son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho.”

A medida que avanzamos en el reconocimiento de derechos indígenas, especialmente de la propiedad comunitaria, como no hay regulación porque se ha optado por no incorporar normas al Código Civil, creo que las tradiciones e instituciones indígenas van a ser una buena fuente de derecho para que los jueces puedan resolver los conflictos que surjan dentro de la comunidad.

El otro punto al que me quiero referir es que deseo insistir en que se reincorpore el párrafo del artículo 15 que estaba en el anteproyecto de dictamen, sobre la función social de la propiedad.

Ese artículo decía: “La propiedad tiene una función y, en consecuencia, está sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común.” O sea que tiene que haber una ley particularmente que establezca la función social. Ese artículo fue eliminado por razones poco claras. No entendemos cuáles son. Porque la función social de la propiedad tiene jerarquía constitucional. Estaba no sólo en la Constitución del 49, sino también en el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que tiene rango

constitucional en la Argentina y que dice: “Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.” Y esto está reconocido en 14 Constituciones provinciales. Un ejemplo típico lo constituye la ley de bosques nativos, que subordina el derecho de propiedad individual al bien común porque necesitamos proteger los bosques nativos.

En la Constitución de Salta, el artículo 75, segundo párrafo, dice: “El ejercicio del derecho de propiedad encuentra sus limitaciones en la función social que debe cumplir.” Fue una conquista de la recuperación democrática. En 1986 reformamos la Constitución de Salta e incorporamos la función social de la propiedad. Este principio no significó riesgo alguno, ni se pararon las inversiones, ni se avasalló la propiedad de nadie de ninguna manera. Está vigente desde 1986 en la provincia. Es uno de los principios fundamentales de la doctrina social de la iglesia. Ya lo traía Santo Tomás de Aquino, que decía: “La propiedad de los bienes no destinados inmediatamente a la satisfacción de la propia subsistencia no constituye un derecho absoluto y sin límite sino que tiene que cumplir una función social indeclinable que obliga al propietario a utilizar su propiedad en beneficio común. También lo consagran las encíclicas *Rerum Novarum*, allá en 1891, y *Mater et Magistra*, de Juan XXIII.

Entonces, no se entiende esta resistencia contra este principio de la función social de la propiedad, que ignora cientos de años de aportes efectuados tanto por la Iglesia como por los pensadores positivistas. Y hay una evolución de la función de la propiedad y del derecho de propiedad.

En el código napoleónico se hablaba de que la propiedad era el derecho de gozar y disponer de una cosa del modo más absoluto. Pero a Vélez Sarsfield, que toma esas ideas, ya le pareció que decir “del modo más absoluto” era un exceso. Entonces, en su código no pone esa frase.

La ley 17.711, que es hecha por alguien del proceso durante la dictadura militar, incorpora el principio del abuso del derecho, fundado en la idea de la igualdad de las cargas y que, por supuesto, tiene que receptor el principio de no dañar a otros. O sea que hay una evolución en nuestro Derecho.

La ubicación que tenía este párrafo en el capítulo IV, Derechos y bienes, dentro del Título Preliminar, lo establece como una pauta común de interpretación y aplicación de la ley. En consecuencia, es muy importante su conservación, porque establece una pauta de conducta ante situaciones de reparto de derechos individuales y de bienes. Por lo tanto, pedimos que se reincorpore, ya que es muy importante.

Hace poco se presentó en este Senado el informe de la asociación Techo, que da cuenta de que hay 16 millones de argentinos viviendo en villas y asentamientos. Esto es lacerante. Entonces, que aquí no queramos ver y que digamos que estamos siendo revolucionarios y avanzando y que nos resistamos al principio de función social de la propiedad, es absolutamente inexplicable.

Hablemos un poco del artículo 19, sobre el comienzo de la existencia de las personas, ya que hay tanto ruido en este tema. Se han eliminado el párrafo que hablaba del comienzo de la existencia de las personas desde la concepción en el seno materno y el que decía: “En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer.” Pero se mantiene que la protección del embrión no implantado será objeto de una ley especial.

El Pacto de San José de Costa Rica establece que se protege la vida desde la concepción. Y eso está incorporado en la Constitución; nadie puede cambiarlo. Ahora bien, ¿cuándo es la concepción? Hay distintas posiciones: religiosas, filosóficas, científicas. Entonces, a los efectos del Código Civil y de lo que estamos regulando –obligaciones de las personas y derechos al nombre, a la filiación y hereditarios– la solución está en el artículo 21, que no se ha modificado, porque establece claramente que los derechos y obligaciones del concebido o implantado en la mujer quedan irrevocablemente adquiridos si nace con vida.

Me parece que es absolutamente absurdo decir que un embrión es una persona. Un embrión no implantado, congelado, no es una persona, aunque es una forma de vida y tenemos la obligación de protegerlo. Y por eso se dice que una ley especial establecerá cuál será la protección que haya que darle.

Pero la fertilización asistida consiste en técnicas que hace treinta años que se llevan a cabo en la Argentina sin ninguna regulación ni protección. Entonces, querer decir ahora que son personas, cuando hace treinta años que no se regula este tema, es absurdo. Cuando una mujer va a utilizar esas técnicas de fertilización, hay muchos embriones y no se le pueden implantar todos, porque de hacerlo, la matarían. Entonces, no pueden decir que es persona un embrión congelado.

Me parece que aquí se hizo un mundo de algo que no es tal. ¿Un embrión es una forma de vida? Sí. Y nos debemos esa ley –que no pase mucho tiempo– para que regulemos qué protección le vamos a dar. Pero persona no puede ser si no tiene la potencialidad de nacer con vida y desarrollarse. Esa potencialidad, por lo menos hasta los adelantos científicos de hoy, no existe si no está implantado en el útero de la mujer.

Así que me parece que esto es mucha cháchara. Querer decir que un embrión congelado es una persona es directamente anular la posibilidad de que haya técnicas de fertilización asistida. En eso sería muy cuidadosa. No tengo problema en que se diga que comienza desde la concepción, porque los jueces van a integrar claramente este tema. Es imposible que haya desarrollo de una vida si no está ese embrión implantado en el útero de una mujer.

Celebro que se haya eliminado la concepción por sustitución, lo que se llama alquiler de vientres. Me parece que ha sido una buena idea. Siempre hay que tener en cuenta cuál es la realidad social a la que se van a aplicar determinadas normas. Y la verdad es que, en la realidad social argentina, a mí me parecía absolutamente peligroso avanzar en este tema.

De modo que, con esas aclaraciones, creo que se ha avanzado bastante. No tengo problema con que se elimine “en el seno materno”, pero estoy segura de que la interpretación correcta es esa. No hay otra posibilidad de interpretación.

Quiero hablar un poco de la propiedad comunitaria indígena porque, a pesar de los aportes y consensos, no se ha incluido en el texto. Primeramente, cuando hacíamos las audiencias públicas, parecía que no había unidad de criterios o que había conflictos; pero después las organizaciones hicieron un buen trabajo en lo que se llamó ENOTPO, que es el Encuentro Nacional de Organizaciones Territoriales de los Pueblos Originarios, donde realizaron una cantidad de aportes muy significativos e importantes.

A pesar de ello, el artículo 18 hace una pequeña referencia; y digo pequeña porque ni siquiera repite todo el texto constitucional. Es un retroceso, porque el dictamen dice “Las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades”, pero se elimina el derecho de las comunidades “a ser consultadas para la obtención de su consentimiento libre, previo e informado en lo referido a sus recursos naturales y culturales, como los derechos de incidencia colectiva y a participar en su gestión”.

O sea que es una renuncia a avanzar en los temas de los derechos indígenas; renuncia a avanzar en temas que figuran en la Constitución del 94 y que no se cumplen. Seguimos violando los derechos de las comunidades indígenas.

En comparación, quiero decir que hay tres artículos en los que se han ocupado muy bien de regular los casos de condominio de árboles entre linderos. En efecto, fue muy importante regular el condominio de árboles entre linderos, pero no fue importante regular los derechos de los pueblos indígenas. Así que, desde ese punto de vista, es una gran decepción y me gustaría que, por lo menos, repitiéramos toda la norma constitucional para hacerla más operativa.

Protección de la vivienda. Aquí quiero decir que es muy buena la incorporación de la protección de la vivienda, porque antes contábamos sólo con el bien de familia y ahora se

incorporan modificaciones muy importantes. Se autoriza la constitución del bien de familia a favor de un titular de dominio sin familia; una persona individual puede proteger su propiedad. La afectación también puede ser decidida por el juez a petición de parte en el juicio de divorcio. Se amplía la lista de los beneficiarios con los convivientes. Se prevé expresamente la subrogación real y la extensión de la protección a la indemnización que provenga del seguro o del pago de la expropiación.

Por otro lado, se resuelven temas discutidos en la doctrina en situaciones de quiebra. Y, así, el activo liquidado pertenece sólo a los acreedores anteriores a la afectación; y si hay un remanente, este tiene la protección del bien de familia, con lo cual me parece que hay un gran avance. El único caso que quedaría sin protección es la vivienda donde se tiene un pequeño taller –que sí está contemplado en la ley 14.394–, así que, tal vez, ahí se podría subsanar con un pequeño agregado.

Vamos ahora a los derechos de las personas nacidas a través de técnicas de reproducción asistida. Creo que aquí hay una limitación injusta de derechos, porque el derecho a conocer el origen biológico les es negado a estas personas. Se dice que tienen derecho a conocer solamente los datos médicos del donante cuando es relevante para la salud; si no, por razones debidamente fundadas y evaluadas por la autoridad judicial, recién tendrán derecho a conocer sus orígenes. En cambio, en el caso del adoptado le dan el derecho a conocer los datos relativos a su origen.

En consecuencia, me parece muy injusto que la persona adoptada tenga derecho a conocer su identidad biológica y que la persona nacida por una técnica de reproducción humana asistida no tenga ese derecho. Creo que es suficiente la curiosidad vital que tiene cualquier persona para abrir ese derecho. No debería necesitar una autorización judicial ni recurrir a la Justicia si realmente tiene una necesidad vital de conocer cuáles han sido sus orígenes biológicos.

Divorcio exprés y convenciones matrimoniales. Aquí se habla mucho de la autonomía de la voluntad y de la autonomía de la voluntad responsable. Estaría bien si fuéramos una sociedad de iguales, pero no somos una sociedad de iguales, porque todavía los derechos de las mujeres no han alcanzado plena igualdad. Entonces, muchas veces el divorcio exprés, sin responsabilidades, “Se terminó”, “No te quiero más”, “Me voy”, creo que puede herir a la persona más débil de ese matrimonio que, en la generalidad de los casos, es la mujer.

En consecuencia, me gustaría algún plazo de reflexión, que en las convenciones prematrimoniales el juez pueda analizar si no hay un aprovechamiento de una persona fuerte respecto de una persona débil.

Fíjense que, por ejemplo, en España, en 2005 se aprobó la ley de divorcio exprés y la estadística dice que se duplicaron los casos de divorcio. Y recorriendo la provincia y viendo en la campaña todas las necesidades y las asignaturas pendientes, uno se da cuenta de que las políticas públicas deberían estar enfocadas y concentradas en proteger a la familia. Si nosotros protegiéramos a la familia tendríamos menos gastos en seguridad, porque la gran institución de contención afectiva, social, educadora, de todo tipo, es la familia. Por ello, considero que quizás el divorcio exprés atenta contra esa necesidad que tenemos de fortalecer y de ayudar a la familia.

Oportunamente presenté un proyecto, incluso para las uniones convivenciales, para que como se hace en otros países, si se convive por dos o tres años y esa unión se termina, exista la posibilidad de división de los bienes adquiridos durante la convivencia.

Pero eso no se realiza aquí, porque se parte de la base de que somos todos iguales. Entonces, los bienes que se adquieren son de cada uno, del que los compró; y en la mayoría de los casos la mujer es la que tiene que quedarse en la casa a cuidar los hijos, y sale del mercado laboral. Por lo tanto, si es el hombre el que va a trabajar y pone todo a su nombre, se terminó la convivencia y la mujer se queda sin nada. Hay muchísimos casos en mi provincia.

Cuando presenté el proyecto, se generó un gran interés y me empezaron a llamar gran

cantidad de mujeres que llegan a cierta edad, que tuvieron hijos, que no estaban casadas –él nunca lo quiso–, los hijos cumplen la mayoría de edad, el hombre se va porque encontró una mujer más joven, y se queda sin ninguna protección. Y aquí realmente le da a la mujer alguna protección si tiene los hijos menores o algún hijo con discapacidad, pero si no está en esa circunstancia se queda sin nada, absolutamente sin nada.

Esas son las observaciones y las prevenciones que tengo con relación a considerar que somos todos iguales, cuando en la realidad argentina aún no somos todos iguales. Y voy a darles algunos datos para ejemplificar.

El desempleo afecta mucho más a las mujeres. En la Argentina, las afecta en un 6,8 por ciento y a los hombres en un 4,1 por ciento. En Salta las cifras son 9 a 12.

Edades de desempleo. Hasta los 29 años las mujeres estamos afectadas por el desempleo en un 25,6 por ciento y de 30 a 64 años en un 14 por ciento, contra un 8 y un 5,4 por ciento, respectivamente, en el caso de los hombres. La participación económica de las mujeres es sólo del 60 por ciento.

Por lo tanto, me parece que este Código tan igualitario no tiene en cuenta que, en realidad, todavía no estamos en esa situación de igualdad.

Algunas consideraciones con relación a la responsabilidad del Estado, de la que tanto se ha hablado también en estos días. La “justiciabilidad” del Estado es un principio recetado en algunas provincias. En Salta, también como conquista de la recuperación democrática, en 1986 incorporamos al artículo 5° de la Constitución provincial un texto que dice: “El Estado y, en su caso, los funcionarios y empleados son responsables por los daños que ocasionen. Esta responsabilidad se extiende a los errores judiciales”. Amplia responsabilidad del Estado. Aquí vamos en sentido contrario, parece que lo que queremos es eliminar la responsabilidad del Estado; eliminar o diluir la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos.

El dictamen dice que no se aplicarán al Estado de manera directa ni subsidiaria las normas sobre responsabilidad del Código Civil, artículo 1764.

Quiero proponer que se elimine la prohibición de la aplicación subsidiaria; que quede la aplicación subsidiaria porque en materia de responsabilidad del Estado no importa si la responsabilidad está en la norma de fondo o en una ley especial de Derecho Administrativo, sino que lo que importa es la extensión de esa responsabilidad y cuando no haya ley, que exista una posibilidad de aplicación subsidiaria y que se aplique la ley común del derecho privado.

De esta manera, se hace una remisión a un vacío legislativo, dado que vamos a tener una ley nacional. Sin embargo, si las provincias no dictan su propia ley, si los municipios no dictan normas, ¿qué se va a aplicar? ¿Y si los jueces tienen prohibida la aplicación subsidiaria del Código Civil en materia de responsabilidad?

Me parece que esa prohibición de la aplicación subsidiaria debería eliminarse y donde haya una ley de Derecho Administrativo, que es local, se aplicará la ley local; donde no haya ley, que los jueces puedan aplicar el Derecho Administrativo, porque están obligados a decidir exista ley o no.

Repito, los jueces van a estar obligados a decidir. Es así que los jueces tienen que resolver, como dice el proyecto de Código, mediante decisión razonablemente fundada. Entonces, por lo menos dejemos que puedan aplicar subsidiariamente el Código Civil. En caso contrario, y por la metodología que se está adoptando, vamos a tener inseguridad jurídica tanto para el Estado como para los administrados en casos en que las normas sean inexistentes o insuficientes. En los casos regidos por la ley nacional que se propone tendrá el efecto añadido de diluir la responsabilidad del Estado y los funcionarios; y se van a dilatar mucho más los procesos judiciales porque se empezarán a plantear las cuestiones de inconstitucionalidad.

En el caso “Barreto”, justamente la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoce expresamente la aplicación subsidiaria de normas del derecho común a través del plexo del

Derecho Administrativo. Sin esta remisión subsidiaria vamos a tener por ejemplo el siguiente absurdo: una persona que es atropellada por una ambulancia, ¿cuál va a ser la indemnización que va a recibir? Dependerá de si la ambulancia era del Estado, pertenecía a un privado o a un pequeño municipio. Entonces, la indemnización no será igual sino que dependerá de quién era el titular, con lo cual aparece como absolutamente injusta.

Se dijo que en el dictamen también aparece la voluntad de diluir la responsabilidad de los funcionarios. El artículo 804 al final expresa: “La observancia de los mandatos judiciales impartidos a las autoridades públicas se rige por las normas propias del derecho administrativo.” O sea que ni siquiera va a haber obligación de cumplir con las mandas administrativas. Eso está muy bien explicitado por el CELS, que ha hecho observaciones a esta cuestión de la responsabilidad del Estado. Dice que no está bien resuelto el tema de la responsabilidad por violación a los derechos humanos y que la ley que está analizando la Cámara de Diputados sobre responsabilidad del Estado debería avanzar en los estándares del sistema interamericano.

¿Qué exige el sistema interamericano de derechos humanos en caso de responsabilidad del Estado por violación a los derechos humanos? Exige una reparación integral, un restablecimiento del derecho violado, la indemnización –que puede ser pecuniaria–, la rehabilitación de los daños ocasionados y la no repetición de las situaciones que generaron la afectación y concreción del proyecto de vida.

Entonces, lo importante es el contenido de esa legislación; y así como está el proyecto puedo decir que viene absolutamente flojo desde ese punto de vista.

El CELS dice lo siguiente: Ninguno de estos parámetros –los que veíamos, los parámetros del sistema interamericano– está dirigido a asegurar las ganancias de empresas o actores privados, o indemnizar el lucro cesante en casos de responsabilidad del Estado por actividad lícita. Por el contrario, lo que exigen es que se asuma la necesidad de que el Estado pueda reparar adecuadamente ante situaciones como el dictado excesivo de prisiones preventivas o el ejercicio abusivo de la fuerza en manos de funcionarios de fuerzas de seguridad, entre otras.

– *Ocupa la Presidencia la señora presidenta provisional del H. Senado, senadora Beatriz Rojkes de Alperovich.*

Sra. Escudero. – Cuando el Ejecutivo quiere aliviar la responsabilidad pública siempre nos pinta en el discurso a un Estado pobrecito frente a las grandes corporaciones. En realidad, en la mayoría de los casos no es así sino que es el Estado poderoso frente al individuo. Entonces, en estos casos de violaciones a los derechos humanos y responsabilidad del Estado, la norma debería contener esta amplia responsabilidad que señala el sistema interamericano de derechos humanos.

Creo que es absolutamente inconstitucional por parte de la norma que se viene discutiendo en la Cámara de Diputados –la vimos someramente– el tema de que el Estado no responderá por los daños causados por concesionarios de servicios públicos. Reitero, esto es absolutamente inconstitucional porque el Estado sigue siendo el titular de esos servicios. El Estado concede a otro, pero es titular de sus servicios; y es responsable de controlarlos. Ahora bien, esta liberación de responsabilidades lo único que hará es fomentar que el Estado controle aún menos a los concesionarios, a los prestadores privados, con gran afectación obviamente de los particulares.

Además, la ley que va a aprobar la Cámara de Diputados prohíbe aplicar sanciones pecuniarias a los funcionarios públicos. Entonces, quedarán exentos de toda responsabilidad por cumplimiento de los mandatos judiciales. Me parece que esto también es absolutamente inconstitucional.

Para ir cerrando, quiero hacer referencia también nuevamente a la función social de la propiedad y a las asignaturas pendientes que tiene este Código Civil. El Código Civil debió incorporar normas que permitan el acceso a la propiedad de la tierra de tantas personas

excluidas que hay en la Argentina.

La verdad es que terminamos dando soluciones parciales –parches– para resolver estos problemas. El tema de la propiedad urbana viene siendo solucionado a través de la ley Pierri, que la venimos prorrogando; y se prorroga y se prorroga. Debimos incorporar esos principios al Código Civil directamente y en determinadas condiciones de posesión pública, pacífica, en breve tiempo, con un procedimiento administrativo y gratuito. Debería estar reglado en el Código Civil el acceso que tienen las personas que habitan en vivienda única a la titularidad de la misma.

A su vez, deberíamos avanzar en el tema de la titularidad de los pequeños productores. En este sentido, tengo algunas cifras para compartir respecto de las explotaciones agropecuarias. Según el censo nacional agropecuario, el número de establecimientos viene disminuyendo. En el censo de 1998 teníamos 421.221 establecimientos. En 2002 bajamos a 333 mil y en 2008 a 276 mil. ¿Eso qué significa? Significa que hay una mayor concentración de la propiedad de la tierra, menos explotaciones pero más grandes. Fíjense que del total de 170 millones de hectáreas en producción, 74 millones pertenecen a los 4 mil mayores propietarios; solamente en 4 mil manos.

Mientras tanto, vemos a lo largo y a lo ancho de la Argentina pequeños productores que viven de la tierra, que tienen sus campos, sus pequeños cultivos y que no tienen la propiedad de la tierra, viviendo en una situación de total fragilidad.

¿Nosotros qué estamos haciendo? Estamos revisando un Código Civil que no ha tocado los plazos de prescripción adquisitiva de dominio; no los ha tocado. Los veinte años se justificaban cuando las comunicaciones eran difíciles, pero en este momento de comunicaciones fáciles debimos reducir el plazo de prescripción adquisitiva de diez años. Entonces, de ese modo, estaríamos facilitando que aquellos que viven de la tierra, que lo hacen pública y pacíficamente, puedan acceder en un tiempo más breve a su titularidad, que les dará seguridad jurídica y la posibilidad de adquirir créditos, de mejorar su producción y de contribuir al sostenimiento del país. En caso contrario, si continuamos con esta indiferencia y con esta actitud de no mirar hacia tantos sectores postergados, las ciudades van a seguir creciendo cada vez más con villas y asentamientos, porque los pequeños productores rurales están siendo expulsados de los lugares donde viven.

Nosotros debimos aprovechar esta oportunidad, no solamente para incorporar la función social de la propiedad, sino también para incorporar los principios de la ley Pierri y para bajar el plazo de la prescripción adquisitiva de dominio. En ese caso, efectivamente estaríamos brindando una respuesta a las situaciones de pobreza. O sea, no solamente deberíamos concentrarnos en avanzar en los derechos de familia, sino también en la búsqueda de soluciones a la situación de la pobreza y al acceso a la propiedad de la tierra, tanto urbana como rural.

Con estas observaciones y esperando que algunas de las sugerencias efectuadas sean tomadas al momento de la votación, vamos a ratificar que creemos que estamos ante un avance importante en muchas instituciones.

Sra. Presidenta (Rojkes de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señora presidenta: la verdad es que no pertenezco a la Comisión, pero traté de participar mucho. Viajé a su provincia, a Córdoba, a Bahía Blanca. Estuve en casi todas las audiencias en Buenos Aires. Y hacía una reflexión y pensaba que le debía agradecer al pueblo de San Luis, porque me estaba dando el gran honor de poder participar de la modificación de una legislación tan importante para la República Argentina.

Posiblemente, desde la desviación de tener el traje de abogada y de participar también de la vida académica, realmente pensaba cuántos años pasaron y hoy los que aquí estamos – aunque seamos pocos ahora, muchos estarán posiblemente en sus despachos– tenemos la responsabilidad y el honor, por la representación que se nos ha dado, de estar participando de

este debate tan importante.

Sin embargo, me siento también bastante desilusionada, porque para que nosotros podamos evaluar lo que estamos haciendo, esto es lo que estamos modificando, estos son los dos códigos (*los exhibe*). Sin comentarios. Simples textos. Esto es. De esto hay que tomar dimensión.

¿Qué estamos tratando? Esto. Estos dos códigos. Dos leyes fundamentales y vertebrales de la vida de la República. Estamos hablando de Acevedo y de Vélez Sarsfield. Estamos ocupando los lugares que ocupaban ellos; hacedores de la Patria.

Sin embargo, ¿por qué digo que me siento desilusionada? En primer lugar, yo lamento que quien aprecio mucho, mi colega el senador Sanz, haya expresado las palabras con las que inició su exposición.

Él encaró la sesión estigmatizando a la oposición. No sé en qué nos encuadrará a nosotros, pero la verdad, me parece que una discusión de un alto nivel, como tendría que tener esta, para usar sus palabras –colega Sanz–, contaminarla diciendo que se considera que los acuerdos son espurios o que vaya a saber qué acuerdos se realizaron, o que los acuerdos están devaluados, posiblemente será porque algunas cosas habremos hecho para que la política esté devaluada y para que la gente haya tenido que salir a reclamar a las calles, en vez de haberle dado nosotros la respuesta que necesitaba, cuando desde la oposición teníamos el número suficiente. Por ejemplo, cuando se trató el 82 por ciento móvil, algo que la presidenta vetó y que sin embargo no pudimos juntar los dos tercios para insistir. O cuando no pudimos sacar la coparticipación de la ley del cheque.

Pero también señalo, senador Sanz, con el respeto que le tengo, que menos mal que no tenemos un pensamiento único, porque eso demuestra que trabajamos, que estudiamos y que, como dijo el senador Fuentes –a quien nunca referencio porque nunca comparto nada de lo dice– somos multifacéticos en el pensamiento. Y que acá estamos todos representados y fuimos lo suficientemente responsables como para que esta representación que ejercemos la hayamos volcado en los distintos dictámenes. ¿O acaso nosotros también estamos acostumbrándonos al pensamiento único?

Senador Sanz: antes de empezar a hablar, le quería decir la verdad. O sea, me quedé muy sorprendida con esto. Y también con las bancas vacías. Con todo quedé sorprendida. Posiblemente, por la tergiversación de lo que uno trae como abogada, una piensa en Vélez Sarsfield, como dije al principio.

Siempre le comento al senador Rodríguez Saá el honor que habrá significado –que yo no tuve– estar sentada en la Convención Constituyente de 1994. ¡Qué honor! Y yo sentía que San Luis me había dado ese honor a mí, y que me había delegado esa responsabilidad. Y son los que me votaron, que piensan como yo pienso, senador Sanz. Y exigen respeto, como yo respeto a los demás...

Sr. Sanz. – ¿Me concede una interrupción?

Sra. Presidenta (Rojkes de Alperovich). – Señora senadora Negre de Alonso: el señor senador Sanz le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sra. Negre de Alonso. – Sí, cómo no.

Sra. Presidenta (Rojkes de Alperovich). – Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señora presidenta: me debo dirigir a usted, por supuesto.

Sinceramente, estoy sorprendido porque de ninguna manera he hecho referencias para que la senadora pueda sentirse mal. Yo hice una caracterización de la oposición y de cómo nos parábamos normalmente los opositores en general –no he estigmatizado a nadie– respecto a un proyecto que venía del Poder Ejecutivo.

Así, dije que hay opositores que se paraban bien, de buena fe, pretendiendo entrar en el debate; otros que de arranque ideológicamente estaban en las antípodas; y mencioné que hay otros que creen que todo forma parte de pactos o de acuerdos. Pero de ninguna manera lo hice vinculando –ni mucho menos– a su sector. Todos saben de quién uno habla cuando

menciona a los que, desde la vereda de enfrente, en seguida están denunciando pactos espurios y demás.

Así que si en algún momento la senadora se ha sentido ofendida, le digo que por el contrario; respeto absolutamente la diversidad y la posibilidad de que haya diferentes dictámenes.

Lo que planteé desde mi bancada es que nos sentíamos frustrados porque trabajábamos siempre para un dictamen en donde en general estuviéramos a favor y en particular con todas las diferencias. Punto. Nada más que eso. Respeto absolutamente su autonomía. Y discúlpeme si se ha sentido ofendida, porque no lo he dicho, de ninguna manera, para usted.

Sra. Presidenta (Rojkes de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señora presidenta: agradezco al senador su aclaración. No me he sentido ofendida. Simplemente, como se dijo aquí, es muy claro que el Frente para la Victoria está allí, y que acá está la oposición. Y dentro de la oposición, hay distintos sectores. Pero me basta la aclaración.

Por otra parte, quiero contestarle al senador otra cosa más, antes de empezar a hablar. El senador Sanz señaló que hay que tener libertad de cabeza. Lo dijo con énfasis. Habló de apertura de mente con respecto al derecho a la vida. Y yo le quiero decir que, en realidad, el reclamo del derecho a la vida, del inicio a la vida, fue el mayor reclamo estadístico que hubo. El mayor en porcentaje.

Lo mismo puedo decir a la senadora por Salta con respecto a lo que habló sobre los embriones, ya que el ciento por ciento de la estadística de las ponencias de Salta dieron que los embriones eran personas.

Entonces, está bien, cada uno piensa distinto y provenimos de sectores que nos han votado porque pensamos así.

Y también quiero decir lo de la fuente del Derecho. Comparto lo que señaló la senadora Escudero porque creo que fue muy importante incorporar la finalidad del legislador y eliminar a la jurisprudencia. Porque nosotros no estamos en un sistema de *Common Law*, y la verdad es que la voluntad del legislador representa la soberanía del pueblo. El juez no representa la soberanía del pueblo ni está para eso.

Entonces, quien interpreta, porque la ley viene siempre después del fenómeno social, es el legislador: toma la realidad social y la transforma en ley. Por supuesto que están los controles de constitucionalidad que tiene que hacer el Poder Judicial.

Ahora bien, me parece que en el sistema jurídico que nosotros tenemos, poner a la jurisprudencia como fuente obligatoria, era sustituir la voluntad del legislador por la jurisprudencia. Y esto yo se lo planteé a Lorenzetti; justamente estaba relejendo la versión taquigráfica de la primera audiencia a la que él vino.

Y después, con respecto a la prescripción adquisitiva a la que también hizo referencia la senadora Escudero, efectivamente el dictamen del presidente del bloque, que es miembro de la Comisión, disminuye el plazo para la prescripción adquisitiva.

Finalmente, quiero decir que, en realidad, el tema de la función social de la propiedad no es únicamente un problema nacional. En mi provincia, el 50 por ciento de los puntanos, de los sanluiseños, habita en viviendas sociales de distintas escalas y dimensiones y pagando diferentes cuotas: 90, 300 y 500 pesos.

Entonces, también es una responsabilidad de cada una de nuestras provincias la función social de la propiedad. Treinta años de democracia, treinta años con el FONAVI, y todavía seguimos teniendo este déficit.

Por lo tanto, en eso yo también quería hacer una cuestión de previo y especial pronunciamiento, haciendo una defensa de cuando desde el gobierno se toma realmente la función social de la propiedad con el verdadero carácter que ella tiene. Efectivamente, el

conjunto de agrupaciones y de ONG de algunas provincias que estaban presentes en una reunión de la otra semana demostraron la realidad y lo importante de la función social de la propiedad.

Respecto de lo que estamos reformando, o de lo que estamos opinando o reflexionando desde cada uno de los sectores políticos, y a los efectos de dimensionarlo, quisiera decir que quienes hemos estudiado Abogacía sabemos que el Derecho Civil, o sea uno de los códigos, son cinco materias: General, Obligaciones, Contratos, Derechos Reales, Familia y Sucesión; y el Derecho Comercial son tres: General, Sociedades y Contratos Comerciales, porque Quiebras, que era parte, está dentro del Código de Comercio.

Por eso es que me parecía que es tan pero tan importante lo que estamos haciendo. Cinco mil artículos se transforman en dos mil seiscientos. Indudablemente que no vamos a tener unanimidad de criterios ni de acuerdos. Indudablemente que todos hubiésemos querido tener más tiempo. Eso lo doy por hecho. Pero a mí me parece que cualquiera sea el resultado de esto, que no sé cuál será –y ahora me voy a referir al tema que yo quiero desarrollar–, lo que quiero decir es que hoy no estamos tratando una ley más. Es un momento de inflexión; y no digo histórico sino de inflexión.

Si este dictamen el día de mañana es ley, pasadas las vicisitudes que tengan que pasar, revisión y lo que pueda decir el bloque oficialista después de algunas cuestiones que planteemos, quedaremos como los autores de una ley que, posiblemente, dure 100, 150 o 200 años, depende de la sabiduría que tengamos para dar instituciones de estabilidad para nuestra República.

Ahora sí voy al tema que yo quería desarrollar y que es el que planteé el día lunes a las 2 de la tarde. Yo me hice presente en la Comisión cuando conocí el dictamen del Frente para la Victoria. Vinimos en auto, porque eran las 2 de la tarde y no había avión para llegar, y tomé conocimiento de que se hacía una injusta discriminación en el artículo 19 del proyecto del Código; y lo planteé desde el primer momento, señor presidente.

Cuando la Unión Cívica Radical planteaba el tema de la responsabilidad del Estado, a lo que adhirió el PRO –porque en ese momento el PRO se sumó a la postura de la Unión Cívica Radical– y como no venía el ministro ni ningún miembro de la Corte decidieron levantar la sesión, yo dejé asentado ya ese día que quería que se viera el artículo 19 del texto.

Es más, el diputado Gil Lavedra –es verdad que dijo lo que el senador Sanz parafraseó ahora– señaló que este Código no iba a ser igual para todos, que no iba a ser el Código de la igualdad. Y yo, en esas pocas palabras que pude hablar, le dije que efectivamente no iba a ser el Código de la igualdad, porque no iban a ser iguales los concebidos dentro que fuera del seno materno.

El martes volví a plantear el tema por segunda vez; y desde el bloque oficialista se me dijo que se iba a analizar el tema. Señora presidenta: voy a abordarlo en este momento.

En primer lugar, este es un derecho que está incorporado... Bueno, en realidad, ya estaba en el Código de Vélez Sarsfield en los artículos 70 y 63, y también estaba incluido en la reforma del 98 como persona humana. Ahora bien, ello está incluido en la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22., en la medida en que se han incorporado los tratados a los cuales se les dio jerarquía constitucional en las condiciones de su vigencia.

No quiero obviar que hubo tres posturas en la Convención Constituyente. Estaba la defendida por el doctor Alfonsín, que en este sentido sostenía que en lo concerniente a las condiciones en que se consagra la jerarquía constitucional de los tratados y convenciones, se explicita que será en las condiciones de su vigencia y que tal requisito debe interpretarse como las condiciones de vigencia en sí del tratado y no a las condiciones de vigencia para nuestro país.

En este sentido –decía el doctor Alfonsín–, las declaraciones interpretativas formuladas al ratificar los tratados no forman parte de esto, ya que se trata de actos de naturaleza esencialmente distinta a las declaraciones y prescripciones incluidas en los textos.

La segunda postura fue defendida por el convencional doctor Barra, que dijo que sólo en los términos de la ley que los aprueba y sólo en los términos de las reservas y declaraciones interpretativas que se introducen en el momento de realizarse el depósito por parte del Poder Ejecutivo, los tratados tienen validez para nosotros.

Y, finalmente, el doctor Humberto Quiroga Lavié dijo que la vigencia de un tratado alcanza no sólo al contenido del mismo sino también a las reservas incluidas por el Poder Ejecutivo al ratificar el respectivo tratado. Ello no puede negarse que así sea, debido a que si es cierto que la ratificación es el acto constitutivo de la validez del tratado, en tanto la reserva forma parte de la ratificación, es obvio que ya forma parte del tratado. Esta es la postura que termina prevaleciendo, dándole jerarquía constitucional.

¿Y cuáles son los pactos incorporados a la Constitución que resguardan este derecho? En primer lugar, el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dice que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

El preámbulo de esa Constitución, que es un elemento interpretativo del Pacto, declara que todos los miembros de la familia humana, de la cual derivan derechos, son iguales e inalienables.

A su vez, el artículo 1º, inciso 2) de la Convención Americana de los Derechos Humanos, también de rango constitucional –por esto que dije recién, 75, inciso 22– prescribe que, para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano; y que toda persona, es decir, todo ser humano, “tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

El artículo 6º de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

La declaración formulada por la Argentina con relación a la Convención de Derechos del Niño –por eso es que yo hacía referencia a las tres posturas y a la que prevaleció– decía que el preámbulo de la Convención prescribe que la vida del niño debe ser protegida tanto antes como después del nacimiento, entendiendo el concepto de “niño” antes del nacimiento. Y la reserva argentina dice que se es niño desde la concepción.

Recientemente, presidenta, y siempre refiriéndome al artículo 19, que es el que yo pedí al bloque oficialista, en ese momento, que reconsiderara, en las recientes Jornadas que hubo en la Universidad Nacional de Buenos Aires, en septiembre de 2013, sacaron las siguientes conclusiones: comienza la existencia de la persona humana desde la concepción, entendida como fecundación dentro o fuera del seno materno. En segundo lugar, se concluyó que, en el marco del derecho vigente en nuestro país, debe considerarse excluida la posibilidad de eliminar embriones humanos o su utilización con fines comerciales, industriales o de experimentaciones. La tercera conclusión decía que, ante una eventual reforma del Código Civil, se propician, en torno al comienzo de la existencia de la persona, la acción contenida en el punto 1) de las conclusiones, o sea, desde la fecundación. Esto está revisado por todos los departamentos de Derecho Civil de las Universidades Públicas y Privadas del país. Fue en las XXIV Jornadas Nacionales de Derecho Civil.

Pero los tratados internacionales no se incorporaron únicamente a la Constitución Nacional sino que también están en las constituciones de varias provincias. El derecho a la vida desde la concepción se encuentra consagrado. En la provincia de Formosa, el artículo 5º, segundo párrafo dice: “Todo ser humano tiene derecho a la vida desde el momento de su concepción y a su integridad física y moral. El Estado provincial propenderá a la concientización de las responsabilidades inherentes a la generación de la vida”. Córdoba: “La vida desde su concepción, la dignidad y la integridad física y moral de la persona son inviolables”. Tierra del Fuego: “Todas las personas gozan en la Provincia de los siguientes derechos. Inciso 1º –del artículo 14–: A la vida desde la concepción”. Salta. Artículo 10: “La vida desde su concepción, la dignidad y la integridad física y moral de la persona son intangibles. Su respeto y protección es deber de todos y en especial de los poderes públicos”.

Provincia de Buenos Aires, artículo 12: “Todas las personas de la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos: inciso 1): “A la vida, desde la concepción hasta su muerte natural”.

San Luis, artículo 13, primer párrafo: “La vida desde su concepción, la dignidad y la integridad física y moral de la persona son intangibles. Su respeto y protección es deber de todos y en especial de los poderes públicos”. Tucumán, en el preámbulo y en el artículo 40, inciso 1º): “Dentro de la esfera de sus atribuciones, la Provincia procurará especialmente que las personas gocen de los siguientes derechos: 1º) A una existencia digna desde la concepción con la debida protección del Estado a su integridad psicofísica”.

Entonces, señora presidenta, este pedido y este planteo concreto que yo he hecho, de la protección del derecho a la vida, desde la fecundación, es nada más y nada menos que lo que dice nuestra Carta Magna. El artículo 1º de la Convención, como dije recién, dice que persona es todo ser humano. ¿En realidad, qué es la puesta en marcha del proceso de formación de la vida? La puesta en marcha del proceso de formación de una vida humana se inicia con la penetración del óvulo por el espermatozoide. La nueva célula, llamada cigoto, contiene su propio patrimonio cromosómico, donde se encuentra programado biológicamente su futuro. Este hecho científico con demostración experimental es así dentro o fuera del organismo materno.

Pero me voy a referir... porque en esa audiencia recién hizo referencia el senador a la diputada Storani... No sabía; yo no fui a Rosario; no sabía que había tenido ese problema; lo lamento muchísimo. No sabía que en Rosario había tenido ese problema. Ella y el diputado Gil Lavedra, cuando el Frente para la Victoria entregó el dictamen, dijeron que nosotros –que el Congreso argentino– íbamos a violar el fallo “Artavia Murillo c/ Costa Rica”. Quiero referirme a esto porque quiero que quede expresa constancia en la versión taquigráfica. Porque este fallo lo mencionó la doctora Kemelmajer de Carlucci antes de que saliera. Dijo que estaba por salir un fallo. Claro, pero en el momento que lo mencionó, no había salido el fallo y nosotros no habíamos dictado la ley de fertilización asistida.

En primer lugar, en Costa Rica –como dije recién– no había una ley de fertilización humana asistida. Entonces, la primera cuestión que tenemos que ver es en qué condiciones un fallo obliga a un país. Y un fallo obliga en un país, de acuerdo con el artículo 68, punto 1 de la Convención, cuando el país es objeto de la condena y entonces, sí o sí, el país necesariamente debe cumplir. Caso contrario –y así lo ha dicho nuestra Corte–, los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son tomados como criterio interpretativo, como guías, pero no como una condena. Tampoco es aplicable, porque el fallo no era contra la Argentina sino que era contra Costa Rica. Además, porque el fallo le decía a Costa Rica que debía dictar una ley de fertilización asistida que, al no estar, afectaba sus derechos.

El artículo 68 de la Convención dice que los estados parte en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todos los casos en que sean parte. El año pasado, en 2012, en el fallo “Acosta” de la Corte Suprema de Justicia, el procurador advirtió en el dictamen que, en el derecho interamericano, las únicas decisiones de los órganos de protección del sistema interamericano que son obligatorias para los estados son las sentencias contenciosas de la Corte Interamericana, en virtud del artículo 68, punto 1). Por otra parte, dice que es de resaltar como una insoslayable pauta de interpretación para los poderes constituidos argentinos en el ámbito de sus competencias. Exactamente esto mismo, lo de la guía, fue dicho también en otro caso por otros miembros del Alto Tribunal, en un voto del doctor Lorenzetti y en un voto del doctor Maqueda. Ahora voy a nombrar los fallos.

Ahora bien, fíjese, presidenta, que ni siquiera los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación son obligatorios, más allá de las partes que involucran. Fíjese que el fallo autorizando el aborto terapéutico que dictó la Corte no dice que es obligatorio, sino que insta a las provincias a que se dicten los protocolos, etcétera. Si los fallos de la Corte nacional son solo obligatorios para las partes, un tribunal internacional nunca podría hacer obligatoria

una condena para un país que no ha sido sujeto de la misma. ¿Por qué era diferente? Casualmente, porque Costa Rica estaba violando el acceso, ya que no regulaba, no daba una ley de fertilización asistida y no tenía un acceso directo a la misma. En la Argentina, en primer lugar, la fertilización asistida está regulada. Inclusive, en este proyecto de código, se regulan los vínculos filiatorios de aquellos niños nacidos por estas técnicas. En segundo término, tiene un valor interpretativo, un valor histórico, de guía. Y en ese valor interpretativo juega la última parte del artículo 75, inciso 22, del constituyente del 94, e hice referencia a cuáles eran las tres posturas que habían expresado el doctor Alfonsín, el doctor Barra y el doctor Quiroga Lavié.

Fíjese, presidenta, que ni siquiera el tercer argumento de este fallo “Murillo c/ Costa Rica” es aplicable, porque dice al respecto que, sin implantación, el embrión no podría desarrollarse pues no recibiría los nutrientes necesarios para su desarrollo; lo dice en el considerando 186. La verdad es que se refiere a una condición accidental de la vida. Entonces, si nosotros lo tomáramos literalmente, fuera del contexto del fallo, aquella persona, un recién nacido que fuera abandonado a su suerte y no se le dieran nutrientes, tampoco sería persona. Quien está sometido a una vida vegetativa tampoco sería persona, porque no se vale por sí mismo, o los cuadripléjicos. Las personas que no se pueden manejar en forma autónoma por cuestiones de nacimiento, o por un accidente, tampoco serían personas. Entonces, la verdad es que ha habido una mala interpretación, supongo de buena fe porque se invocó ese fallo en la discusión en comisión, en forma absolutamente errónea y falaz. Ese fallo no se aplica. Pero quiero decir que, en la República Argentina, hay antecedentes respecto de esto, señora presidenta.

La Cámara Federal de Salta, en septiembre de 2010, inclusive antes de la ley de fertilización, dictó un fallo –como ustedes saben, acá los nombres siempre son siglas–, “N.R.F. c/ Poder Judicial de Salta”, que dice que debe otorgarse a los ovocitospronucleados la consideración de persona en los términos de nuestra legislación, y ello en razón del principio *pro homine*, según el cual, ante la duda de la existencia de la vida humana, cabe estar siempre a favor de ella. Dice el mismo fallo, en su fundamentación, que se observan distintas posturas respecto de cuándo es el principio de la vida o, de modo más preciso, acerca del momento en que acaece la concepción de la persona. Una, que podría considerarse más amplia, conduce a reconocer a un ser humano en el embrión no implantado. En efecto, al producirse en el ovocito fertilizado la singamia, la unión de ambos pronúcleos, con la consiguiente unificación genética, se estaría ante un nuevo ser, distinto de sus progenitores. La singularidad de su código genético, fruto de una original combinación de los 23 cromosomas maternos y de los 23 cromosomas paternos, cualitativamente distinto e independiente de los códigos maternos y paternos, determinaría la individualidad propia del nuevo ente y las reglas de su futuro desenvolvimiento. De modo que todo lo que cada hombre puede llegar a ser ya está programado por dicho código.

Otra posición, dicen los jueces de la Cámara Federal de Salta, podría valorarse como más estrecha y es aquella que dice que la existencia del ser humano se da a partir de los primeros catorce días de la fecundación, con implantación estable del denominado pre-embrión en la pared del útero materno, convertido así en verdadero embrión, ya que hasta entonces su posible división impediría atribuirle, con carácter definitivo, la individualidad de la persona. Y se hace referencia a un fallo de la Cámara Civil, Sala I.

Entonces, la Cámara de Salta concluye –este fallo está firme– que, como quiera que sea, estas divergentes perspectivas no alteran la conclusión a la que aquí se arribará a favor de la personalidad de los embriones desde el principio mismo de su existencia, con sustento en lo que, al respecto, determina el ordenamiento jurídico nacional. En efecto, el ordenamiento, este último, se ha estructurado desde sus orígenes sobre la base de un generoso reconocimiento de los derechos fundamentales a favor de las personas. Haciendo abstracción de los antecedentes patrios, por ejemplo: el principio de seguridad en 1811, durante el Primer

Triunvirato. La Constitución en donde se destaca su manifiesto, etcétera, dice que debe rescatarse el Preámbulo de la Constitución Federal: "...y asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino...". Esta nota de universalidad ha sido reafirmada en la pasada centuria, al incorporar, con rango constitucional, un decálogo de instrumentos internacionales que enfáticamente reconocen dichos derechos fundamentales, todos de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Entonces, dice que el principio de la vida, para todas las personas, ha sido fijado desde la concepción. Tal fue la postura del codificador del artículo 30, sin que a la referencia al seno materno deba asignársele una connotación restrictiva, porque es obvio que, en el momento en que Vélez Sarsfield redactó la norma, las técnicas actuales eran impensables. Pero el temperamento de Vélez Sarsfield ha seguido y se ha profundizado a través de sucesivas reformas legislativas, que no establecieron precisión respecto de esto, y donde se garantizó la vida desde la concepción. Por ejemplo, el artículo 264 de la ley 23.264, dictada en 1985, a la que acá hicieron referencia, que refiere a filiación, patria potestad y el conjunto de derechos de los padres sobre las personas y sobre sus hijos.

Entonces, el debate científico en torno al principio de la personalidad, por los elementos que la biología aporta de manera incontrastable, es ya suficiente, puesto en correspondencia con nuestro ordenamiento jurídico. Esto hay que resaltarlo: puesto en correspondencia con nuestro ordenamiento jurídico, a fin de concluir que se está ante un ser humano o, cuanto menos, ante la duda sobre su existencia. Y si hay duda sobre su existencia, se aplica el principio *pro homine* que gobierna la filosofía jurídica sobre la que reposa nuestra Constitución y el derecho internacional respecto de los derechos humanos, incorporado en el año 94.

Quiero hacer una referencia, pero es muy técnica. Les pido que me disculpen, pero tengo que leer. No puedo resumir porque, además, son artículos científicos. La doctora Mónica Pinto, en un estudio del CELS, dice: "el principio *pro homine* es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho de los Derechos Humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del Derecho de los Derechos Humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre". (El principio *pro homine*. Criterios de hermenéutica y pauta para la regulación de los derechos humanos. La aplicación de los tratados de derechos humanos por los tribunales locales, CELS, 1997, página 163).

Por ello, el tópico *in dubio pro homine* es, en rigor, el argumento por excelencia y, por tanto, es *primus inter pares*, que es el principio jurídico de "para todos iguales". Asimismo, los principios *in dubio pro debitoris*—que significa a favor del deudor—, *in dubio pro reo* —o sea, ante la duda, a favor del acusado—, e *in dubio pro operario* —ante la duda, a favor del obrero—, constituyen una aplicación más de esta nota a las diversas ramas de la ciencia jurídica. Esto también lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia, cuando expresó que, en un principio integrador, una condición primordial será atender el interés superior del niño.

No voy a repetir; simplemente, quiero que quede constancia en la versión taquigráfica de los fallos. En el fallo de la Corte Suprema de Justicia "Carranza Latrubesse, Gustavo c/Estado Nacional – Ministerio de Relaciones Exteriores– Provincia del Chubut", del 6 de agosto de 2013, el doctor Maqueda sostuvo que: Los fallos de la Corte son definitivos e inapelables y que los estados partes de la Convención se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en todos los casos que sean parte. Es importante destacar que en esta sentencia está en juego la obligatoriedad o no de los informes de la Comisión Interamericana, y no los fallos de esa Corte.

En la vecina República del Uruguay, en febrero de 2013, la Corte Suprema de Uruguay también hace una interpretación del artículo 68.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Dijo que: “Los estados parte se comprometen a cumplir la decisión de la Corte Interamericana en todo caso en que sean partes” en el conflicto. No se refiere a la jurisprudencia, sino que deben cumplir, cuando están involucrados, la parte resolutive de la sentencia.

También dijo lo mismo la Corte Suprema de México: “Los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que derivan de las sentencias en donde el Estado Mexicano no intervino como parte en el litigio son orientadores para todas las decisiones de los jueces mexicanos, siempre que sean más favorables a la persona”.

Esa es la realidad jurídica que tiene la República Argentina a hoy. Ahora vamos a la cuestión científica. El Senado de los Estados Unidos convocó a una audiencia para escuchar a científicos de distintas universidades del mundo, a los efectos de resolver la cuestión de cuándo empieza la vida. El doctor Alfred Bongiovanni, profesor de Pediatría y Obstetricia de la Universidad de Pennsylvania, declaró en las audiencias públicas: “He aprendido de mi educación médica más temprana que la vida humana comienza en el momento de la concepción... Yo sostengo que la vida humana está presente durante toda esta secuencia desde la concepción hasta la edad adulta y que cualquier interrupción en cualquier punto a lo largo de este tiempo constituye una terminación de la vida humana”.

El doctor francés Jérôme Lejeune, de la Universidad de Descartes, en París –ya fallecido– fue un investigador muy importante –descubrió el patrón cromosómico del síndrome de Down– y también testificó en el Senado de los Estados Unidos. Él dijo: “Después de la fecundación un nuevo ser humano ha llegado a ser. Ya no es una cuestión de gusto o de opinión” y “no es una afirmación de metafísica, es clara evidencia experimental. Cada individuo tiene un comienzo en la concepción”.

El profesor Gordon, de la Clínica Mayo, habló en igual sentido. Y el profesor Micheline Mathews-Roth, de la Universidad de Harvard, dijo: “Es científicamente correcto decir que una vida humana individual comienza en la concepción”.

En las audiencias, los doctores Shettles y Rorvik expresaron: “Aquellos que apoyan el aborto libre, no pudieron producir ni un solo testigo experto que daría testimonio concreto de que la vida comienza en cualquier punto que no sea la concepción”.

La Comisión llegó a la siguiente conclusión: “Los médicos, biólogos y otros científicos están de acuerdo en que la concepción marca el inicio de la vida de un ser humano, un ser que está vivo y es miembro de la especie humana. Hay un acuerdo abrumador sobre este punto en incontables estudios médicos, biológicos y científicos”. Entonces, lo que realmente está en juego es si prima el derecho del embrión a la vida o el derecho a manipularlo libremente.

Nuestra Corte Suprema, en el fallo 325.292, dijo: es un hecho científico que la construcción genética de la persona está allí preparada y lista para ser dirigida biológicamente, pues el ADN del huevo contiene la descripción anticipada de toda la ontogénesis en sus más pequeños detalles. Cada célula tiene un ácido desoxirribonucleico, que es como una huella dactilar y que lo hace fácil de distinguir de otros embriones humanos, por lo que mediante la utilización del ADN se podrán identificar los códigos de la vida individual de los embriones humanos y, de tal modo, delinear completamente la constitución de un individuo.

En definitiva, es absolutamente incuestionable que desde la fecundación hay vida y, consecuentemente, que el embrión es persona. Parece incuestionable cómo se advierte la diferencia con otras células. Una célula de la piel de un adulto puede separarse y cultivarse; también pertenece a la especie humana. En efecto, tiene 46 cromosomas, tiene toda la información genética igual que un embrión y, sin embargo, quién osaría decir que es una persona o que devendrá una persona. Únicamente es el embrión el que está orientado hacia su

desarrollo en tanto ser humano, que si lo deja, él devendrá una persona, salvo un caso de accidente, mientras que una célula de la piel jamás podrá devenir de tal modo en células de embrión.

En 1999, hubo otro fallo muy importante, dictado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil; la parte era Rabinovich. Fue publicado en La Ley, en 2003, página 33, y dice: "Producida la fecundación *in vitro* y concebido el ser humano, cualquier decisión que lo involucre debe respetar su dignidad y el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica". El respeto de la dignidad, el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica del ser humano concebido mediante fecundación *in vitro* no implica el desconocimiento del derecho de sus padres a procrear y ejercer la patria potestad sobre el mismo, ni de los médicos a desempeñar su profesión y a trabajar, ni de las asociaciones a comerciar y perseguir sus objetos, ni de los miembros de la comunidad a beneficiarse con los frutos de la investigación científica –derechos reconocidos explícita e implícitamente por la Constitución Nacional, artículos 14, 19 y 33– pero ninguno de estos derechos relativos puede ejercerse por sobre el derecho a la vida y a la integridad. En el ordenamiento legal y constitucional argentino, la existencia de la persona comienza desde el momento de la concepción, sea en el seno materno o fuera de él, a partir del cual la persona es titular de derechos y obligaciones, entre ellos el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica. Ninguna decisión que comprometa el derecho a la vida o a la integridad personal puede ampararse en el artículo 19 de la Constitución Nacional.

Esto es muy claro y ya se dijo acá. Hay una división: son cosas o son personas. La tradición jurídica de más de 150 años dice que somos personas o somos cosas. Entonces, si los embriones no son personas, los embriones son cosas. Por lo tanto, si son cosas, estamos cosificando al sujeto por nacer, convirtiéndolo en un bien útil, olvidando lo que decía Kant: las cosas tienen precio, son intercambiables de acuerdo con un valor relativo a seres fuera de sí, mientras que lo que se halle por encima de todo precio, y por tanto no admite nada equivalente, tiene su dignidad, un valor interior incomparable, incondicionado, cual es el caso de la persona, reino de la moralidad, algo que lleva a que el hombre no pueda jamás ser considerado como medio, sino siempre como fin merecedor de todo respeto.

Por lo tanto, si al fecundarse y al fundirse el espermatozoide y el óvulo, es decir, cuando se concibe un ser, hay persona, y lo es hasta que muere, no puede ser efecto de compraventa, no puede ser efecto de reducción a servidumbre, no puede ser efecto del comercio, porque lo prohíbe el artículo 15 de nuestra Constitución Nacional. Esa es la gran diferencia. En este sentido, quiero mencionar un fallo del Tribunal de Justicia de Luxemburgo con motivo de que en ese país el científico Oliver Brüstle quiso patentar los embriones para poder hacer experimentos. El fallo de este tribunal fue a instancia de la organización ecologista Greenpeace, dado que se oponía a que Oliver Brüstle pudiera desarrollar esta patente para poder experimentar con los embriones. El fallo dice que los embriones no pueden ser objeto de patentamiento para ser sometidos a experimentos humanos. Tampoco pueden ser sometidos a ningún tipo de selección genética para influir sobre la descendencia. Hasta donde hemos investigado, no existe ninguna legislación en el mundo que divida dos tipos de personas: óvulos fecundados dentro o fuera del seno materno. Es como estaba originalmente el artículo 19.

Quiero resaltar otra modificación que ha hecho el dictamen de la mayoría y que también tiene que ver con lo que falló el Tribunal de Luxemburgo: la prohibición de toda práctica destinada a producir una alteración genética del embrión que se transmita a su descendencia. Significa que prohíbe que los embriones sean utilizados para causas experimentales, o sea, impide cualquier tipo de procedimiento sobre los embriones, ya sea para eliminarlos, para elegir el sexo, para manipulaciones del genoma del embrión, que sabemos que en la República Argentina existe.

Comparto con el senador Cano que hay que modificar los artículos 21 y 561. Pero

quiero dejar aclarado que a la luz del artículo 19, en la modificación, y a la luz de la modificación que ha hecho también el bloque oficialista en el espíritu del legislador, ha quedado absolutamente claro que concepción es igual a fecundación, que está incluido en el artículo 19 y también en artículo 561. El artículo 561 habla del consentimiento. Nosotros creemos que hay que completarlo –luego voy a leer y pido que quede constancia en la versión taquígráfica– porque estamos de acuerdo en que hay que dictar una ley de protección del embrión no implantado. Como dije recién, hay varios fallos de la Corte Suprema de Justicia. El fallo 325-1-303 dice que el comienzo de la vida humana tiene lugar con la unión de dos gametos, es decir, con la fecundación. En ese momento existe un ser humano en estado embrionario.

El último punto que quería comentar es el relacionado con el derecho a la identidad. También lo planteé en la comisión y lo vuelvo a plantear acá al bloque oficialista y a los otros bloques, como lo señaló recién la senadora Escudero. Hay una discriminación entre los niños y niñas nacidos por fecundación asistida en el seno materno y los niños o niñas adoptados. Aclaro que es muy buena la incorporación de la adopción, iniciativa muy parecida a un proyecto que yo he presentado, con la diferencia de que el mío solo preveía la adopción plena. Sucede que los chicos adoptados tienen derecho a conocer sus orígenes, no así el niño o niña nacido a través de estas técnicas de fecundación asistida. Se les prohíbe. Cuando se trató la ley de fertilización asistida mencioné este tema. No recuerdo qué senador del oficialismo o miembro de la Comisión dijo que se iba a tratar en el Código Civil.

Vino una agrupación de jóvenes a las audiencias que se hicieron en el Salón Azul, llamada “La Lucha por la Identidad de los Nacidos por Donación de Gametos”, presidida por la joven Iara Irina Zlotogwiazda. Ella aclaró que era hija de una donante, pero que sus padres se lo habían explicado y que conocía a su donante. Pero quiero leer para ser estricta en lo que ella dijo: “Escuchen la voz de los nacidos por donación de gametos”. Reclama la eliminación de la práctica de la donación anónima, “con el fin de que las personas nacidas puedan acceder a esta información una vez alcanzada la mayoría de edad. Esto tiene dos objetivos específicos: garantizar un derecho constitucional, el derecho a la identidad, derecho humano reconocido desde el año 1990 por la Convención de los Derechos del Niño e incorporado a nuestra Constitución en su reforma del año 1994; y controlar y limitar la cantidad de nacidos del mismo donante, reduciendo o eliminando los riesgos de consanguinidad”. Mantener esta distinción es una discriminación lisa y llana, y realmente se trata de verdadero retroceso.

Le voy a decir, señora presidenta. En Inglaterra, la ley está y no se admite la donación anónima. Esto hay que aclararlo: no es para reclamar el apellido, no es para pedir herencia, no es para pedir alimentos; es para tener el derecho de estos niños y niñas de conocer quiénes son sus progenitores. Estados Unidos tiene la norma; Inglaterra tiene la ley y no tiene la norma; Suiza tiene la ley y no tiene donantes anónimos; Italia tiene la ley y no tiene donantes anónimos; Suecia tiene la ley y no tiene donantes anónimos; Noruega tiene la ley y no tiene donantes anónimos; en Bélgica no está regulado; Dinamarca sí tiene donantes anónimos; Canadá no tiene donantes anónimos, o sea, tiene la ley y no los tiene, y Nueva Zelanda tiene la ley y no tiene donantes anónimos.

Hay un documental que se llama “El día del padre anónimo”, presentado en el festival de cine de California. Se trata de cómo miles de personas concebidas por donantes tienen un profundo deseo de conocer a quiénes pertenecen, de dónde vienen y a dónde van. Y dice: “¿Qué se siente crecer sin saber quién es su padre biológico y si se tiene o no se tienen hermanos?” También hay varias páginas de Internet en Estados Unidos donde hay donación anónima, que dicen: “Quiero conocer quién es mi donante, quiero conocer si tengo o no tengo hermanos”.

Entonces, señora presidenta, para ya ir concluyendo, quiero leer la siguiente propuesta. Con respecto al artículo 19, estoy absolutamente de acuerdo y agradezco que se haya tomado ese reclamo, que, en realidad, no lo hice yo, sino que simplemente repetí lo que

venía escuchando y, como dije al principio, les transmití las estadísticas a lo largo y ancho del país. Propongo que el artículo 21 diga lo siguiente: "Nacimiento con vida. Los derechos y obligaciones del concebido quedan irrevocablemente adquiridos si nace con vida. Si no nace con vida, se considera que la persona nunca existió. El nacimiento con vida se presume". O sea, se elimina "el implantado", porque si lo eliminamos del 19, también lo tenemos que eliminar del 21.

El artículo 560 dice: "Consentimiento en las técnicas de reproducción humana asistida. El centro de salud interviniente debe recabar el consentimiento previo, informado y libre de las personas que se someten al uso de las técnicas de reproducción humana asistida. Este consentimiento debe renovarse cada vez que se procede a la utilización de gametos o embriones. El centro de salud tiene prohibido el descarte y la realización de estudios experimentales o de investigación sobre los mismos". Esto tiene que ver con lo que ya le incorporó el Frente para la Victoria en el artículo 57.

En cuanto al artículo 561, al que se refería el senador Cano, la redacción que propongo es la siguiente: "Forma y requisitos del consentimiento. La instrumentación de dicho consentimiento debe contener los requisitos previstos en las disposiciones especiales, para su posterior protocolización ante escribano público o certificación ante la autoridad sanitaria correspondiente a la jurisdicción –eso está–. El consentimiento es libremente revocable mientras no se haya producido la concepción". Entonces, yo propongo que agreguemos: "En caso de haberse producido la misma, los embriones quedarán bajo la custodia del establecimiento con la protección que establezca la ley especial de protección a los embriones no implantados". Se trata de lo que el dictamen del oficialismo ha agregado en el artículo 19; o sea que si hay revocación del consentimiento, que no se tiren los embriones – porque son personas, no se los descarta–, sino que queden en el establecimiento, y deberán cumplir con la ley que en tal sentido se dictará al respecto.

Finalmente, en cuanto al derecho a la identidad, a petición de las personas nacidas por el uso de técnicas de reproducción humana asistida con gametos donados: "Artículo 563: Derecho a conocer los orígenes. Las personas que han nacido por el uso de técnicas de reproducción humana asistida tienen el derecho a conocer sus orígenes, y en particular, a conocer la identidad de su o sus donantes" Y "Artículo 564: Contenido y alcance de la información. A petición de las personas nacidas por el uso de técnicas de reproducción humana asistida con gametos donados, el centro de salud interviniente entregará al peticionante toda la información relativa a su donante. En ningún caso podrá reclamar alimentos, vínculos filiatorios ni derechos sucesorios". Se trata más o menos de lo que establecen los otros países.

Ya termino. Dos cosas más. La senadora Escudero mencionó muy bien el tema del bien de familia, que es muy importante, e incorporó toda la regulación de la protección para la quiebra, que no estaba incorporada. Lo mismo sucede en el caso del contrato de compraventa: el proyecto del código incorpora la protección que tiene para la quiebra en el boleto de compraventa, a la compraventa común. Nosotros proponemos agregarle, para que quede completo, en el artículo 249: "En el proceso concursado, los acreedores enumerados en el presente artículo deberán verificar su crédito conforme los procedimientos establecidos en el régimen de concursos y quiebras".

Ahora detallo solo los números –con esto término, señora presidenta– de los artículos en los que voy a votar en contra: 59, 402, 436, 437, 446, 509, 510, 511, 512, 519, 529, 558, 562, 565, 566, 569, 570, 574, 577, 579, 582, 583, 588, 589, 591, 592, 593, 594 y la disposición transitoria tercera. Asimismo, he propuesto eliminar la palabra "moral". El Frente para la Victoria incorporó en el matrimonio "fidelidad" y "convivencia". Propongo eliminarle la palabra "moral". Entonces, la redacción sería la siguiente: "Artículo 431. Asistencia. Los esposos se comprometen a desarrollar un proyecto de vida en común basado en la cooperación, la convivencia y el deber de fidelidad. Deben prestarse asistencia mutua."

Señora presidenta: empecé diciendo que creía que era sumamente importante para esto...

– *El señor senador Pichetto realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

Sra. Negre de Alonso. – Ahora se la doy, senador. Un minuto, por favor.

La verdad es que le di mucha importancia mientras se trataron todos estos temas. Trabajamos, clasificamos, estudiamos todas las ponencias. Inmediatamente estaban incorporadas a la versión taquigráfica. Realmente tenía mucha expectativa por el día de hoy, mucha expectativa personal. Dije que agradecía a mi provincia porque me estaba dando la posibilidad de participar en este momento histórico. Pido, atenta a la real importancia que reviste esta ley que vamos a sancionar, que lo hagamos de conformidad con el respeto a la Constitución y a los pactos internacionales, reconociendo lo que, según creo, es lo más importante de todo: sin vida no hay vivienda, sin vida no hay responsabilidad del Estado, sin vida no hay pobreza, sin vida no hay agua. Sin vida no hay nada, señora presidenta. El primer derecho humano es el derecho a la vida.

Sra. Presidenta (Rojkes de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Morandini.

Sra. Morandini. – La verdad es que es muy difícil sustraerse a toda la argumentación jurídica en nombre de la vida. No voy yo a traer acá todo lo que se debatió a lo largo de todo este tiempo en relación con el planteo que hace la senadora por San Luis, porque podríamos también leer, argumentar y poner todo lo que se ha planteado en la militancia, en los que venimos trabajando desde hace mucho tiempo por la despenalización del aborto. Es decir, cuando nadie hablaba de estas cuestiones, poder sustraerlo a un debate moral, porque no era un debate de tipo moral. La moral, finalmente, es íntima porque es la relación que tenemos con lo que creemos que es el más allá, Dios o cómo le llamemos. De modo que es difícil sustraerse a todo lo que he escuchado.

No le voy a responder a la senadora por San Luis pero lo que hiere –sus argumentos– es por qué fue modificado, como fue modificado, el artículo 19. Es decir, de la manera como fue modificado. Y que, de alguna manera, hiere todo el comportamiento... Por supuesto que hay que reconocer lo que ha sido el trabajo, lo que ha sido la seriedad, lo que fue el compromiso, lo que trabajó tantísima gente que consumió la mejor energía democrática y jurídica. Pero lo que hiere no es solo esto, sino la modificación sin explicaciones. Que eso es lo que llena de sospechas y, que de alguna manera, le da la razón al senador Sanz cuando habla de las sospechas que se generan con relación a los acuerdos. Por supuesto que no está mal acordar; es decir, la vida democrática es la negociación, pero los acuerdos deben hacerse siempre a la luz del día para disipar cualquier tipo de sospecha con relación a lo que aparece, sin que tengamos una explicación del por qué se toman esas decisiones.

Sra. Negre de Alonso. – ¿Me permite una interrupción?

Sra. Morandini. – No, discúlpeme, senadora. Porque puedo reconocer también todo lo que usted dice. He pasado por la universidad pero no tuve que estudiar el Código. No tengo que levantar los libros para entender lo que significa la sanción de un Código, pero antes que el Código está la vida. Que estemos sentados aquí y que se haya planteado la modificación del Código es porque lo que se ha modificado en nuestro país es la vida. Y la vida es cambiante, es plural y no es única. Si hay algo que la ha dinamizado en nuestro país, es la democracia. Y si hay algo que ha dinamizado la vida en nuestro país, es que obliga a que modernicemos las reglas para que esa vida no aparezca enchalecada, no aparezca coartada, porque lo que nos viene a decir cuando se dice “constitucionalizar el Código” no es otra cosa que cumplir con lo que tenemos en el centro del debate, que es la persona humana con su libertad y con su dignidad.

De modo que yo también me entusiasmé cuando se presentó el proyecto de unificación de los Códigos, no porque tenga pretensiones o me vea en el bronce ni en la historia, sino porque tenía la gran posibilidad de estudiar y de aprender. Y cuando se decía

“constitucionalizar el Código”, enseguida entendí que lo que he abrazado como compromiso legislativo, que es la vida misma pero entendida como la libertad y la dignidad, que la persona tiene derechos sólo por su condición de persona, entendí que lo que había que darle al Código era impregnarla con esa maravillosa filosofía de derechos humanos que tiene nuestra Constitución reformada en 1994.

También entendí, cuando se presentó diciendo que está tan fácil escrito que cualquier ciudadano puede entender, y el sentido es, precisamente, que el ciudadano sepa que tiene derechos y que no quede disponible, en su ignorancia, a lo que tanto acá se critica, que son las corporaciones de abogados; o cuando tantas veces se justifican algunas decisiones para romper con lo que es la casta de los abogados cuando, en realidad, siempre se han aprovechado, los malos abogados, de la ignorancia o de un ciudadano que ignora cuáles son sus derechos.

De modo que también entré con toda la emoción, que reconozco, cuando se dice aquí, que estamos viviendo un momento histórico. También es muy difícil sustraerse a lo que es la experiencia de todo este tiempo como legisladora, donde muchas veces he estado de acuerdo con los fines que se presentan cuando se nos someten las leyes a votación pero después las formas hieren y cancelan esos fines, por la metodología con que se trabaja. Desgraciadamente, este debate ha confirmado lo que de alguna manera ha sido una experiencia a lo largo de todo este tiempo. Entré no sólo con curiosidad, sino que siempre me llamó la atención cómo había un gran trabajo en la Comisión Bicameral, es decir donde se construía, que parecía bastante esquizofrénico a lo que teníamos en el debate cotidiano parlamentario con las leyes ordinarias, donde se imponía la mayoría y se cancelaba el debate.

Desgraciadamente, no voy a hablar sólo de aquellas cosas en las que toco siempre la misma tecla, pero la verdad es que es muy difícil entrar en el contenido cuando ya ha sido desacreditado o invalidado por las formas y, sobre todo, cuando tenemos que hacer un debate de tipo político porque el empantanamiento del debate, de la construcción del consenso, de que estemos en este lugar con tantos dictámenes y que no vamos a tener unanimidad a la hora de la votación, ha sido precisamente cuando el oficialismo ha desnudado de manera transparente cuál es la concepción que tiene con relación al Estado. Entonces, es ahí donde quiero poner el debate.

¿Por qué hemos puesto los derechos humanos, la libertad y la dignidad humana, en el centro del debate? Porque venimos de un Estado terrorista, porque venimos de un Estado que violó los derechos humanos. Hemos sancionado muchísimas leyes en este Parlamento de reparación por todo lo que el Estado terrorista había violado. Y no hace falta ser jurista para partir de una obviedad en esta filosofía de derechos humanos, que es que el único que puede violar los derechos humanos es aquel que tiene que consagrarlos. Entonces, cómo puede ser que tengamos en claro que hay un Estado terrorista que violó los derechos humanos, y que por eso tenemos que reparar, pero no terminemos de construir lo que tiene que ser la responsabilidad del Estado de derecho. Y a lo que nos referimos cuando hablamos de constitucionalizar es a que finalmente le pongamos una carnadura de derechos humanos a la responsabilidad del Estado.

El Estado no puede estar por encima de los ciudadanos, sino que tiene que consagrar los derechos. Siempre es el ciudadano el que es vulnerable con relación al Estado. Si reconocemos que en el divorcio es loable que el Estado no se meta en lo que son las relaciones privadas, también tenemos que aplicar ese criterio de cuándo el Estado debe intervenir. Porque si hablamos de derechos humanos tenemos un Estado que en los años 90, por privatizar lo que era garantizar derechos, dejó en manos del mercado los derechos a la salud, a la educación y a la jubilación. ¿Por qué? Porque dependían del dinero que se tenía. Ahí vemos cómo es un Estado que en los años 90 cancela derechos porque los deja al mercado. Y hoy, unos cuantos años después, va a cancelar también derechos porque va a eludir la responsabilidad que tiene con relación al ciudadano. Finalmente, cuando el Estado

viola derechos, ¿a quién daña? Daña al ciudadano, que es previo a cualquier debate.

También me llama la atención, yo no puedo repetir sentencias y demás, pero hay algo de sentido común: no se puede decir que la responsabilidad del Estado va a depender de que vayamos a afectar cuestiones del federalismo porque el derecho ciudadano no depende del territorio. No tiene más derecho el jujeño que el cordobés, el que vive en Buenos Aires o el que vive en la Patagonia. Si hay algo que tiene la normativa de derechos humanos y su filosofía es que los derechos fundamentales son iguales para todos, no se dividen ni se interpretan. Entonces, no dependen del lugar donde hemos nacido. Tenemos, previo a cualquier otro debate, el reconocimiento de la ciudadanía porque es previo, inclusive, al debate democrático.

Sin embargo, voy a tocar la tecla que yo siempre toco, pidiendo disculpas para aquellos que se aburren de escucharme, pero cuando se tiene una concepción, como se ha desnudado, cuando se pone el Estado por encima del ciudadano, no ofendo a nadie al decir que esto es una concepción autoritaria. Y cuando se tiene esta concepción, inmediatamente es prima hermana de los tiempos en los que en nuestro país un periodista que denunciaba a un funcionario por corrupción era protegido por la legislación del desacato. Y lo que era la obligación de informar se confundía e inhibía el derecho a decir y la libertad de informar por esa figura del desacato.

Todo el tiempo hablamos de mirarnos a nosotros mismos, de una legislación latinoamericana, de rechazar todo lo que es la tradición que nos viene de Europa, cuando en realidad los derechos humanos, mal que nos pese, son una concepción que viene como consecuencia del nazismo, donde los hombres sensatos del mundo –por suerte– elaboran esta bella utopía que es la declaración universal de los derechos del hombre, que han ido cambiando con el tiempo. Porque esta es la maravilla: un derecho abre camino al otro y lo que eran derechos individuales se convierten en derechos colectivos. Pero si se ideologiza la función del Estado, si ponemos tanta ideología en este Estado que no admite su responsabilidad, por supuesto ahí cancelamos lo que es la función social de la propiedad, porque no se está usando para garantizar derechos. Da miedo un Estado que utiliza un derecho contra otros o como un arma de confrontación. Y disculpen que en un debate como este uno tenga que poner una palabra como arma, pero la verdad es que muchas veces en el debate democrático hemos escuchado la reivindicación de la confrontación como un valor en sí mismo y no como la construcción del consenso o porque estamos trabajando sobre lo que son los conflictos legitimados –por suerte–, por lo que tenemos que consolidar, que es el estado de derecho.

Pero volviendo a esta tecla que siempre toco, primero le debemos a los organismos internacionales, y sobre todo a la Comisión de Derechos Humanos de la OEA, que a nuestro país se lo haya ayudado en momentos tan difíciles a denunciar la violación de los derechos humanos.

En este caso el desacato cayó precisamente en el caso de Verbitsky, cuando un integrante de la Corte se sintió ofendido por expresiones que ha habido dicho el periodista. Ahí hubo una solución amistosa, pero cayó la figura del desacato. Después vino el caso Kimel, el periodista que escribió un libro reconstruyendo uno de los crímenes más horribles y casi uno de los primeros del terrorismo de Estado, que fue el de los padres palotinos. ¿Qué pasó ahí? El juez se sintió aludido cuando se hablaba en el libro acerca de la complicidad de la Justicia con relación a la dictadura. Y fue procesado el periodista. En este caso, la comisión ordenó a nuestro país que cayeran las sanciones penales, los considerados delitos de prensa, que eran la calumnia y la injuria.

Le debemos a este gobierno, a instancias de ese fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se hayan quitado la calumnia y la injuria como delitos penales. Sin embargo, en lo que hace al Código, yo solicité que se pudiera incluir la doctrina de la real malicia. Porque no hay delito en informar, sino que aquel funcionario que se siente ofendido

por lo que un periodista dice tenga que probar que aquel periodista, aun conociendo que era mentira lo que está publicando, insiste en su publicación. Es al revés, el que se siente ofendido como funcionario público es el que tiene que demostrar que ha habido una real malicia, que siendo una información mentirosa se ha insistido aun sabiendo que era mentira. Porque, si no, corremos el riesgo de que la indemnización civil empiece a actuar como una censura encubierta.

Entonces, a pesar de todo lo que decimos en el sentido del avance de los derechos humanos, teniendo la libertad de expresión, el derecho a informar como un derecho colectivo que ha superado el derecho subjetivo de la persona a decir, a expresarse, corremos el riesgo de que con la sanción de este Código, que no incorpora la doctrina de la real malicia, las indemnizaciones puedan actuar como una censura encubierta.

Como se cita acá con tanta frecuencia al CELS, que tiene más autoridad que la que podemos tener cualquiera de nosotros, espero que en este caso también se acepte la sugerencia que hace, ya que está proponiendo desde hace rato una ley especial para la doctrina de la real malicia, con el objeto de que se termine de entender entre nosotros que el derecho a informar no es que el periodista tenga privilegios. Los privilegios, la protección constitucional es para que pueda cumplir, sin miedos, garantizar a la sociedad el derecho a ser informada.

Digo esto de alguna manera sin la brillantez jurídica pero con el derecho de anteponer la vida, porque es ella la que nos obliga, por la libertad y la dignidad de la persona, a que toda la normativa se ponga al servicio de los derechos humanos.

Eso y no otra cosa es constitucionalizar el Código y que finalmente se impregne con una filosofía de derechos humanos. Pero también lo es la forma como sancionamos las leyes. Porque lo que está en el centro del debate es cuál es la responsabilidad del legislador, cuál ser debe ser su virtud, si es la prudencia. Por supuesto que en el juego de mayorías y minorías, en lo que son las leyes ordinarias, el que tiene la mayoría impone la sanción de una ley. Pero no se puede presentar un proyecto con una jerarquía histórica –venimos a hacer historia con la reforma del Código– y de alguna manera terminar cancelando eso que se presentaba de esa manera con lo peor de nuestra cultura política, que es el hecho que acordemos no de cara a la opinión pública y que todavía confundamos la negociación con un trueque primitivo de qué me das, qué te doy.

Desgraciadamente estas son las suspicacias que tiene la sociedad puestas en nosotros. Este tema empezó siendo un gran debate y terminó de alguna manera abortado por esto que desnudó la concepción autoritaria que tiene el oficialismo con relación a cuál es el rol del Estado.

Por esto no vamos a poder acompañar este Código y el senador Giustiniani va a hablar en nombre del bloque.

Sra. Presidenta (Rojkes de Alperovich). – Tiene la palabra la senadora Parrilli.

Sra. Negre de Alonso. – ¿Me permite una interrupción, señora presidenta?

Sra. Presidenta (Rojkes de Alperovich). – Senadora Parrilli: la senadora Negre de Alonso le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sra. Parrilli. – Sí, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Rojkes de Alperovich). – Para una interrupción, tiene la palabra la senadora Negre de Alonso.

Sra. Negre de Alonso. – Señora presidenta: como la senadora Morandini ha hablado de acuerdos, de toma y daca y de cómo salió esta reforma, quiero decirle que la estadística, que además está en la página *web* de la comisión que ha publicado todo, da que el inicio de la vida era el 90 por ciento de los cuestionamientos a las ponencias. Y se vino planteando en todas las sesiones públicas.

Ni siquiera soy miembro de la comisión, senadora. Ni siquiera una firma. Soy la senadora más antigua y nunca cambié un voto por nada. Simplemente lo planteé. Lo había

planteado en la Conferencia Episcopal Argentina y se había planteado en el 90 por ciento de las ponencias en cada lugar. Esa documentación, si quiere, se la puedo acompañar.

No hice ningún acuerdo con el oficialismo, absolutamente ninguno. Por el contrario, estoy reclamando tres o cuatro artículos más. Así que en lo que a mí se refiere, si usted me está imputando acuerdos secretos, falta de cara a la sociedad, le digo que ni siquiera soy miembro de la comisión. Pero soy una persona que siempre me he destacado por luchar por la vida desde la concepción.

Gracias, senadora Parrilli.

Sra. Presidenta (Rojkes de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Morandini.

Sra. Morandini. – Yo no he hecho cuestiones de tipo personal, pero ya que la senadora por San Luis habla de las audiencias, efectivamente, si uno hace una estadística de cuáles fueron las ponencias, yo también fui a algunas audiencias y dejé de ir cuando vi que se reproducían a lo largo del país los mismos grupos con las mismas objeciones.

Entonces, yo no estoy poniendo en duda a nadie ni estoy haciendo acusaciones de tipo personal. Lo que es incontestable es que había una redacción que fue cambiada sin que se explicara por qué fue cambiada. Es legítimo que la Iglesia tenga una postura. Cuando uno dice que ha cambiado la vida, lo que ha cambiado es que, precisamente, ya no es sólo la opinión de la Iglesia la que está en el debate democrático.

Le digo a la senadora por San Luis que yo no estoy haciendo imputaciones de tipo personal. Cuando hablo de cara a la opinión pública, me refiero a la responsabilidad que tenemos todos de que no quede ninguna duda de que el artículo 19 fue cambiado “entre gallos y medianoche” ¡De eso hay que dar explicación!

Yo no estoy haciendo imputaciones a nadie ni tampoco estoy imputando de algo. Todavía no hemos construido una cultura de negociación. Cuando uno habla de “qué me das, qué te doy” tenemos el debate más primitivo. Digo esto porque, todo el tiempo, cuando se nos cancela el debate y se nos dice “tenemos la mayoría” y se presenta como una ingenuidad la construcción del consenso, esa es la mejor prueba de que no hemos aprendido a negociar, algo que es inherente a la vida democrática.

Tal vez de lo que tendríamos que hablar en lugar de consenso es de armonizar. Y esto es lo que venía a hacer el Código: armonizar las diferentes ideas, las diferentes visiones, la diferente moral, las diferentes metafísicas, las diferentes sociologías y también las diferencias jurídicas que son las que tendríamos que haber plasmado en un Código que se presentó como histórico pero donde ya de entrada se nos dijo “tienen tres meses, hablen diez minutos”. Desgraciadamente, haber llegado a este punto confirmó lo que se insinuó desde el inicio: “Tiene tres meses, hable nada más que diez minutos”.

Sra. Presidenta (Rojkes de Alperovich). – Tiene la palabra la señora senadora Parrilli.

Sra. Parrilli. – Señora presidenta: no pretendo hacer como el avestruz, esconder la cabeza e ignorar la realidad.

En verdad, he estado muy atenta escuchando todo este tiempo. Y hemos hablado de las diferencias, y está bien que así sea porque, en definitiva, quizá no son diferencias que tengan que ver con la letra, sino con diferentes concepciones filosóficas. Entonces, ahí nos resulta muy difícil ponernos de acuerdo.

Pero yo quiero hablar de aquellas cosas en las que hemos estado de acuerdo creo que la mayoría de los senadores. Y es importante que la gente que nos está escuchando y mirando sepa de estas modificaciones que se han introducido en el Código Civil, que no pretenden lograr otra cosa que es muy básica pero tan difícil, que es acercar el derecho a la realidad.

La reforma no crea nada que no se muestre hoy y hace bastante tiempo en la sociedad. La reforma integral del Código Civil, la legislación que regula el día a día de la vida cotidiana de cada uno de nosotros, es una excelente oportunidad para repensar varias de las instituciones jurídicas, entre ellas la familia. Proponemos un sintético recorrido histórico, legislativo acerca del matrimonio como comienzo de la conformación de la familia y de leyes

específicas referidas a los niños y adolescentes.

Sabemos que en sus comienzos fue la Iglesia la que instituyó el matrimonio, y la generación del 80 fue una época de avance cuando consideró también el matrimonio laico. En ese marco, en 1888 se dictó la primera ley de matrimonio civil, pero establecía diferentes edades: 14 años para la mujer y 16 años para el varón.

En 1909 se sanciona la ley de Patronato de Menores, conocida con el nombre de su autor, Agote, donde el menor se constituía en objeto de control social. La minoridad toma cuerpo en mecanismos punitivos, asistenciales, de control de la infancia. Esta ley fue muy resistente a modificaciones legislativas sustanciales, pero recién fue derogada en 2005, luego de un trabajo parlamentario muy importante, con la sanción de la ley 26.061, de protección integral del niño y del adolescente. Casi cien años llevó la derogación de aquella norma y la sanción de esta nueva ley que cambió un paradigma fundamental: el niño no es un tema menor, aunque sea menor de edad.

En 1954, el gobierno peronista aprobó una ley de divorcio vincular que fue derogada en 1956 por el golpe de Estado. La nueva ley de divorcio vincular fue finalmente aprobada en 1987, durante el gobierno de Alfonsín. Varias décadas tuvieron que pasar para que en 2010 se sancionara la ley de matrimonio igualitario, y así muchos niños pudieron acceder al derecho que les corresponde cuando sus padres están casados.

En este momento se establece la reforma integral que contempla justamente su adecuación a las nuevas leyes sancionadas y a las novedades culturales y científicas de nuestra época. La presente reforma ha sido concebida por un cuerpo de juristas propiciado por todo el abanico político y abierto a la comunidad, bajo la forma de audiencias públicas, donde el denominador común de esas experiencias fue la gran cantidad de ciudadanos, de instituciones y de organizaciones que se presentaron a brindar sus comentarios, sus aportes y sus opiniones.

La codificación es un fenómeno que responde a un sistema coherente de ideas políticas, económicas y filosóficas que la vertebran. Un código, como cuerpo de leyes, debe estar de acuerdo con las tendencias y modos de ser de la sociedad a la que está destinado a regir. Es un código con identidad cultural latinoamericana, que está basado en un paradigma no discriminatorio para una sociedad multicultural como la nuestra. Posee una redacción sencilla y ágil que brinda una adecuada comprensión.

Es importante resaltar los contenidos de las leyes vigentes y la modificación que introduce la nueva ley en ese sentido. Las leyes matrimoniales son el marco de la constitución de la familia; y en esta reforma se introduce la figura de uniones convivenciales, tan frecuentes en esta época. La legislación acompaña los cambios de la sociedad que se fueron gestando y les brinda el marco jurídico que corresponda para su protección.

La reforma sigue de cerca lo que podemos llamar “la democratización de la familia” y “los principios de autonomía de la voluntad”. Voy a reseñar los principales puntos del anteproyecto de reforma del Código Civil referidos al matrimonio y a las uniones convivenciales, específicamente en lo atinente a los niños y a los adolescentes en concordancia con las leyes de protección integral del niño y del adolescente que, a nuestro entender, son fundamentales, y donde el lenguaje marca realmente un cambio de mirada que refleja la época en que vivimos y respeta la multiculturalidad.

En primer lugar, se refiere al “niño” y no más al “menor”. No es sólo un cambio de término, sino una política de Estado que define al niño como sujeto de derechos y no como un menor incapaz.

Incorpora la figura del adolescente, estableciendo la franja etaria entre los 13 y los 18 años. Hasta el momento se englobaba a niños y adolescentes en una sola franja, de 0 a 18 años, sin referir las diferencias y especificidades de cada momento de la vida.

Se reconocen explícitamente los derechos a la intimidad, al honor, a la imagen e identidad. Se regula el derecho a la disposición del propio cuerpo con limitaciones fundadas

en principios bioéticos. Se introducen las figuras de “hermano bilateral” y “hermano unilateral”, dejando de lado el término “hermanastro”. ¡Cuánto peso cultural tienen las palabras en las definiciones que estamos haciendo!

Introduce la figura de “progenitor afín”, “cónyuge” o “conviviente” por la de “padrastra”, que vive con quien tiene a su cargo hijos. Debe cooperar con la crianza y educación de los hijos del otro; la obligación alimentaria tiene carácter subsidiario y cesa con la disolución del vínculo matrimonial o convivencial. Distingue la capacidad de derecho de la capacidad de ejercicio. Se reemplaza el término “incapaces absolutos” por “personas incapaces de ejercicio”. Se eliminan terminologías discriminatorias o peyorativas, como por ejemplo “dementes”, “incapaces”, por “demencia”. Se adapta el régimen matrimonial al de salud mental. Entonces, se alude a que el impedimento al matrimonio es sólo si falta discernimiento para el acto matrimonial pudiendo celebrarse previa dispensa judicial. Esto es muy importante porque pareciera que cuando hablamos de matrimonios hablamos solamente de los avances en el matrimonio igualitario. Esto es un gran avance.

Respecto de las limitaciones de la capacidad jurídica, dejan el supuesto de la incapacidad para los casos de imposibilidad de expresar su voluntad. Era necesario mantenerlo para aquellas personas que, por ejemplo, están en estado vegetativo, quedando aplicable la figura del curador únicamente para aquellos casos.

En todos los otros casos, las modificaciones incorporan las propuestas de las distintas asociaciones, como en el caso de la determinación de un sistema de apoyo que respete la autonomía de las personas, la posibilidad de realizar la sentencia cada tres años, y en el caso de internación sin consentimiento de la persona como un caso de excepción, cuando se trate de un riesgo inminente.

El apellido. Cualquiera de los cónyuges puede usar el apellido de otro con la preposición “de” o sin ella. Para los hijos, puede llevar en primer término el apellido materno, después el paterno, pero debe sostenerse igual para todos los hijos de la pareja.

El nombre. Estamos hablando de identidad. La elección del prenombre es una decisión de los padres, en la que la injerencia del Estado debe ser la menor posible. Se elimina la prohibición de los nombres extranjeros y se expresa la posibilidad de poner nombres indígenas en consonancia con el respeto por las minorías y la creencia en el carácter pedagógico de la ley.

La mujer embarazada tiene derecho a reclamar alimentos al progenitor presunto con la prueba sumaria de la filiación legal. Se reemplaza el término “patria potestad”, que deviene del derecho romano y conlleva la idea de dependencia absoluta por “responsabilidad parental” que postula el ejercicio de una función atento a la autonomía del niño. La responsabilidad parental es compartida. Del lado del niño, se sustituye la obediencia por el respeto a los progenitores. Se reemplaza el término “tenencia”, referida a la posesión de objetos, por el “cuidado personal de los hijos”. Son importantísimos estos cambios que se están haciendo en el Código Civil, que pareciera que no se están difundiendo a dándose a conocer a la población con simpleza.

La obligación alimentaria se extiende hasta los 21 años y en el caso de que el joven estudie y no pueda valerse económicamente, será hasta los 25. Se reconoce que los progenitores adolescentes, hayan o no contraído matrimonio, pueden llevar adelante los actos de la vida cotidiana de los hijos, eliminando así la tutela por parte del abuelo sobre su nieto. Pueden firmar el cuaderno de comunicaciones del jardín de infantes, pueden llevarlos al médico, pueden llevarlos a vacunar. Son cambios muy importantes los que se están haciendo.

El divorcio deviene incausal. Se realiza a pedido de uno de los cónyuges o de ambos. Las modificaciones que se introducen colaboran a que un buen divorcio contribuya a la paz familiar y social.

Se reconocen tres tipos de adopción: plena, simple y de integración. Se rechaza la práctica conocida como pacto de entrega directa. En el tema de adopción –una deuda

pendiente—, se simplifica el régimen priorizando el interés del niño sobre el de los adultos, incorporando el derecho a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez.

Otro tema fundamental, que no está en el derecho de familia, es la incorporación de las comunidades indígenas. Se establece la propiedad comunitaria de tierras indígenas. Aquí ha sido muy importante como antecedente el proyecto que hoy es la ley 26.725, que fue votada por este Senado, de transferencia sin cargo a los miembros de la agrupación mapuche Curruhuinca de la propiedad comunitaria lote 27 de la colonia Pastoril Maipú, en la Reserva Nacional Lanín, de la cual también fui autora. Se está construyendo un barrio intercultural allí, en San Martín de los Andes, e invito a todos los senadores a que vayan a conocer esto para ver realmente lo que es una propiedad comunitaria y cómo se trabaja en conjunto.

Tengo muchas cosas para decir. Obviamente que muchas ya han sido expresadas por mis compañeros de bloque, pero hay una sola discrepancia o advertencia que quisiera hacer con respecto al artículo 1974, que habla del camino de sirga. El camino de sirga tuvo su significado en la época de Vélez Sarsfield y creo que hay que darle significado actual, una denominación que todos entendamos, no sólo los letrados o los abogados que nos hacen cada vez que hablamos del tema de sirga toda la historia de lo que fue eso.

Nosotros entendemos que los ríos forman parte del dominio público, y que el espacio de recreación o camino público debe ser público, gratuito y accesible a todos. En el artículo 1974 se habla solamente de aquellos ríos que son aptos para el transporte. Los ríos de mi provincia no son aptos para el transporte, pero sí tienen —y tenemos todos— el derecho de poder usarlos y tener libre acceso a ese bien, que es común, para poder tener realmente un uso en común y un bien público que es de todos.

Así que yo tendría una objeción con respecto a este artículo, ya que es muy importante para mi provincia —ha sido expuesto en todas las ponencias y yo concuerdo obviamente—, y es el libre acceso al dominio público, que son los ríos, respetando un camino que se ha denominado camino de sirga.

Para terminar, creo que este es un Código para una sociedad multicultural, lo cual no significa promover determinadas conductas o una decisión valorativa respecto de algunas de ellas. De lo que se trata es de regular una serie de opciones, de vidas propias, de una sociedad pluralista, en la que conviven diferentes visiones que el legislador no puede desatender.

Bien ha dicho el doctrinario francés Dupuy que vivimos en un mundo en el que por fuerza hay que hacerle sitio a todos. No se puede rehuir de los otros. No existe otro lugar. Esto es, precisamente, lo que intenta esta reforma del Código Civil; la historia nos juzgará, nos dirá cuántos aciertos tuvimos. Indudablemente, ninguna ley es perfecta y ninguna ley contempla todas las individualidades.

Yo quiero rescatar aquí todo el trabajo que se ha hecho desde la Comisión Bicameral. Quiero agradecer a todas las asociaciones, a todas las personas que participaron de las audiencias públicas y a todos nuestros asesores que nos acercaron las diferentes ponencias y opiniones. Entonces, démosle esta noche la importancia que tiene. Estamos haciendo un Código para una sociedad multicultural.

Sra. Presidente (Rojkes de Alperovich). — Tiene la palabra el senador Artaza.

Sr. Artaza. — Señora presidente: siento quizás un poco de decepción porque veníamos muy bien, habíamos trabajado con tantas ponencias en todo el país y sin duda uno puede decir que teníamos, en su mayoría, coincidencias con esta modificación y además unificación de los Códigos Civil y Comercial, pero, lamentablemente, los pasos que se dieron últimamente hace que nosotros —ya lo ha explicitado muy bien el miembro informante senador Sanz— tengamos que tener otro dictamen. Es una auténtica lástima y contradicción que no podamos discutirlo aquí en el Senado, donde tenemos una discusión muy buena, capacidad intelectual —sin despreciar a nadie en Diputados— y el tiempo que tenemos. Creo que tenemos que valorar la capacidad intelectual de cada uno de nosotros para hacerle las modificaciones necesarias, con

el consenso que hubiera tenido este proyecto; así hubiéramos podido acordar cuestiones muy importantes. ¿Cómo no poder coincidir, si veníamos bien?

Nosotros hemos escuchado, como dije aquí, todas las ponencias. Y sabemos, como se dijo aquí, que hay avances muy importantes en esta modificación del Código. Por ejemplo, en materia de divorcio. La verdad es que hasta me dan ganas de volver a casarme (*Risas.*) Lo digo claramente. Cuando discutimos acá el matrimonio igualitario, escuché tantas loas al matrimonio, que me dieron ganas de volver a casarme. (*Risas.*) No, en el matrimonio igualitario todavía no. (*Risas.*)

Y esta vez también lo estuve esperando. Hemos avanzado en materia de adopción y en otras cuestiones que hemos debatido en las comisiones y en las ponencias, pero lamentablemente desde el radicalismo no podemos compartir la cuestión de la responsabilidad del Estado y otras que ha expuesto tan claramente el miembro informante de nuestro partido.

Lamentamos no poder coincidir, fundamentalmente porque cuando estamos aquí con una porción de poder para modificar una ley, uno se pregunta para quiénes estamos modificando el Código Civil. ¿Para quiénes lo estamos haciendo? ¿Cómo no sustraerse de la presión de los *lobbies* empresariales, políticos, económicos y religiosos?

Sin embargo, hay algo que no está abordando este Código Civil, tal como se manifestó aquí desde la bancada del radicalismo, en línea con un radicalismo –y me siento orgulloso– que viene trabajando con pensamientos progresistas en materia de divorcio vincular, de patria potestad compartida, de hijos naturales, del divorcio vincular –como decía– y con la incorporación en 1957 del artículo 14 bis de la Constitución Nacional para garantizar una vivienda digna para todos los argentinos.

Pero –como decía– hay algo que no está abordando este Código, y es casualmente algo destinado a los sectores más vulnerables. Es decir, no estamos dándoles mecanismos que no se pueden obviar. Algo que me parece grave, porque uno de los problemas sociales más candentes que tiene la Argentina es la vivienda. Una vivienda para cada argentino, el primer ordenador social. Si no tenemos el primer ordenador social, terminamos no conteniendo a los jóvenes: no los contiene su casa; no los contiene la escuela; y terminan generalmente en la inseguridad urbana que estamos viviendo o en los problemas graves del narcotráfico.

Entonces, tenemos que pensar, fundamentalmente, en los sectores más vulnerables, algo que no está abordando este Código. Porque no estamos implementando los mecanismos necesarios para la función social de la propiedad. Y esto, vuelvo a reiterar, siento orgullo que mi partido lo plantee con un criterio humanista, dado que no ha perdido jamás la sensibilidad social como partido nacional y popular. Por eso estamos planteando en este último tiempo el sentido social de la propiedad, que se ha modificado en el último tiempo y que no tiene nada que ver con el derecho de propiedad.

En ese aspecto, yo he defendido el derecho de propiedad, cuando los bancos les robaron a los argentinos. Y si algo nos trae a la política y a la discusión es escuchar la problemática en general que vivimos los argentinos, y no solamente la sectorial, porque es la que debemos contemplar aquí en el Senado. Yo recuerdo cuando me recibió, en aquel momento, un presidente en medio de la crisis. Nosotros éramos 50.000 ahorristas que defendíamos el derecho a la propiedad –con todo derecho–, porque era lo que nos correspondía. Y enfrente me decían: “Pero acá hay un millón. Acá pudieron ahorrar. Éstos no comen.”

Entonces, uno se da cuenta en la política, solidariamente, que hay un sector que no está contemplando este Código, que esta política regresiva nos ha llevado a que solamente sea beneficioso para los sectores que están tipificados en el negocio inmobiliario. Hasta estamos contemplando cómo serán las edificaciones en los *countries*, en las propiedades y en los cementerios, pero, ¿qué ocurre con los sectores más vulnerables? ¿Y los jóvenes que hoy no tienen cómo acceder a una vivienda? ¿Y los sectores que hoy viven de manera informal en

los asentamientos de emergencia? Esos sectores no están contemplados ni siquiera en el acceso al agua, que tanto discutimos con relación al artículo 241, y respecto a lo cual tienen absoluto derecho, aunque no tengan la propiedad dominial. Pero tenemos que darles acceso. No puedo entender cómo desde el pensamiento nacional y popular no se contempla.

Por eso, siento que hemos dado un paso atrás, lamentablemente. Estamos dando un paso atrás.

Hemos avanzado con la ley de fertilización asistida, pero siento que estamos dando un paso atrás.

Por eso, cuando uno se sienta aquí, en este lugar, debe pensar para quiénes está legislando. ¿Vamos a hacer un Código solamente para los grandes *lobbies*, para los grandes estudios de abogados, para los empresarios, para los industriales o para los religiosos? Ya lo hemos tratado otras veces. Yo siempre digo que cuando estudié un poco a Bidart Campos – cuando estudiaba abogacía– aprendí que él sostenía esa teoría de que la religión se encarga de lo de arriba, de lo espiritual. Sin embargo, nosotros tenemos que legislar lo temporal. La religión se encarga de lo espiritual, de lo inmortal; pero nosotros tenemos que legislar lo temporal...

Sr. Fernández. – Mateo 2221...

Sr. Artaza. – Gracias, senador.

Así decía Bidart Campos. Lo leí cuando estudiaba.

Pero, casualmente, estamos dejando de lado a la propiedad como bien social. Por eso, desde el radicalismo siento orgullo cuando nuestro miembro informante y nosotros mismos estamos defendiendo no solamente como una mera mención la propiedad como bien social, sino estableciendo instrumentos para los sectores más vulnerables, lo que este Código no está contemplando.

Y me refiero a los sectores más vulnerables de la sociedad, porque no podemos legislar solamente para los que nos han dado *lobby*. Hablábamos recién acá de los grandes *lobbies*. Hablamos de la fundación "Habitar". Y es cierto: voy a puntualizar algunas de esas cuestiones, que no están contempladas en este Código, porque lo considero uno de los problemas más graves al respecto.

Pertenezco a una provincia con un déficit habitacional de 40.000 familias. Sin embargo, el primer ordenador social, la vivienda, no está siendo contemplado en este Código. Y hago hincapié en esto, porque sé que hemos abordado sin miedos y con grandes desafíos aquí, en el Senado, otras cuestiones realmente difíciles y las hemos resuelto. Pero hoy quedan otras sin abordar. Por eso, estamos dando un paso atrás, desde mi punto de vista. Es un paso atrás para el pensamiento progresista, nacional y popular que debería tener el oficialismo.

Me siento orgulloso de estar perteneciendo todavía a un Senado que pudo avanzar en la extensión de diversos derechos; pero no me gustaría que nos quedemos en esto.

Y menciono, por ejemplo, cómo prever los mecanismos para que puedan regularizarse los barrios informales, dado que por otro lado se regularizan, como dije recién, los barrios cerrados, los tiempos compartidos y hasta los cementerios privados. No queremos que este nuevo Código siga profundizando las desigualdades sociales.

Es cierto que no se están contemplando aquí las tierras urbanas, ni las tierras rurales, ni el acceso de las personas de los sectores vulnerables. Deberíamos haberles dado mecanismos a través del Código, sobre todo en el tiempo de la posesión, la extensión actual de diez o veinte años a solo tres; o encarar la problemática de los alquileres –problema constante de los argentinos comunes, de los jóvenes que nos están escuchando –extendiendo nuevamente a tres esos plazos, lo cual sería más normal, en lugar de dos, como estamos haciendo, siempre pensando solamente en ese negocio inmobiliario. Pero esto no se está contemplando. Sería una legislación, si se quiere, regresiva, si no lo contemplamos. Es por eso que vuelvo a insistir en esto, y me alegro de que el comienzo de nuestro miembro informante haya sido puntualizado sobre esta cuestión de la propiedad.

También debería haberse garantizado el acceso de los habitantes –esto lo hemos visto en Habitar, y por eso lo repito–, siempre que el adquirente no posea otra propiedad. También debería garantizarse el acceso de los habitantes de asentamientos informales a los servicios del agua, saneamiento, electricidad –lo cual ya había puntualizado antes– aunque no tengan el dominio, sin perjuicio de esa situación. Y, además, reclamar la regulación de forma de recuperar por el Estado inmuebles abandonados por sus dueños, necesarios para concretar políticas públicas de vivienda social. Por eso la función social de la propiedad creo que la está ignorando, siendo uno de los problemas más dramáticos que tiene hoy nuestro país.

Sé que vamos a abordarlo con inteligencia. Lamento que no podamos modificarlo, que se haya sacado esta cuestión en este último tiempo porque hemos tenido ponencias, pero me parece que han primado más otras cosas. Por eso coincido con el senador Sanz en que acá ha habido algunas concesiones a otras corporaciones, como pasa con el agua y las mineras. Yo lamento que en este Código no podamos incluir a todos esos sectores.

Soy optimista porque estamos en democracia y también tenemos diputados, pero hubiera querido que acá no se tratase a libro cerrado este proyecto como lo hemos hecho y como se lo hemos manifestado inclusive al señor jefe de Gabinete de Ministros hoy. Es por esto que lamentablemente, nosotros no vamos a acompañar este proyecto y sí el dictamen de la Unión Cívica Radical.

Sra. Presidenta (Rojkes de Alperovich). – Senadora Di Perna: tiene usted la palabra.

Sra. Di Perna. – Voy a adelantar mi postura favorable al dictamen que presentó el Interbloque Federal y también voy a solicitar insertar fundamentos que han sido trabajados de manera muy comprometida en este tiempo, pero no puedo dejar de plantear algunos temas.

Creo que el tratamiento que se le está dando a este proyecto de Código Civil podría haberse madurado un poco más y que el Congreso debería haber dedicado más tiempo en conseguir consensos. Creo en los consensos, sobre todo, cuando están referidos a políticas de Estado. Considero al respecto que el proyecto que presentó la comisión redactora presidida por el doctor Lorenzetti tenía ventajas respecto de esta versión que estamos tratando hoy. Tengo la opinión de que estamos frente a una larga historia de jurisprudencia, de consideraciones de casos particulares, de desarrollo doctrinario y de una actualización a nuestro Código que demandaba toda la sociedad.

Es lamentable la falta de discusión profunda que han tenido temas importantes que se introdujeron a último momento en el dictamen que estamos tratando. La modificación del artículo 19 sobre comienzo de la existencia de la persona entra en conflicto con otros artículos que este proyecto trata en la parte de Derecho de Familia, tal como se dijo hace un rato.

También quiero decir con referencia a lo que se mencionó sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que creo que los fundamentos de la misma son importantes y aportan luz en este sentido, porque consideran el concepto de concepción dentro del contexto científico actual, y dentro de este contexto, la concepción es un proceso, no es un punto, no es un momento, de la misma manera el inicio de la vida y la muerte, sino que es un proceso; y en este caso la concepción comienza con la fecundación del óvulo por el espermatozoide y se completa con la implantación del cigoto en el útero de la madre.

En ese sentido, quisiera leer brevemente lo siguiente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos define que es procedente, de acuerdo con la Convención Americana, cómo debe interpretarse el término concepción. Al respecto, la Corte resaltó que la prueba científica concuerda en diferenciar dos momentos complementarios y esenciales en el desarrollo embrionario: la fecundación y la implantación. El tribunal observó que solo al cumplirse el segundo momento se cierra el ciclo que permite entender que existe la concepción.

Teniendo en cuenta la prueba científica presentada en el caso en cuestión, el tribunal constató que, si bien al ser fecundado el óvulo se da paso a una célula diferente y con la

información genética suficiente para el posible desarrollo de un ser humano, lo cierto es que si dicho embrión no se implanta en el cuerpo de la mujer, sus posibilidades de desarrollo son nulas. Si un embrión nunca lograra implantarse en el útero no podría desarrollarse, pues no recibiría los nutrientes necesarios ni estaría en el ambiente adecuado para su desarrollo.

En este sentido, la Corte entendió que el término “concepción” no puede ser comprendido como un momento, sino como un proceso excluyente del cuerpo de la mujer, dado que un embrión no tiene ninguna posibilidad de supervivencia si la implantación no sucede. Prueba de lo anterior es que solo es posible establecer si se ha producido o no un embarazo una vez que el embrión está implantado en el útero al producirse la hormona denominada gonadotrofina coriónica, que solo es detectable en la mujer que tiene un embrión unido a ella. Antes de esto es imposible determinar si en el interior del cuerpo ocurrió la unión entre el óvulo y el espermatozoide o si esa unión se perdió antes de la implantación. Creo que esto aporta el elemento de que el inicio de la vida es un proceso, de la misma manera que la muerte es un proceso, no es un momento.

Quiero también referirme puntualmente al artículo 57, en donde se ha suprimido de manera arbitraria la posibilidad de alterar la constitución genética de la descendencia cuando se puedan prevenir enfermedades genéticas o su predisposición. Esto me parece un error gravísimo que se ha hecho casi sin discusión, y no se ha percibido cuáles son las verdaderas implicancias del caso.

Estamos hablando de que no podemos obligar a un padre o a una madre que posea una carga genética con predisposición a una enfermedad de este tipo de hacer todo lo posible para que sus hijos no sufran de lo mismo, y esto es algo que me parece verdaderamente injusto, producto de –como dije– alguien que no comprendió las verdaderas implicancias de este artículo, que si bien fue incluido por la comisión redactora de este Código, fue descartado posteriormente. Además, va en contra de todo lo que es el avance de la genética, que es una de las ramas de la medicina que más importante va a ser a futuro, porque en el futuro las principales causas de enfermedad y de muerte del ser humano van a ser las causas externas y las causas genéticas.

Por otra parte, también me parece negativa la supresión de algunas cuestiones al solo efecto de dilatar temas que pueden llegar a ser conflictivos en su tratamiento en este momento; por ejemplo, los debates sobre las comunidades indígenas y la responsabilidad del Estado que ya se mencionó. Estos temas tendrían que haber sido tratados en este Código.

Otra idea importante relacionada con este Código Civil tiene que ver con que un Código debe crear normas que no se limiten a regular en un tiempo breve, sino que deben estar preparadas para regir en un largo plazo. Esta idea va totalmente a contramano de lo que establece el artículo 765, que indica que si se estipula dar moneda conocida de curso legal el deudor podrá librarse dando el equivalente en moneda de curso legal de conformidad con la cotización oficial. Si se me permite, creo que esto debió ser introducido por alguien del Poder Ejecutivo y, además, responde al contexto puntual actual, agregando incertidumbre a la economía nacional.

No me considero una persona cerrada en los argumentos. Creo que el debate y la búsqueda de consensos en el Congreso debiera resultar en una buena calidad legislativa. Para cerrar, señora presidenta, lamento que no nos hayamos tomado el tiempo necesario para que el proyecto pueda ser aprobado por unanimidad. Creo que no hubiera faltado mucho para conseguirlo. Es una pena que los tiempos de la política no vayan de la mano de los tiempos que la responsabilidad, la prudencia y la sociedad demandan.

Sra. Presidenta (Rojkes de Alperovich). – Senador Guinle: tiene la palabra.

Sr. Guinle. – Presidenta: inicialmente, voy a ahondar en el tema de la responsabilidad del Estado y del funcionario público, incluidas en el proyecto, fundamentalmente, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el PEN al texto que redactó la Comisión de Reforma.

Para entender la cuestión, el tema central en discusión debe ser comprender si la regulación de la responsabilidad del Estado cuando actúa en el ámbito del derecho público y la del funcionario público es materia del derecho civil o del derecho administrativo. Si tomamos partido por una o por otra postura estamos definiendo cuál es el órgano competente para legislar. De modo tal que si es materia de derecho civil, está incluida en lo dispuesto en el artículo 75, inciso 12), de la Constitución Nacional en virtud de lo cual corresponde al Congreso Nacional dictar el Código Civil y, por ende, regular de manera uniforme esa materia, tanto para el Estado Nacional, los estados provinciales, los estados municipales y la propia Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En cambio, si es materia del derecho administrativo, la regulación es de carácter local de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por no estar incluida en las competencias que las provincias delegaron a la Nación a través de la Constitución, de modo que la conservan en los términos de los artículos 121 y siguientes de la Constitución Nacional.

En este caso, ¿qué cabe aclarar? El Congreso dictaría la norma de responsabilidad del Estado Nacional y de sus funcionarios públicos y debería hacerlo por una ley distinta del Código Civil y Comercial por no tratarse de esas materias; y las provincias, obviamente, podrían dictar su propia regulación. Esto se plantea cuando el Estado actúa en el ámbito del derecho público. Porque el Estado, *lato sensu*, también puede actuar en el derecho privado. Por ejemplo, el Banco Nación, un banco del Estado, tiene un contrato de cuenta corriente con un particular y, en ese caso, se aplican las normas del derecho comercial. Obviamente, eso se da dentro del ámbito de la actividad privada.

El PEN hizo una modificación importante a la Comisión de Reforma que, en realidad, no fue motivo de crítica central. Sí fue motivo de crítica de medios, pero no se dio un debate sustancial sobre la cuestión. Por el contrario, las críticas que se esbozaron contra la regulación que propone el Poder Ejecutivo nacional no reparan tanto en la cuestión constitucional del reparto de competencias al que me refería recién sino, fundamentalmente, en una consecuencia, concretamente, en la posibilidad de que cada provincia regule esta cuestión de manera distinta y respecto de la Nación, obviamente, como del régimen de responsabilidad civil que consagrará el nuevo Código.

Esta disparidad, según algunos, traería aparejado que el derecho a obtener una reparación ante un daño idéntico puede tener distinto alcance según que ese daño sea cometido por otro particular o por el Estado, ámbito del derecho civil o del derecho administrativo, o bien, en el segundo caso, qué Estado: el Nacional, el provincial o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, situación que va a depender de la regulación propia de cada jurisdicción. Por ejemplo, si se produce un caso de mala praxis, que fue muy mencionado como un caso claro de eventual injusticia, ya que la reparación variaría según que el hospital sea público o privado y, en ese caso, si es público, si se trata de uno de carácter nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de las normas que regulen la responsabilidad de cada jurisdicción.

Si se observa cómo se toma la cuestión, en realidad, se repara en la consecuencia, en un aspecto virtualmente utilitario y no en el concepto jurídico-político de la cuestión, jurídico y constitucional. Más allá de cuál sea la jurisdicción, el cuestionamiento se focaliza en un eventual contenido y alcance de esa regulación que, además, puede ser dispar. En realidad, hay muchas cuestiones de regulación local que tienen esa regulación diferente. Esta regulación utilitaria o de conveniencia subyace, de alguna manera, en el argumento del propio doctor Lorenzetti cuando dice que esta definición era un problema de opción legislativa. No concuerdo con esa definición. Pero no lo hago solamente yo sino que tampoco concuerdan prestigiosos tratadistas. Para mí es una cuestión de competencias de la Constitución Nacional, que es lo que hay que respetar, y no la mera conveniencia. Si fuera una cuestión de definición legislativa, se podría optar por una o por otra y, de ninguna manera, es la solución a la cuestión.

Veamos cuál es el órgano que debe regular y dictar las normas respecto de la responsabilidad del Estado y sus funcionarios. Luego vamos a ver si llegamos a la conclusión de que el Estado Nacional regula su propia responsabilidad, y los estados provinciales, la suya, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la propia, y si hay mucha discrecionalidad entre lo que el Congreso puede hacer como legislatura federal con el resto de las legislaturas a nivel provincial.

El Código Civil y las leyes especiales, tanto nacionales como provinciales, no regulan de ninguna manera en forma integral este tema. No hay leyes provinciales ni leyes nacionales que se ocupen del tema de manera integral. En cambio, sí hay constituciones provinciales que reconocen la responsabilidad del Estado, inclusive, con un importante nivel de detalle. La Constitución de mi provincia, Chubut, dice en el artículo 22: las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución Nacional y la presente reconocen, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados y los acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por la Nación Argentina. Luego entra en la responsabilidad del funcionario o magistrado que ordene, consienta o instigue la violación de los Derechos Humanos. Más adelante le da a cada persona legitimación para obtener de las autoridades la protección de los derechos difusos. A continuación, en el artículo 60, el Estado garantiza la plena reparación de los daños causados por error judicial, sin otro requisito que su demostración. Y sigue de manera muy detallada. Obviamente, no puede tener mayor nivel de detalle porque sería realmente impropio de un texto constitucional.

Simultáneamente hay leyes especiales, nacionales y provinciales que regulan supuestos específicos de responsabilidad del Estado. Por ejemplo, caso paradigmático: las leyes de expropiaciones. En cuanto a las leyes de expropiaciones, tenemos una ley de expropiación nacional, leyes de expropiaciones provinciales que legislan no solo sobre el procedimiento o sobre la parte procedimental, sino que van a la cuestión de fondo. Dicen cómo determinar la reparación, de qué manera se determina la reparación y dan parámetros para definir esa reparación. Por supuesto, la mayoría de ellas siguen a la ley nacional, la 21.499, y reconocen únicamente el daño emergente.

A nivel nacional y también a nivel provincial, hay legislaciones que reconocen la responsabilidad contractual de la administración. Las provincias tienen, y también la Nación, regímenes contractuales donde se deriva, inclusive, posibilidad de indemnización en determinados contratos que se apartan del sistema civil de la locación de obra, que es el contrato privado más afín.

Entonces, la existencia de leyes provinciales y nacionales de expropiaciones o de responsabilidad contractual que no ha generado reparos constitucionales –tampoco las constituciones que han legislado sobre responsabilidad de los Estados provinciales han generado reparos constitucionales– es lo que le está dando claramente la indicación de que los Estados provinciales son el ámbito adecuado para legislar su propia responsabilidad, como también el Estado Nacional, con una propia ley de responsabilidad patrimonial.

Ahora, si no hay leyes que regulan el carácter específico e integral sobre el tema, sobre todo, respecto de la responsabilidad extracontractual, sea por actividad lícita o ilícita, en realidad, en los casos de responsabilidad del Estado nacional o provincial, en temas extracontractuales no previstos por leyes especiales, como la ley de expropiaciones, se acudió al único cuerpo normativo que trae alguna disposición vinculada con el tema: el Código Civil. Si nosotros vemos los artículos que se han aplicado a lo largo de la evolución de la jurisprudencia de la Corte, vemos que en ninguno de los artículos, ni el 1.109 ni el 1.113, ni siquiera el 1.112, hablan específicamente del Estado de manera expresa, mencionándolo como sujeto responsable.

Y en realidad, este artículo 1.112 es el único en que hoy, a partir del fallo Vadell, se fundamenta la responsabilidad del Estado y cuyo texto vigente es el original de Vélez

Sarsfield, que obviamente está hablando de hechos y omisiones de los funcionarios públicos, y que se ha interpretado que se estaba refiriendo específicamente, con la interpretación del caso Vadell, a la responsabilidad del Estado.

Veamos la jurisprudencia de la Corte en este tema. En realidad, la Corte ha tenido una jurisprudencia que es importante analizar, pero no por el contenido de la jurisprudencia cuando analizó cada uno de estos artículos, para hacer una extensa construcción jurisprudencial, sino cuando la Corte analizaba si casos planteados por responsabilidad de provincias contra un vecino de otra provincia eran o no propios de la competencia originaria del máximo tribunal.

¿Qué opinaba la Corte? Inicialmente, la Corte opinó que siempre que se trataba de una causa civil –y esto lo saca del artículo 117 de la Constitución Nacional, reglamentado luego por el decreto 1.285 del 58– decía: cuando hay distinta vecindad entre el particular y la provincia que es parte en el pleito, solo será competencia originaria de la Corte cuando encuadre en el concepto de causa civil. Ahí hizo una larga y pormenorizada relación de jurisprudencia que arranca, desde el año 38, con diferentes fallos: Ferrocarril Oeste de Buenos Aires contra Provincia de Buenos Aires; Laplacette luego, Vadell, éste que, de alguna manera va marcando que la responsabilidad del Estado queda solo circunscripta al 1.112 de la redacción de Vélez Sarsfield, Juncalán, Callao, Fabro. Y luego de décadas de jurisprudencia en ese sentido, la Corte, con su actual integración y en una causa en la que votan todos, excepción hecha de la abstención del doctor Fayt, cambia su jurisprudencia y resuelve que los juicios de daños y perjuicios entablados contra una provincia por un vecino de otra no constituían una causa civil aun cuando se invoquen normas del Código Civil como fundamento de la pretensión.

El fallo que cambia la jurisprudencia es “Barreto contra Provincia de Buenos Aires, sobre daños y perjuicios”. Era el caso de una menor cuyos padres inician la acción, dado que la menor muere como consecuencia de disparos realizados por un oficial de la policía provincial, en una persecución a delincuentes en la vía pública. ¿Qué dice la Corte y por qué es importante? Porque se dice, en realidad, únicamente la Corte ahí definía si entraba o no a entender en la causa como instancia originaria. Pero claro, cuando dice que no entra por competencia originaria, la Corte empieza diciendo: la competencia originaria de la Corte es exclusiva e insusceptible de extenderse. Sólo procede en razón de la persona cuando a la condición de vecino de otra provincia o extranjero se une el requisito de que el litigio asuma el carácter de causa civil, calificación atribuida a los casos en que están en juego disposiciones del derecho común, o sea el régimen de legislación contenido en el artículo 75, inciso 12), de la Constitución Nacional.

Quedan excluidos del concepto de causa civil los supuestos en los que, a pesar de demandarse restituciones, compensaciones o indemnizaciones de carácter civil, se requiere para su solución la aplicación de normas de derecho público provincial o el examen o revisión en sentido estricto de actos administrativos, legislativos o judiciales de las provincias en los que estas procedieron dentro de las facultades propias reconocidas por los artículos 121 y siguientes de la Constitución Nacional.

¿Qué está empezando a reconocer la Corte en Barreto? Estos son temas de derecho público provincial. Es ajeno a la competencia originaria de la Corte lo atinente a la responsabilidad extracontractual de una provincia por la presunta falta de servicio en que habría incurrido un órgano del Estado local, derivada del cumplimiento irregular de las funciones estatales que les son propias. Es una materia –dice– cuya regulación corresponde al campo del derecho administrativo y de resorte exclusivo de los gobiernos locales –artículo 121 y concordantes de la Constitución Nacional–, y encuentra su fundamento en principios extraños a los propios del derecho privado.

La Corte está diciendo claramente lo que después dice en función del Estado nacional. Dice que esta función de legislar el derecho administrativo de las provincias es propia de las

provincias y no delegada al Estado nacional. Votan todos los ministros de la Corte en ese sentido, con excepción del doctor Fayt, que se abstiene. Después de esto, viene una serie de casos que siguen la línea de Barreto: Zulema Galfetti de Chalbaud, Gonzalo Valle, Ayerza, Julio Diz. Este cambio de criterio se verifica inclusive en casos de mala praxis, donde decimos que –algunos dicen– la disparidad de criterios va a traer injusticia porque, en realidad, la regulación distinta de las provincias puede dar lugar a distinto tipo de reparación. La Corte igual sigue aplicando el mismo criterio; lo hace en la causa Noble contra Clínica Mayo, a la que antes de Barreto se la había considerado una causa civil, mientras que luego de Barreto se acepta la consideración de causa civil en Ledesma, en Frigeri y otros contra el Estado de Buenos Aires.

– Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente de la Nación, D. Amado Boudou.

Sr. Guinle. – Este nuevo criterio que ubica la responsabilidad del Estado en el ámbito del derecho administrativo también lo aplica la Corte para el Estado nacional. En este caso, no para determinar si corresponde la competencia originaria del tribunal, porque es el caso del Estado nacional; sí en un caso de daños y perjuicios, si era competente el fuero civil o el fuero contencioso administrativo federal. ¿Qué dice la Corte? Es competencia del contencioso administrativo federal, atento que la cuestión debería ser resuelta por aplicación de manera sustancial del principio del derecho público, sin que fuera óbice a ello la circunstancia de que, ante la ausencia de normas propias del derecho público se aplicaran subsidiariamente disposiciones del derecho común, toda vez que ellas pasaban a integrarse en el plexo de principios de derecho administrativo en que se encuadraba el caso. Esto lo resuelve en Jara contra Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, lo reitera en Dobal sobre daños y perjuicios, y en aquella primera causa de Jara contra Gobierno de Buenos Aires también estaba demandado el Estado nacional.

Esta es la jurisprudencia actual de la Corte, que sin duda, ubica la regulación de la responsabilidad del Estado en el ámbito del derecho administrativo y, por lo tanto, le reconoce el carácter local a esta rama del derecho, según la distribución de competencias que hace la propia Constitución Nacional. Los autores, en general, aquellos tratadistas de derecho público, particularmente administrativistas, se enrolan en esta postura virtualmente sin fisuras, Marienhoff, Cassagne, Gordillo, Comadira, Linares, Escola, Bielsa, Reilly, Salomone, Hutchinson, Guastavino. Y como excepciones, se marca a Mertehikian y Cuadros, que consideran que la responsabilidad del Estado debe ser regulada por el Código, por pertenecer al Código Civil, por pertenecer al derecho común, y aplicada a todos los niveles jurisdiccionales. En cambio, desde el derecho privado, en donde se enrolan, obviamente, MossetIturraspe y Kemelmajer de Carlucci, lo hacen con la convicción de que esa posición es la que debe primar por la teoría unificadora del derecho de daños.

Para ir simplificando, el Poder Ejecutivo nacional dicta los artículos 1.764, 1.765 y 1.766, que obviamente establecen que las disposiciones de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria. Veamos, poco a poco, las tres disposiciones que dicta el Poder Ejecutivo nacional, a mi juicio de enorme congruencia con el plexo normativo de la Constitución Nacional que había sido soslayada en la redacción de la comisión de juristas.

El 1.764 es categórico al disponer que las normas de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa, ni subsidiaria. Adviértase que no descarta la aplicación analógica. Y por qué debe aclararse que no descarta la aplicación analógica. Porque, obviamente, si no hay norma de derecho público, puede llegar a tomarse de manera analógica la norma de derecho privado para aplicar al plexo de normas del derecho público. Pero está correcto que diga “ni directa, ni subsidiaria”, será analógica.

Por su parte, el 1.765 remite la regulación de la responsabilidad del Estado a las normas y principios del Derecho Administrativo nacional, o local, según corresponda. En mi

opinión, ésta es la doctrina correcta, y la que aplicó la Corte en el caso Barreto. Esta disposición de reenvío habilita que cada provincia, la Ciudad Autónoma y el Estado nacional sancionen su propia ley de responsabilidad estatal. Lo van a hacer porque los habilita su propia autonomía y los habilita el hecho de que, inclusive, si se les reconoce en el ámbito municipal, puede haber legislación de tipo municipal aplicable a este tipo de temas.

Veamos ahora el artículo 1.766 que, en realidad, reproduce el 1.112, con una salvedad importantísima. Lo reproduce, pero en su parte final refleja la nueva concepción adoptada al remitir a las normas de derecho administrativo. Es importante señalar que del actual artículo 1.112, que alude a la responsabilidad de los funcionarios, la Corte y los actores han extraído el fundamento legal de la responsabilidad del Estado, es decir, no del funcionario mencionado en la norma, al consagrarse la idea de la falta de servicio como factor de atribución. Ahí hace hincapié el profesor Marcer, que citó el ministro Alak, cuando estuvo acá, en la falta de servicio como forma de imputación ante la actividad ilegítima del Estado, que son factores de atribución que no tiene la norma de fondo, que no tiene el Código Civil y que no atribuye el Código Civil.

Con el texto entonces proyectado, el artículo 1.766 solo ahora tendrá alcance para referirse a la responsabilidad personal de funcionarios y empleados, tal como lo dice su texto expreso. Ahora bien, en este contexto, se entró a analizar a qué tipo de responsabilidad está refiriéndose el 1.766, ¿a la responsabilidad política, disciplinaria, penal, patrimonial o civil? ¿Las cuatro clases de responsabilidades están alcanzadas por este artículo? Algún opinólogo, con cierta ligereza, introdujo también el concepto de la responsabilidad penal. Va de suyo que una norma de esta naturaleza de ninguna manera puede tener que ver con la responsabilidad penal, porque la materia penal es derecho de fondo, regulada por el Congreso Nacional, artículo 75, inciso 12), de manera que no podría eliminarse con una simple remisión a las normas del derecho administrativo o de los derechos administrativos locales.

La responsabilidad política se rige por el derecho constitucional, nacional o provincial, y se efectiviza normalmente a través del juicio político. El Código Civil y Comercial nada puede decir sobre este tema. La responsabilidad disciplinaria o administrativa tiene que ver fundamentalmente con las normas locales de empleo público, de modo que aquí tampoco hay modificación alguna a la situación hoy existente. Por lo tanto, esta norma está apuntando hoy, con su redacción, a derivar a la regulación local de derecho administrativo la responsabilidad del funcionario en el ámbito patrimonial o civil, es decir, la responsabilidad en que incurren los funcionarios o empleados públicos por causar daños a terceros como consecuencia del ejercicio ilegítimo de su función pública. Cabe señalar que, obviamente, su responsabilidad es por el ejercicio ilegítimo de su función; nunca por su ejercicio legítimo que, obviamente, sí puede acarrear responsabilidad del Estado.

Se habló mucho también de la responsabilidad del Estado como empleador. Más allá de que la norma que está discutiéndose en Diputados ha eximido al Estado como empleador, se hacía una serie de especulaciones sobre si esta responsabilidad del Estado se morigeraba al aplicarse normas del derecho administrativo y no las normas del Código Civil en el caso, fundamentalmente, del empleo público. Más allá de que la norma no se esté aplicando a la relación de empleo y de que esté expresamente dicho en la norma que se está tratando en Diputados, de ninguna manera podía interpretarse que había una mengua del trabajador del empleo público sobre el trabajador privado en cuanto a sus derechos, ya que la norma provincial que fuere o la norma nacional para el ámbito federal, de ninguna manera podía regular el tema sin ajustarse, inevitablemente, a lo que son los estándares y las normas que fijó la Corte a partir del famoso caso Aquino. La Corte fue categórica al sostener que el trabajador tiene derecho a una indemnización integral ante accidentes de trabajo con fundamento directo y exclusivo en la Constitución y en los tratados. Por lo tanto, no puede haber ninguna norma que niegue ese derecho; no lo puede hacer el Congreso, no lo pueden hacer las legislaciones administrativas provinciales.

Veamos ahora si las legislaturas provinciales y el Estado nacional pueden apartarse de lo que es el fundamento constitucional de la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios. La obligación del Estado de responder por los perjuicios que cause, sean ellos de su accionar lícito o ilícito, deriva del complejo de principios que inspiran y dan sentido al Estado de derecho. Lo dice Comadira cuando toma una serie de fallos de la Corte y va analizando punto a punto cuáles son las invocaciones que la Corte realiza a las ideas de justicia, legalidad, equidad, inviolabilidad de la propiedad o igualdad ante las cargas públicas. Esto significa que la Constitución y los tratados internacionales como normas superiores de nuestro ordenamiento jurídico y los principios generales del derecho son los que moldean la responsabilidad del Estado, sea que legisle sobre ella el Congreso Nacional o lo hagan las legislaturas locales como parte de sus respectivos derechos públicos locales.

Al considerarla como una materia propia del derecho administrativo, los principios generales que rigen esta rama del derecho se tornan decisivos, porque la Corte, a lo largo de su historia, fue configurando los principios rectores de la responsabilidad del Estado con fundamento, sobre todo, en el texto constitucional, y apoyados en principios propios del derecho público ya instalados en nuestro ordenamiento jurídico. Es decir que hay parámetros y estándares que la Corte ha fijado y que de ninguna manera pueden infringirse, bajo el riesgo de tener una reglamentación local o nacional que sea inconstitucional. Por ejemplo, el Estado responde cuando produce un daño, tanto por actividad ilícita como por actuación lícita; la responsabilidad opera tanto en el campo contractual como extracontractual; el daño puede ser producido por acción u omisión; el ejercicio de las tres funciones estatales –administrativa, legislativa y jurisdiccional– puede generar responsabilidad del Estado; la responsabilidad del funcionario es subjetiva –se basa en la culpa–, por eso no existe esta responsabilidad cuando actúa legítimamente, aunque esa actuación puede generar un daño que provoque la responsabilidad del Estado; la indemnización por el daño causado por la actividad ilícita es integral, cubre daño emergente y lucro cesante; la indemnización por el daño causado por actividad lícita puede limitarse válidamente al daño emergente, como lo hacen en general las leyes de expropiaciones, aunque nada obsta a que, eventualmente, haya leyes que reconozcan, en este caso también, una indemnización integral.

La Corte ha dado parámetros absolutamente significativos en esta cuestión, que deben ser respetados para no incurrir en infracciones o caer en normas inconstitucionales. ¿Qué pasaría si no se dictara la norma que hoy se está discutiendo en Diputados, o las legislaturas provinciales no dictaran leyes provinciales de responsabilidad? ¿Qué pasaría ante este vacío? La respuesta es sencilla: si no hay normas de derecho público, administrativo o constitucional de las provincias que puedan aplicarse, al menos analógicamente o por extensión, seguirá aplicándose el Código Civil de manera analógica. Ni directa ni subsidiariamente, sino analógica. Es como lo dice el artículo 1.764 de este Código proyectado unificado: no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria. Justamente, por tratarse de una materia de derecho administrativo, las normas de derecho privado se aplican ante la falta de normas de derecho público, de manera analógica, haciendo las adaptaciones necesarias, esto es, mediante la técnica de la analogía; tal como ha sucedido y sucede siempre que hay que resolver un caso administrativo no previsto por las normas del derecho administrativo.

Que la aplicación sea analógica significa que deberá hacerse una adaptación de la norma de derecho privado por vía de interpretación para su aplicación al ámbito del derecho público. Esto no es ninguna novedad; por el contrario, es un criterio ya receptado y aceptado. Obviamente, esto se podría aplicar en los estados provinciales si no tuvieran ley de responsabilidad, aplicando analógicamente las normas del Código Civil, o en el Estado nacional, si no se sancionara la ley de responsabilidad del Estado, que obviamente está tratando la Cámara de Diputados para poder sancionarla de manera simultánea con este Código unificado. Es decir que de ninguna manera se puede hablar de irresponsabilidad del

Estado ante la ausencia de normas específicas; nunca se puede hablar de irregularidad o irresponsabilidad del Estado, porque, en última instancia, se aplicarán por analogía las normas del Código Civil.

No quiero extenderme más porque, en realidad, tengo intenciones de hablar del arbitraje, del derecho del consumo y de adopción. Sin embargo, quiero terminar con este tema y referirme a las cuestiones que acabo de mencionar en una etapa posterior.

Ha habido artículos, repetidos en publicaciones señeras de nuestro país, en los que se dijeron algunos dislates espectaculares. Leeré, sin decir el autor, una parte de uno de ellos: uno de los aspectos más polémicos de la nueva normativa es el que exime de toda responsabilidad civil al Estado y a sus funcionarios públicos ante un hecho lícito o ilícito que perjudique a un ciudadano o a una empresa. Es espectacular: el párrafo empieza con una afirmación falaz, mentirosa, porque el artículo 1° del proyecto que tratará o está tratando Diputados establece que la ley regirá la responsabilidad del Estado por los daños que su actividad o inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas; después, sigue. Lo que confunde realmente es lo relativo a la competencia, porque dice que puede ir al fuero civil o puede ir a otro tipo de fuero administrativo más contemplativo con los intereses del Estado. Esto que dice es un desaguizado espectacular, pero si es para desinformar, es espectacular, porque el que lo lee se pega un susto bárbaro.

Sigue: dispone, además, que el Estado no debe responder ni aun en forma subsidiaria por los perjuicios ocasionados por los concesionarios o contratistas de los servicios públicos. Y esto es correcto. La ausencia de responsabilidad del Estado, directa o subsidiaria, por los perjuicios ocasionados por los contratistas o concesionarios de servicios públicos que se consagra en el proyecto es el criterio ampliamente mayoritario de la jurisprudencia y la doctrina.

Pero hay que aclarar el alcance de esta norma. El concesionario responderá por su hecho propio. ¿Y el Estado? El Estado tendrá que responder por su actuación o por su omisión. Es decir, esta norma no se aplica y por ende el Estado debe responder cuando se le imputen actividades u omisiones propias. Lo que está diciendo es correcto. ¿Cuándo va a responder el Estado? Evidentemente, si el Estado no controla, no planifica, no hace, tendrá responsabilidad y tendrá que responder por su hecho propio.

Sigo con la cita. Para dimensionar cabalmente la magnitud del cambio que se viene vale el ejemplo del trágico accidente ferroviario en la estación de Once del año pasado. En la actualidad, un damnificado por ese accidente puede accionar civilmente, en forma solidaria o independiente contra los concesionarios del servicio, los funcionarios públicos responsables de controlar el funcionamiento del servicio y contra el Estado, responsable directo por los actos de sus órganos. Con la nueva legislación la persona afectada solo podrá acudir a la vía contencioso administrativa de la Capital.

Otra vez está confundiendo legitimación con fuero competente para demandar y otra vez está haciendo un profundo desaguizado. Quien escribió no entiende, porque en realidad nada tiene que ver la legitimación pasiva, a quienes se puede demandar, con el fuero competente. No hay impedimento para demandar, en el marco de este proyecto, a los mismos sujetos que se enumeran: el concesionario, por la prestación del servicio; el Estado, por su deber de control; y a los funcionarios, a título personal, por no cumplir con sus funciones.

Por cierto, este no es un caso de responsabilidad solidaria, de acuerdo con el derecho vigente; sí un caso de responsabilidad concurrente, que es parecida a la solidaria –todos responden por el daño–, pero no es lo mismo porque la causa de la obligación de responder y el factor de atribución son distintos.

Otra cita. Si un policía mata a un ciudadano y los familiares de la víctima pretenden iniciarle al Estado una acción por daños y perjuicios, con el nuevo Código esa acción no podrá regirse por la vía civil sino por la regla del derecho administrativo. El policía podrá ser condenado penalmente por el homicidio, pero las sanciones irán por vía administrativa, que

se guían por parámetros resarcitorios más laxos que los establecidos en el derecho de fondo.

Otra muestra de desconocimiento absoluto. La reparación será integral. No hay diferencia en la solución a llegar aplicando el Código Civil o la nueva ley de responsabilidad. Los requisitos que se deben acreditar para obtener la indemnización del Estado son los mismos con el Código Civil que con la nueva ley.

Paso a la última. La ley especial que plantea el gobierno propone algunas excepciones. Sin embargo, a juicio de la oposición, estas son demasiado restrictivas. En efecto, en su artículo 3° solo se podrá demandar civilmente al Estado cuando se compruebe daño cierto y actual, debidamente acreditado por quien lo invoca y mensurable en dinero, o cuando se verifique relación de causalidad entre la actividad y la inactividad del órgano y del daño cuya reparación se persigue.

¿Cuáles son las excepciones? Obviamente, para indemnizar se exige la existencia del daño. Es decir, ¿qué es lo sobreabundante? ¿Que se exija que el daño que se alega se pruebe? ¿Que el daño sea mensurable en dinero? ¿que haya relación de causalidad entre la actividad o inactividad estatal y el daño? Si no hay daño, ¿qué es lo que se va a reclamar? Si no se exige que el daño se pruebe, ¿se va a hacer lugar a la demanda solo por lo que diga el actor? Si el daño no se puede mensurar en dinero, ¿cómo se calcula la indemnización? Si no se exige la relación de causalidad, ¿se va a condenar al Estado por cualquier daño que se produzca en el país, independientemente de esa relación de causalidad?

Ahora sí la última. Tiene que ver con la protección a los funcionarios. Dice: Apuran una ley para dar protección a funcionarios “K”. El proyecto de ley “K” dice que las disposiciones del Código Civil no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria. En la ley especial que se intentará darle dictamen el martes en Diputados para que se apruebe antes del 10 de diciembre, solamente se admite la responsabilidad de los funcionarios y agentes públicos de los daños que causen si hubo culpa o dolo. En el Derecho Civil para que se reconozca culpa o dolo hay que demostrar que hubo voluntad o intención subjetiva de dañar; algo imposible de probar.

Otro dislate que pone en evidencia el profundo desconocimiento, pero también del Derecho Civil. Por criticar a la ley de responsabilidad del Estado termina criticando el propio Derecho Civil en la parte final del párrafo, donde dice que se le exige algo imposible de probar.

Lo que importa en cuanto a responsabilidad personal de los funcionarios siempre ha sido y seguirá siendo subjetiva. Es decir, el factor de atribución aplicable al funcionario es la culpa o el dolo. Es lo mismo que sucede en el Derecho Civil para determinar la responsabilidad de cualquier persona. Por lo demás, es obvio que la necesidad de demostrar que hubo voluntad o intención subjetiva de dañar es exigible solo cuando se imputa dolo, porque de eso se trata el dolo. En cambio, para la culpa basta con demostrar la falta de previsión, negligencia, imprudencia, etcétera, pero nada que tenga que ver con la intención deliberada de dañar.

La responsabilidad del Estado prevista en aquella norma que se discutirá en la Cámara de Diputados no está procurando ningún tipo de exención de responsabilidad para funcionarios. Si hubo algún error, se corrigió. Inclusive, en el dictamen ponen en línea los plazos de prescripción. Los plazos de prescripción de responsabilidad extracontractual de dos años fueron llevados a tres años. Se pusieron en línea con relación a los artículos 4° y 9° de la ley de responsabilidad del Estado, que tendrá tratamiento en la Cámara de Diputados.

En consecuencia, de lo que se trata es del reparto de competencias constitucionales previsto en la Constitución Nacional y que debe ser respetado.

A aquellos que dicen que esto puede traer caos, les digo que no es cierto, porque hay otros ámbitos de legislación local que se están aplicando, incluso de responsabilidad contractual y también en la ley de expropiación y en el marco de los derechos constitucionales provinciales.

¿Puede haber diferencias? Claro que puede haberlas. ¿Pero de qué deriva? Del plexo normativo de la Constitución Nacional, que hace fundamentalmente a este un país federal y que exige respetar las autonomías locales, porque así está previsto y porque las facultades administrativas no han sido delegadas por las administraciones provinciales.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Petcoff Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Señor presidente: a modo de introducción diré que coincido plenamente en que este no es un debate más. En efecto, estamos tratando la unificación de los códigos en materia civil y comercial, que nos rigen desde hace más de cien años y cuya última reforma data del año 1968 mediante la ley 17.711, si bien hay que dejar en claro, como lo expresó nuestro miembro informante, que tampoco estamos en un proceso fundacional.

En efecto, han existido intentos de unificación de la materia civil y comercial. La última que se recuerda quizá como política de Estado –partiendo del entendimiento de la política de Estado como la que logra el mayor acuerdo posible o el acompañamiento de todas las fuerzas– tiene que ver con la sanción del Código en 1987, con la unificación propuesta durante el gobierno del doctor Alfonsín, que fue aprobada por unanimidad en la Cámara de Diputados, que en 1991 aprobó la Cámara de Senadores y que, finalmente, fue vetada por otras razones por el ex presidente Carlos Menem.

Pero independientemente de esta cuestión previa, todos somos conscientes de que sancionar un código es una decisión absolutamente trascendente, fundamentalmente porque vamos a marcar las pautas que tienen que ver con la vida de los argentinos desde su concepción hasta la muerte y todo lo que se legisle principalmente en materia civil y comercial.

Desde esa perspectiva, cuando el Poder Ejecutivo presentó este proyecto, mediante la previa elaboración del anteproyecto por parte de la comisión asesora, nosotros acompañamos su tratamiento con mucha cordura, responsabilidad y sentido común, en el marco de la Comisión Bicameral.

Yo sí rescato lo que expresaba el miembro informante acerca del trabajo arduo que se llevó a cabo durante el transcurso de 2012; esto es más de veinte reuniones o audiencias públicas en quince localidades o ciudades del interior, con una fuerte participación de organizaciones sociales y del ámbito académico, pero fundamentalmente de las organizaciones sociales. En ese contexto, creo que fue un debate muy rico y que logró un abordaje integral de los temas que hoy estamos tratando.

Pero abruptamente, por decisión del oficialismo, el 21 de marzo del corriente año se clausuró la discusión, hasta que en el transcurso de los últimos días, de las últimas dos semanas, el oficialismo decidió retomar el tratamiento. Avanzaron con un dictamen que distaba en muchos aspectos de lo que se había acordado o arribado hasta el 21 de marzo. Y la cosa termina con un código de estas características, con lo que significa la codificación en la Argentina, teniendo un dictamen que firma la mayoría en la más absoluta soledad.

Más allá de estas cuestiones, yo quiero referirme a tres aspectos, porque muchos fueron abordados por algunos integrantes de nuestro bloque y, fundamentalmente, por el miembro informante. Quiero referirme a algunas omisiones del actual código y a otros capítulos que se vinculan con la responsabilidad del Estado, que tienen que ver con la nueva interpretación que se le da a las astreintes o a la no aplicación a los funcionarios del propio Estado.

En primer lugar, quiero hacer referencia a algo a lo que ya me he referido parcialmente cuando le solicité una interrupción al senador Ernesto Sanz, con relación a la decisión del Poder Ejecutivo de borrar de un plumazo el artículo 241 del anteproyecto de la comisión de juristas.

Este es un artículo que garantizaba a todos los habitantes del país el acceso al agua potable. La verdad es que la decisión de no incorporar en el Código Civil la visión, en este caso, de la propia comisión de juristas, creo que es un grave error. Y digo que es un grave

error, porque estamos hablando nada más y nada menos que del acceso al agua potable. Se trata de un derecho fundamental.

Solamente para citar algunas cuestiones, les comento que hay un informe del Centro de Estudios Legales y Sociales, referido al acceso al agua potable en el Área Metropolitana, como una obligación impostergable, donde da cuenta de que una de las obligaciones del Estado derivadas del derecho humano al agua es garantizar a las personas el acceso al agua de calidad, esto es, asegurar que el agua necesaria para uso personal o doméstico sea salubre y, por lo tanto, no contenga microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.

El Estado argentino no ha adoptado políticas públicas de alcance general a fin de cumplir con dicha obligación e, inclusive, admite desconocer la cantidad precisa de personas que se encuentran en dicha situación y la calidad del agua que ellas consumen. Prueba de ello son las respuestas de distintos organismos estatales a pedidos de información pública presentados por estas organizaciones.

Es bueno tener presente que este derecho humano fundamental no está reconocido en nuestra legislación interna. No contamos concretamente con una norma en el país que reconozca el acceso al agua potable. Surge como modo de interpretación de los tratados internacionales a los cuales ha adherido nuestro país; por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La única convención que hace referencia de manera expresa al agua potable y salubre como un derecho es la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece: "Los estados parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptaran medidas apropiadas para combatir enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de tecnología y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación". Es decir que la Convención Internacional de los Derechos del Niño garantiza el acceso al agua, pero fundamentalmente desde una mirada de la malnutrición.

El Estado argentino desde luego que ha avanzado y en la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, en el Plenario 64 que se llevó a cabo el 28 de julio del año 2010, reconoció al agua potable como derecho humano. Pero la verdad es que al no contar con una norma expresa, la realidad nos indica que para acceder al agua potable los ciudadanos tienen que estar dependiendo de los criterios jurisprudenciales o, mejor dicho, de las decisiones jurisdiccionales. De esto puedo citar muchísimos ejemplos.

Voy a detenerme en tres aspectos que me parecen centrales respecto de por qué es importante incorporar este artículo; y estamos a tiempo de hacerlo. En primer lugar, la realidad de nuestro propio país. Voy a dar los datos del propio Censo 2010.

En nuestro país, no todos los habitantes tienen acceso al agua potable por conexión de red en sus propios domicilios: el 22,3 por ciento de los hogares argentinos no tiene agua de red pública por cañerías dentro de la vivienda. Creo que fue el ex presidente Néstor Kirchner quien hablaba de las propias asimetrías de un Sur rico y un Norte postergado. Fíjense que en Misiones el 25,7 por ciento de los hogares no tiene agua; en la provincia del Chaco, el 35 por ciento de los hogares no tiene agua potable por red; en Santiago del Estero, esa cifra asciende a 41,2 por ciento; y en mi provincia, el 41 por ciento de los hogares no tiene agua por cañería dentro de su vivienda. Son datos del Censo 2010.

Algunos dirán: Es una obligación impostergable del Estado como derecho humano fundamental. Sí, es una obligación impostergable del Estado por vía de interpretación de los tratados internacionales con jerarquía constitucional, pero no por una norma expresa que garantice el acceso a este derecho.

En los últimos tiempos, más allá de este dato del 41 por ciento de los que no cuentan

con agua por red en sus domicilios, en el caso de mi provincia soportamos crisis hídricas. A veces, las imágenes valen más que mil palabras. La verdad es que se siente mucho cuando uno realmente ha presenciado, advierte o escucha hablar del "hambre del agua". Pero no solamente nos toca este 41 por ciento a los formoseños, sino que este porcentaje lo tiene Santiago del Estero –incluso un poquito más–, y el 35 por ciento en el Chaco. Entonces, creo que estamos a tiempo, repito, de enmendar este error.

¿Y por qué es un error? Porque quiero contar la otra parte de la película. Esta es la parte de la película de la Argentina de quienes no tienen acceso al agua potable. En la Argentina, a partir de los años 90, se inició un proceso de privatización o concesión de los servicios públicos en donde el Estado, en la mayoría de las provincias argentinas, deslindó su obligación natural de prestar el servicio público de agua potable y de energía eléctrica.

En Formosa, en 1995, el Estado provincial concesiona el servicio público de agua potable a la empresa Aguas de Formosa. ¿Qué pasaba antes? Cuando el Estado prestaba el servicio y los usuarios no estaban en condiciones de poder afrontar el pago de sus facturas, no se procedía a la suspensión o interrupción del servicio. En realidad, era el propio Estado el que facilitaba, a quienes no podían o no estaban en condiciones de pagar el servicio, con algún plan de pago o, en su caso, con alguna facilidad para que los propios usuarios puedan seguir contando con este servicio.

Sin embargo, cuando en 1995 el gobierno de la provincia tomó la decisión de privatizar y concesionar el servicio, se generó una situación de desamparo absoluto. Se sancionó la ley provincial 1.142 por la que se establecieron los procedimientos para que la propia empresa pueda proceder a suspender el servicio. Por ejemplo, si se adeudaban tres facturas, con un procedimiento de corte, se podía suspender el servicio. Esto terminó, como siempre ocurre cuando las empresas priorizan sus propios intereses, en este caso con afán de lucro, con cortes masivos. Esto lo cuento porque marca la otra cara de la necesidad de contar con una norma.

¿Cómo terminó la cosa? Con miles de acciones de amparo interpuestas por particulares. Hemos trabajado, porque me involucré mucho con este tema, en aquella oportunidad con otros amigos, ejerciendo la profesión, patrocinando los reclamos de los usuarios, y logrando que los propios jueces de la provincia, con medidas cautelares de no innovar, ordenen justamente a la empresa la reconexión del servicio. Esto hasta que se planteó la inconstitucionalidad del corte, a la que hizo lugar el propio Superior Tribunal de la provincia. Sin embargo, en toda esa instancia de reclamo judicial individual, donde cada vecino se acercaba para solicitar la reconexión, había cientos que estaban absolutamente desamparados.

Algunos dirán que se privatiza o concesiona el servicio y que está la pata del Estado en el rol de los entes reguladores. Vaya si hay mucho para hablar y discutir sobre el rol de contralor del Estado en materia de concesión y privatización de los servicios públicos. En ese sentido, es muy importante tener presente que no podemos dejar al margen esta realidad. Es decir, hay empresas concesionarias que son conscientes de los tratados internacionales, que el agua es un derecho fundamental, pero avanzan y han suspendido el servicio

En nuestra provincia, en la ciudad de Formosa, los sectores que no podían afrontar el pago de las facturas eran en su gran mayoría los sectores vulnerables. Y los reclamos por los cuales se les cortaba o suspendía el servicio mayormente tenían que ver con servicios que no prestó la empresa, sino con deudas que mantenía el usuario con el Estado cuando éste se hacía cargo del servicio. Es decir, deudas que habían prescrito. Una virtual estafa que también se discutió y de la que se corrió vista al fiscal.

Cuento esto, porque una cosa es tirar los datos del censo y otra es estar privado de este servicio. Es decir, encontrarse con la decisión de una empresa que procedía al corte con herramientas que les suministró el propio Estado por un proceso de concesión o privatización que quizá terminó, en sus comienzos, de la peor manera.

Y quiero citar, porque me parece importante hacerlo, una jurisprudencia que no es de mi provincia, un fallo de Cámara relacionado justamente con el tema del agua potable, para dimensionar la importancia de contar con esta norma en el Código.

Esta es una acción de amparo de usuarios y consumidores en defensa de derechos de una asociación civil en el Gran Buenos Aires. La parte pertinente dice que la provisión de agua potable para los habitantes no puede ser asimilada a la venta de cualquier otra mercadería o a la prestación de cualquier otro servicio. El agua hace a la supervivencia humana en el nivel más básico y no es antojadizo que se la conozca como otro vital elemento, apenas un grado inferior al aire. Dice que esto no es cualquier servicio público, no es el servicio de electricidad, sino que es apenas un grado inferior al aire.

Sigue diciendo que el acceso al agua potable es un derecho que debe asegurarse para todos los habitantes del país, tengan o no capacidad para pagar el suministro. Es difícil imaginar situación alguna de particulares en que el corte de agua potable no traiga aparejado poner en peligro la salud de los habitantes del inmueble afectado.

Esta acción afecta explícitos derechos constitucionales, a la vida y la salud, además de significar el incumplimiento de obligaciones del Estado. Por eso se resuelve declarar la inconstitucionalidad de la ley 11.820 que facultaba al corte por falta de pago. Al respecto, lo mismo resolvieron en el ámbito de mi provincia pero hay otras provincias en donde las concesionarias cuentan con esta facultad y no tenemos una norma expresa.

Estoy absolutamente convencido de que si en 1995, cuando se concesionó el servicio público de agua potable en la provincia de Formosa, hubiéramos contado con un artículo en el Código Civil que estableciera que el Estado debía garantizar el acceso al agua potable para todos los habitantes del país, estos cortes no habrían ocurrido. De hecho no hubieran ocurrido.

Sr. Fernández. – ¿Me concede una interrupción?

Sr. Presidente. – El senador Fernández le solicita una interrupción.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Sí, cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Gracias señor presidente y señor senador.

Volvemos sobre el mismo punto y a mí me interesa explicar esto, porque he sido intendente de un distrito que tiene prácticamente el ciento por ciento del servicio de agua potable en sus hogares. Y por pelearme con la privatización de agua, me dictaron la prisión preventiva. Es público y sigo todavía cargando esa mochila. Durante toda mi vida la cargaré, dando explicaciones de por qué me peleé con Aguas Argentinas por no pagar lo que ellos querían cobrar.

Sin embargo, sigo insistiendo en que estamos hablando de un servicio público, que nada tiene que hacer en el Código Civil. Y hablamos de que el encuadre como servicio público de la distribución de agua potable obliga al Estado a una acción positiva concreta para asegurar el suministro.

No es un tema menor. El Estado está involucrado en ese tema y es imperioso que eso sea así. Y me da pie usted, de lo que estaba hablando, porque hace referencia a la ley 11.820, del servicio de agua de la provincia de Buenos Aires. Y que cuando a todos le agarró esa fiebre conservadora –no es neoliberal, sino conservadora– de querer privatizar las empresas del Estado, creyeron que a un elemento vital como el agua se le podía cerrar el grifo y decirle: “Vení, pagame, si no, no tomás agua.” Esa brutalidad a la que todos nos enfrentamos y que usted mismo está explicando que la declaración de inconstitucionalidad seguramente va a suceder en todo el país, porque es un servicio público elemental, no es necesario que esté en el Código Civil. Sí es imperioso que el Estado se haga cargo.

¿Sabe una cosa? No ha habido gobierno en la historia de los 203 años, desde el primer gobierno patrio en este país, que haya hecho tantas redes de agua y cloacas como ha hecho este gobierno. ¡Ninguno! No lo va a haber.

Sin embargo, en ese mismo marco, hay muchas provincias que han seguido regulando la situación del agua; y el caso de Mendoza, con la ley 6.044 de 1993, es más que gráfico. Tanto la senadora Montero como el senador Sanz, o como el senador Bermejo, pueden atestiguar que ser responsable de la autoridad del agua en Mendoza es casi tan importante como ser gobernador. ¡Mire qué importancia tendrá el agua potable!

Por lo cual, vuelvo a insistir en que pareciera ser que por las expresiones del senador Petcoff Naidenoff –que defiende con vehemencia, y me sumo a su defensa respecto del agua potable y la necesidad de ser cubierta por el Estado–, esto no estuviera cubierto por el Estado y que entonces nosotros fuéramos los que, en una forma distendida y sin mucha preocupación, dejáramos de lado un tema que es tan importante y vital para la vida de cualquiera de los habitantes de nuestras provincias.

Y estoy convencido de que no es así. No es necesario que haya una declaración específica en el Código Civil para que el Estado tenga la responsabilidad de garantizar el agua potable a todos sus habitantes en cualquier lugar del país. Estoy convencido de eso.

Sra. De la Rosa. – ¿Me concede una interrupción?

Sr. Presidente. – La senadora De la Rosa le solicita una interrupción.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Sí, cómo no.

Sra. De la Rosa. – Señor presidente: en el mismo sentido que el senador Fernández, estoy escuchando atentamente lo que dice el senador Petcoff Naidenoff y, obviamente, los datos que él ha dado no se condicen con la realidad actual.

En nuestra provincia, Formosa, hoy el 60 por ciento de la gente tiene agua potable y venimos de niveles muy bajos, es decir que en los últimos diez años, para tomar un período determinado, se han hecho obras importantísimas que tienen que ver justamente con infraestructura económica y social y, fundamentalmente, con agua potable.

Entonces, no se puede decir tan libremente que el Estado no se ocupa de este tema, cuando realmente se han hecho obras importantísimas y hoy se ha incrementado en forma notable en la provincia de Formosa el acceso al agua potable. Por ejemplo, la planta de agua potable de la ciudad de Formosa que se inauguró hace poquito tiempo es una de las obras más grandes de la Argentina. Y hoy podemos decir que la ciudad de Formosa no tiene problema de agua potable. Creo que son cosas que debemos decir también.

Solamente agrego algo más. Desde el discurso del tema agua potable hasta la realidad concreta de la gente que tiene el servicio –que tiene el derecho y lo ejerce–, media también una cuestión importantísima que tiene que ver con los presupuestos. En cada uno de los que hemos votado en los últimos años hubo obras importantísimas relacionadas con el agua potable y otras también de infraestructura básica y social.

Senador: usted jamás ha votado un presupuesto nacional de obras para la provincia de Formosa. Entonces, entre su discurso y la realidad hay un camino muy largo e incierto.

Sr. Cano. – ¿Me permite una interrupción, señor presidente?

Sr. Presidente. – Senador Petcoff Naidenoff: el senador Cano le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Petcoff Naidenoff. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el senador Cano.

Sr. Cano. – Señor presidente: sin ánimo de polemizar y avalando lo que plantea el senador Petcoff Naidenoff, consideramos que el tema del agua potable debiera estar en el Código Civil, como lo ha había planteado la comisión de juristas, incorporado como un derecho humano fundamental.

Escuchaba a la senadora recién y no hace falta aclarar más nada. Si en pleno siglo XXI y después de treinta años de democracia en una provincia de la Argentina muestran como un logro que solamente el 60 por ciento de la población tiene acceso al agua potable, me parece que las palabras sobran. El 40 por ciento de los pobladores de Formosa no tiene acceso al agua potable; una cuestión que a esta altura de la democracia no debiéramos estar

discutiendo.

No sé los números del senador Aníbal Fernández con respecto a que no hubo gobierno que haya hecho más redes de agua potable. Ahora bien, cuando tránsito mi provincia, ¿sabe qué pide la gente en la comuna? Agua potable. Y estamos hablando de cuestiones básicas.

En 1974, la Organización Mundial de la Salud planteó, como una meta lejana en el tiempo, salud para todos en el año 2000. Y cuando hablamos de salud nos referimos a infraestructura básica de cloacas y agua potable.

Me parece que lo que está diciendo el senador Petcoff Naidenoff claramente ha sido avalado por la senadora, porque ha dicho que hay un 40 por ciento de la población que no tiene agua potable. Si alguno de los que estamos sentados en estas bancas no tuviéramos acceso al agua potable, no sé si opinaríamos de la misma manera. Porque cuando uno en un domicilio no paga el agua, se la cortan. Y si el agua es un derecho humano fundamental nadie podría cortar la provisión de agua potable.

Sr. Morales. – ¿Me permite una interrupción, señor presidente?

Sr. Presidente. – Senador Petcoff Naidenoff: el senador Morales le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Petcoff Naidenoff. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: pido disculpas al senador Petcoff Naidenoff, pero este es un tema de debate central. Esto es lo que nos produce el abordaje de esta reforma y unificación de los códigos.

Creo que hay dos planos. Obviamente, uno tiene que ver con cuáles son las materias pendientes que tenemos como país en términos de ejecución. Y no quiero minimizar este debate. De hecho, logros que puede exhibir el gobierno nacional en esta materia en muchas provincias, como la nuestra...

Sr. Barrionuevo. – Que diga el porcentaje de Jujuy.

Sr. Morales. – Provincias con características bastante similares, como Jujuy y Formosa. Creo que estamos por un 90 por ciento de provisión...

Sr. Barrionuevo. – Es el 95 por ciento.

Sr. Morales. – El 95 por ciento. Estamos ahí, con un 5 por ciento en el plano, con un lote para cada familia, por lo que nos peleamos con el senador Barrionuevo. (*Risas.*) Pero estamos en ese nivel. Tiene que ver con un trabajo de años.

Siempre reivindicó al compañero ingeniero Snopek, que es quien me parece que ha puesto el punto y luego se ha seguido con la empresa provincial de agua potable, la cual no se privatizó gracias al radicalismo. Lo impedimos en la década del 90 con una acción judicial. Se convirtió en una sociedad anónima del Estado y logramos, con una medida judicial, impedir la privatización. Y Formosa, que es una provincia que tiene las mismas características, tiene bastante menos provisión de agua potable para el ciudadano.

Ese es un plano. El que nosotros estamos planteando es que tiene que incorporarse al derecho común como derecho ciudadano, no en la conceptualización de un servicio público, como lo plantea el senador Aníbal Fernández. Y ahí hay un punto en debate. Porque justamente la conceptualización del servicio público ha hecho que en la década de los noventa muchas provincias fueran a la privatización de este servicio, que era criminal que no estuviera en manos del Estado, justamente porque se trata de un derecho humano.

Entonces, este es el punto que pone en debate la propuesta del artículo 241 de la comisión de juristas. Pero esto va más allá de las gestiones de cada gobierno. Porque seguramente vamos a reconocer al gobierno nacional inversiones en materia de obras de infraestructura de agua potable, pero vendrán otros gobiernos. Y este Código es para 100, 150, o 70 años: no lo sé. Pero tiene que trascender el tiempo y va a trascender gobiernos. El tema es que lo que debe de quedar es cómo consolidamos un derecho ciudadano en el derecho común como derecho humano.

Creo que ya el senador Petcoff Naidenoff ha planteado muy bien cómo es para nuestro país. El tema es que hay una contradicción. Porque resulta que el gobierno y el país se paran de una manera y hay un convenio internacional firmado en 2010, pero, ¿por qué, entonces, eliminamos la conceptualización del agua potable como un derecho humano en el artículo 241?

Esta es la contradicción que queremos plantear y que me parece que es el punto central.

Sr. Presidente. – Continúa en uso de la palabra el senador Petcoff Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Señor presidente: este artículo, o la propuesta de la comisión de juristas, no es antojadiza. Se parte de la base de que han trabajado más de cien juristas y de que justamente conocen no solo la precariedad de servicios a los que se ven sometidos muchísimos usuarios en el país, sino también lo trascendente del reconocimiento que hizo nuestro país en 2010 ante la Organización de las Naciones Unidas, de señalar al agua potable como un derecho humano fundamental.

A modo de reflexión para la senadora de mi provincia, porque no estoy acá tampoco con el afán de polemizar, quiero decir que he dado datos que a nadie gustan. Creo que ningún chaqueño, por lo menos el que tiene la suerte de contar con agua a través de la conexión de la red, estará satisfecho si sabe que el 35 por ciento no la tiene, o que el 41,2 por ciento de los santiagueños o el 41 por ciento de los formoseños están pasando por la misma situación. Por eso es cierto que no es el 60 sino el 59 por ciento los que pueden tener acceso a esto en mi provincia.

Creo que siempre hay que ir por más cuando hablamos de algo tan elemental como el agua, que está apenas por debajo de un suspiro, como decía la Cámara que regulaba la cuestión en la provincia de Buenos Aires.

La verdad es que por dos razones no siento ningún tipo de contradicción entre lo que expreso y lo que he hecho. Primero, vale aclarar que cuando hago referencia a todo el procedimiento de cortes de servicio que llevó a cabo esta empresa Aguas de Formosa a partir de 1995 cuando el Estado concesionó, el Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos –con su titular a la cabeza que hoy ya no está– ha actuado con absoluta connivencia y complicidad con los intereses de las empresas. Y yo me paré en la vereda opuesta; por eso no hay contradicción.

Nosotros, con otros amigos militantes del partido, creamos una organización, la Red Solidaria, de asistencia jurídica gratuita al vecino –lamentablemente lo tengo que decir porque las circunstancias me llevan a esto– y, en el transcurso de la mañana, atendíamos gratis a la gente en nuestros estudios jurídicos porque no había respuesta del Estado ni del propio Ente Regulador; y con acciones de amparos individuales se lograba la reconexión de ese servicio.

Entonces, hoy las cosas pueden cambiar circunstancialmente, pero los preavisos de cortes continúan. Por eso, creo que es mucho más potente contar con una norma interna de estas características. Sinceramente, me parece que es un error político no tener la madurez de incorporar este artículo, porque si la obligación del Estado es indelegable, lo único que hacemos con esto es reforzar esa obligación.

En verdad, yo siento una enorme satisfacción al conocer que el 95 por ciento de los jujeños tiene acceso a la conexión del agua potable por red. ¡Miren de lo que estamos hablando! En Jujuy no hay hambre de agua; es otra cosa. Y no vengo a pasar factura por esto. Es otro dato de la realidad.

Tampoco caigo en contradicciones al no acompañar un presupuesto. Nosotros, desde nuestro bloque, no acompañamos el presupuesto porque tenemos nuestros propios argumentos. Cuando nos hablan de una inflación del 10,4 por ciento o de un dólar oficial con una proyección para el año próximo de 6 pesos y cómo nos marca la realidad argentina de hoy, ficciones no acompañamos. Y, desde esa ficción, cae de maduro que lo demás resulta un

despropósito acompañarlo. Por lo menos, es la mirada con sentido de responsabilidad que hacemos desde el bloque de la Unión Cívica Radical.

Pero para seguir avanzando y terminar con el capítulo de aguas, también me quiero referir a otro aspecto que considero central y que se vincula con los derechos de incidencia colectiva, con las acciones de clase.

En el mensaje del Poder Ejecutivo, cuando se trata justamente de las acciones, se expresa que este es un proyecto de código de derechos individuales, pero también de los colectivos, al regular derechos de incidencia colectiva. Ahora bien, más allá de la expresión de deseo, lo cierto es que modifica sustancialmente el artículo 14 del anteproyecto y elimina la Sección V, artículos 1.745 a 1.748 del anteproyecto, referida a los daños de los derechos de incidencia colectiva.

¿Qué decía el artículo 14 del anteproyecto de la comisión de juristas en cuanto a los derechos o a las acciones de clase? ¿Qué reconocía? Se reconocían los derechos individuales; los derechos individuales que pueden ser ejercidos mediante acción colectiva en la medida en que exista pluralidad de afectados individuales con una causa común, pero con daños divisibles o absolutamente diferenciales, que son los famosos casos de las acciones individuales homogéneas de incidencia colectiva; y además reconocía los derechos de incidencia colectiva, que son indivisibles y de uso común.

¿Qué hace el oficialismo con este proyecto? Elimina justamente las acciones individuales de incidencia colectiva; las acciones individuales homogéneas de incidencia colectiva, que fueron justamente una creación a través de la vía de interpretación de la propia Corte Suprema de Justicia a partir del fallo Halabi, que hoy comentaba.

En el fallo Halabi, un ciudadano, un abogado, interpone una acción de amparo y plantea la inconstitucionalidad de una ley que permitía las escuchas telefónicas o vía Internet. ¿Y qué planteaba? Que se vulneraba el derecho a la privacidad y a la intimidad y también se veía afectado el derecho a la confidencialidad con sus propios clientes. La Corte Suprema, con buen criterio, decreta la inconstitucionalidad de esa ley que permitía las escuchas. Pero lo más importante del fallo, del criterio de la Corte, lo encontramos cuando hace referencia a dos aspectos.

En primer lugar, dice que la Constitución Nacional admite, en el segundo párrafo del artículo 43, una tercera categoría conformada por derechos de incidencias colectivas referentes a intereses individuales homogéneos. Tal sería el caso de derechos personales o patrimoniales derivados de afectaciones al ambiente, a la competencia, derechos de usuarios y consumidores como los derechos de sujetos discriminados. En estos casos no hay un bien colectivo, ya que se afectan derechos individuales enteramente divisibles. Sin embargo, hay un hecho único o continuado que provoca la lesión a todos ellos y, por lo tanto, es identificable una causa fáctica homogénea.

Entonces, aquí nos encontramos con una causa donde hay identidad fáctica y normativa que afecta a un grupo; pero una persona lo puede interponer y la Corte puede extender la sentencia a la pluralidad de afectados.

Concretamente, en la parte resolutive, la Corte expresa: “Por lo demás, esta Corte estima que dado que es la primera oportunidad en la que se delimitan los caracteres de la acción colectiva que tiene por objeto la protección de derechos individuales homogéneos y que no existe una reglamentación al respecto, cabe ser menos riguroso a la hora de evaluar el resto de los recaudos que habrá que exigir en los sucesivos en los procesos de esta naturaleza. En estas condiciones se considera que ha existido una adecuada representación de todas las personas, usuarios de los servicios de telecomunicaciones, dentro de las que se encuentran los abogados, a las que se extenderán los efectos de la sentencia”.

Para que se entienda, es una acción individual, de carácter homogéneo, donde un abogado se vio privado del derecho a la intimidad y a la privacidad y la Corte hace extensiva la sentencia a todos los usuarios de telecomunicaciones; a diferencia de las acciones

colectivas indivisibles, que tienen que ver con un todo.

Entonces, acá se borra de un plumazo esto que fue un verdadero avance, porque legisla, en particular, casos concretos; y ha facilitado el camino enormemente y ha evitado el dispendio jurisdiccional innecesario. También, con ese efecto propagativo, muchísimos usuarios argentinos se vieron beneficiados por la acción individual homogénea de carácter colectiva. ¿Pero qué se hace con esto? También se lo termina eliminando.

Hay otro fallo para citar. Es un caso reciente, de agosto de 2013. "Padec c/ Swiss Medical s/ Nulidad de cláusulas contractuales". Este es un fallo donde se establecía una cláusula tipo por la cual la empresa podía modificar unilateralmente las cuotas mensuales. Se dejó sin efecto esta cláusula. ¿Y qué se resolvió? Que tenga un efecto propagativo para todos los afiliados de esta prepaga.

Entonces, podríamos citar cientos de ejemplos para llegar a la conclusión de que también esta no incorporación del anteproyecto, que es eliminado por la iniciativa del Poder Ejecutivo o por el dictamen en mayoría, es un retroceso y no está en consonancia con la Constitución ni es un Código que avanza en derechos; al contrario, reitero, es un grave retroceso.

Para finalizar, me quiero referir, en el contexto de la responsabilidad del Estado, a un hecho puntual: a la no aplicación de las sanciones conminatorias, a las astreintes para los funcionarios públicos.

Más allá de lo que expresó nuestro miembro informante, me parece que esto es muy grave, en el sentido de que estamos convencidos de que la responsabilidad del Estado debe estar contenida en el capítulo del Código Civil, porque no podemos someter a las administraciones provinciales o municipales a que establezcan sus criterios de responsabilidad. Existirán criterios dispares. Quizá puede ser un muy buen camino –no para todos, pero sí para algunos– para la impunidad de los propios funcionarios.

Sin duda, el hecho de dejar sin efecto o no aplicar las sanciones conminatorias a los funcionarios públicos es todo un tema.

Primero –para recordar de qué hablamos cuando hablamos de astreintes–, las astreintes son sanciones conminatorias. Es la facultad que tiene un juez ante el incumplimiento de una resolución judicial de obligar a la parte que incumple estableciendo algún tipo de sanción de carácter económico para que, en definitiva, esa resolución pueda hacerse efectiva. Y esto se aplica tanto a particulares como a los propios funcionarios.

¿Qué ha hecho el oficialismo? Se mantiene la redacción original de lo que se entiende por astreintes en el artículo 804. Mantiene en parte la redacción original de sanciones conminatorias. Lo voy a leer. Dice que los jueces pueden imponer en beneficio del titular de un derecho condenaciones conminatorias de carácter pecuniario a quienes no cumplan deberes jurídicos impuestos por resolución judicial. Y en la parte final dice que la observancia de los mandatos judiciales impartidos a las autoridades públicas se rige por las normas propias del derecho administrativo. ¿Esto qué significa? Esto es, lisa y llanamente, dejar librada una orden judicial a la decisión del derecho administrativo, que prácticamente es inexistente en este ámbito.

Es decir, para que se entienda, se acude al derecho administrativo para lograr impunidad frente a los mandatos judiciales. Pero lo más grave de ello no solamente es la impunidad de los mandatos judiciales, sino el propio desconocimiento del mandato judicial: someter el mandato judicial a la resolución administrativa de rigor. Me parece que esto es lo más grave, y esto fue agregado justamente.

Entonces, ¿por qué digo que se garantiza la impunidad de los funcionarios? Esto viene de la mano justamente con la ley que está tratando –no sé si ha terminado de tratar– Diputados, viene de la mano de la responsabilidad del Estado. Quiero solamente referirme a un párrafo. En el proyecto de ley de responsabilidad del Estado, se establece en su artículo 1º, en la parte final, que la sanción pecuniaria disuasiva es improcedente contra el Estado, sus

agentes y funcionarios. Léase: no se aplican las astreintes o la sanción conminatoria al Estado, sus agentes y funcionarios. Esto está acá, en el proyecto.

Sr. Presidente. – Senador Petcoff Naidenoff: el senador Guinle le solicita una interrupción, ¿la concede?

Sr. Petcoff Naidenoff. – Cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – Gracias, señor presidente.

Eso está referido al daño punitivo, y la referencia es al artículo 52 bis de la actual legislación de derecho al consumidor. De ninguna manera está referido a las astreintes, está referido específicamente al daño punitivo, y esa es la interpretación que cabe y es la interpretación que se está haciendo respecto de esa norma. De ninguna manera que no se apliquen astreintes, que no se aplique lo que se denomina daño punitivo y tiene una regulación propia en los derechos de consumo.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el senador Petcoff Naidenoff.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Con todo respeto, son criterios de interpretación. Para mí esto tiene relación directa con las astreintes.

Pero en el párrafo de más arriba, si tenemos alguna duda, establece este artículo 1° de la ley de responsabilidad del Estado que las disposiciones del Código Civil no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria. Las disposiciones de Código Civil no son aplicadas a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria. Este es el proyecto de ley que hoy se está tratando o se terminó de tratar. No quiero abordar el tema porque cuando lo tratemos en Senadores –seguramente, será en febrero– nos vamos a explayar al respecto.

Sr. Guinle. – ¿Por qué? Porque es analógica la aplicación. No es ni indirecta ni subsidiaria, senador. Es analógica, como corresponde.

Sr. Presidente. – Por favor, senador.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Son criterios de interpretación. Acá es taxativa, no analógica.

Las disposiciones del Código no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria.

– *El señor senador Guinle realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

Sr. Petcoff Naidenoff. – De manera directa ni subsidiaria. No se aplican las disposiciones del Código Civil.

Continúo, señor presidente. La verdad es que en este caso, lo que hay es una evidente desigualdad de trato, un quiebre de igualdad ante la ley, porque las astreintes se pueden aplicar sin ningún tipo de inconvenientes para los particulares, pero las astreintes no se aplican ante la inobservancia de los funcionarios públicos hacia una norma.

Voy a citar un caso que es interesante para saber de qué estamos hablando. Fíjese, señor presidente, que en un caso que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de La Plata, del año 2010, el Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires incumplió una condena por sentencia firme que condenó a la entidad al pago de haberes previsionales. Ante el incumplimiento o la reticencia del funcionario de cumplir con la orden emanada por resolución judicial, el juez de primera instancia impuso astreintes a los directores de la identidad, que establecía en 1.500 pesos por cada día de demora, y se dispuso el embargo del sueldo correspondiente a dichos funcionarios, el cual no podrá exceder el 20 por ciento de su salario.

Yo interpreto que lo que se está buscando con este artículo es que al Estado y a sus funcionarios no se le aplique ningún tipo de sanción conminatoria ante el incumplimiento de resoluciones judicial. Léase: si hay algún fallo que beneficie a algún jubilado argentino y se aplica alguna sanción conminatoria al titular de la ANSES para que la resolución se cumpla, con esto se logra la inmunidad para que el Estado y sus agentes no sufran ningún tipo de

sanción conminatoria.

Sr. Presidente. – Senador Petcoff Naidenoff: el senador Fernández solicita la palabra para hacer una interrupción, ¿la concede?

Sr. Petcoff Naidenoff. – Cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Fernández.

Sr. Fernández. – Gracias, señor presidente.

Quiero hacer una aclaración complementaria de lo que dijo el senador Guinle, con quien comparto en un ciento por ciento lo que está diciendo. Estas sanciones pecuniarias disuasivas no son para las obligaciones de dar, son solo para las obligaciones de hacer y eso está reglado. No sé lo que estamos discutiendo.

Con lo cual, respecto del ejemplo que acaba de tomar el señor senador con relación a la ANSES, si eventualmente tuviera responsabilidad de llevar adelante una sentencia, quiero decirle que se están cumpliendo todas. Lo explicamos cuando tratamos el presupuesto, que eran más o menos 23.000. Con unas 3.000 por mes pero 5.000 de pago, era más chico el flujo que la cancelación del stock, con lo cual se suponía que, llegando a fin de año, iban a estar prácticamente empatadas las obligaciones. Son obligaciones de hacer. En ese caso, corresponderían astreintes si es lo que está discutiendo él, pero nunca en las obligaciones de dar.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Para finalizar.

Nosotros contábamos con una norma en el anteproyecto que establecía claramente las sanciones conminatorias bajo el mismo espíritu que los parámetros del actual artículo 666 bis del Código Civil, que establecía criterios igualitarios y el respeto, justamente, de la igualdad ante la ley. Acá se rompe ese criterio con el agregado del Poder Ejecutivo, donde el mandato judicial queda sometido a la interpretación del derecho administrativo.

Simplemente, quiero decir que nosotros no vamos a acompañar este dictamen porque la verdad es que esta mentada avanzada progresista se quedó, desde nuestra mirada, a mitad de camino. Se queda a mitad de camino con la eliminación del artículo en el anteproyecto que garantizaba a todos los habitantes del país el acceso al agua potable. Se queda a mitad de camino cuando desconoce el criterio jurisprudencial de la Corte con los derechos individuales de incidencia colectiva y solamente regula los derechos individuales y las acciones colectivas de carácter indivisible y porque, a mi criterio, la no aplicación de astreintes a los funcionarios públicos y la eliminación de su responsabilidad significa un gran avance para institucionalizar la impunidad en el país.

– *El señor senador Guinle realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Habíamos establecido un criterio amplio para los miembros informantes, donde íbamos a tener flexibilidad.

Me parece que hay que plantear un acotamiento del tiempo para los demás oradores. Estamos usando un promedio de cuarenta a cuarenta y cinco minutos por orador y eso no es lo que establecimos en labor parlamentaria. Dijimos que iba a haber flexibilidad para los miembros informantes y para los presidentes de los bloques. Los demás tendrán que ajustarse al Reglamento. Nosotros no tenemos problema. Vamos a estar acá hasta que las velas no ardan, cuarenta y ocho horas si es necesario, pero me parece que tenemos que ponerle a este tema racionalidad. Hasta que no terminemos, no nos vamos a ir. Pero, presidente, cumplamos lo que establecimos. Dijimos que íbamos a tener flexibilidad en el tiempo para exponer para los miembros informantes de todos los bloques y para los presidentes de bloque. Los demás, que se ajusten al Reglamento. Son diez minutos.

Sr. Presidente. – ¿Está de acuerdo, señor senador Cano?

Sr. Cano. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador López.

Estrena, entonces, los diez minutos.

Sr. López. – Gracias, señor presidente, para no perder la sana costumbre.

Primero quiero destacar como abogado –creo que aquí hay varios abogados y abogadas– que, para nosotros, ser parte de un debate en derredor de un código tiene un significado con un cierto plus. Hemos pasado cuatro, cinco o seis años de nuestras vidas en la universidad estudiando códigos.

Pensé en ciertos momentos, durante algunas exposiciones, por ejemplo con relación a temas como la vida, en esa suerte de contraposición que se produce a veces entre el dogma y el debate. Porque, ciertamente, se enfoca muchas veces la vida desde un dogma, como puede ser quizás de cuño religioso.

Pero, la verdad, es de la esencia del Senado y del Parlamento el debate. Aquí el dogma no tiene nada que hacer. Si el dogma desplaza al debate, eso significa cerrar el Parlamento. Cuando queremos discurrir en derredor de un dogma, nos vamos a otro lugar. A un templo, por ejemplo. Y me parece que también, en algunos intentos de conceptualización de la vida, se hace mucho hincapié en otras disciplinas diferentes del Derecho y de la política, como puede ser la biología o la química. Ciertamente, la vida puede ser abordada desde múltiples perspectivas. Desde la economía, la sociología, la filosofía o el arte. Pero acá lo hacemos desde la política y desde el Derecho. Entonces, a partir de ahí definimos a la persona.

Obviamente, está fuera de discusión que es el primer derecho humano, pero la persona, que es en definitiva en el ámbito en el cual nosotros acontecemos acá, es lo que la ley define que es. Por un siglo y medio nos manejamos como país con una definición que decía que persona es todo ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. Y esta definición puede resultar pobre, desde un punto de vista ético, literario o religioso, pero así ha funcionado nuestro país desde la sanción del código de Vélez Sarsfield. Y no creo que los problemas que hemos tenido –que ciertamente hemos tenido durante estos más de cien años– tuvieran que ver con la definición de la persona, que es todo ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones, nada más, ni nada menos. Después, las personas se clasificaban en jurídicas o físicas. Y las personas físicas se definían, simplemente, como aquellas personas que tenían signos característicos de humanidad. También podría decirse, desde el punto de vista literario, artístico, religioso o metafísico, que es una definición pobre. Pero es, simplemente, la definición jurídica del derecho civil.

Si hacemos hincapié en la definición biológica o química de la vida –no tengo nada en contra de las ciencias duras–, entonces, quizás no valga más ni menos una persona que una remolacha, o que una araña, porque ciertamente, desde el punto de vista biológico y químico, son vidas también; pero no creo que sean exactamente igual, desde el punto de vista de nuestras valoraciones, las personas.

También me parece necesario intentar poner en su justo lugar el tema de los derechos humanos, que son una rama jurídica diferente del derecho civil. El derecho civil proviene, por lo menos, de la Roma antigua. Y los derechos humanos son una elaboración, prácticamente, del siglo XX. Sin embargo, empobreceríamos los derechos humanos si los reducimos a los derechos civiles.

Los derechos humanos nutren, desde la base, a todas las ramas jurídicas. Están en la base de la pirámide, por lo menos en la Constitución, y quizás en un lugar aun más preponderante que la Constitución. Condicionan al derecho civil, al derecho penal, al derecho administrativo y al derecho del trabajo, lisa y llanamente, porque hacen a la composición de la definición jurídica de la persona. No hay persona humana en sentido jurídico sin la plenitud de la composición de todos y cada uno de los derechos humanos. Allí donde un derecho humano se viola, hay menos persona, casi inclusive desde una perspectiva cuantitativa.

Por algo los derechos humanos surgen en cuanto a la fuente normativa formal de

instrumentos internacionales y universales. En ese sentido, no podemos plantear un código civil universal; pero sí podemos pensar en instrumentos normativos formales como fuentes de derecho universal cuando hablamos de derechos humanos, porque es el mínimo consenso que podemos lograr dentro de la diversidad cultural que caracteriza al mundo, que tiene que ver con la vida y con otros bienes que tan extensamente se han enumerado aquí.

Pero creo que si queremos hacer una enumeración, como quien dice aprovechando la oportunidad –toda vez que se vota una ley, sea el código civil o no, siempre es también una oportunidad de reforzar derechos que no están en discusión–, así como podemos incluir el derecho al agua, también podríamos pensar que tendrían que estar expresamente estipulados el derecho al trabajo, a la salud o a la educación. Son todos derechos humanos, y a nadie me parece que se le ocurre pensar que se cuestionan o se ponen en crisis por el hecho de que no se los enumera expresamente en el Código Civil.

La verdad es que el Derecho tiene, básicamente, tres campos o conceptos en derredor de los cuales se construye, que son personas, cosas y relaciones. Las relaciones, si son entre personas, tienen que ver con contratos u obligaciones, y si son entre la persona y la cosa, tienen que ver con derechos reales. A su vez, hay bienes que no son cosas, pero es casi una mera disquisición teórica, porque en términos de efectos prácticos, dice el Código Civil, sabiamente, que a los bienes que no son cosas se les aplican las mismas disposiciones respecto de las cosas, más allá de que algunas sean materiales y otras inmateriales. Luego, hay otro tipo de relaciones interpersonales, como las de familia o las sucesiones. Y lo mismo podríamos decir respecto de la vivienda. No fue enumerada ni entre los derechos reales, que son de una enumeración taxativa. Pertenece a la rama de los derechos humanos, de los derechos sociales, que son –como decía– una creación de las contingencias históricas del siglo XX y que no tiene la antigüedad que tiene el derecho civil.

O sea, hay cosas que ciertamente no es necesario que estén en el Código Civil, lo que no significa que no estén en el derecho argentino...

Sr. Presidente. – Recuerde que tiene diez minutos, senador...

Sr. López. – Bueno, que se me descuente todo lo que he esperado en silencio, en este caso, su propia interrupción. Pero no es mucho lo que voy a decir, raramente me excedo de los diez minutos, quédese tranquilo.

Ahora bien, hay cosas que me parece que deberían estar, como por ejemplo la responsabilidad del Estado, lo cual puede estar en una ley especial. Ciertamente, tenemos más derechos civiles en leyes especiales que en el Código. Por eso, no sé si en el futuro vamos a seguir teniendo Código. El Código es un producto, como destacó el senador Fernández, en su relato histórico propio de los tiempos, como los orígenes de la organización de los estados y las naciones, y desde la Revolución Francesa. No sé si en un futuro lo tendremos, porque el solo hecho de que tenga tantas o más leyes complementarias que su articulado, entre otras cosas es sintomático de que es imposible congelar o cristalizar en un Código un ámbito de interrelacionamiento social, como es el Derecho.

Pero independientemente de que tenga una ley especial, lo que no puede ser es materia de derecho administrativo, porque la distribución constitucional de las competencias materiales en derredor de la función estadual de legislar está claramente establecida, y el derecho de la responsabilidad civil, casi como una rama del derecho civil o del derecho de daños, es del campo del derecho civil por excelencia, y el derecho civil es competencia del Congreso Nacional. Esto no tiene nada que ver con impunidad ni con federalismo, es una cuestión de materia.

Hubo una historia muy rica de producción del derecho de daños y del derecho de la responsabilidad civil que no voy a recorrer, pero sucintamente, en algún caso se ha destacado que antes se ponía el foco en la injusticia de la causación del daño, y entonces, un daño se reparaba en función de que fuera injustamente causado, con lo cual muchos daños quedaban sin repararse, y a partir de allí se fue cambiando el foco, y la mirada se puso en la injusticia

del daño sufrido, es decir la mirada puesta en la víctima. Y casi desde un fundamento del derecho natural, que es una afirmación tan simple que en latín decíamos *neminem laedere*, es decir, que nadie tiene derecho de dañar a otro. A partir de allí se construye todo. Y cuando decimos que nadie tiene derecho a dañar a otro, decimos que ni siquiera el Estado; y todo daño debe ser reparado; y esto no es una cuestión que uno pueda elegir si se repara en el ámbito del derecho administrativo, del derecho penal o del derecho civil; es materia del derecho civil. Acá podemos llegar a tener algún reparo respecto de la constitucionalidad en función de esto.

Y otra cosa que debiera estar, porque sí es central al derecho civil, es el derecho de propiedad, que dentro de los derechos reales es el más importante.

Creo que una caracterización inescindible del derecho de propiedad teniendo en cuenta no sólo aspectos políticos e ideológicos sino también constitucionales es la función social; no hay otro modo de que exista, en términos de organización de la sociedad, la propiedad que no sea con una clara mirada respecto de la función social. Pero en ese punto va a extenderse mi compañera de bloque.

Y sí también creo que es necesario que esté la mirada social en el ámbito de los contratos, que es otro de los grandes ámbitos. Decía relaciones jurídicas entre las personas o relaciones jurídicas entre las personas y las cosas. Y así como el derecho de propiedad es la *vedette*, la figura principal en el ámbito de las relaciones jurídicas reales, el contrato y las obligaciones de las cuales es fuente, son preponderantes en el ámbito de las relaciones intersubjetivas o relaciones entre las personas. Y la verdad es que la autonomía de la voluntad, que históricamente estuvo plasmada en el artículo 1.187 del Código Civil, ha sido desfasada con el tiempo, dejada casi en desuso. En muchísimos casos, la autonomía de la voluntad es una mera declamación y no existe, sino que existe el contrato predispuesto, el contrato de adhesión, el contrato-formulario donde una sola de las partes impone todas las condiciones, generalmente, la parte económicamente fuerte del contrato, como ocurre por ejemplo con la locación de cosas o en el caso de los alquileres de inmuebles destinados a viviendas. Entonces, me parece que el límite a la autonomía de la voluntad debe darse cuando se negocia sobre derechos humanos.

El contrato de locación de inmuebles destinados a vivienda es un negocio privado entre privados sobre un derecho humano como lo es la vivienda. Por ende, ahí me parece que es necesario el acotamiento de la autonomía de la voluntad, y en función del orden público involucrado, debe existir alguna regulación del Estado sobre la base de una política de Estado. Esto me parece que falta y ojalá podamos corregirlo.

El articulado vinculado con la responsabilidad del Estado es sencillo, son tres o cuatro artículos, no hay mucho obstáculo técnico con relación a que se trata de un Código como para contemplar o corregir esto. Lo mismo con el tema del acotamiento de la autonomía de la voluntad o la posibilidad de la regulación del Estado con normas de orden público. La mayor parte de las normas de los contratos son de orden dispositivo, son materia negociable, pero me parece que hay que establecer una acotación genérica en aquellos casos en que se contrata o se negocia sobre derechos fundamentales de las personas.

Fuera de esto, y para cerrar, como decía al principio, quiero destacar que estoy orgulloso de formar parte de esta sesión, de formar parte de este debate, de esta oportunidad histórica hermosa que nos da nuestra democracia, nuestro tiempo, nuestro presente, nuestro gobierno y nuestro proyecto político de poder estar tratando de adecuar este importante campo del derecho y de la vida del hombre en sociedad a los tiempos actuales con un montón de avances. Y, bueno, lo que de repente pueda ser perfectible seguramente no va a faltar oportunidad, ni tiempo, ni vocación para completarlo o corregirlo.

Sr. Mayans.– ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente.– Tiene la palabra la señora senadora Giménez.

Sra. Giménez.– Señor presidente: el senador Mayans pide una interrupción.

Sr. Presidente.— Igual vamos a ser inflexibles con el tiempo, senador.

Sr. Mayans.— Presidente: veo que usted es inflexible con nosotros, porque la oposición habla diez horas y nadie le dice nada, pero nosotros también tenemos el derecho humano de poder informar correctamente a nuestro pueblo. Porque acá se han dado cifras que son incorrectas. Una cosa es informar sobre el tema del Código Civil y otra cosa es venir a tirar números para que filme la cámara y después salir en un programa de televisión que aparece los domingos para ver si pueden tumbar al gobierno de la provincia. Este tipo de operaciones para las que se utiliza al Código Civil hablando así, a mí me parece que son incorrectas.

Se dice que el Estado no hizo prácticamente nada en materia de agua potable y se maneja una información que es exactamente mal llevada. Porque, por ejemplo, nosotros, en Formosa, tenemos 37 municipios y no hay uno solo que no tenga una planta de agua potable. Hay 76 localidades. Que el senador Naidenoff me diga cuál es el municipio de Formosa que no tiene agua potable. Que el senador Naidenoff, para que conste en actas, diga cuál es la localidad que no tiene agua potable.

En la ciudad Capital reside más del 40 por ciento de la población. Me atrevo a decir que tenemos la planta de agua potable más moderna del país –escuche lo que digo, señor presidente–, y se hizo en este gobierno. Es una planta que es absolutamente automática y electrónica. En su momento, se hizo una inversión de casi 200 millones de pesos. Hay una cobertura del 95 por ciento –le estoy dando datos que son reales– de la capital, y vamos a añadir localidades: Piraní, Colorado, Clorinda, Fontana, Lomitas. Todas tienen una cobertura mayor al 92 por ciento. Otra cosa es la población rural, pero estamos hablando de la población de todas las localidades de la provincia.

Acá se está haciendo un programa para hablar de Formosa, pero acá, en la Capital, usted va a las villas y hay casas que tienen problemas de agua potable. Con esa intención se hace, presidente, y eso es lo que me molesta. Por supuesto que cada uno tiene la libertad de expresión, pero que no se venga a disfrazar el tema hablando del Código Civil.

Nuestro gobierno ha hecho muchísimo, y el pueblo de la provincia de Formosa lo sabe, por eso le dio su apoyo contundente en las últimas elecciones. De modo que estas cifras han tergiversado absolutamente la realidad; son cifras mentirosas, y estamos dispuestos a confrontarlas, inclusive con la producción de agua que tiene la provincia, que es más de 300 millones de metros cúbicos por día.

Lo que molesta es que se haga este tipo de operaciones utilizando el Código Civil, porque sé que es para eso, para que mañana aparezca en un programa hablando de la provincia de Formosa. Así como se hacen estas maniobras que van en contra de la presidenta, en contra suya, porque es el mismo operativo que se hizo en el tiempo de la Alianza. Yo conozco como se hacen estos operativos, señor presidente; después viene el operativo escrache, después viene la otra parte. Esa viene el año que viene, y hay gente que se presta a eso.

No se dicen las cosas como son. La verdad es que nuestro gobernador no tiene tiempo para inaugurar todas las obras que hace. Inaugura tres obras por día y no salen en ningún lado. La inauguración de la planta de agua potable de Formosa, que fue una verdadera obra que abarcó al 95 por ciento de la ciudad capital, no salió en ninguna parte. Y así ocurre en todas las localidades. El grado de cobertura que tiene la provincia es impresionante. Pero por supuesto que ya sabemos cómo se hace este operativo.

Quería aclarar esto y me gustaría que el senador Naidenoff me diga qué localidad y qué municipio de la provincia no tienen agua potable, porque realmente, es vergonzoso que bajo la cara de angelito se hable del Código Civil y Comercial utilizándolo para hacer política de baja estofa. Para la propaganda bueno, era una cosa, y otra cosa es venir acá a hablar de cómo se hizo la defensa del ciudadano. Todo mentira, presidente. Si no, hubiesen demostrado el apoyo en las urnas y eso no lo pueden demostrar.

Sr. Presidente. – Senador Naidenoff: le voy a solicitar si puede conducir el debate a los

temas en tratamiento.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Solicito una interrupción o, de lo contrario, plantearé una cuestión de privilegio ya que se me ha acusado de estar operando para tumbar un gobierno que fue electo por el voto popular.

Sr. Mayans. – Es así.

Sr. Pichetto. – Que se ciña al tema en tratamiento.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Planteo una cuestión de privilegio porque el senador Mayans ratifica que así es.

Sr. Presidente. – Haga uso de la palabra, pero luego le voy a solicitar que conduzca el debate hacia los temas que corresponden.

Sr. Petcoff Naidenoff. – Gracias, señor presidente.

Creo que es como en las películas. Si te cuentan el final y te perdiste el medio o el inicio, me parece que venís un poco perdido. Y me parece que venís un poco perdido. A muchos les pasa. Otros, con cierta picardía, deberían preguntar cómo es el final si es que estaban haciendo otra cosa.

Primeramente, si tiene que contrastar los datos de la realidad, dichos por el propio senador, y si lo que yo expreso es una mentira, que coteje con los datos del Censo 2010. Los datos que yo he dado son los datos del Censo 2010 y la propia senadora de mi provincia reconoció que el 60 por ciento de la población tiene conexión de agua potable por red en su domicilio.

¿Qué dice el Censo 2010? Que el 41 por ciento de los hogares formoseños no cuentan con conexión de red de agua potable. El 35 por ciento de los chaqueños lo mismo, el 41,2 por ciento de los santiagueños, el 22,3 o 22,5 por ciento a nivel del país y el 95 por ciento de los jujeños tienen la suerte de contar con conexión de agua potable por red. Me parece muy bien. Y yo no cité el caso de Formosa de manera aislada. Lo cité en un contexto global.

En segundo lugar, respeto muchísimo al senador Mayans. Es un hombre que tiene legitimidad y espalda política. Representa a los formoseños. Es oriundo de la segunda ciudad de la provincia, pero que termine con esta idea de que generamos a través de los medios tumbar a un gobierno. Un gobierno que, desde hace muchos años, en cada elección ejecutiva cuenta con el respaldo de más del 75 por ciento del electorado, y lo reconocemos. Si pueden contar con el 75 por ciento del electorado es decisión del electorado, y lo respetamos porque somos profundamente democráticos. Pero si el 41 por ciento de los formoseños no tiene agua potable por red, háganse cargo.

Por eso, para mí es importante la cláusula del anteproyecto de los juristas. Como decía el señor senador Aníbal Fernández, es una obligación indelegable del Estado. Pero el Estado no actúa de la misma manera en todos lados. Hay obras públicas que priorizan otras cosas.

Por eso, quiero dejar sentada la posición de que contraste los datos con el Censo 2010 y que no se actúe con la irresponsabilidad –por eso planteé la cuestión de privilegio– de que se acuse con absoluta liviandad de tumbar un gobierno. Mire, si hay que hablar de eso... capítulo aparte. Pero que no se acuse a la Unión Cívica Radical de ese tipo de intentos o a este senador que, por supuesto, soy crítico y las cosas que están mal las denuncio. Desde ya que trabajo para otra visión de provincia, y respeto lo que decide la gente porque soy profundamente democrático.

Esperemos que el senador también sea profundamente democrático y que en la próxima sesión pueda rectificarse y contrastar los datos con el censo del 2010, un censo que lo generó el propio gobierno.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Giménez.

Sra. Giménez. – Señor presidente: somos la generación del Bicentenario. Exactamente hace doscientos años, el último día de enero, comenzaba a sesionar la Asamblea General Constituyente de 1813. Coincidimos hoy en ser nosotros los protagonistas de otro hito histórico del derecho argentino, de la forma de vivir y de convivir. Tiene el condimento de la

pasión, que es parte de nuestra propia identidad y de nuestra propia construcción colectiva.

Por eso, porque sé de dónde vengo y a dónde voy, porque sé que estoy orgullosa de este destino que me permitió ser una mujer en la política misionera y en la política argentina, es que creo importante recordar dos o tres cosas que hoy se plasman nuevamente en el Código Civil que tratamos de reformar.

En ese 1813 se promulgaron leyes de administración pública, Reglamento de Justicia, cámara de apelaciones, se impuso la creación de órganos ejecutivos, del Consejo de Estado, se abolió el Escudo de Armas de España, se estableció la libertad de vientres, se garantizaba la libertad y la igualdad de todos los hijos de esclavas que nacieran en adelante en el territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Fuimos primero provincia y luego Nación. Se suprimieron los títulos de nobleza y de mayorazgo. Y se declaró fiesta cívica al 25 de mayo y se encargó la composición del Himno Nacional Argentino. Fue la base de nuestra independencia y su labor ratificó directamente la vocación independentista de nuestros patriotas.

Realmente, mucho se ha dicho y defiendiendo con mucha firmeza cada uno de los avances del Código Civil argentino en temas de familia, salud y de derecho ambiental. Pero tengo que dejar sentada la posición por la provincia de Misiones. Pertenezco al Frente Renovador de la Concordia Social e integro por voluntad propia el Frente para la Victoria. Y mi presidente, el ingeniero Carlos Eduardo Rovira, presidente de la Legislatura de Misiones, por mandato escrito de ese órgano, me envió un texto que fue remitido a la Comisión Bicameral y que no fue contemplado en las condiciones que hemos planteado vinculado a lo que decía el señor senador Guinle, es decir, la autonomía de las provincias en cuanto a sus recursos y procedimientos contencioso administrativo.

Por eso, y por haber tenido la generosidad en el tiempo con el resto de los oradores, solo voy a solicitar que se me permita leer el texto completo remitido por el ingeniero Carlos Eduardo Rovira, presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de Misiones, para que después, en algún momento, pueda ser considerado de alguna manera inconstitucional el Código Civil.

Tengo el honor de dirigirme a usted en carácter de senadora de la provincia de Misiones como presidente del Frente Renovador de la Concordia Social a los efectos de transmitirle mi preocupación y, al mismo tiempo, solicitar su urgente intervención como representante del pueblo misionero en el tratamiento del proyecto del Código Civil y Comercial de la Nación con el objeto de que se excluya expresamente la aplicación a las relaciones jurídicas nacidas al amparo del derecho público provincial al igual que las disposiciones procesales que son materia exclusivamente locales y que deben regirse por leyes provinciales. Lo solicitado se funda en el hecho de que la realización del proyecto de Código Civil y Comercial Unificado efectúa una importante modificación de la legislación nacional vigente en materia de prescripción, modificación que, de producirse, traería graves consecuencias para nuestra provincia como se explicará en los párrafos que siguen.

Al respecto, se entiende prudente previo a todo remarcar la vital importancia que reviste el instituto de la prescripción en el ordenamiento jurídico de cualquier Estado dado que regula, ni más ni menos, el plazo dentro del cual el acreedor de una deuda se encuentra protegido por el instituto procesal de la acción concebida, siguiendo al doctor Lino Palacio, como un supuesto de la actividad procesal que consiste en el poder de hacer valer una pretensión. Es decir que la prescripción es el instituto que regula el lapso durante y dentro del cual el acreedor pueda acudir al auxilio del proceso para lograr el cobro de su crédito. Resulta pues lógico que, siendo un instituto de carácter netamente procesal y siendo su regulación, por ende, una de las facultades no delegadas por las provincias al Estado Nacional, gran cantidad de estados provinciales hayan previsto el instituto de la prescripción en sus ordenamientos locales adaptándolos a las particularidades de cada provincia en su sistema procesal provincial y demás cuestiones de carácter interno que, claro está, no pueden jamás

ser reglamentadas por el Estado Nacional, ajeno por completo a estas circunstancias. En este sentido, claramente se pronuncia nuestra Constitución provincial en su artículo 101, al establecer que corresponde a la Cámara de Representantes –inciso 2– establecer impuestos y contribuciones necesarios para atender los gastos de servicios de la administración, seguridad y bienestar de la provincia; –inciso 19–: dictar códigos de procedimientos.

Esta disposición de nuestra Carta Magna provincial se dictó en total concordancia con el artículo 5° de la Constitución Nacional, que pone en cabeza del Estado provincial la obligación de asegurar su administración de justicia, tarea que no puede ser llevada a cabo sin darse para sí una legislación procesal que se adapte a las circunstancias específicas en las que se desarrolla la administración de justicia de la provincia.

Las autonomías provinciales o facultades no delegadas al gobierno nacional, son pilares fundamentales del principio de federalismo adoptado por nuestro país en el artículo 1° de la Constitución Nacional. Este derecho irrevocable que poseen los Estados provinciales se encuentra especialmente protegido por el artículo 121 de nuestra Constitución Nacional, que expresa y establece que las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al gobierno federal, por lo que resulta indiscutible el interés que tenían los constituyentes de 1853 en proteger las mencionadas prerrogativas y mantenerlas en cabeza de los Estados provinciales, interés que se mantuvo indemne durante las sucesivas modificaciones que sufrió nuestra Carta Magna nacional.

Al respecto, opina el doctor Germán Bidart Campos que entre las competencias exclusivas de las provincias cabe incluir: dictar la Constitución provincial, establecer impuestos directos, dictar sus leyes procesales, asegurar su régimen municipal y su educación primaria. Esta masa de competencias se encuentra latente en la reserva del artículo 121 y en la autonomía consagrada por los artículos 122 y 123, con el añadido del nuevo artículo 124. Como principio, las competencias exclusivas de las provincias se reputan prohibidas al Estado federal.

Por otro lado, de suma importancia también es destacar que constituye una parte sustancial de la autonomía provincial no delegada a la Nación la posibilidad de los Estados provinciales de darse sus propios recursos y más especialmente los recursos tributarios. Es por ello que, a fin de poder obtener dichos recursos, las provincias establecen no solo sus impuestos, relación jurídica sustantiva, sino también los aspectos procedimentales de la recaudación impositiva, procedimientos de determinación, recaudación, recursos y plazos de prescripción, lo que claramente queda comprometido dentro de la esfera de reserva de los poderes locales, en tanto que ello no haya sido delegado o compartido con el gobierno federal –artículos 4°, 9°, 10, 11, 12, 17 y 75, incisos 1, 2, 3, y artículo 121 de la Constitución Nacional–.

Esta autonomía provincial en materia tributaria es una de las prerrogativas de mayor trascendencia para los estados provinciales, porque constituye su más importante fuente de ingresos y no puede ser menoscabada en forma alguna por el Estado nacional. Si bien este criterio no es sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien al menos en su actual composición considera que los estados provinciales no poseen la facultad de regular en materia de prescripción, debido a que su instituto se encuentra regulado en el Código Civil de la República Argentina, que siendo un código de fondo es potestad del Estado nacional dictarlo, esta doctrina ha sido sentada en los fallos “Filcrosa” y “Casa Casmma”, de gran trascendencia.

Resulta claro que estos precedentes jurisprudenciales...

Sr. Presidente. – Senadora: le están pidiendo una interrupción.

Sra. Giménez. – No. Termino de leer, presidente, y después doy la interrupción.

Repito: resulta claro que estos precedentes jurisprudenciales originados quizás en la falta de distinción entre el derecho público y el derecho privado en lo que incurre nuestro Código Civil en este punto, resultan por sí solos un grave menoscabo a las autonomías

provinciales y un severo avasallamiento a la esfera de reserva de los estados provinciales, debido a que es inconcebible que los mencionados estados locales no puedan regular en forma autónoma su sistema tributario, o se vean estorbados en ese derecho que constituye una premisa básica de la organización política y de la teoría del Estado. Más grave se torna aún esta insostenible situación, cuando se tiene en cuenta que el actual proyecto del Código Civil y Comercial unificado reduce el actual plazo de prescripción. De allí, la disminución de los cinco años a dos para una gran cantidad de acciones, dentro de las que se incluye el reclamo de todo lo que se devenga por dos años, plazos periódicos más cortos –artículo 2.562, inciso e) del anteproyecto–.

Sin necesidad de ahondar en el análisis, se pueden observar los efectos nefastos que podía tener esta modificación legislativa. Las consecuencias serían notoriamente adversas. En primer lugar, para las arcas de la provincia, que se podría ver impedida de contar con la recaudación tributaria, por ejemplo, de los años 2002 a 2010 en su totalidad, dado el abrupto descenso del plazo de prescripción, de diez a dos años. Aclaro que esta nota fue mandada el 16 de agosto del año 2012. Por otro lado, esta situación devendría en imposible de sobrellevar para la provincia con el aspecto operativo, dada la enorme cantidad de juicios y reclamos administrativos que abruptamente tendría que afrontar, con un resultado notablemente incierto.

Como se viene explicando, dado el actual criterio de la Corte Suprema, asimismo es importante volver a remarcar que, de producirse esta modificación, se lesionarían las autonomías provinciales. Este mencionado problema exige una urgente modificación en el Código Civil.

Para ir cerrando lo expresado por el presidente de la Legislatura de la Provincia de Misiones, se solicita que en el artículo 2.532 del Código presentado en el anteproyecto, donde dice: “Ámbito de aplicación: en ausencia de disposición específica, las normas de este capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria” –Está redactado así en el Código actual–, se le agregue: “Las obligaciones nacidas al amparo de normas del derecho público local se rigen por las disposiciones especiales contenidas en las mismas, y a falta de estas son aplicables las normas de este capítulo”.

Solicita también se tenga en cuenta la modificación del artículo 2.533, donde dice: “Las disposiciones que reglan cuestiones procesales en el presente Código serán aplicables ante la ausencia de regulación procesal específica de carácter provincial”.

Firmado: ingeniero Carlos Eduardo Rovira, presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia de Misiones.

A lo que le quiero agregar la modificación del artículo 2.560, que habla también de lo que significa la prescripción.

Aclaro que volvieron en el trabajo de la comisión a establecer los cinco años, teniendo en cuenta la solicitud no solo del ingeniero Rovira sino de representantes de otras provincias, incluso del Consejo de Ministros de Economía de la República Argentina, en este caso representado por nota del ministro de Economía de la provincia de Misiones contador Daniel Hassan.

Pero en el segundo párrafo del artículo 2.560, dice: “Este plazo de cinco años se aplica a la prescripción de impuestos, tasas, contribuciones y otros tributos nacionales y provinciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales”. Por lo cual solicito que ese párrafo sea eliminado del artículo 2.560, porque justamente se contraponen con todo lo que, con mucho fundamento, había expresado el senador Guinle respecto de lo que son las autonomías provinciales y municipales, en cuanto al dictado de normas sobre todo de origen tributario.

Más allá de esta aclaración, solamente quiero decir que sigo el ejemplo de mi presidenta, a la que acompañé –como vicegobernadora o como senadora de la Nación, en este caso– en cada una de las boletas en las que ella se presentó. Ella decía que, aunque uno esté

dentro de su mismo bloque, pueda tener la oportunidad de plantear las diferencias, aun en el mismo recinto, sin tener que irse del lugar que construyó.

Este movimiento, Carlos Rovira, Maurice Closs, quien les habla en este recinto y cientos de miles de misioneros, ayudamos a llevar siempre a la victoria. Y porque creemos en el debate sincero, en el planteo real y en las bases firmes de la defensa de las provincias y de cada uno de los intereses que representamos –porque el artículo 54 de la Constitución dice que represento a la provincia de Misiones en el Senado argentino–, es que me permito seguir el mandato de mi movimiento y de la institución que él preside, que es nada más y nada menos que la Cámara de Representantes de la Provincia de Misiones.

A todos los que han participado, diputados y senadores, asesores, organizaciones civiles, les agradezco fundamentalmente el avance en el derecho de familia. Una de las ciudades que fue beneficiada en el tratamiento de las audiencias públicas fue Posadas. Por eso sé del trabajo que llevaron adelante. Por eso felicito a las otras instancias a las que nosotros nos abocamos y vamos a acompañar en forma positiva.

De no modificarse los artículos señalados, dejaré constancia de mi voto negativo en los tres artículos que he mencionado: 2.532, 2.533 y 2560, en su segundo párrafo.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra la señora senadora Monllau.

Sra. Monllau. – Señor presidente: dado lo avanzado de la hora y el pedido formulado por el senador Pichetto, aun cuando creo que un tema de esta envergadura merece mucho más que los diez minutos que nos asignaron a cada uno de los senadores, voy a pedir autorización para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones, no sin antes formular algunas consideraciones que no quiero pasar por alto.

Quiero expresar, en primer lugar, mi profundo pesar porque no es la primera vez que siento que quedo entrampada en la lógica del Frente Para la Victoria.

Hoy, asistimos una vez más a un “como si”. Había puesto una palabra que me parece fuerte, en principio había puesto “una parodia”. De todos modos, “parodia” o “como si”, para mí, este tipo de sesiones forzadas representan una especie de simulacro de participación y debate, que se inició hoy al mediodía, en lo que interpreté un sincero gesto, señal de cambio, por parte del jefe de Gabinete, al hacerse presente en este Senado para explicitar su voluntad de diálogo. No obstante esta presencia, que nos alegró a todos, al ser preguntado sobre la posibilidad de aplazar el tratamiento del Código, aludió a los procesos democráticos e hizo alusión clara a la votación y a los números, indicando que la votación sería a libro cerrado, sin modificaciones. Esto lo explicitó claramente, reafirmando lo que antes había dicho el jefe de bloque, senador Pichetto. Pero, además, el jefe de Gabinete sentenció, añadiendo que diálogo no es consenso.

Entonces, estamos ante otra hipocresía. Otra vez la verborragia y el discurso, un relato para los ciudadanos y la lógica unidireccional, cerrada, apoyada en la fuerza del número que ignora las voces disonantes, las hace invisibles. ¿Por qué hoy? No logro desentrañarlo, pero sé que hay una intencionalidad no dicha.

Con respecto al análisis del Código, quiero dejar sentado –además de insertar mi discurso– que concuerdo con todo lo expresado en este recinto y con las modificaciones propuestas por la senadora Liliana Negre de Alonso.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Linares.

Sr. Linares. – Señor presidente: seré muy breve, a los efectos de cumplir el plazo que tenemos previsto.

Indudablemente, estamos en un tratamiento del Código más político que técnico. Ha habido muy buenas exposiciones en un sentido y en otro. Me parece que lo que nosotros estamos cuestionando en general, desde la oposición, es la imposibilidad de llegar a consensos en un tema tan importante como el Código, este que reúne legislación, jurisprudencia, trabajo de juristas, una coordinación de la Corte, con audiencias públicas, con una metodología que claramente era digna de apoyar. Pero, de un día para otro, aparecieron

segmentaciones concretas a la redacción original, que creo que afectan la coherencia y dejan librados a leyes especiales algunos temas muy importantes. Y me parece que es innecesario, en función de las últimas declaraciones del nuevo jefe de Gabinete, apurar este tratamiento hoy, porque no hay excusa importante. Más allá de que algunos legisladores dejen la banca, me parece que está claro que este Código no se va a aprobar con esta composición de las Cámaras, tanto en el Senado como en Diputados.

Por lo tanto, me parece que, de alguna manera, la crítica es haber llegado hasta tan cerca de tener consensos amplios y, de un día para otro, por un apuro –reitero– que no vemos, nos encontremos tratando de aprobar de apuro un tema que, desde la oposición y en estas condiciones, no podemos acompañar. Ya lo ha expresado nuestro representante en la comisión y, con más detalle, lo hará nuestro miembro principal, el senador Giustiniani. Yo solamente quiero referirme a tres temas puntuales, de los cuales uno se ha hablado en detalle, por lo que voy a tratar de ser más breve aún. El otro se intentó poner en la redacción y no apareció. Y un tercero se trata de una redacción que, a mi entender, según lo que aparece en el Código no es clara y me parece que no contribuye a tener, en un tema tan especial como el de la pesificación, un texto claro; creo que debió haber sido más detallado, más preciso. En ese sentido, creo que la redacción del Ministerio me parece que no es la adecuada, sobre todo porque es el único artículo del Código Civil de Vélez Sarsfield que fue modificado a los efectos de llevar adelante el famoso “1 a 1” de los muchachos de la década del 90. Hoy sigue vigente, como único artículo en el Código que mantiene, hasta hoy, una jerarquía que nosotros creemos que habría que cambiar. Por eso habíamos presentado un proyecto en este sentido.

Con respecto a los tres temas que mencioné, el primero es el del agua. Parece que la redacción de la comisión que lo puso en el Código –quiero interpretar esto–, lo que está planteando, sintéticamente, es un derecho dentro del Código, más allá de los problemas técnicos que se han debatido aquí con amplitud. Y la responsabilidad del Estado puede aparecer o no, pero me parece que esto se plantea aquí como un derecho.

Me sorprende que haya habido representantes de provincias que digan que hoy empresas de agua privatizadas están en condiciones de cortar el agua. Me parece que esto es un disparate manifiesto que, obviamente, se tiene que resolver con la legislación vigente. En mi ciudad en particular, por dar un ejemplo, la concesión de aguas se la dieron a una empresa inglesa en 1908. A partir de entonces, se pusieron medidores en cada casa, en cada conexión. Y en el caso de que no se pagara por el servicio se ponía un reductor, a dónde podía llegar el agua mínima a su casa, pero nunca estaba previsto el corte del suministro. Estamos hablando de cien años atrás. Así que, si en alguna provincia está pasando esto es un disparate desde el punto de vista de la dirigencia que privatizó, o que armó los reglamentos, pero me parece que esto no puede ser. Esto avala mucho más la necesidad de que esto quede plasmado como un derecho dentro del Código.

Todo eso lo habían planteado claramente los redactores en este anteproyecto, que decía, sintéticamente, que todos los habitantes tienen garantizado el acceso al agua potable para fines vitales. Obviamente, uno puede entrar en discusión con esto: hay lugares donde ha dejado de hablarse de agua potable y se habla de agua para el consumo humano. Porque la definición de agua potable no da en muchísimos casos en la Argentina; o sea, me refiero a la condición de incolora, inodora y sabor agradable que en muchos casos no se presenta, por lo que entonces ahora se habla de agua apta para el consumo humano. En nuestra provincia de Buenos Aires hay graves problemas de calidad de agua, y en muchos casos, la empresa de agua de la provincia provee de agua especial, más allá de la red.

Ese es un tema central para garantizar la vida humana, y ya no pasará solamente por la disponibilidad de redes, sino también por la calidad del agua que se le suministra –a través de redes o de algún otro sistema– a la población en general. En consecuencia, que se haya excluido ese punto para nosotros es de una gravedad importante. Por eso, quería dejarlo

planteado como uno de los temas que deberíamos haber trabajado más para llegar a mejores consensos.

El segundo tema se relaciona con la redacción de un artículo del Capítulo III, vinculado con la vivienda. Se propuso un texto que establecía: a) que la propiedad cumple una función social, por cuanto su justo y armónico ejercicio coadyuva al cumplimiento de los fines de este Código. En este entendimiento, la misma tenderá a asegurar el derecho al hábitat adecuado, respetando el funcionamiento y la sustentabilidad del ecosistema, de la flora, la fauna, la biodiversidad, los valores culturales, el paisaje, entre otros datos, según los criterios previstos en la ley especial. b) Evitar la concentración, tanto física como de mercado, de la propiedad de los bienes inmuebles. c) Imposibilitar el uso especulativo de los inmuebles.

Asimismo, otro artículo disponía que la titularidad de derechos reales no puede ser utilizada como un obstáculo para el acceso a los servicios públicos básicos y a condiciones adecuadas de vivienda.

Recuerdo que el tema de la función social de la propiedad nos tocó debatirlo en la prevista reforma del 90, donde habíamos consensuado en ese momento radicales y justicialistas en la provincia de Buenos Aires y este era un capítulo central. Porque me parece que hoy, después de 20 años de esa iniciativa, especificar claramente que la propiedad tiene un rol social, que la gente piense que esto está vinculado con expropiaciones, me parece que hoy hay infinidad de casos que demuestran lo contrario, como los saneamientos, inclusive hasta productivos. Por ejemplo, si alguien no fumiga contra la flor amarilla, perjudica al de al lado –tiene algún rol o algún vínculo–, o si alguien tiene ratas en la casa tiene un problema con su vecino. Por lo tanto, este rol social de la propiedad, que queda absolutamente claro en infinidad de fallos, me parece que no puede estar soslayado con esto.

El tema del hábitat –en especial– y evitar la especulación en el tema de la tierra son una cuestión central. El problema de las ciudades hoy está vinculado no solo al problema de vivienda, sino también al problema de la disponibilidad de espacio por la especulación del mercado inmobiliario, por una falta de estrategia, por el mantenimiento de situaciones anómalas emergentes de la década de los 90, por los barrios cerrados y por claudicar en la planificación urbana. Esto hace que se generen estos bolsones de pobreza, por la imposibilidad de la gente de tener lo que tenían en la década del 40 o 50, es decir la posibilidad de acceder a un lote a bajo costo. Entonces, hay un rol del Estado fundamental que no pasa solamente por regular el mercado de la especulación inmobiliaria, sino también por la intervención directa en esto. Este es un capítulo importante para nosotros y lo queríamos subrayar.

Por último, no compartimos en absoluto –lo dije al principio de mi exposición– la nueva redacción de los artículos 765 y 766, vinculados con la pesificación. Creemos que la redacción es confusa y que mantiene abiertas situaciones anteriores o mantiene como un *statu quo* en situaciones anteriores del Código anterior. Me parece que es un tema muy delicado, ya que tiene que ver con los alquileres y con la transferencia o compra de inmuebles en muchos lugares. Por ende, me parece que no puede aparecer con esta inexactitud un tema tan específico, que no estaba redactado así en el proyecto original.

Estos eran los tres temas que quería resaltar. El senador Giustiniani hará el análisis global de por qué, en general, nosotros no podemos acompañar este proyecto. Sin embargo, reitero, esos son los tres temas que, puntualmente, quería dejar en claro, porque me parece que eran sustanciales a la hora de haber llegado a un consenso y que, lamentablemente, no se pudo lograr. Es una pena, porque este es un buen Código en muchos aspectos. Más aún, le comenté al presidente de la bancada del oficialismo que sería hasta muy saludable que se promueva de alguna manera la posibilidad de que el capítulo vinculado con el tema de adopción entrara en vigencia antes, por una cuestión administrativa. Planteo esto porque hay 15 mil chicos a la espera de una adopción, y me parece que es un capítulo que no ha tenido fisuras, que está muy bien y que sería importante promoverlo antes de que entre en vigencia

todo el Código.

Tal como adelanté, seguramente el senador Giustiniani hará el cierre general de nuestra propuesta.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador González.

Sr. González. – Señor presidente: me ha tocado hablar un par de veces después del senador Linares; es una casualidad. Un senador al que respeto mucho y a quien considero un amigo me ha dado pie para señalar un par de cosas que creo que son importantes en la redacción del nuevo Código, de las que todavía mucho no se ha hablado y que, definitivamente, le cambian la vida a la gente, al ciudadano de a pie, como se dice y se escucha muchas veces aquí.

Este Código Civil viene a ampliar una política de Estado de ampliación de derechos, como lo ha hecho este Congreso con el matrimonio igualitario, la ley de identidad de género o, inclusive, con la Convención de los Derechos del Niño –que fue incorporada a nuestro derecho interno en 1990, y con jerarquía constitucional en 1994–, que a través de la ley 26.061 establece un piso de derechos. Posteriormente, ese piso fue robustecido con otros derechos nuevos, como los tendientes a proteger los derechos humanos de la infancia, por ejemplo, el Programa Nacional de Educación Sexual Integral –ley 26.150–, la ley 26.206 de Educación Nacional, la ley 26.364 de Prevención y Sanción de Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, y la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo de Adolescentes. Es decir, leyes que vienen a ampliar los derechos de los argentinos, como muchos de los principios de este Código que se sancionarán hoy y que creo que cuentan con el consenso de todos los legisladores, como por ejemplo el tema de la adopción.

El senador Sanz dijo que este es un proyecto contaminado por *Clarín*. Yo también creo que este es un proyecto que va a contaminar *Clarín*. Es decir que el día de mañana, cuando se refleje la aprobación de este Código, estos diarios que son monopólicos nos van a correr por izquierda, por ejemplo, con el tema de la propiedad o el de la responsabilidad del Estado. En este preciso momento, en las portadas de estos diarios se levantan declaraciones de legisladores que siempre anuncian la catástrofe. En ese sentido, recién dijo una legisladora, en la Cámara de Diputados, que la ley de responsabilidad del Estado es un garrote a la institucionalidad, y otra diputada dijo que era una autoamnistía para los funcionarios K. Es decir que mañana no se hará hincapié en los muchísimos principios que hoy se sancionarán aquí, respecto de los cuales hay consenso, le resuelven la vida a muchos argentinos y muchos ciudadanos los están esperando, y se redundará en ese tipo de portada de un diario que el 24 de marzo de 1976 titulaba "Nuevo gobierno", y decía: “La prolongada crisis política que aflige al país comenzó a tener su desenlace esta madrugada con el alejamiento de María Estela Martínez de Perón como presidente de la Nación.”. “Una junta integrada por los comandantes generales asumió esta madrugada el control del país.”. “La proclama transmitida en las primeras horas explicó que las fuerzas armadas adoptaron esa actitud ante el vacío de poder, y para evitar la anarquía y combatir la inmoralidad.”.

Este mismo diario, que tituló de esa forma ese 24 marzo, es el que mañana va a hacer hincapié en este tipo de cosas que acabo de decir, dejando de lado una explicación a la gente de que este Código Civil tiene muchísimos principios que mejoran la vida a la gente.

Como si esto fuera poco, al otro día de ese 24 de marzo titularon: “Total normalidad.”. “Las Fuerzas Armadas ejercen el gobierno.”. “La actividad industrial y comercial se desarrolló sin inconvenientes y las calles del centro de Buenos Aires mostraban su aspecto habitual.”. “Juraron ayer los comandantes.”. “Argentina derrotó a Polonia”. O sea, este mismo diario mañana va a decir que nosotros estamos dejando de lado la función social; nos va a correr por izquierda. Va a titular de esa forma, dejando de lado cosas muy importantes, como las que recién dijo mi amigo el senador Linares –si me permite.

La adopción es un tema fundamental del que no se ha hablado, que la gente lo está esperando. Ojalá que mañana, cuando vayan a *Dos Voces*, a ese programa que paradójicamente se llama *Desde el llano*, algunos legisladores que la pasan bárbaro ahí,

además de hacer hincapié sobre esto, tengan cinco minutos para explicar que hay cosas de este Código Civil que son muy buenas para la gente. La adopción es una de ellas.

Siguiendo a Aida Kemelmajer de Carlucci sobre la adopción –voy a ser breve porque en esto creo que hay consenso, pero es necesario reafirmarlo porque nadie lo dijo todavía–, ella dice que esta modificación tiene dos objetivos centrales: los tiempos de la adopción y el segundo punto que señala como novedoso es evitar el tráfico y la entrega directa de niños, niñas y adolescentes.

¿Cómo se abordan en el Código estos dos temas? Por ejemplo, el artículo 611. ¿Y cómo son resueltos para sancionar un Código que tiene un capítulo y un título que son muy importantes? Sería bueno que aquellos que tienen la posibilidad de divulgarlo lo hagan.

El Código Civil a partir de ahora va a establecer treinta días –estamos hablando del plazo que va a la declaración judicial de situación de adoptabilidad, que viene antes de la declaración judicial de guarda, que a su vez tiene un plazo máximo de seis meses cuando antes tenía un plazo de un año prorrogable y que se extendía en el tiempo–, a partir de ahora si no hay filiación, si hay padres fallecidos o no se puede dar con la familia de origen, van a ser treinta días prorrogables por treinta días más. Luego de ese plazo se da la declaración judicial de situación de adoptabilidad.

Si los padres decidieron que su hijo sea adoptado, van a ser noventa días. Si es recién nacido se agregan cuarenta y cinco días más. Van a ser 180 días si se comprueba que las medidas tendientes a que el niño permanezca en su familia de origen no dieron resultado. Acá también se habló de no judicializar. Considero que en esto no tenemos más remedio que confiar en el trabajo de los jueces. Estos 180 días son muy importantes, son fundamentales.

Hay dos posibilidades: que la declaración de estado de adoptabilidad tenga en cuenta que la imposibilidad de los padres biológicos se funde en derechos sociales y económicos. Ahí el juez tiene que tener muchísimo cuidado. Tiene que preservar la unidad de la familia y entender que cuando esa situación se da porque no hay medios económicos para sostener a los chicos, tiene que tener el criterio, la sana crítica, la íntima y sincera convicción de tratar de prolongar el tiempo para que esta situación no se dé.

Al revés tiene que hacer el juez, con esta misma herramienta, en aquellos casos de violencia o abuso sexual a menores. En esos casos, el juez tendrá que achicar ese plazo de 180 días, que sea más breve. No tenemos otra forma de legislar este punto que poniendo estos plazos, esperando que el juez los aplique con criterio. No tenemos otra posibilidad. Pero es un gran avance, porque a partir de estos plazos muchísimo más cortos se podrá adoptar con mayor celeridad.

Otra modificación del Código Civil que la doctora Kemelmajer de Carlucci dice que corresponde señalar como una modificación sustancial del Código Civil es la prohibición expresa de la entrega directa de niños mediante escritura pública o actos administrativos. Eso, a partir de ahora, queda absolutamente prohibido.

Acá se daba el caso de futuros adoptantes que estaban dentro del sistema y aquellos que estaban fuera del sistema entregaban los chicos a través de escrituras o actos administrativos y frustraban la posibilidad que tenían los padres de ser adoptantes.

Son dos principios básicos, que a través de esa declaración judicial de adoptabilidad, le dan la posibilidad al juez de declarar la guarda provisoria con seis meses para que ya la adopción sea simple o plena.

Como ustedes saben, en los casos de adopción simple o plena los artículos del Código Civil estaban desperdigados. Ahora se han reunido sistematizados. Además, hay otra diferencia que es importante señalar. En la adopción plena el niño pierde todos los vínculos con la familia de origen. En la adopción simple el niño tiene solamente vínculo con el padre adoptante, con lo cual se da hoy el caso de que un niño que ha sido adoptado con adopción simple tenga la siguiente situación: el hermano del padre no es su tío o el hijo del hermano de su padre no es su primo. Es decir, lo que busca la ley, como fundamento del derecho humano

del chico, hasta esta reforma lo está frustrando de alguna manera. La ley ahora prevé que en aquellos casos de adopción simple y de adopción plena muchos de estos vínculos se puedan mantener.

El proyecto sigue manteniendo los 16 años de diferencia. Rebaja la edad de 30 a 25 años para la posibilidad de poder ser adoptante. Consagra principios fundamentales, como el agotamiento de las posibilidades de permanencia de la familia de origen, de lo que yo hablaba de los 180 días. El derecho a la identidad de origen y que el chico pueda en todo momento saber cuál fue su familia de origen. La preservación de los vínculos fraternos y la posibilidad que se le da al juez de poder elegir de la nómina de padres adoptantes aquellos que reúnan las características y condiciones que son necesarias para poder adoptar.

Yo creo que los jueces de familia son los más sanos del sistema judicial. Un juez de familia me decía que hay dos temas sobre los que debemos trabajar o ver la forma de legislar o, como dice muchas veces el presidente de bloque, es un tema que nos debemos el debate. Tenemos que buscar la forma para que generemos, entre comillas, incentivos para que se adopten chicos de más de siete u ocho años de edad, que es una línea imaginaria trazada que determina que muchos potenciales padres adoptantes no quieran adoptar adolescentes.

Me decía este juez de qué forma podemos establecer una norma para lograr que haya más padres adoptantes de adolescentes, porque hoy la realidad es que a partir de esa edad no se encuentran padres que tengan la voluntad de adoptar.

Teniendo en cuenta que la parte administrativa de esos primeros treinta días, noventa días, es fundamental, que antes era una atribución que tenían los jueces, es necesario que las provincias trabajemos para que las instituciones administrativas de las provincias tengan los medios y recursos para poder resolver estas cuestiones rápidamente, para que terminemos con las denominadas casas de abrigo o casas convivenciales, donde muchas veces pasan cosas o no se logran los fines que el Código está buscando.

Entonces, quería mencionar –de tres temas elegí este– estas cuestiones centrales, importantes, de las que lamentablemente mañana no se va a hablar, pero que le mejoran la vida al ciudadano de a pie.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Martínez.

Sr. Martínez. – Señor presidente: realmente hay que rescatar –ya lo hizo nuestro miembro informante, el senador Sanz– que teníamos un gran número de coincidencias, especialmente en el tema de familia y en otros más, como adopción, etcétera. Pero, de alguna manera, habíamos tenido muchas más coincidencias con el que había sido el proyecto original que con el que luego tuvo modificaciones. Esto también hace que esa actitud de querer acompañar en una primera instancia, luego, con estas diferencias, lo que hacemos, es plantearlas e ir marcando cuál es la posición que va tomando nuestro partido.

Voy a hablar solamente sobre algunos artículos: el 18 y el 235, que tiene que ver con el tema de pueblos originarios. Estamos absolutamente de acuerdo en que debe sacarse de lo que es el tema del Código, para conservar el estatus de privilegio que reconoce la preexistencia de los pueblos originarios, regular la propiedad como si fuera un derecho real equiparable a cualquier otro realmente no sirve para contemplar las reales necesidades que han planteado y que ciertamente tienen como derecho los pueblos originarios.

Lo que también nosotros veíamos es que en el artículo 18 debería haberse contemplado –eso figura en el dictamen– el reconocimiento de esa preexistencia étnica y cultural al Estado nacional, como también la posesión y propiedad comunitaria de las tierras y territorios. En cuanto al término "territorios", ellos habían manifestado con mucha claridad que debería ser incluido.

Otra cosa que es muy importante: tener el derecho a participar y ser consultados en la gestión referida a sus recursos naturales, como derecho de incidencia colectiva. Esto, lamentablemente, no está en el dictamen. Aparte, respetando lo que es la Convención 169 de la OIT, el consentimiento previo, informado, pleno y libre cuando se plantean decisiones

que les afecten, tanto por parte del Estado nacional como de los estados provinciales y municipales.

Todo esto tiene que ver con el artículo 18. En cuanto al artículo 235, tiene que ver esencialmente con bienes pertenecientes al dominio público, como las ruinas y otros bienes de interés cultural; etcétera; no me voy a extender en este sentido.

Con respecto al artículo 19, nuestro bloque ha dado la posibilidad de la libertad, es decir, que cada uno de nosotros pueda expresarse. Así lo hizo, por ejemplo, la senadora Monllau, quien tomó una posición muy clara. De la misma manera, otros tenemos la posición de que debería haberse avanzado mucho más sobre este tema, pero lamentablemente nos quedamos a medio camino. Nosotros trabajamos el tema de lo que fue la ley de fertilización con muchísimas organizaciones, especialmente con CEGYR y distintas organizaciones que trabajaban fuertemente con esto, que realmente nos están pidiendo que tratemos de modificar nuevamente de forma tal que quede lo que era el proyecto original.

Al artículo 241 ya se ha referido el senador Petcoff Naidenoff y lo hará luego, en el cierre, el senador Morales. Al respecto, creo que el senador Linares tiene razón. En cuanto al concepto de provisión de agua potable, en muchos casos –debo reconocer que inclusive a mí me ha tocado, cuando era intendente de mi ciudad, manejarme con estos términos–, se habla de agua "bacteriológicamente apta para el consumo humano", porque realmente no da lo que marca el Código Alimentario nacional, con las características lógicas que tiene que tener el agua potable en todo. Sabemos que se puede ir avanzando y sabemos que debemos hacerlo; pero también entendemos –yo lo comparto personalmente– que debería estar incorporado el artículo 241 original, tal como estaba: considerando al agua potable como un derecho humano, lo que nos obligaría a todos a trabajar para que esto sea un elemento al que toda la población tenga acceso.

Luego, el artículo que muchos podrán decir que casi nadie lo ha tocado es el 1.974, que determina la definición de lo que es el camino de sirga, es decir, aquel camino que está al lado de los cursos de agua o los lagos. Realmente, se ha hecho una modificación, primero, que reduce el espacio que tiene que haber; y también se saca el término "camino", lo que realmente hace que de alguna manera se comience a pensar que estos lugares, a los cuales la población tenía la posibilidad de acceder en forma absolutamente libre, ahora ya no la tenga. Esto lo vivimos en algunos lugares de la Patagonia, no tanto en mi provincia, pero en otros lugares donde muchas de estas tierras han sido compradas por capitales extranjeros para el desarrollo turístico o para su propio uso y goce. En muchos lugares ha habido que avanzar judicialmente porque cortan la posibilidad de que la población pueda disfrutar de los ríos y los lagos que tenemos en nuestras provincias. Este es otro de los términos que tenemos.

También hay otros dos artículos, que son el 1.273 y el 1.274, que hablan de la responsabilidad de los agentes en los procesos constructivos, donde se define lo que tiene que ver con vicios ocultos, vicios aparentes y ruina edilicia. La Federación Argentina de Entidades de Arquitectos e Ingenieros vino a exponer y dejaron los materiales para que nosotros pudiéramos analizarlos. Su intervención tuvo que ver con que no hay una clara definición de lo que son los actores en el proceso constructivo. Por lo tanto, al no tener en claro las definiciones, lo que sucede es que no están claras las sanciones, con lo cual se terminan haciendo generales, por ejemplo, llevando a que el representante técnico tenga la misma responsabilidad que un director de obra, cuando realmente las funciones son absolutamente distintas, así como también sus responsabilidades. Aparte, se elimina la posibilidad de definir con claridad lo que es el vicio aparente y el vicio oculto, y se va directamente a lo que es el mecanismo de lo que es la ruina, que es una buena y clara definición.

Hay otro tema que también hubiéramos querido mantener, que se ha planteado en

algunas reuniones que hemos tenido con el grupo Habitar y con la gente de la agrupación Techo; trabajo que hemos desarrollado en forma conjunta con la senadora Díaz, actividades de las que ha participado también la senadora Escudero. Realmente, entendemos que la definición de función social de la propiedad debería estar. Para evitar cualquier tipo de dudas –porque realmente no las tiene; no hay ningún tipo de complicación ni de riesgo–, lo que habíamos dicho en su momento era que se haga con relación a lo que indica el artículo 17 de la Constitución Nacional, ya que con eso garantizaríamos con mucha claridad cuáles serían aquellas cuestiones. Pero creo que así como este código ha tenido la virtud –vamos a decirlo así– de estar legislando sobre lo que tiene que ver con los *countries* y con ese tipo de propiedades, deberíamos también haber hecho el esfuerzo para poder legislar sobre aquellas situaciones de mayor vulnerabilidad, en aquellos asentamientos o villas, para ver de qué manera se puede avanzar en la generación de los mecanismos para que la tierra no sea un bien lucrativo, sino que realmente se vaya transformando en un bien social que tenga esa función.

Hoy hemos recibido una respuesta de la agencia nacional que regula la utilización de lo que tiene que ver con la tierra pública. Si bien en algunos casos se ha avanzado con Procrear respecto de este tipo de cuestiones, también es cierto que muchas veces las respuestas que tenemos cuando solicitamos desde nuestra Comisión –a pedido de los senadores, por supuesto– que se otorgue una tierra para un determinado club, por ejemplo, o para una determinada función, se nos contesta que lo que se tiene que hacer es un derecho de utilización, una autorización para utilizar esa tierra, pero que el Estado va a seguir reteniendo la propiedad.

Creo que estas son las cosas que a nosotros realmente nos hubiera gustado estar discutiendo, reconociendo todas aquellas cosas que realmente nos parecen muy buenas. Repito: nosotros, lamentablemente lo digo, estábamos mucho más de acuerdo con aquello que fue el proyecto original que con el que hoy nos han presentado con estas modificaciones. Por esa razón, nuestros miembros lo han determinado y lo va a reafirmar el senador Morales que va a hacer el cierre por nuestro bloque, es que lamentablemente no vamos a poder acompañar con un consenso que nos hubiera gustado tener en este tema de la reforma del Código Civil.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Filmus.

Sr. Filmus. – Señor presidente: quiero empezar señalando la importancia del debate que estamos sosteniendo hoy y la importancia también de todo el proceso de debate que significó la reforma y unificación de los Códigos Civil y Comercial. Me parece que realmente ha sido un momento importante, me parece que en los últimos diez años hemos estado realizando transformaciones muy profundas que van de la mano de los 30 años de democracia que estamos cumpliendo. Y que estos 30 años de democracia nos posibilitan avanzar en cambios que son trascendentes para mejorar la calidad de vida de nuestra gente, como se planteó aquí en reiteradas ocasiones. Me parece también, lo que señalaba recién el senador Martínez pero que señalaron muchos senadores anteriormente, que son muchos más los niveles de acuerdo que tenemos sobre la gran mayoría de los temas que estamos discutiendo que las disidencias.

Desde 2003 en adelante venimos discutiendo si los pasos que damos son siempre en la misma dirección. ¿En qué dirección? En la dirección de ampliar el horizonte de derechos para todos. Son pasos más largos o más cortos pero son siempre en la dirección de ampliar los derechos para todos, en la dirección de construir una sociedad más justa y más democrática. A veces hay contradicciones respecto de la mirada de los pasos que damos: para algunos vamos muy aceleradamente y nos enfrentamos de repente con un conjunto de corporaciones muy importantes y, para otros, vamos demasiado lentos y quisieran que avancemos aún más. Es difícil poder definir cuál es la medida exacta de cada paso; lo que sí es necesario es definir cuál es la dirección de estos pasos. Y, salvo honrosas excepciones, podemos señalar todos que los pasos van en la misma dirección.

Inclusive, puede ser que el proyecto original elevado haya tenido algunos cambios que hoy no están y que para algunos hubiera sido importante que estén. Sin embargo, los cambios que están van en la misma dirección del proyecto original. Es posible discutir esto por dos razones fundamentales. En primer lugar, es posible discutir la modificación de este Código porque han sucedido transformaciones sociales de una envergadura enorme desde el Código original. Como sociólogo uno sabe que las leyes y las nuevas legislaciones siempre acompañan las transformaciones sociales y en otros casos van delante de las transformaciones sociales y son leyes programa, son legislaciones que permiten las transformaciones. Es decir, se afirman en las transformaciones que ya sucedieron y preanuncian y dirigen en cierto sentido las transformaciones que van a venir.

Hoy sería impensable este Código y esta discusión sin los debates y los avances que hemos tenido en estos años en el Senado. Es cierto que cuando hemos tenido algunas discusiones y debates nos decían que íbamos muy rápido pero son los que permiten tener estas discusiones hoy. Recuerdo también el resultado de algunas votaciones. Respecto de lo que nos parece hoy tan natural, como es el matrimonio igualitario, quiero recordarles que hubo 33 votos a favor, 27 votos en contra y 3 abstenciones. Uno puede decir que la mayor parte de este cuerpo no votó a favor del matrimonio igualitario. Sin embargo, como dijo nuestra presidenta al otro día, algunos se despertaron con muchos más derechos y otros no perdieron ninguno de los derechos que tenían.

Recuerdo que en el debate yo sostuve fuertemente nuestra posición acompañado transversalmente por senadores de distintas fuerzas políticas. Nos decían, ¿Por qué vamos a ser el país número 9? ¿Por qué no esperamos? ¿No es muy arriesgado? Hoy ya seríamos el país número 17 porque ya hay 16 países más que adoptaron una ley en la misma dirección. Hoy, aquellos que votaron incluso en contra del matrimonio igualitario, nos dicen que algunas posiciones nuestras son conservadoras en este Código. Sin embargo, había que tener coraje en aquel momento. Al poco tiempo votamos identidad de género y fue por unanimidad. Es mucho más profundo que matrimonio igualitario; sin embargo, en identidad de género, hubo una abstención y todos los demás presentes votaron a favor, lo cual implica cómo un cambio genera las condiciones al observar en la realidad que esto favorece, insisto, la ampliación de derechos para todos, que genera situaciones que nos permite seguir avanzando en los derechos.

Escuchaba recién el debate con respecto del agua y me parece que es un debate en el que hay que seguir avanzando. Nadie ha planteado, lo ha reafirmado el senador Fernández, que este derecho no debiera existir. ¿Por qué es tan importante? Porque el Estado es responsable. Cuando en 2006 se votó el convenio tripartito entre las provincias, la Nación y la Ciudad, que entre otras cosas planteaba en su título la creación el Ente Regulador de Agua y Saneamiento y la Agencia de Planificación, el título caracterizaba la provisión de agua potable y la conexión de desagües cloacales como un servicio de bien público. En aquel momento votamos solos. Yo no era senador, sino que era ministro. En aquel momento, cuando tempranamente tuvimos el debate, porque también tuvo que ver con el decreto de expropiación de las empresas que habían sido privatizadas y que no estaban cumpliendo con los planes de inversión –lo recordaba hace poco tiempo en la inauguración de una planta de agua potable nuestra presidenta–, estuvimos solos. Solamente votó el oficialismo a favor, el resto votó en contra de esta posición. ¿Era muy corto o muy largo el paso que se dio en aquel momento? ¿Era nacionalizar la empresa? ¿Era posible en un momento donde todavía teníamos tantos problemas? Bueno, nuestro gobierno lo hizo y marcó un camino hacia donde avanzar.

Es verdad que podemos discutir si las medidas que se toman en este Código –me animaría a decir que en su gran mayoría estamos todos de acuerdo– no acompañan esta misma dirección de los cambios con distintas miradas respecto de la rapidez y la dimensión del avance que se logra con cada uno de estos pasos. Yo me voy a referir a cuatro temas.

Sobre varios temas no voy a hacer hincapié porque ya hay un conjunto de legisladores que lo hicieron anteriormente por mí, pero los quiero mencionar.

El primer tema sobre el que me quiero referir es respecto del artículo 19, que me parece que es uno de los que hoy estuvo más en discusión y me parece más importante para discutir. Y me parece importante discutir y plantear la voluntad del legislador porque, como todos sabemos, en el artículo 1º del Código unificado se ha colocado la finalidad de la norma. Es decir, la interpretación conforme la teleología de la ley considerando cuáles son los propósitos y los fines que tenemos en cuenta para presentar el artículo. Aquí quiero debatir porque me parece que hay como dos miradas distintas y que la interpretación de este artículo 19 va a estar a la luz de cuál de estas dos miradas se va a poner en juego. Y voy a coincidir gratamente con la senadora Escudero en su interpretación del artículo 19.

Nuestra opinión es muy firme en este sentido porque tenemos esa mirada sobre el artículo 19 y, al contrario de lo que planteaba la senadora Negre de Alonso, tenemos ese artículo 21 y ese artículo 561. No es que hace falta modificar los artículos 21 y 561, sino que tanto dichos artículos como la incorporación de la idea de que hace falta una ley específica que regule la fertilización asistida está planteando que la concepción sólo puede ocurrir dentro del seno materno. Me parece que este es el tema central de discusión. Y quiero dejar sentada esta posición para que, cuando se dé el debate y se siente jurisprudencia al respecto, se tome en cuenta cuál fue el sentido del legislador al plantear esta interpelación del artículo 19. Y voy a discutir algunas de las cuestiones que planteó la senadora Negre de Alonso para dejar claro cuál es la posición.

Por ejemplo, señalaba la senadora Negre de Alonso que no hay una comunidad científica que plantee esta idea de que la concepción sólo ocurre en el seno materno. Yo no voy a ir a comunidades científicas extranjeras porque nosotros le pedimos justamente al Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología, dependiente del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Nación, donde están los principales científicos que trabajan con la bioética en el país y nos dieron su definición.

No voy a leerla toda, pero sí un párrafo que me parece importante, que está firmado por Otilia Vainstok, la presidenta, y en el cual han participado –me consta, porque he estado en el debate con muchos de ellos– los principales científicos del país. La conclusión que se plantea es que el humano es un ser mamífero placentario. Si bien la fecundación y el desarrollo temprano del embrión de los mamíferos placentarios puede llevarse a cabo *in vitro*, es decir, fuera del tracto reproductor femenino, el desarrollo completo del embrión y del feto solo puede producirse dentro del útero. Esto quiere decir que la información genética contenida en las gametas es necesaria pero no suficiente para garantizar un desarrollo completo y normal del feto. Dicha información debe ser suplementada por información proporcionada por la madre a través de la placenta. Esta información ambiental no solo aporta a la fisiología del desarrollo del feto, sino que puede modificar patrones de expresión de los genes de sus células a través de cambios en la estructura de la cromatina conocidos como cambios epigenéticos.

Este es un proceso continuo y gradual que se inicia con la anidación del embrión temprano en la pared uterina y concluye al completarse la gestación. Está claro en este sentido cuál es la idea de nuestros científicos. Respeto y acuerdo con esa idea. De otra manera, no podríamos estar planteando nada en este sentido.

También se discutió si nuestra posición respecto de la idea de concepción estaba vinculada con el fallo de la Corte Interamericana o no. Y aquí quiero plantear algunas cuestiones concretas. ¿Qué dice el fallo? Como todos sabemos y ya fue citado, el fallo Artavia-Murillo dice: la prueba científica concuerda en diferenciar dos momentos complementarios y esenciales en el desarrollo embrionario: la fecundación y la implantación. El tribunal observa que solo al cumplirse el segundo momento se cierra el ciclo que permite entender que existe la concepción. Solo al cumplirse la implantación se cierra el ciclo que

permite entender que existe la concepción No es procedente otorgar el estatus de persona al embrión. Párrafos 186 y 223.

La Corte consideró que es procedente definir, de acuerdo con la Convención Americana, cómo debe interpretarse el término “concepción”. Al respecto, resaltó que la prueba científica concuerda en diferenciar estos dos momentos complementarios. El tribunal observó que solo al cumplirse el segundo momento se cierra este ciclo.

Teniendo la prueba científica presentada por las partes en el presente caso, el tribunal constató que, si bien al ser fecundado el óvulo se da paso a una célula diferente y con la información genética suficiente para el posible desarrollo de un ser humano, lo cierto es que si dicho embrión no se implanta en el cuerpo de la mujer, sus posibilidades de desarrollo son nulas.

Sr. Cano. – ¿Me permite una interrupción, señor presidente?

Sr. Presidente. – Senador Filmus: el senador Cano le solicita una interrupción. ¿Se la concede?

Sr. Filmus. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el senador Cano.

Sr. Cano. – Señor presidente: una acotación.

Quiero interpretar, por lo que está manifestando el senador Filmus, que va a pedir que el artículo que se modificó quede como estaba. Porque lo que está diciendo se contrapone absolutamente con la modificación que ha hecho el Frente para la Victoria.

Sr. Presidente. – Continúa en uso de la palabra el senador Filmus.

Sr. Filmus. – Le pido que no me interprete. Me basto para interpretar la norma y estoy dando la interpretación que considero que tiene la idea de que es en la concepción. Es suficiente decir que es en la concepción, como lo dice la Corte Interamericana en su fallo. Es mi percepción –usted tendrá una distinta– de qué estamos hablando cuando nos referimos a concepción. Tiene que ser la implantación, cuando es *in vitro* la fecundación, en el seno materno.

Quiero señalar también, porque la senadora Negre de Alonso planteó que esta jurisprudencia no es vinculante con la Argentina, y esto no es así. Y voy a citar el caso Mazzeo, del 13/7/2007, que muchos de ustedes deben conocer. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en ese fallo, ha enfatizado que la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos debe guiarse por la jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos y que ello importa una insoslayable pauta de interpretación para los poderes constituidos argentinos en el ámbito de su competencia y, en consecuencia, también para la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los efectos de resguardar las obligaciones asumidas por el Estado argentino en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

No es la única, pero en este caso concreto, está claro que esa jurisprudencia hace al resguardo de las obligaciones asumidas por el Estado argentino. También porque fue parte de su intervención. En este caso, no estamos hablando de quién es el condenado, que es Costa Rica. Y también por lo menos se equivoca la senadora cuando plantea que Costa Rica no tenía una legislación al respecto. Justamente esta discusión es porque la tenía y fue declarada inconstitucional. Y la condena es a Costa Rica. La jurisprudencia es para todos los países que han firmado el acuerdo.

Entonces, en este sentido, me parece que está bastante claro cuál es la posición de la Corte Suprema para el caso argentino. Es interesante, porque también se señalaron dos cuestiones que no son reales. En primer lugar, que no hay países que consideren algo distinto de que el embrión es una persona. Hace una semana se acaba de votar en Uruguay justamente una ley al respecto, pero me he tomado el trabajo, en estos minutos que estuvimos acá, de buscar esto en algunos países. Uruguay, España, Finlandia, Holanda, Bélgica, Suiza, Canadá, República Checa y Reino Unido, para mencionar algunos que también tienen legislaciones en

este sentido. Pero yendo un poco más profundamente y buscando en algunos de los países que plantean que se permite el diagnóstico preimplantatorio que implica, justamente, no considerar el embrión como persona y que se puede manipular al respecto, lo que rápidamente hemos podido ver en estos minutos es que Francia, España, Portugal, Dinamarca...

Sr. Secretario (Estrada). – Perdón, señor senador. Está excedido seis minutos.

Sr. Filmus. – Sí, y me voy a exceder un rato más todavía.

Alemania, Bélgica, Finlandia...

Sr. Secretario (Estrada). – Lo digo en función de lo que indicó el presidente del bloque de la mayoría.

Sr. Filmus. – Sí, pero he escuchado a algunos senadores hablar bastante tiempo y por eso...

Sr. Secretario (Estrada). – Por eso, precisamente, lo indicó el presidente del bloque.

Sr. Filmus. – Le agradezco.

Países Bajos, República Checa, Federación Rusa, Serbia, Eslovenia, Bulgaria, Chipre, Malta, Estonia, Irlanda, Letonia, Luxemburgo, Polonia, etcétera.

Insisto: este es el sentido que nosotros queremos dar al artículo y que expresa el artículo 19 cuando habla de concepción.

Me voy a referir muy rápidamente, justamente por el tiempo, a algunas de las cuestiones que nos parecen importantes, pasando a otras modificaciones.

Voy a comenzar, porque nadie lo ha tomado y me parece que es uno de los grandes avances que ha tenido este código sobre el que hemos debatido en profundidad y por el que hemos respondido a las organizaciones que nos han planteado sus temáticas respecto de esto, por la cuestión de la discapacidad.

Ayer, hemos firmado un dictamen en la Comisión de Asuntos Constitucionales sobre la elevación a rango constitucional del convenio que firmó la Argentina ya hace unos años sobre la Convención Internacional de Personas con Discapacidad. Las reformas al Código Civil íntegramente incorporan los aspectos que están planteados de avanzar a nivel internacional y también las modificaciones que nosotros mismos hemos planteado cuando aprobamos la nueva ley de salud mental, por ejemplo, entre otras normativas que, como señalaba al principio, nos permiten este cambio en el Código.

Quiero señalar dos o tres aspectos –permítanmelo–, porque para muchos, en la Argentina, este es un tema fundamental. Lo que permiten las modificaciones que estamos aprobando hoy –nuestro equipo trabajó mucho en la comisión redactora en este sentido– es alejarnos de una concepción biológica jurídica donde lo dominante era sustituir a la persona con discapacidad en la toma de decisiones para llegar a una lógica de asistencia sobre la base de un modelo de construcción social de la discapacidad.

Se ha avanzado en la diferencia de capacidad de derecho a la capacidad de ejercicio, considerando que todas las personas son capaces de derecho y que solo la capacidad de ejercicio de estos derechos puede estar restringida en algunos casos de personas con discapacidad mental. O sea que la regla es que todas las personas son capaces, que hay capacidad amplia; y la excepción, la restricción a esta regla, habla de capacidad y de capacidad restringida y no se habla más de incapacidad como una regla.

Se presume que la persona es capaz y quien quiera probar lo contrario tendrá que argumentar en este sentido. A esto se lo conoce como la inversión de la carga de la argumentación. La restricción o la limitación de la capacidad solo pueden ser declaradas por un juez con la intervención de un equipo interdisciplinario, aclarando cuáles son las acciones que no puede realizar sin apoyos y procurando afectar lo menos posible la autonomía de las personas con discapacidad.

Los apoyos son medidas de carácter judicial o extrajudicial que facilitan a la persona que lo necesita en la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general, y tienen la función de promover la autonomía y facilitar la

comunicación, la comprensión y la manifestación de la voluntad de las personas para el ejercicio de los derechos.

Voy a pedir permiso para insertar, porque las transformaciones son importantes, pero quiero decir que aquí –y no se ha mencionado hasta el momento– también ha habido cambios entre el proyecto original y en el proyecto que terminó aprobando la Comisión Bicameral. En ese sentido, quince de los veintidós artículos cambiados fueron fundamentalmente para diferenciar un sistema bien separado de sustitución. Entonces, ahí aparece la figura del curador para los casos gravísimos, y que las personas con necesidad de apoyo tengan la posibilidad de contar con asistencia y no ser sustituida. Estos son cambios fundamentales en la ampliación de los derechos de las personas con discapacidad y responden a una demanda que, sin lugar a dudas, hacía tiempo que planteaban los familiares y las propias personas con discapacidad.

También por una cuestión de tiempo, voy a mencionar los temas de familia y hablaré solo sobre algunos de ellos. Además, quiero pedir permiso para insertar. Me voy a referir a los avances, voy a citar las técnicas de reproducción asistida, de adopción –que ya ha planteado el senador González con detalle–, de divorcio –que no me animaría a hablar después de que habló el senador Fernández con tanto énfasis y pertinencia al comienzo–, pero también me referiré a temas nuevos que hemos incorporado. La unión convivencial es un tema que está muy pertinentemente tratado y que se plantea con un debate importante respecto del matrimonio. El derecho de familia, y los derechos de niños, niñas y adolescentes. La senadora Parrilli planteó en su momento los aspectos que hacen a la evolución de los niños al aparecer categorías etarias distintas; y el análisis de la evolución de la niñez, la adolescencia y la juventud.

Otro tema que no es menor y que hace a la igualdad de género y a los avances que hemos tenido últimamente es la igualdad en la responsabilidad parental, con el cual creo que todos estamos de acuerdo y del que –como planteaba recién el senador González– seguramente mañana no van a decir nada los diarios. En efecto, hemos hecho un avance sustantivo en la igualdad de género y, fundamentalmente, en las responsabilidades y en el apoyo.

Y no puedo dejar de mencionar que todos conocen que hoy estamos aprobando, cuatro años después, con esta sanción, la vieja idea de familias ensambladas. Cuando yo planteé pasos muy cortos o pasos muy largos hace cuatro años, teníamos dictamen de comisión, se votó en general y nunca se permitió que se avance a una votación en particular. Parecía una cosa muy tremenda reemplazar madrastra y padrastro por madre afín y padre afín y plantear una relación de parentesco entre los tuyos, los míos y los nuestros. Muchos de nosotros vivimos en esa situación. Lamentablemente, hemos perdido cuatro años porque, insisto, hoy nos criticarán porque el paso es corto, en aquel momento nos criticaban y no permitieron que avance el proyecto porque el paso era demasiado largo e interpretaba que había familias muy diversas. Y justamente, la realidad de nuestra sociedad implica respetar esa diversidad.

Termino con un último punto, que no puedo dejar de plantear. Es muy breve y también voy a pedir permiso para insertar. Es un asunto particular, porque responde a pedidos en el tema de propiedad horizontal. No tiene nada que ver con lo que vengo planteando hasta ahora, pero se relaciona con reivindicaciones históricas en el acceso a la vivienda, a las condiciones de trabajo –entre otros aspectos– y a la administración de los edificios de propiedad horizontal. En ese sentido, el SUTERH, el Sindicato Único de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal, ha trabajado fuertemente en este tema. Ha sido uno de los sindicatos que se ha incorporado al debate del Código Civil en cuanto al tratamiento de cuestiones como la vivienda, de las condiciones de trabajo de quienes tienen su espacio justamente en los edificios de propiedad horizontal. Y es fundamental, amén de avanzar en otras cuestiones administrativas que son muy importantes.

Termino, señor presidente, señalando que, más allá de lo anecdótico en que va a quedar el debate de hoy y que muchos recurrirán, insisto, al sentido que le hemos dado a cada una de las leyes, lo importante es que, no me atrevería a decir que el 95 por ciento, pero seguramente la gran cantidad de transformaciones que plantea este Código, que hemos discutido a lo largo y a lo ancho del país, ha servido para que todos nosotros tengamos no solo un proceso legislativo, sino de aprendizaje desde el punto de vista personal, y eso es muy importante.

Han cambiado muchas cosas en estos diez años. Han cambiado muchas cosas en estos treinta años. Soy de aquellos que se admiró en el momento en que Alfonsín tuvo el coraje de enviar aquí el proyecto de ley de divorcio, que hoy fue varias veces señalado. Parece que estuviéramos hablando de la prehistoria; sin embargo, estamos hablando de nuestros incipientes treinta años de democracia, y ha habido transformaciones realmente muy profundas.

Estoy orgulloso de ser parte, en estos últimos seis años, de las transformaciones legislativas que permiten vivir cada día en un país más justo, con la idea que planteó Néstor en 2003 –cuando me tocó asumir junto con él como ministro de Educación– de que no iba a dejar de lado los ideales cuando asumiera en la Casa de Gobierno; y con la consecuencia que tuvo Cristina con los mismos ideales y con las mismas utopías y que hoy podemos llevar delante, muchas de ellas en esta reforma que, insisto, genera una sociedad mucho más justa.

Sr. Presidente. – Senador Cimadevilla: tiene la palabra.

Sr. Cimadevilla. – Señor presidente: voy a ser breve y a centrar mi alocución en dos aspectos. Uno, referido a la metodología que se ha seguido para llegar a este dictamen que hoy estamos tratando y, luego, voy a hacer hincapié en lo que considero lo más importante de este Código, lo más importante que se le ha sacado a este Código.

No voy a hacer consideraciones sobre muchos temas que, obviamente, la propia evolución de la sociedad hace que tengamos que abordar. Creo que en muchos de ellos venimos detrás de los hechos, tal como se han sucedido. Es decir, Vélez Sarsfield no podría hablar de la fertilización *in vitro*, ni siquiera de los accidentes de tránsito. Que hoy tengamos que tratarlo nosotros me parece que es lógico, que es natural, más allá de las concepciones filosóficas, religiosas que cada uno de nosotros puede sostener. Creo que esto es lo contingente, pero no lo trascendente.

Leí una nota en *La Nación* –y le pedí permiso a la senadora Morandini para poder citarla hoy– que decía: “La concepción autoritaria en el nuevo Código”. La senadora comenzaba este artículo diciendo que si la vida es cambiante, múltiple y por eso contradictoria, ¿cómo debe ser el derecho que debe regularla sin aprisionarla, fiel a los nuevos tiempos de libertad y dignidad consagrados como derechos humanos en nuestra Constitución reformada de 1994 y tan enarbolado como propaganda política?”.

Con esta pregunta comenzaba un artículo que lo considero muy bueno, donde, independientemente de concentrar su preocupación en lo que es su actividad de periodista, también criticaba la manera en que llegábamos a este dictamen. Y creo que con acierto señalaba que se había sustituido el debate parlamentario por una ficción de participación y cancelaba la auténtica construcción democrática. Se trataba de armonizar las diferentes miradas e intereses que conviven en una sociedad que aspira a que las normas no se la impongan autoritariamente y que el Estado, lejos de ponerse por encima de los derechos de la ciudadanía, sea su garante y protector.

Creo que tiene razón, hemos asistido a una ficción de participación. Más allá de que la Comisión Bicameral haya recorrido el país, hoy en el dictamen no están reflejadas las distintas ponencias, las distintas preocupaciones, las distintas reflexiones que se volcaron durante todo este tiempo en esta Comisión Bicameral.

Un código no es poca cosa. Un código es una norma que regula nuestras vidas –como veíamos aquí– desde antes que nazcamos y yo diría que hasta después de que nos muramos,

porque el derecho sucesorio va a regular los testamentos que dejemos o va a distribuir los bienes que dejemos, y en el medio de estos dos extremos, regula todo lo que hacemos durante el desarrollo de nuestras vidas. Es un tema muy importante como para que se avance únicamente con la idea o la posición del partido de gobierno simplemente por una cuestión numérica.

Más allá del relato que nos quieren hacer creer de que estamos sancionando normas progresistas, creo que hay una gran regresión en el Código que hoy estamos tratando de sancionar. Y ¿por qué digo que estamos ante una gran regresión? Mire, señor presidente, en 1789, en plena Revolución Francesa, se alza un pueblo en contra del absolutismo y las atribuciones excesivas que tenía el Estado y frente a la negación de derechos ciudadanos. Yo no digo que estemos hoy frente a un caso igual al de la toma de la Bastilla, pero creo que en muchos aspectos estamos retrocediendo los ciudadanos en nuestros derechos frente a un Estado al que se lo consagra impune y –yo diría– hasta omnipotente. Esta es una verdadera regresión, a mi juicio. Es decir, estamos perdiendo una oportunidad histórica.

El proyecto de código que se había elaborado respondía a un concepto muy actual de interpretación y elaboración de normas del derecho civil a través de los derechos constitucionales incorporados después de la modificación del año 94; fue todo un proceso que se llamó la constitucionalización del derecho civil. Y a través de esta corriente, lo que se pretende establecer –creo que correctamente– es una delgada diferencia entre lo público y lo privado. El tradicional derecho individualista de los códigos decimonónicos se reemplazaba por una visión más colectiva de lo privado. Esto, lamentablemente, en el dictamen que hoy se está tratando ha sido dejado de lado.

Podemos coincidir o no con esta concepción, pero lo cierto es que institutos como la sanción punitiva disuasoria –de la que aquí se habló mucho–, la responsabilidad del Estado por actos lícitos e ilícitos y la responsabilidad colectiva, que responden a la función preventiva, a la función resarcitoria y a la función disuasiva, han sido eliminados, y esto es un retroceso. Esta particular mirada sobre el derecho privado, la sanción punitiva y todo esto que decíamos, ya tiene en nuestro país consagración jurisprudencial. Aquí se habló, por ejemplo, del caso Halabi –este es un caso–; o el fallo Mendoza, en el tema del Riachuelo. Este es otro caso.

Por eso digo que mientras nosotros aquí consumimos muchas horas discutiendo lo contingente, que tiene que ver con esta evolución que ha tenido el mundo y que ha tenido la sociedad, con este *aggiornamento* de los conceptos de las distintas instituciones de la sociedad, incluso del concepto de familia –hoy no estamos discutiendo acá el mayorazgo, ya lo damos por superado–, creo que esta contingencia no nos permite ver el problema de fondo que se va a ocasionar con la sanción de este Código, porque la única y real razón para eliminar estos tres temas, estos tres institutos, es garantizar impunidad al Estado y a sus funcionarios, y esto es inconcebible a esta altura de la vida.

Señor presidente: yo provengo de una provincia donde con una mayoría radical se sancionaron las dos constituciones que nos rigieron: cuando nacimos a la vida institucional, en el año 1958, y cuando se reformó, en el año 1994. Y vengo impregnado de derechos que nuestro partido plasmó en la letra escrita de esa Constitución.

Recién, el senador Guinle hablaba de algunos de estos temas cuando se refería, por ejemplo, en el artículo 60 de nuestra Constitución, a la responsabilidad del Estado por el error judicial. Pero también omitió leer un artículo, que es el artículo 69 de nuestra Constitución, que dice que todos los funcionarios públicos, electivos o no, y aún el interventor federal en su caso, son solidariamente responsables con el Estado por los daños y perjuicios a que dé lugar el mal desempeño de sus funciones. En tales supuestos debe accionarse contra el responsable para que indemnice al Estado los daños que con su actuación le haya irrogado. El Estado y los municipios están obligados a hacer citar al juicio en que son demandados a los funcionarios o exfuncionarios que se encuentran en las condiciones precedentes y ejercitar la

pertinente acción de repetición.

Yo no puedo votar hoy aquí otra cosa distinta a esta. Es más, creo que esta sería una excelente incorporación al Código Civil: hacer responsables a los funcionarios no solo frente a terceros, sino también frente al propio Estado que representaban cuando cometían algún acto ilícito. Esta oportunidad la hemos perdido. Hemos perdido la oportunidad de dejar de lado un código individualista por tener un código más solidario, lamentablemente.

Aquí se ha tratado de argumentar...

Sr. Presidente. – Senador Cimadevilla: el senador Guinle solicita la palabra para hacer una interrupción, ¿la concede?

Sr. Cimadevilla. – Sí, cómo no.

Sr. Presidente. – Para una interrupción tiene la palabra el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – Gracias, señor presidente.

En realidad, en el proyecto que está discutiendo Diputados, en el artículo 9º, se pone en línea el plazo de la prescripción en tres años, que antes era extracontractual o es ahora de dos años, que en el código de Vélez era de uno, y se pone la responsabilidad del funcionario para responderle al Estado también en tres años. Es decir que esa norma, con distinta letra, está escrita en la ley de responsabilidad que está discutiendo la Cámara de Diputados.

Sr. Fernández. – Ha sido sancionada.

Sr. Guinle. – Está sancionada.

Hay que mirarla porque el artículo 9º es muy claro en cuanto a los plazos de responsabilidad de los funcionarios y a la posibilidad de repetir del Estado con los funcionarios, y ahí volvió a poner el plazo de tres años ampliando el plazo de la responsabilidad, que en el primer proyecto estaba previsto en dos. Gracias, señor presidente.

Sr. Cimadevilla. – Siguiendo con el tema, aquí se ha tratado de confundir lo que es el derecho administrativo con el derecho civil, como que los temas que tienen que ver con la actividad del Estado no tienen que estar incorporados al Código Civil.

El Código Civil establece responsabilidad del Estado que no es de tipo administrativo ni tributario. No estamos hablando de cuando el Estado actúa con *imperium*, que esto sí es materia propia del derecho administrativo. Acá estamos hablando frente a la violación del deber general de no dañar, ya sea que el daño se produzca por cuestiones contractuales o extracontractuales. Estamos hablando de eso, que no tiene absolutamente nada que ver con el derecho administrativo. Eliminar esta responsabilidad y dejarla librada a una ley especial, como sostuvo el ministro de Justicia y acá se acaba de sostener, creo que equivale a consagrar la impunidad.

Además, hay una cosa que yo no termino de entender, que es que se nos diga que estamos en un proceso de codificación cuando yo creo que en realidad es al revés, estamos asistiendo a un proceso de descodificación. ¿A qué me refiero? El propio dictamen que hoy estamos tratando cuando tratamos el tema de los pueblos originarios va a ser una ley especial; el tema de la fertilización va a ser una ley especial, el tema de la responsabilidad de los funcionarios va a ser una ley especial. Yo realmente no sé si estamos codificando o descodificando. Y, además, señor presidente, se compran el relato. Nos quieren hacer creer que estamos ante normas que son de carácter progresista y no lo son. Estamos ante un código regresivo frente a derechos que tiene el ciudadano, que es el más débil en la relación frente al Estado.

Yo he notado algunas cosas que omite este proyecto de ley. Por ejemplo, omite los alcances de la indemnización por la inactividad ilegítima del Estado y su reparación plena. Elimina las acciones preventivas. Evita las sanciones pecuniarias disuasivas. Impide que los jueces impongan al Estado la carga de la prueba de la culpa o del debido obrar diligente. Descarta la responsabilidad del Estado por los daños producidos a los derechos de incidencia colectiva. Inhibe la promoción de acciones colectivas reparatorias que persiguen esencialmente la recomposición. Exime al Estado de toda responsabilidad por los perjuicios

ocasionados por los concesionarios o contratistas de los servicios públicos. Limita la responsabilidad estatal por actividad lícita exclusivamente al daño emergente y prohíbe toda clase de indemnización por la actividad judicial legítima. Es decir, si esto no es conceder el premio a la impunidad, ¿qué es? Si esto es progresista, yo estoy totalmente confundido. Porque esto, de progresismo, no tiene absolutamente nada.

Y están obsesionados con el tema *Clarín*. Porque creo que esto tiene que ver con la preocupación que les genera el fallo de la Corte por el cual se declara constitucional la ley de medios, que deja abierta la posibilidad de una acción resarcitoria si alguien prueba el daño por la aplicación de ese medio. Creo que esta ley tiene que ver con ese tema.

Y hasta yo diría que legislar con esta perversidad está muy lejos de hacerlo con las intenciones nobles que debe tener un Código Civil, que reglamenta todo lo que los ciudadanos hacemos. Pero esto tiene una explicación política. Estas leyes obedecen a una concepción política. Aquí se hablaba de la época en que se sancionó el Código de Vélez Sarsfield. Creo que el senador Fuentes o el senador Fernández rememoraron al “Chacho” Peñaloza y hablaron de que era un código que se hacía para los que tenían el poder. Yo pregunto, ¿hoy qué diferencia hay con eso? Si nosotros observamos la lógica de poder que tiene este gobierno, nos vamos a dar cuenta de que permanentemente somete la Constitución y la ley al poder. Y el poder lo somete a los intereses, a veces privados, de quienes detentan el poder. ¿Qué diferencia hay con lo que afirmaron que ocurría en 1869 o en 1871 –cuando se sancionó la ley 340–, si aquí también a la ley el Poder Ejecutivo la ha puesto a su servicio?

La ley no expresa su vigencia. Lamentablemente, este Código hoy expresa la impotencia de la ley. En este país, señor presidente, creo que lo que necesitamos es reconstruir la supremacía de la ley sobre el poder. Sin embargo, por medio de la sanción de este Código, se está haciendo exactamente lo contrario: se está subordinando la ley a las necesidades de quienes están gobernando. Y así no se codifica. Así no se legisla. La ley debe perfilarse como algo capaz de acatar al poder. Y acá estamos legislando para darle impunidad al poder.

Por estas razones, señor presidente, porque no comparto la metodología que se ha utilizado para terminar en un dictamen que solo refleja las posiciones del partido del gobierno, porque creo que vamos hacia un código que atenta contra derechos ciudadanos –en la relación entre el Estado y el administrado el que pierde es el administrado– y porque estamos perdiendo una oportunidad extraordinaria en esto de la constitucionalidad de los derechos civiles, no voy a votar a favor de este dictamen.

Sr. Presidente. – Senadora Díaz.

Sra. Díaz. – Señor presidente: quiero dejar constancia en el recinto del extenso trabajo realizado por muchísimas organizaciones que conforman el espacio Habitar Argentina del cual también formo parte, y que tuvo presencia en casi todas las regiones donde fue llevado al debate el tema del Código Civil.

La preocupación central que surge de la lectura del proyecto es que no parecen haberse reflejado adecuadamente la forma de vivir y de producir de los sectores más pobres y vulnerables de nuestra sociedad. Es por eso que hoy consideramos que resulta indispensable que el código contemple, y en lo que esté a su alcance procure resolver y atender, la situación de informalidad y de precariedad en la que viven miles de familias pobres urbanas y campesinas de nuestro país; que el Código refleje no solo las nuevas formas de relacionarse entre los sectores pudientes de nuestro país, sino también de los sectores populares y grupos más vulnerables. Por eso, esperamos que este cuerpo incorpore al proyecto las propuestas que voy a tratar de mencionar.

En principio, proponemos una modificación en el Título de la Sección 3ª y en el texto del artículo 240, para que quede redactado de la siguiente manera. Título de la Sección 3ª: Bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva, adonde proponemos agregar “y a los derechos sociales”.

Y en el artículo 14, sobre derechos individuales y de incidencia colectiva, se señala: “En este Código se reconocen: a) derechos individuales; b) de incidencia colectiva. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente, (y) a los derechos de incidencia colectiva en general”, luego de lo cual agregamos “el principio de función social y ambiental de la propiedad, los derechos de los pueblos indígenas y los que se reconozcan colectivamente a otras comunidades tradicionales”.

En el artículo 240, que dice: “Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva”, agregamos “los derechos de los pueblos indígenas y los que se reconozcan colectivamente a otras comunidades tradicionales, y con el principio de función social de la propiedad”. Y continúa: “Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje”, y agregamos “ni la permanencia y producción de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas”, y continúa: “entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.”

También proponemos algunos agregados en lo que tiene que ver con flexibilizar los requisitos de prueba y con disminuir los plazos para lograr la prescripción adquisitiva de la propiedad con fines de vivienda o trabajo productivo. En este sentido, hemos hecho todo un desarrollo en un agregado que pido insertar, a fin de ser breve.

Luego, garantizar el acceso a servicios básicos y condiciones adecuadas de vivienda, sin perjuicio de la situación de titularidad del dominio de un inmueble. En este caso, pido lo mismo, o sea, insertar todo el desarrollo al respecto.

Y el inciso c) propone “Facilitar la materialización de políticas públicas de recuperación de inmuebles para vivienda social”. En este punto, también pido la inserción de las modificaciones que proponemos.

Quiero decir que realmente nos generó una gran alegría ver que el predictamen del oficialismo se había incorporado la función social de la tierra y de la propiedad. Lamentamos profundamente que se haya retirado, y pedimos –creo que hay coincidencia con muchos de los que aquí se han expresado– que tengamos la posibilidad de que se agregue nuevamente en el Código.

Respecto a lo expuesto por el senador Filmus sobre el artículo 19, comparto plenamente lo que él ha expresado. A tal punto lo comparto que pido que se respete la redacción original del artículo 19, porque comparto el espíritu del legislador que ha expresado el senador, pero creo que esto estaría mucho mejor garantizado si respetamos la redacción original del artículo.

Sr. Presidente. – Senador Cabanchik.

Sr. Cabanchik. – Evidentemente, el debate es muy largo, se han dicho ya muchas cosas, por lo que trataré de dar de la forma más breve posible un enfoque general y entrar en muy pocos temas en particular.

La verdad es que, tal vez, por formación o deformación profesional, muchas veces, he estado cerca de la actitud escéptica en el ejercicio de la filosofía, y si uno puede ser escéptico en el sentido del escepticismo antiguo, que es no creer en nada de lo que la mayoría cree, entonces ya está preparado para tomar una actitud de alguna relativa distancia. Porque, en verdad, muchas veces no puedo creer la distorsión a la que estamos sometidos en los debates parlamentarios debido al modo en que éstos se van instalando paulatinamente. Creo que este es un caso más de eso, porque hasta aquí, prácticamente, todos hemos coincidido en que hay un 80 o 90 por ciento de coincidencias en la calidad y el progreso en todos los sentidos que implica el proyecto que estamos teniendo en consideración respecto de los también elogiados y elogiados Código Civil y Comercial vigentes. ¿Cómo puede ser, entonces, que la Cámara esté dividida –no digo en mitades, pero bastante dividida– a la hora de votar?

Evidentemente, aquí pudo haber servido tener una especie de núcleo de disidencias básicas, para usar la famosa expresión del Núcleo de Coincidencias Básicas que fue previo y dio lugar a la reforma constitucional de 1994. Porque con un núcleo de disidencias básicas, hubiéramos podido estar votando en general el Código y, en esa votación en general, yo creo que este Código estaría siendo aprobado prácticamente por unanimidad.

Entonces tenemos una realidad legislativa que sería esa, y tenemos otra realidad, que es aquella a la que nos encaminamos –ojalá no sea ese el final, pero casi seguro que lo va a ser– en donde esta votación va a quedar más o menos como está reflejado en los dictámenes presentados en la comisión bicameral.

En mi caso, esto no puede dejar de ser motivo de lamentación. Yo creo que de esta manera no vamos a expresarle cabalmente a la sociedad el enorme grado de acuerdo que tenemos. ¿Y cómo hemos arribado a ese grado de acuerdo? ¿Cómo hicimos para estar tan de acuerdo en la mayoría de las cuestiones? En primer lugar, porque este Código ha sido escrito por nuestra propia sociedad; ya todos lo hemos escrito primero.

Para hacer una analogía un tanto rimbombante, que no suelo hacer pero estoy como tentado a hacerla, en el caso de Dios es claro: Dios escribe la Biblia creando el mundo. Para él, crear el mundo y escribir el libro es lo mismo. Para nosotros no, pero análogamente, es la sociedad la que ha escrito primero el Código Civil y Comercial que está en nuestra consideración. Hay aquí un círculo virtuoso que surge de la sociedad y vuelve a ella a través de las mediaciones correspondientes, la primera de las cuales es la decisión política del Poder Ejecutivo nacional, y entendiendo que todos compartimos la visión de que el actual Poder Ejecutivo nacional centraliza en la persona de la propia presidenta de la Nación –a veces, señalado esto para bien y, a veces, señalado esto para mal–, que concentra en su propia persona el cúmulo de decisiones del Poder Ejecutivo nacional, entonces, hay que reconocer que, si bien la sociedad estaba escribiendo este Código, se requería de la decisión política de la presidenta de la Nación para impulsar una convocatoria a juristas de la talla de los doctores Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco y Aída Kemelmajer de Carlucci, dos miembros actuales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y una miembro de la Suprema Corte de Mendoza, en su momento. Nadie discute esto. Nadie discute los más de cien juristas que acompañaron esta elaboración. No se entiende por qué se habría de discutir que el Poder Ejecutivo nacional podía revisar lo que la comisión redactora produjo, que en la analogía con Dios y la Biblia vienen a ser traductores, y nosotros con ellos.

Es decir, nosotros estamos traduciendo a código lo que como sociedad ya hemos escrito, y luego se lo llevamos como comisión bicameral a lo ancho y a lo largo del país a los especialistas de todos lados, a las diferentes corrientes. Escuchamos a los pueblos originarios, incluso a algunos mismos los fuimos escuchando en diversos lugares, y hemos escuchado a pueblos originarios de diversa expresión y hasta de diversa ideología. ¿Cuántos códigos vamos a escribir? No podemos si no escribir solo uno. Evidentemente, la multiplicidad de códigos posibles está en los mundos posibles y alguno de ellos será más cercano a la perfección que el que ahora podemos estar sancionando. Pero, bueno, tenemos la posibilidad de sancionar este, y sobre este, hay un 85 o 90 por ciento de coincidencias básicas, entonces por qué habremos de votar con tanta división. Eso es de lamentar, me parece, en esta jornada legislativa.

Digo que este es un círculo virtuoso, y no sé hasta qué punto la sociedad lo está pudiendo apreciar a pesar de nuestros esfuerzos, porque hay que ver que hay algunos espacios masivos de comunicación pública que machacan esto una y otra vez de una forma distorsiva y simplificada. Y lamentablemente, algunos queridos muy respetables y respetados colegas se hacen eco de ese tipo de distorsión aquí, en el recinto, y vuelven a repetir que lo que estamos haciendo es consagrar la impunidad del Estado, que lo único que importa es eso. Ni siquiera estamos discutiendo eso hoy en el recinto, ya que eso se discutió y se sancionó en la Cámara de Diputados y ya se discutirá aquí. Bueno, por momentos el debate es la Biblia y

el calefón, es el Cambalache del que habló Discépolo.

Pero si nosotros repasamos el texto del Código y vemos “Persona humana” –ya hablaré del artículo 19–, yo encuentro que los principios aquí formulados y las disposiciones son notable forma de reflejar la evolución que ya se dio en la sociedad, evolución cultural, evolución de prácticas, de decisiones, de dispositivos jurídicos y, al mismo tiempo, corrección, porque el Código Civil y Comercial que estamos discutiendo supera y corrige cuestiones problemáticas en nuestra sociedad actual; es decir, refleja por un lado lo ya escrito como sociedad, y por otro lado avanza. Algo de esto ya señaló el senador Filmus al hablar de que las leyes, a veces, son programáticas hacia adelante y, otras veces, reflejan las prácticas ya logradas.

En derechos y actos personalismos, este Código incorpora todo lo que hemos avanzado en la reforma de la Ley de Derecho del Paciente, en su momento promovida por el senador Guinle y que luego sancionamos aquí, luego de la famosa sanción de Diputados, como la tal vez mal llamada Ley de Muerte Digna, porque así terminó por conocerse. Está casi totalmente incorporada en el Código Civil.

Toda esa legislación progresista –en el mejor sentido de la palabra “progresista”– que hemos estado logrando en estos años está en este Código Civil y Comercial. Entonces, ¿no tendríamos que estar felices y orgullosos todos de estar aprobando en esta jornada histórica este Código en lugar de tener cruces de imputaciones a cuál es más grave? Me parece que estaría bueno reflexionar sobre eso.

Ya se habló de algunos capítulos en especial. Yo me uno a las palabras, por ejemplo, del senador Filmus acerca del nuevo concepto de capacidad restringida, a la idea de que la capacidad la tenemos todos, de que hay restricciones y de que hay ayudas que no son sustitutivas excepto para casos específicos, y además, se incorpora la revisión de la condición de restricción de la capacidad que ya está incorporada en la Ley Nacional de Salud Mental y que cada 3 años –si no recuerdo mal– hay que revisar dicha condición. Eso también se está codificando. Claramente, estamos codificando; no se está descodificando. La mayor parte de lo que decimos es anotar integradamente y coherentemente leyes que ya se han logrado en este período legislativo.

He estado hablando del Libro I.

El Libro II, Relaciones de Familia, contiene el concepto nuevo de matrimonio ajustado a las prácticas y a los requerimientos actuales de nuestra sociedad que, a su vez, va de consuno con los requerimientos de muchas sociedades complejas de todo el mundo. Así como hablamos de matrimonio, nos referimos a la unión como a la desunión.

Teníamos dudas acerca del Título III, las Uniones Convivenciales. Recuerdo en alguna reunión de la Comisión Bicameral que esto se discutió específicamente, y recuerdo que la senadora por Salta, Sonia Escudero, y otros señores senadores defendían ese punto. Nosotros no estábamos convencidos de esta corrección, pero luego, a través del debate, nos dimos cuenta de que puede ser un acierto para determinadas situaciones. Es verdad que se pueden dar situaciones paradójales. Se puede tener un matrimonio que nunca habita bajo un mismo techo, pero que tiene incluso hasta derechos sucesorios entre sí. Mientras que una convivencia de toda la vida bajo el mismo techo no los tiene. Hay cosas que nos gustarían que se vean y sean distintas.

La dimensión social de la propiedad creo que ha quedado un tanto flaca en este Código. Y la verdad es que son muy buenas propuestas las que ha mencionado la señora senadora Díaz.

Todo eso nos lleva a decir que sería muy bueno votarlo en general ya que, si en un 80 o 90 por ciento hay acuerdo, la votación sería prácticamente unánime. Luego propongo que haya un núcleo de disidencias básicas. No digo que se discutan y voten 2.700 artículos de manera individual, pero cinco o seis cuestiones pueden ser pasibles de ser votadas de manera particular e, incluso, incorporar modificaciones.

Al respecto, y volviendo al Libro I, quisiera proponer un texto que ya hemos propuesto en la Comisión Bicameral para el artículo 19.

Compartimos perfectamente la argumentación clara desarrollada por el señor senador Filmus acerca de la voluntad legislativa, que se expresa incluso en esta última versión del artículo 19 –la que termina en concepción según la modificación que se hizo en la última reunión de la Bicameral–, aunque creemos que es insuficiente.

Es decir, tenemos al Pacto de San José de Costa Rica, que está dentro de la Constitución Nacional, que está por encima del Código Civil y Comercial. Y la secuencia es directa. ¿Por qué? Porque la Comisión Interamericana de Derechos Humanos interpreta el artículo 4° del Pacto de San José de Costa Rica explicando el sentido que allí tiene el término concepción.

Leo el artículo 4° del Pacto, que tiene estatus constitucional en la Argentina: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.” Dice: “... y, en general, a partir del momento de la concepción.” Y fue interpretado, a partir de la cuestión del litigio en Costa Rica, en el sentido del que debemos interpretarlo también nosotros.

Entonces, reitero, tiene jerarquía constitucional para la Argentina en el sentido de que debemos interpretar concepción en el artículo 19. De manera que me uno completamente a lo que ha dicho el señor senador Filmus en el que la intención del legislador, la voluntad legislativa, está clara porque objetivamente está claro.

Está claro que es constitucional para la Argentina que concepción es concepción en el seno materno y que hay dos momentos y que la implantación es uno de ellos. Pero como esto es una materia controvertible donde vamos a encontrar la mitad de la biblioteca de un lado y la otra mitad del otro, creo que es mejor tener otra redacción. O bien volver a la redacción del predictamen o aprobar el texto que proponemos a continuación: “Comienzo de la existencia. La persona humana es el resultado de un proceso que comienza con la concepción en la mujer y se completa durante la gestación. En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer y se completa durante la gestación, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado.”

Es decir, el concepto de proceso es esencial. ¿Qué quiere decir esto? Que la persona humana es una instancia de logro de individuación de la vida y humanización de la vida en un proceso, o sea, es una instancia de llegada de un proceso.

Definamos la persona humana como el resultado de un proceso que comienza allí y esto se resolvería textualmente para el artículo 19 no dando ya lugar a controversias como las que, seguramente, permanecerán abiertas con la redacción actual.

Pero que quede claro que si eso no se modifica, concepción allí significa lo que ya determinó a través de su interpretación el Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 4°, ya incorporado.

Avanzaré más, aunque trato de ser breve. Es que hay muchas cosas para decir.

Sr. Secretario (Estrada). – Sí, señor senador. Está excedido seis minutos.

Sr. Cabanchik. – Entiendo que ya está hablando del exceso.

Adopción. Es un capítulo, realmente, muy logrado. Entiendo que el radicalismo va a oponer algunas objeciones que me fueron comentadas por el señor senador Morales. Pero creo que hay un consenso muy amplio en cuanto al logro que significa el nuevo régimen de adopción.

La propiedad horizontal es un tema especialmente caro para los porteños. Y, realmente, además de lo que señalaba el señor senador Filmus, el hecho de que se haya dado una relativa jerarquía a los consejos de propietarios es muy importante. Como también lo es el relativo equilibrio entre la asamblea de propietarios y los administradores.

En fin, podríamos entrar en distintos temas. Por ejemplo, todo lo relativo a la investigación científica redactada en muchos de los puntos.

La verdad es que hay una producción intelectual, técnica y también social y cultural que, realmente, es un logro del que debemos estar orgullosos el día de hoy al aprobar el Código Civil y Comercial.

Lo que vuelvo a proponer al señor senador Pichetto y a todos los que puedan tener decisión al respecto es que consideremos votarlo en general para que, prácticamente, se vote de manera unánime. Y luego exista un núcleo de disidencias básicas, cuatro o cinco temas, donde pueda haber diferenciaciones de voto.

Creo que esa es la mejor conclusión y señal que el Senado puede dar luego del trabajo de una Comisión Bicameral. Es decir, ya ambas Cámaras se pronunciaron en el dictamen. Por eso, creo que el juego de Cámara de origen y Cámara revisora es ya relativizado por una Comisión Bicameral que ha tenido un estatuto especial.

Con estas consideraciones, aliento a que se logre expresar en el voto una relativa unanimidad que ya fue expresada en las argumentaciones de todos los colegas.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Barrionuevo.

Sr. Barrionuevo. – Señor presidente: quería aportar dos reflexiones en torno a lo que podríamos denominar la legitimación social que necesariamente debe tener este tipo de acometidas como la que vivimos en esta trascendente sesión.

Como acá se ha dicho, intentamos sustituir nada más y nada menos que el Código Civil, que, seguramente, luego de la Constitución de la Nación es la norma más importante, a pesar de que estrictamente en la pirámide jurídica los tratados se hallen un peldaño más arriba.

En ese marco, con relación a lo que decía el señor senador Cabanchik respecto a que la sociedad es la primera que actúa, quería señalar un aforismo muy conocido para los abogados desde hace siglos, que dice: “El hecho precede al Derecho.” Siempre es así; siempre el hecho precede al Derecho.

Entonces, en esta materia, en rigor de verdad, los primeros sectores que advierten la necesidad de una actualización de una norma de semejante categoría son los de la comunidad jurídica: es el mundo académico, los jueces, los abogados, gente que va advirtiendo la necesidad de la actualización y predicándola a los cuatro vientos.

En ese marco, y sin perjuicio de que, por supuesto, han sido numerosos los juristas que a lo largo y a lo ancho del país han hecho esta prédica, quiero destacar a uno de ellos, porque ha sido integrante de la Comisión Redactora del intento que se hizo en 1993. Ha sido uno de los juristas también que ha convocado la Comisión Redactora que trabajó en este tema. También ha aportado en esta última etapa, sobre todo en las cuestiones que tienen que ver con la mora de la obligación, volcando su experiencia como juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán y como profesor de Derecho Civil de la Universidad Nacional de Tucumán. Quiero nombrarlo además con orgullo, porque es jujeño; es el doctor Ernesto Clemente Wayar. Es uno de los juristas que bregó desde hace mucho tiempo; y estoy hablando de más de un cuarto de siglo; no me refiero a cinco o seis años. Desde ese tiempo él venía hablando de la necesidad de la unificación de los Códigos Civil y Comercial.

En el prólogo del tomo II de su libro de Obligaciones, ya a mediados de la década de los ochenta él expresaba que la reforma de nuestras instituciones es importante por el incontenible empuje de la realidad. Decía: “Soy un convencido de que soplan vientos cuyas ráfagas no tardarán en levantar el polvo que reposa sobre nuestros viejos Códigos.” Eso fue lo que ocurrió. Hoy nos encontramos dando este paso absolutamente trascendental.

Entonces, esta construcción colectiva y de distintos sectores tiene que ver con lo que hablábamos al principio, que es parte de la legitimación social de una modificación de una norma de esta jerarquía.

Lo otro que tiene que ver con la legitimación social es el mecanismo que adoptó, primero, la Comisión Redactora, integrada por los jueces de la Corte, y después la Comisión Bicameral.

La Comisión Redactora adoptó un sistema absolutamente abierto, con total generosidad, no tan sólo al convocar a más de cien juristas sino por la forma en que se recibieron aportes. Lo ha hecho con tal generosidad que, en algunos casos, se dieron algunas circunstancias muy particulares. Por ejemplo, se recibieron aportes para regular el contrato de arbitraje por parte de algunos profesionales que habían actuado en representación de empresas multinacionales en el denominado Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, el famoso CIADI.

Con mucha generosidad, ellos también aportaron sus ideas –digamos– (*risas*), que se filtraron. Afortunadamente, el Ministerio de Justicia advirtió esto. El doctor Barcesat, con mucha valentía, también lo detectó.

Se han introducido las modificaciones que han encauzado este instituto y ha terminado con una redacción más que aceptable. Eso en lo que tiene que ver con las consideraciones generales.

En la consideración particular, y para terminar, me gustaría dedicar unos minutos al tratamiento que se ha dado a las obligaciones en moneda extranjera, porque se han deslizado también críticas con relación a ello.

En lo que hace a este punto, en el Derecho argentino pueden considerarse tres etapas. La primera, en la redacción originaria del Código. Específicamente es el artículo 617, que decía lo siguiente: Si por el acto por el que se ha constituido la obligación se hubiese estipulado dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas.

Entonces, la obligación de dar moneda extranjera era dar cantidades de cosas. Por supuesto, como la realidad económica y los hechos registraban que efectivamente se pactaban contratos en moneda extranjera, la doctrina y la jurisprudencia se vieron obligadas a construir algunas pautas. ¿Cuáles eran esas pautas? Primero, que el acreedor no podía exigir la entrega de la moneda pactada; y además que al deudor se le reconocía una especie de “derecho a la conversión”, entonces, el deudor tenía dos alternativas: podía desobligarse de su obligación entregando la moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional al cambio existente al momento del pago.

Ese sistema –y esto lo quiero destacar especialmente– rigió en la República Argentina por más de un siglo; exactamente ciento veinte años sin ningún tipo de problemas.

En la década del noventa, específicamente en 1991, aparece la ley 23.928, de convertibilidad, que cambia radicalmente esto. Y en ese mismo artículo, en el 617, en lugar de decir que la obligación de dar moneda que no sea de curso legal era considerada como dar cantidades de cosas, se consignó que la obligación debía considerarse como de dar sumas de dinero.

Al introducirse esa cuestión se eliminó totalmente el derecho de conversión. En consecuencia, la única forma de desobligarse del deudor, ya no por aplicación del artículo 617 sino por el 619, era entregando la misma especie, es decir, la misma moneda. Esa sería la segunda etapa.

Y como una tercera etapa podemos considerar a la legislación de emergencia. En 2002, el artículo 5° de la ley 25.561 reproduce lo que había consignado la ley 23.928, en el sentido de considerar a estas obligaciones como de dar sumas de dinero, pero paralelamente, a través del decreto 214/00, se dispone la pesificación de las deudas con relación a las obligaciones contraídas con anterioridad.

Entonces, en algunos medios se ha deslizado como que lo que estamos haciendo ahora es parecido a la pesificación. Pero nada más alejado que esto.

¿Cómo se está resolviendo esta cuestión en el Código que estamos tratando? Por el artículo 765 se consigna: Si por el acto por el que se ha constituido la obligación se estipuló dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas y el deudor puede liberarse dando el equivalente en moneda de

curso legal.

¿Qué significa esto? Que, en rigor de verdad, lo que estamos haciendo es volver al sistema de Vélez, que rigió por más de un siglo en la Argentina. Y estamos dando el nivel de derecho positivo a lo que era una creación de la doctrina y la jurisprudencia, en cuanto al derecho de conversión que puede ejercer el deudor. Con lo cual queremos señalar particularmente que no se produce, bajo ningún punto de vista, la aludida pesificación sino que es la mejor solución que podemos brindar en esta materia.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Cano.

Sr. Cano. – Señor presidente: seré muy breve y luego pediré autorización para insertar.

Algunos de mis comentarios tienen que ver casualmente con la presencia en el día de la fecha del Jefe de Gabinete, cuando nos hablaba de esta nueva iniciativa del Ejecutivo de propender al diálogo y a modificar su relación con el Congreso, particularmente con el Senado.

Le decíamos al Jefe de Gabinete, minutos antes de que él planteara esta nueva propuesta del Ejecutivo de propender al diálogo –que forma parte de anuncios que en otras oportunidades el Ejecutivo ya había manifestado pero que finalmente no se plasmaron en hechos concretos–, que el propio presidente del bloque del Frente para la Victoria planteaba que este Código Civil se iba a aprobar a libro cerrado, que no se iban a hacer modificaciones y que había una instancia en la Cámara de Diputados en donde sí se abriría el debate y existía alguna posibilidad de modificar muchas de las cuestiones que tal vez acá se han planteado, o respecto de las que a lo largo de los tres días de debate en las comisiones los distintos bloques fijaron posiciones con respecto al dictamen propuesto por el Frente para la Victoria o a modificaciones que se hicieron a último momento.

Desde la Unión Cívica Radical no vamos a desmerecer ni quitarle importancia a la trascendencia de la iniciativa, que consiste en sancionar un nuevo Código Civil, es decir, ordenar y sistematizar el que hasta el día de hoy está vigente. Es una tarea que la Comisión llevó a cabo con la participación de todos los actores y con audiencias públicas a lo largo y a lo ancho del país, aunque con algunas diferencias acerca de lo que planteaba el senador Filmus con relación al tratamiento de la ley de matrimonio igualitario.

En efecto, en esa oportunidad había dos propuestas. Ambas significaban ampliación de derechos. Una tenía que ver con la ley de matrimonio igualitario y otra con la unión civil, en la que me inscribo y cuyo debate habíamos propiciado en el recinto y en las audiencias públicas que realizamos en distintas provincias de la Argentina.

Lo que no ocurrió en esa situación, salvando las diferencias de lo que significa sancionar un nuevo Código Civil, es que a último momento se hicieron modificaciones, que en algunos casos sabemos que son del Poder Ejecutivo, pero intelectualmente no conocemos quiénes son los que han modificado cuestiones que habían sido discutidas en las audiencias públicas por la Comisión de Juristas.

Me parece que esto es lo que finalmente ha hecho que se llegue a esta instancia en la que, como adelantamos desde nuestro bloque –en el sentido de que no íbamos a acompañar la votación en general ni en particular–, llegamos con un dictamen distinto.

Acá ya hablaron los senadores Petcoff Naidenoff, Sanz y algunos legisladores de otros bloques, acerca de la necesidad de que el Código Civil involucre el tema de acceso a la vivienda, en un país con una enorme desigualdad social.

En este sentido, hay datos de la Dirección de Estadística del Gobierno de la Ciudad que dicen que de 2001 a 2011 hubo un incremento del 52 por ciento de las villas de emergencia y de asentamientos. Y el propio censo de 2010 plantea que esa precariedad de vivienda también está asociada, en la mayoría de los casos, a la falta de acceso al agua potable.

Por lo tanto, para nosotros no es una cuestión menor que el Código Civil debería haber garantizado el acceso a la vivienda en condiciones de igualdad para todas las personas.

Pero este proyecto no lo contempla. Aunque sí, desde el punto de vista de derechos reales, y como hecho innovador, incluye a clubes de campo, barrios cerrados, tiempos compartidos, cementerios privados.

Este nuevo Código tampoco prevé las garantías contra el desalojo forzado en materia de alquileres.

Así mismo, no se cambian los plazos de prescripción adquisitiva para la vivienda ni se agregan protecciones contra la ejecutabilidad de la vivienda.

En términos de derechos de los pueblos originarios creemos que no se cumple con lo normado por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

También se ha eliminado lo que estaba previsto en el artículo 241. Nosotros sí creemos que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental, que no tiene que ver con lo que acá se dijo, en cuanto a que es un servicio. Lamentablemente, en pleno Siglo XXI y cuando vamos a cumplir treinta años de democracia, hay millones de ciudadanos argentinos que hoy no tienen acceso al agua potable. Creemos que esto también viola tratados internacionales que tienen rango constitucional.

Finalmente, y el propio ministro de Justicia planteó que en la responsabilidad del Estado no se podía avasallar el federalismo ni las autonomías provinciales, la verdad es que es llamativo que en este tipo de temas un ministro del Ejecutivo plantee cuestiones que para nosotros son fundamentales.

Hoy, sin lugar a dudas, un tema que estuvo presente en los planteos que le hicimos al jefe de Gabinete fue la rediscusión de la cuestión fiscal en la Argentina y la manera en que se distribuyen los recursos. No puede ser que de casi un billón del presupuesto aprobado para el año que viene, 850 mil millones van a ser administrados por el poder central; y solamente 250 mil millones se van a distribuir entre las provincias.

Y si hay un claro ejemplo de la ausencia de autonomía provincial o de federalismo, me parece que en la distribución de los recursos fiscales del país hay una radiografía de cómo nos estamos manejando con un sistema unitario, que dista mucho de ser un sistema federal.

El propio ministro planteó que había un vacío legal. Creemos que no es así. El Código Civil vigente, en su artículo 1.112, plantea la responsabilidad del Estado. Por su parte, respecto de los artículos 1.109 y 1.113 no ha habido ningún planteo de inconstitucionalidad por parte de las provincias y en contra de estos artículos. Y casi de la mano de sacar la responsabilidad del Estado, que estaba puesta en el trabajo elaborado por la Comisión de Juristas, se sanciona de manera paralela, en la Cámara de Diputados, una ley que tiene que ver con esto. Entonces, oportunamente, cuando llegue al Senado, la vamos a debatir.

Creemos que se ha perdido una enorme oportunidad de consolidar la tarea realizada. El tratamiento del Código Civil, en los términos y en el tiempo en que lo estamos realizando en el Senado, no estaba en la agenda parlamentaria. En las distintas reuniones de labor parlamentaria, donde planificamos la actividad hasta el fin de las sesiones ordinarias, por lo menos el oficialismo no había planteado que íbamos a retomar el tema del Código Civil. Esto responde a una decisión exclusiva del oficialismo.

Es más, hemos escuchado en las últimas reuniones de la Comisión Bicameral a senadores que han dicho que coinciden con los planteos que estábamos haciendo desde la oposición, pero que ellos no eran dueños de la lapicera. Y, en este sentido, nosotros no tenemos por qué someternos a esa lógica, es decir, a que el dueño de la lapicera decida sobre modificaciones respecto de las cuales ni los propios integrantes del oficialismo han podido explicar sus razones.

Puntualmente, muchos senadores han hecho uso de la palabra y han abordado la modificación del artículo 19, pero no se ha aclarado en absoluto el tema. El Código Civil vigente habla de la implantación en el seno materno y tanto para los que abonan la teoría en los términos que planteaba la senadora Negre de Alonso –que se es persona desde el

momento en que se une el óvulo con el espermatozoide—, como para los que abonan la otra teoría, manifestada por el senador Filmus, creo que la redacción del artículo 19 no esclarece sino todo lo contrario. Me parece que esa modificación introdujo muchas dudas con respecto a los que abonan una teoría o la otra, sobre todo cuando recientemente hemos votado la ley de fertilización asistida, que amplía derechos.

Por otro lado, según lo que planteó el senador Filmus, creo que acá tal vez se están violentando también acuerdos que se hicieron con uno de los bloques de la oposición, en los términos que planteó la senadora Negre de Alonso. Entonces, me parece que el bloque del oficialismo tendría que aclarar esto.

Porque si finalmente es lo que plantea el Senador Filmus, acá se violentó la buena fe de un bloque que pidió la modificación de este artículo y que el oficialismo lo planteó en el sentido que lo manifestó la senadora Liliana Negre de Alonso aquí en el recinto.

Estas son las cosas que llevaron a que todo el trabajo de la Comisión Bicameral, el sinnúmero de audiencias públicas y la participación de la Comisión de Juristas, en los términos que planteó el senador Cabanchik, no hayan sido lo que esperábamos, por lo menos desde el bloque de la Unión Cívica Radical.

Porque aprobar este Código Civil a libro cerrado y dejar abierta la posibilidad de que sea modificado en la Cámara de Diputados, nos lleva a recordar lo que ocurrió con la mentada reforma de la Justicia. Se fundamentaron normas en los términos planteados por el Poder Ejecutivo que después fueron modificadas en la Cámara de Diputados y que avalaban lo que nosotros planteábamos en el Senado. Con posterioridad, los propios senadores del oficialismo, que nos habían refutado lo que nosotros planteamos cuando se trataron esas normas, fueron los que convalidaron las modificaciones hechas en la Cámara Baja.

Me parece que esas cosas hay que erradicarlas de la práctica parlamentaria; sobre todo cuando no está claro cuáles son los marcos de acuerdo que hacen que en una ocasión se manifieste el Senado en un sentido y después, cuando modifica el proyecto la Cámara de Diputados, el oficialismo desande los pasos dados en el ámbito de este Cuerpo.

Por lo tanto, creemos que se ha perdido la oportunidad de consolidar una enorme tarea de la Comisión y de todos los que participaron, a lo largo y ancho del país, en la elaboración de este nuevo proyecto de Código Civil.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Señor presidente: lamentablemente, no es un buen final la sanción que le daremos a este proyecto de Código Civil, que se presentó ante la sociedad como el reemplazo necesario del Código de Vélez Sarsfield, que tuvo una vigencia de más de cien años.

Digo lamentablemente, porque la mayoría de los senadores participamos de este proceso, presentado por la presidenta de la Nación y por el presidente de la Corte en el Museo del Bicentenario, y hoy se le dará sanción al Código solo con el voto del oficialismo.

¿Qué pasó durante ese proceso? ¿Por qué se ha desarmado ese consenso logrado en el lanzamiento de la iniciativa? Aclaro que el "lamentablemente" nos cabe a todos; también a los que ganen la votación. Si alguien quería ser émulo de Napoleón o de Vélez Sarsfield, no podrá festejar esta aprobación, pues se trata de un proyecto que llega deshilachado, desteñido.

Además, después de tantas idas y vueltas, ¿qué pasará con la votación de hoy? ¿Por qué se detuvo el tratamiento del Código luego de la declaración de inconstitucionalidad de la ley relacionada con el Consejo de la Magistratura? ¿Por qué se activó su tratamiento luego de casi un año de parálisis de la Comisión Bicameral y después de la declaración de constitucionalidad de la ley de medios? ¿Por qué ahora se decide postergar el tratamiento del Código para el año que viene? En ese sentido, en distintos reportajes periodísticos nos preguntaron "¿Cómo van a tratar el Código si su consideración continuará el año que viene?".

Generaron confusión porque informaron a la sociedad que el tratamiento del Código pasaba para el año que viene. Entonces, me hago la siguiente pregunta: si nos encontramos con tantas sorpresas en este proceso, ¿quién garantiza que el año que viene se trate en la

Cámara de Diputados? ¿De qué manera se tratará el Código? Planteo esto, porque se ha dicho, con bastante poca consideración hacia el Senado, que las modificaciones las hará la Cámara de Diputados, que en el Senado no se toca ni una coma y que hoy se votará a libro cerrado el proyecto del oficialismo; y que en la Cámara de Diputados se verá, en todo este tiempo, si se pueden lograr algunas modificaciones.

Entonces, si todas las modificaciones que se han realizado desde que la Comisión Redactora envió el proyecto –las ciento ochenta modificaciones del gobierno y las que consideramos en la última reunión– fueron absolutamente regresivas y se sigue modificando, ¿cómo terminará el Código?

Mencionaré algunos de los puntos principales que se han citado durante el debate de esta noche. Primero, el derecho al acceso al agua potable como derecho humano; sí en beneficio de las empresas mineras y en desmedro de los ciudadanos que menos tienen.

Segundo, el carácter social de la propiedad, tal como lo establece nuestra Constitución Nacional; sin embargo, se legisla para barrios y cementerios privados, pero no se habla una palabra de las villas de emergencia, donde viven cientos de miles de familias argentinas.

Además, y en tercer lugar, se ha quitado la propiedad comunitaria de la tierra de los pueblos originarios.

Cuarto, la responsabilidad civil del Estado y de los funcionarios públicos, en detrimento de la protección de los derechos de los ciudadanos.

Quinto, la determinación de mediación y arbitraje, lo cual afecta la soberanía, ratificando claramente esa espada de Damocles que tenemos en virtud del fallo del juez Griesa. Ahora, con la instrumentación del acuerdo con Chevron se estableció que ante las disidencias los tribunales actuantes serán los de Nueva York o París.

También se legisla sobre fertilización asistida; una problemática que afecta a muchísimas familias y sobre la que realizaré algunas consideraciones particulares. Aquí se trató de interpretar el artículo 19, pero nadie mencionó el debate al que asistimos –y disfrutamos–, la clase que nos dio la doctora Kemelmajer de Carlucci, cuando discutió con la senadora Negre de Alonso, en el seno de la Comisión Bicameral.

Al respecto, pido que se adjunten a mi exposición las tres páginas de la versión taquigráfica de la explicación de la doctora relacionada con el artículo 19. Decía la doctora: Como ya lo adelantó el doctor Lorenzetti, todo este vínculo se vincula a este famoso artículo 19 que distingue dos supuestos. Y continuaba señalando la doctora: Ahora bien, qué me pasa con los embriones no implantados si los declaro personas. Señores: hablemos sin eufemismos. La gente que dice que esas son personas y les aplican los mismos principios que al concebido para computar plazo de concepción, a los efectos de saber si hereda o no, derecho alimentario, etcétera, está en contra de la reproducción humana asistida. Voy a probar esto que estoy diciendo, decía la doctora. Y habla, por supuesto, del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

No voy a leer todo. Les pido que lo hagan quienes cercenaron el artículo 19, quienes le sacaron un párrafo completo. Les pido a quienes redactaron este Código con la solvencia de la doctora Kemelmajer de Carlucci que vayan a ese texto. La doctora terminaba hablando del Brasil, y dice: Brasil, con los embriones sobrantes hace investigaciones extraordinarias en materia de enfermedades terribles como el Alzheimer y otras tantas que se están investigando sobre la base de embriones sobrantes que tampoco tienen posibilidad de ser incorporados en el seno materno de nadie. En lugar de destruirlos, le están sirviendo a la ciencia.

Por lo tanto, Si nosotros sostenemos que el embrión es persona, aun cuando no está implantado, estamos errando todas estas variantes; le estamos errando a la ciencia seria. Es muy grave decir que el embrión no implantado es una persona, porque, insisto, es lo mismo que decir que no hagamos reproducción asistida.

Estas son las palabras de la doctora Kemelmajer de Carlucci, que pido se integren a mi exposición, que dejan absolutamente claro que es un grave retroceso lo que se ha realizado

con el artículo 19.

El Código de Vélez Sarsfield que entró en vigencia en el siglo XIX, en 1871, fue una respuesta imprescindible a necesidades jurídicas para unificar las leyes dispersas sancionadas después de la Revolución de Mayo y de los sucesivos gobiernos provinciales y nacionales, si de ello puede hablarse.

Pero fue fundamentalmente una respuesta política a tantas otras que afianzaban el proceso de unidad nacional del país. Ese código está fuertemente imbuido de principios liberales, como fue muy bien expresado al inicio por los miembros informantes, senadores Fuentes y Aníbal Fernández. Fue influenciado por el movimiento codificador de la época: el Código Napoleónico, el Derecho Romano fundamentalmente a través de la obra de Savigny, y la legislación colonial española vigente hasta ese momento en nuestro país.

No obstante, también tomaría los esfuerzos codificadores de la región. El latinoamericanismo no es una novedad actual. Aquellos pensaban también en la necesidad de tomar los parámetros de nuestra región. Por eso también el Código de Chile, redactado por Andrés Bello, y el proyecto del jurista brasileño Augusto Teixeira de Freitas sirvieron como puntos de referencias para Vélez Sarsfield.

Vélez Sarsfield para el Derecho de Familia toma el Derecho Canónico y lo vuelca en el Código, en especial en la cuestión del matrimonio, que queda sujeto a las disposiciones de los tribunales eclesiásticos.

Se dice frecuentemente –y mal- que llega hasta nuestros días el Código de Vélez Sarsfield con pocas modificaciones. Se dice –y mal- que solo fue a partir de Guillermo Borda que se realizaron las principales modificaciones. Pero la principal modificación se produjo dieciocho años después de 1871, de la puesta en funcionamiento del Código de Vélez Sarsfield, con la sanción del matrimonio civil...

Sr. Fernández. – 1888.

Sr. Giustiniani. – Exactamente.

Quiero relatar por qué y cómo se da la sanción de la ley de matrimonio civil. No se conoce mucho esta historia, bastante ocultada por la historia oficial. En 1860 un alemán católico, Luis Tabernig, y una austríaca protestante, Magdalena Moritz, en la primera colonia agrícola del país, en Esperanza –en mi provincia– quisieron casarse. Fueron ante un cura jesuita para que los casara y éste les dijo que los casaba si ella abjuraba de su religión y asumía la religión católica. Le dijeron que no. Entonces, convocaron a sus familiares, Luis Tabernig fue con dos amigos como testigos a la plaza pública de Esperanza, plantaron un árbol de la libertad –que hoy todavía está– y se casaron ante sus familiares, diciendo públicamente que los hijos que tuvieran serían legítimos.

Fue por ese hecho que un gran gobernador, también olvidado por la historia oficial, que se llamó Nicasio Oroño, instauró el matrimonio civil. Pero Nicasio Oroño cometió ese grave pecado y por eso lo derrocaron. Se conoce poco de esta historia.

Se cree en Rosario que Oroño es solamente un maravilloso boulevard, pero poco conocen los chicos, los jóvenes, que ese boulevard debe su nombre a Nicasio Oroño, que fue un gobernador derrocado porque instauró el matrimonio civil en la República Argentina.

Sr. Pichetto. – Fue senador también.

Sr. Giustiniani. – Fue senador también y desarrolló una gran acción como legislador.

Sr. Pichetto. – Planteó el debate artículo por artículo en el Código de Vélez Sarsfield.

Sr. Giustiniani. – Así es.

Sr. Sanz. – Un iluminado. (*Risas.*)

Sr. Fernández. – No conocía el artículo 205.

Sr. Pichetto. – Después le voy a decir lo que le contestó Mitre.

Sr. Giustiniani. – Gracias a los colegas por los aportes.

Considero que ese Código de Vélez Sarsfield, por la época en que se desarrolló, por las concepciones del momento, fue un Código que arrastró hasta nuestros días un carácter y –

se ha dicho muy bien- una concepción individualista.

Alfredo Palacios decía que las doctrinas que inspiraron nuestra ley civil, inspiradas en el Código de Napoleón, llamado con justicia “Del Propietario”, conducían por ello al descuido de los intereses de los más pobres y los más débiles.

Por ello, en el viejo Código Civil, la idea de protección de las personas quedaba relegada a la centralidad que adquirirían las cuestiones patrimoniales y el resguardo de la propiedad privada individual. Fue el temor de la post revolución francesa la que generó estos conceptos, que después fueron avanzando en constituciones, como por ejemplo la de México de 1917, de la Revolución Mexicana, o la de Weimar de 1919.

Es decir, aquel criterio sobre el que se cimentó toda la vida económica contemporánea, sobre el cual reposó el auge del capitalismo, en el concepto de la propiedad privada, fue evolucionando, fue cambiando.

Entonces, quitar como antes decía el carácter social de la propiedad de este Código Civil es retroceder en lo que la misma Constitución Nacional plantea; y es absolutamente inaceptable para nosotros. Sinceramente no entendemos por qué han quitado este artículo. No aceptamos el fundamento de porque en algunos medios de comunicación los dueños de la pelota acusaban de ser este un Código que podía tener carácter de comunismo soviético. Cosas absurdas. Nos parece que vamos para atrás ante esa situación.

Quitaron el artículo 241, el derecho fundamental de acceso al agua potable. Otra vez el criterio que sustenta fundamentalmente el perjuicio a los que menos tienen, porque el debate se ha dado de una manera que tampoco hay un argumento fuerte y serio para sustentar el quite de este artículo: de que son las provincias que invadimos el federalismo.

Estamos hablando de derechos humanos; del agua como derecho humano. Estamos hablando de evitar el corte de servicios por parte de las empresas prestatarias, que están regulados, como también lo decían los senadores preopinantes, en la provincia de Buenos Aires, en el artículo 61 del marco regulatorio. Se trata de derechos que también están expresados en constituciones provinciales, como la de Entre Ríos de 2008, que recoge también antecedentes de cartas magnas de otros países de América latina, como Uruguay y Ecuador.

Es decir que quitar el derecho al agua, desde nuestro punto de vista, no es ingenuo. Porque esto favorece también un debate que se está dando hoy en el país con respecto al tema de la megaminería a cielo abierto, donde pueblos como Famaillá o Esquel han rechazado, en defensa de su medio ambiente, de su cultura y de su vida, que el agua se use para ese tipo de emprendimientos; y desean que se siga usando de acuerdo con como ellos lo han elegido.

Entonces, creemos que el debate de las corporaciones es totalmente necesario. Porque no hay corporaciones buenas y corporaciones malas; hay intereses económicos. Cuando hay corporaciones que actúan de manera monopólica, sin regulación, siempre se perjudican los que menos tienen.

Hay otro aspecto que fue largamente mencionado y que fue uno de los debates sustanciales de esta noche, llamativamente, en espejo en ambas cámaras. La verdad que es llamativo. Porque si a mí me sorprende que aprobemos sin antecedentes una ley cuyo debate –como ya se dijo– continúa el año que viene en la otra cámara, también me sorprende que el ministro de Justicia nos diga que encontraron un agujero jurídico. De golpe se dieron cuenta, después de diez años, de que había que regular la responsabilidad del Estado y de los funcionarios, pero de una manera tan contundente como pegar un doble manotazo: por un lado, sacando el Código Civil argumentando que se trata de una cuestión de derecho administrativo; y, por otro lado, en espejo con ello, tratar a las apuradas una ley que regula la responsabilidad civil del Estado y de los funcionarios, donde la regulación es quitar absolutamente la responsabilidad civil del Estado y de los funcionarios públicos.

Al respecto, creo que hay un debate conceptual, que es el que hemos dado siempre

en este recinto, desde hace muchos años. Fue muy clara la senadora Morandini en cuanto desarrolló conceptualmente que en el siglo XXI, el punto de partida es el ciudadano. El siglo XX fue aleccionador en cuanto a que el Estado totalizó las relaciones sociales: terminó en tragedia. También fue aleccionador cuando el mercado, sin el Estado, también totalizó las relaciones sociales: también fue tragedia. En uno, los totalitarismos; en otro, las gigantes diferencias, las crecientes desigualdades sociales, que hoy persisten; criterios que hoy persisten en un neoliberalismo cultural y económico que persiste.

Entonces, desproteger a los ciudadanos de una razonable reparación: eso es lo que nos parece que se está haciendo al quitar del Código Civil esta norma.

Sr. Presidente. – Le pide una interrupción el senador Guinle, senador.

Sr. Giustiniani. – Sí, cómo no.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra para una interrupción el señor senador Guinle.

Sr. Guinle. – Realmente, no quiero interrumpirlo, senador, pero ha repetido varias veces que se ha quitado la responsabilidad civil del Estado y de los funcionarios. Eso es una falacia, es un desconcepto. Porque, en realidad, la ley que se está votando es una ley de responsabilidad patrimonial, como se entiende la responsabilidad civil del Estado. Se los hace responsables al Estado y a los funcionarios.

Este tipo de cosas, realmente, no son ciertas. A uno puede gustarle o no gustarle, puede compartir o no compartir los argumentos; pero lo que no se puede hacer es repetir desconceptos que malinforman. En realidad, lo que se está haciendo es dictar una ley que cuando se sancione será de responsabilidad patrimonial del Estado y los funcionarios, que es la responsabilidad civil. No se está sacando la responsabilidad civil; se está sacando del contexto del Código Civil para tenerlo en una ley especial que aborda la responsabilidad del Estado nacional, y las provincias van a poder hacerlo en sus respectivos ámbitos.

Y no es que se descubre ahora. Esta serie de trabajos, que pueden ser conculcados, algunos nombrados por el ministro Alak y otros no, pero tratadistas de nota diciendo que, en realidad, este es el derecho público y que esta es la forma de tratar la relación del Estado cuando se maneja dentro del derecho público; es decir, la diferencia entre esta concepción del derecho privado y la concepción del derecho público. Lo que no se puede decir es que se está eliminando la responsabilidad civil del Estado, porque no es cierto, así como la responsabilidad de los funcionarios.

Sr. Presidente. – Gracias, senador Giustiniani.

Sr. Giustiniani. – Gracias por el aporte, senador Guinle. Vamos a discutir en extenso cuando venga la ley, que creo que va a venir rápido. Yo no sé qué rapidez va a tener el tratamiento del Código en la Cámara de Diputados, pero sí estoy seguro de que va a venir rápido la ley que acaba de obtener media sanción en la otra Cámara.

El artículo 7° es injustificable al eximir al Estado de responsabilidad por el hecho dañoso del concesionario de un servicio público. Señor presidente: creemos que esta solución normativa no tiene el más mínimo sostén técnico-jurídico. Además, aparece como una mera disposición voluntarista para evitar responsabilidad ineludible, porque el Estado es el titular de los servicios públicos, y el solo hecho de que sea prestado a través de un tercero particular no cambia ni la naturaleza del mismo, ni la prestación, ni la responsabilidad del Estado en su prestación regular.

Pero a esta altura, también quiero, señor presidente, ir a un punto que fue poco abordado y que me parece central. Lo mencionaba recién en cuanto a la determinación de mediación y arbitraje, que afecta la soberanía al aceptar la prórroga de jurisdicción en los contratos internacionales. Cuando discutimos la cuestión de la deuda, de los bonos, de los *holdouts*, se nos dijo que se iba a enviar una ley al Congreso de la Nación para fijar la jurisdicción argentina. Después, la ley no se envió. No sabemos por qué la ley al final no se envió; sí lo podemos intuir a partir de los acuerdos posteriores que se hicieron, por ejemplo, en el contrato con Chevron.

Todos compartimos que es una barbaridad que un juez de Estados Unidos, como Griesa, tenga pendiente sobre la cabeza de todos los argentinos la espada de Damocles. O sea que todos compartimos que esto es inaceptable. Toda una normativa que arrancó en la dictadura militar y se consolidó en los noventa con los tratados bilaterales de inversión, de protección de las inversiones. Y estamos absolutamente convencidos –muchos países lo han hecho en América latina– de que tenemos que revertir esta situación. Tenemos que revertir la situación que tenemos con el CIADI. Por ejemplo, la situación del Brasil es absolutamente diferente de la de la Argentina; y el Brasil nunca ratificó su pertenencia al CIADI. Por lo tanto, nos parece que estos son temas que debiéramos abordarlos aquí, en el Congreso de la Nación.

Pensamos que estos son temas que abordan lo nacional y que abordan lo popular. Hace poco, el doctor Barcesat –que no se puede caracterizar ni como un jurista de la oposición ni tampoco de pensamiento conservador, todo lo contrario–: dijo lo siguiente: "Es lamentable que por un acto legisferante entreguemos nuestra soberanía legislativa y jurisdiccional que, como estamos viendo en los casos de la Fragata Libertad y de los fondos buitre, es tan o más importante que la soberanía territorial argentina". Esto lo decía Barcesat haciendo referencia al Código que está en tratamiento.

Finalmente, están además las consideraciones que recién me acercaba la senadora Morandini con respecto a los pueblos originarios. Por ejemplo, han hecho presentaciones descendientes de los mapuches. Rita Beatriz Liempe es diputada provincial de la provincia de Buenos Aires y ha presentado una acción de amparo contra el Poder Legislativo Nacional sobre la base de los artículos 75, inciso 17, de la Carta Magna, en donde reclama acerca de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y de los artículos 6° y 14 del Convenio 169 de la OIT, acerca de lo que estamos tratando en el Código Civil y Comercial de la República Argentina. Sin previa información, consulta y participación de los pueblos originarios que habitan en el territorio argentino, solicita el cese inmediato de la afectación de tales derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos suscriptos por la Nación.

Consideramos que este Código que está en consideración está muy lejos de tener la concepción social que hubiéramos pretendido y que parecía perfilarse de acuerdo con los tiempos que estamos viviendo en el derecho privado. Esto ha ocurrido, sobre todo, a partir de las modificaciones que hizo primero el Ministerio de Justicia y, luego, las modificaciones finales al dictamen de la mayoría. Espero que esto no signifique un cambio de actitud hacia un realismo que estamos viendo en todas las medidas que significan retrocesos, como son los acuerdos que se están haciendo con respecto a la cuestión del petróleo y que se está discutiendo en estos días.

Nunca pensamos que el anteproyecto que venía de una comisión redactora de 150 juristas iba a significar un Código revolucionario ni mucho menos. Los mismos informes de ellos afirmaban que recogían la jurisprudencia existente, las leyes existentes hasta el momento, los códigos, los decretos y los avances institucionales que se habían producido en el país. Sin embargo, todos los cercenamientos que se le han hecho a ese anteproyecto lo han dejado con perfiles muy preocupantes desde lo social. Es decir, con perfiles muy conservadores en lo social y bastantes liberales en lo económico. Por eso, considero que todas las reformas planteadas han sido retrocesos.

Pensamos que luego de esta sanción se puede dar lugar a una apertura, a un debate. Esperemos que sea así. Lamentablemente, la metodología que se le ha propuesto al Senado de la Nación es inaceptable, los cercenamientos son absolutamente negativos y por eso no vamos a acompañar el presente proyecto en tratamiento.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – Señor presidente: en primer lugar, después de dos años de debate en la Comisión Bicameral, como ya han expresado varios senadores de la oposición, en particular

nuestro miembro informante, lamentablemente en un tema en el que debiéramos tener un gran consenso y debiera esta modificación del Código Civil y unificación con el Código Comercial ser una construcción de todos, llegamos de la peor manera.

Sin perjuicio de ello, quiero reivindicar la tarea de muchos legisladores que han puesto toda su energía y, en particular, los asesores de esta Cámara y la Cámara de Diputados que han trabajado muchas horas y muchos días de sus vidas para que podamos llegar a algún texto lo más consensuado posible. Por lo tanto, quiero reivindicar esa tarea, el trabajo que han hecho por todo el país, particularmente las autoridades de la Comisión como el presidente Marcelo Fuentes y Ernesto Sanz, entre otros legisladores. Y en la Cámara de Diputados, Ricardo Gil Lavedra y Julián Domínguez.

Luego se paró el debate, desde marzo hasta acá, y terminamos con algunas cuestiones que, desde nuestro punto de vista, terminan desnudando un debate que corta transversalmente a todo el Código y que tiene que ver con una concepción ideológica y filosófica de cómo el gobierno entiende al Estado, al gobierno y a la sociedad. Me parece que ahí está el tema, porque hay algunas cuestiones en particular que habíamos debatido con relación a la responsabilidad del Estado y los funcionarios. Diría que es el primer tema que empieza a caracterizar ideológica y filosóficamente al gobierno. Y ahí, el gobierno comete un error porque de pronto termina convirtiendo al Código, que debiera ser una construcción, en un logro de una facción. Y eso en varios temas. No solo en el tema de responsabilidad del Estado y los funcionarios está implícita esta concepción filosófica.

La propia presidenta dice que es hegeliana, y diría que hay bastante de hegeliano en esta concepción del Estado. El Estado somos todos. Hay una prioridad en la cuestión colectiva y casi se “secundarizan” los derechos de los individuos. El Código tiene que buscar el justo equilibrio pero, con las cosas que se han hecho a última hora y algunas cuestiones que han quedado como rémoras del pasado, el gobierno avanza y termina desnudando esta concepción filosófica de un gobierno populista que se centra en esta idea del Estado, en algún punto, administrativista. Es decir, en esta idea extrema, coincido con el senador Pichetto cuando se refiere al gobierno de los jueces. Sin embargo, también hay una clara concepción en muchos miembros del gobierno que creen que la Justicia es casi un servicio administrativo y no un poder del Estado.

Esta también es una concepción administrativista porque el hecho de eliminar del Código la columna vertebral de algunos principios en materia de responsabilidad del Estado y de los funcionarios y llevarlo al derecho administrativo, como en otros artículos, tiene que ver con esta concepción. O esta interpretación del tema del agua que hacía Aníbal Fernández, que dice que es un servicio público. En verdad, el debate que se propone a la sociedad tiene que ver con que el agua potable es un derecho humano. Por eso estaba interesante el debate que habíamos planteado hace un momento. El Código también expresa la concepción que tiene el gobierno de la sociedad. Es decir, esta concepción hegeliana del gobierno y la cuestión de la sociedad.

Hay un trabajo bastante bueno de un filósofo jesuita que se llama Scannone, que plantea cuáles son los cambios de la sociedad latinoamericana. Es un trabajo de investigación bastante importante en distintos países, en particular en la República Argentina. Trata sobre cómo irrumpen nuevas formas de institucionalidad de los sectores más carenciados y más pobres de las sociedades que buscan sus propias soluciones frente a la ausencia del Estado. Y hay una generación de un gran movimiento social que debe de ser interpretado por el Código y que, en general, en algunos aspectos no interpreta esta reforma.

Hay, obviamente, grandes avances, como en los temas de familia, matrimonio y adopción, aunque hay varios en los que se queda a medio camino el Código, a partir de la letra que impone el gobierno al texto que habían preparado los juristas.

Hay dos planos donde me parece que se inscriben todos los cambios que se han hecho en el Código. Uno tiene que ver con esta concepción del Estado y los cambios que han hecho

en el tema de su responsabilidad, en el 240, en el 241, en el tema de los derechos individuales homogéneos –que eliminan– y, justamente las acciones de clase son las herramientas que tiene esta nueva sociedad que se va generando.

Abajo, en la base, en los sectores pobres de la sociedad, hay un gran movimiento que no va a parar. Y no tiene forma ni institucionalidad. Hay muchas organizaciones de la sociedad civil, muchas cooperativas, muchas organizaciones que tampoco tienen...

– *El señor senador Pichetto realiza manifestaciones fuera del alcance del micrófono.*

Sr. Morales. – Bueno, esas tienen algunas formas y otras no. Pero son realidades sociales. Y hay un movimiento que este Código tiene que considerar no solo desde la visión institucional del Estado o desde la concepción tutelar del Estado. Y debe tener esa perspectiva que creo que a último momento el gobierno le hace perder.

Este puede ser un código que cada 6 meses lo tengamos que ir modificando con leyes que debemos ir sancionando y que, seguramente, pierda esa perspectiva de futuro. En estos dos planos. Uno que tiene que ver con la modificación en el tema de la responsabilidad de los funcionarios y la responsabilidad del Estado. Denle la vuelta que quieran, pero fíjense que todo tiene una matriz ideológica y filosófica de la concepción del Estado y de un gobierno populista que comprende al Estado en un estatus de supremacía respecto del individuo. Entonces, acá está el debate. Y el Código debe equilibrar estas dos concepciones. Lo que hace el gobierno es justamente desequilibrar y poner inclusive hasta en situaciones de privilegio a funcionarios y al propio Estado.

Hace un rato se debatió y Marcelo Guinle hizo una aclaración sobre el tema de las astreintes que creo que en algún punto es correcta, pero en verdad las eliminan. Porque acá, el artículo 1° de la ley –no sé cómo habrá salido en la sanción, pero por lo que sabemos no se ha modificado– dice que las disposiciones del Código Civil no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria; la sanción pecuniaria, disuasiva es improcedente contra el Estado, sus agentes y funcionarios. De todos modos, antes dice que ninguna norma del Código Civil es aplicable. Pero tampoco lo es la del 804, que es el que habla de sanción conminatoria y donde están las astreintes.

Lo que hace el Ejecutivo en el Código es agregar un último párrafo, que dice que la observancia de los mandatos judiciales impartidos a las autoridades públicas se rige por las normas propias del derecho administrativo. La sacan del Código, pero no la ponen en el proyecto de ley, es decir que no han establecido la categoría o la figura de astreinte en el proyecto.

Hay una serie de normas que generan una suerte de privilegio. Los ciudadanos tienen responsabilidad en el Código por culpa y dolo y los funcionarios, solo por dolo. O las situaciones que tienen que ver con el artículo 6°. El Estado no debe responder aun en forma subsidiaria por los perjuicios ocasionados por los concesionarios o contratistas de los servicios públicos a los cuales se atribuya o encomiende un cometido estatal cuando la acción u omisión... Ya vamos a discutir en particular cuando venga el tema de responsabilidad.

No quiero echar culpas, como ha dicho Marcelo Fuentes en una nota, aunque creo que lo ha hecho con la mejor intención, porque nosotros conocemos que la tiene. Pero él dice que el radicalismo termina sometiéndose a los intereses de corporaciones. Tampoco le voy a tirar con esto. Hablo de una concepción ideológica. Obviamente, habrá algunos funcionarios que se van a enganchar de esto y van a tratar de aprovecharlo. Los hay en todos los gobiernos y en todos los partidos. No quiero hacer esta caracterización. Pero me parece que hay acá una cuestión de concepción filosófica del gobierno que tiene que ver con el cambio en el tema de la responsabilidad. Y también tiene que ver con algunos cambios que se han hecho en el artículo 14, por ejemplo, en el 240 y en otros que en seguida quiero mencionar.

Eliminan los derechos sobre intereses individuales u homogéneos, que son aquellos que afectan derechos individuales divisibles pero donde hay un hecho único o continuado que

provoca la lesión a todo ello, causa fáctica homogénea. Esta categoría de las acciones de clase que son justamente la herramienta que esta sociedad civil necesita como instrumento para defenderse y para tutelar y garantizar sus derechos, es eliminada. Luego, hacen algo en el artículo 240 que es aun más grave, que tiene que ver con esta concepción filosófica. Es hasta gracioso lo que hacen con ese artículo y con el 241. Para no hacer el papelón de decir “derogamos el 241 porque no estamos de acuerdo con el tema del derecho fundamental para la persona humana del agua potable”, que también eliminan por esta concepción administrativista, porque dicen que es un servicio público y ante la eventualidad de que alguien vaya a meter una medida cautelar...

Esto se inscribe también con los cambios que han intentado hacer y los que han hecho en la reforma judicial con el tema de las medidas cautelares. Uno escucha a la presidenta que dice: “tengo una concepción hegeliana”. Y eso es lo que importa transversalmente toda la reforma del Código.

Eliminan, además, el 241 –el derecho al agua potable– para evitar que haya algunas acciones en el futuro de algún ciudadano que, reclamando la tutela de este derecho, vaya en contra del Estado. Tienen esta concepción. Y en el 240 que modifican hacen también algo grave. Se habla de la boca para afuera del tema de la “constitucionalización” del derecho civil, que es la democratización del derecho civil. Pero queda corto cuando se hacen modificaciones como la que se ha realizado en el 240, que es muy grave, porque ahí eliminan un derecho que la comisión de juristas ha puesto, y que es muy bueno.

La comisión de juristas escribió en el 240 lo siguiente. Lo leo porque le han hecho una modificación que va en línea con esto. El texto del proyecto de juristas dice que el ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las secciones anteriores debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva en los términos del 14. Pero los tres del 14, que ellos eliminan; derechos sobre bienes jurídicos individuales, derechos sobre intereses individuales y derechos sobre bienes jurídicos colectivos. Se dice que no debe afectar gravemente el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas, la flora, fauna, la biodiversidad, etcétera. Y después dice: los sujetos mencionados en el artículo 14 tienen derecho a que se les suministre información necesaria y a participar sobre la discusión sobre decisiones relevantes, conforme con lo dispuesto en la legislación especial. Ese texto lo eliminan. Y lo que están haciendo con la eliminación de ese texto es apartarse de la Constitución. No hay constitucionalización del derecho civil cuando eliminan este texto, porque lo que hace este texto es traer y hacer expreso el derecho de acceso a la información, no ya pública sino también privada, como cuando hay afectado un derecho individual o colectivo o mediando una acción de clase. Entonces, eliminan el derecho al acceso a la información.

Pero, además, eliminan algo que también tiene que ver con la constitucionalización del derecho y la democratización del derecho civil, que es la participación. ¡Todo tiene que ver con esta lógica de que el Estado tiene que estar por encima, que tiene que tener privilegios por encima de los individuos! Entonces, esto es lo que corta transversalmente muchos cambios. Incluso, se da más adelante, en el artículo 1745. ¡Pero es hasta gracioso lo que han hecho!

En el artículo 241, han puesto el último párrafo del artículo 240 para decir “bueno, no hay que reenumerar”. “No cometamos el papelón de que bajamos un artículo por haber eliminado el tema del derecho al agua potable”. ¡Lo mismo hacen en el artículo 1.745! Nosotros, en nuestro dictamen, mantenemos el daño a los derechos de incidencia colectiva. El gobierno arma otro artículo –la verdad que es buena la inventiva–: “Indemnización por fallecimiento”. ¡No tiene nada que ver! ¡Acá estamos en el tema de los derechos de incidencia colectiva! ¡Esto está en línea con el 240 y con el 14!

Entonces, en esta línea de artículos, está el primer plano que decimos nosotros, donde aparece la más fiel expresión de una concepción filosófica política del gobierno, que es lo que

también nosotros estamos discutiendo y que es lo que se escribe en el Código. Después, modifican también el artículo 1.746. Nosotros mantenemos el daño a derechos individuales homogéneos y, en verdad, la inventiva del gobierno está buena. Le ponen el título: “Indemnización por lesiones o incapacidad física o psíquica”. Después, también modifican el presupuesto de admisibilidad y el alcance de las sentencias que tienen que ver con la cuestión de los derechos de incidencia colectiva de esta parte del Código y arman otro título, obviamente: “Acumulabilidad del daño moratorio y curso de los intereses” y, entonces, terminan haciendo pluma todos los artículos que tienen que ver con esta lógica de la tutela de la protección de los derechos de incidencia colectiva.

También en el artículo 18, en el tema de los pueblos y de las comunidades indígenas, primero trajeron un texto que luego lo modificaron, que era peor. Pero esto también tiene la lógica de la que hablamos. Mejoran el texto, pero tiene la misma lógica. Primero, pusieron que debían tener personería jurídica reconocida. Dicen, “bueno las comunidades reconocidas tienen derecho a la posesión”. En ese sentido, escuché a la senadora Escudero y ponen menos de lo que señala la Constitución.

Nosotros estamos de acuerdo con eliminar los otros capítulos; y ahí puede haber un debate seguro entre la oposición. En efecto, escuché a la senadora Escudero en cuanto a un cambio en un artículo –creo que era el artículo 1º–, respecto a que en la interpretación de las leyes se tenga en cuenta las costumbres. En verdad, en nuestro bloque, pensamos que incluirlas en el Código es desjerarquizar a las comunidades originarias. Solo en el artículo 18, cuando hay una cuestión de interpretación que tiene que ver con la propiedad. Pero debe haber un concepto mucho más amplio con relación al tema de la propiedad comunitaria, no tan acotado como éste.

Como digo, modificaron el tema “comunidades originarias reconocidas jurídicamente” y han puesto “reconocidas”. ¡Siempre atrás el Estado poniendo un sello! Esta es la concepción filosófica que estamos planteando. Tiene que haber alguien del Estado que reconozca cuando son preexistentes, cuando están, cuando son los que habitan; cuando muchas organizaciones tienen personería y otras no la tienen. Se ríe el senador Pichetto y dice no, pero sí...

Sr. Pichetto. – ¿Me permite una interrupción?

Sr. Morales. – Sí. Después le cuento cómo se trabaja el tema de la tierra.

Sr. Pichetto. – Su trayectoria, su discusión pública con estas organizaciones, su historia de compromiso frontal frente a algunos hechos, incluso, abusivos de parte de estas organizaciones que en su provincia tienen una gran potencia social, lo colocan a usted en un marco de contradicción.

No le doy credibilidad al discurso. No es su discurso. Perdóneme que se lo diga. No es lo que usted ha sostenido y viene sosteniendo.

Sr. Morales. – Permítame, presidente, pero hay la máxima coherencia. No todas las organizaciones son la Tupac. De hecho, mire, nosotros hemos ganado en Jujuy. La Tupac tiene 35 mil afiliados en la capital; han sacado 16 mil votos. Los “tupaqueros” le han votado en contra. Y nosotros vamos a ser los que vamos a defender a los “tupaqueros”, al pueblo “tupaquero”, porque los tienen de clientes y de rehenes; porque hay unos vivos mafiosos que los tienen de rehenes. Tiene que ver con que estos vivos que son mafiosos y que manejan así a la gente son los que desvirtúan el verdadero rol de las organizaciones sociales.

Mi referencia es mucho más amplia, tiene que ver con un gran movimiento social que hay en toda Latinoamérica. Justamente, como este filósofo jesuita del que hablaba, son los que garantizan y son los que defienden a las sociedades, a la cultura, a las tradiciones y a la pluralidad de la globalización. ¡Y son los que tienen una dinámica propia! ¡Y así se mueve la sociedad! Es cambiante.

Mientras el Estado no llega por su propia incapacidad, porque no puede llegar a todos lados, la sociedad se mueve y genera formas que no tienen institucionalidad. ¡Se junta la

gente en un barrio y no importa si tiene o no personería jurídica y tienen que resolver sus problemas! ¡Y ahí está el Código! ¡Y ahí tiene que estar el derecho común! ¡Y ahí nosotros contradecimos esta filosofía hegeliana acerca del Estado y de que todo tiene que pasar por una oficina, cuando la justa letra de un código es el equilibrio! Tiene que haber equilibrio entre esta concepción y la presencia de un Estado presente.

Nosotros hemos acompañado muchas medidas que ha tomado el gobierno respecto de algunas ausencias y deserciones del Estado en la década del 90, ¡pero tiene que haber un equilibrio! ¡Y el eje central de la construcción de un Código Civil tiene que estar en el hombre, en la mujer, en el individuo, en el ser humano, en la sociedad y también en el gobierno!

Entonces, esto es lo que nosotros decimos que corta transversalmente. Me extraña que el senador Pichetto me corra con esto (*risas*) porque, en verdad, no es una chicana... Está bien, es una chicana. En verdad, nosotros tenemos una gran lucha porque nosotros creemos en la sociedad civil, creemos en las organizaciones sociales y creemos que hay gente que hace mal las cosas. Y tenemos una gran lucha. Y lo sabe acá el ex gobernador Walter Barrionuevo, que también la ha tenido. Tenemos una gran lucha. Y reitero: nosotros somos los que vamos a defenderlos, nosotros los vamos a proteger, nosotros los vamos a liberar, nosotros les vamos a garantizar.

Nosotros hemos puesto en marcha el boleto estudiantil en Jujuy, señor presidente. Hay 43 mil carnés de boleto estudiantil gratuito. Viajan los chicos gratis. Es la medida progresista más importante que hemos tomado en la municipalidad. ¡No les hemos ido a preguntar si son "tupaqueros" para no darles el carné! ¡No les hemos ido a preguntar si son peronistas para no darles el carné! ¡No les hemos ido a preguntar si son radicales para darles dos carnés! Hay que garantizar los derechos a todos y hay que respetar a la gente, y a las familias pobres más aún hay que respetarlas. Este es el desafío. Por lo tanto, lo que planteamos es que hay un gran movimiento social y el Código tiene que estar ahí arriba y cabalgando sobre estas medidas; si no –como dije– retrocedemos en estos aspectos.

Estos son algunos de los temas. Por ejemplo, en el de las comunidades indígenas reconocidas, nosotros planteamos un texto que es diferente y que lo vamos a proponer oportunamente si se da el debate. Supongo que permitirán cambios; de lo contrario, todo lo que se dice por los medios es verso. Nos permitirán algunos cambios en algunas cuestiones que yo estoy seguro que vamos a estar de acuerdo; en otras, no, pero en las que estemos de acuerdo, sí.

Nosotros planteamos este texto para el tema de las comunidades. Los pueblos y comunidades indígenas tienen reconocida su preexistencia étnica y cultural al Estado Nacional como también la posesión y propiedad comunitaria de la tierra y el territorio que tradicionalmente habitan. Tienen derecho a participar y a ser consultados en la gestión referida a sus recursos naturales como derecho de incidencia colectiva. La regulación sobre la posesión y propiedad comunitaria de los pueblos estará prevista en una ley especial conforme a los tratados internacionales de derecho a los pueblos indígenas, de los que la República Argentina sea parte. El Estado, las provincias y los municipios, cada cual según la particularidad del caso y su legislación, deberán obtener de los pueblos indígenas consentimiento previo informado pleno, porque acá estamos hablando del tema de la propiedad comunitaria. Entonces, acá vamos un poco más allá, pero nada más que en este aspecto.

Estamos de acuerdo en la eliminación que hace el gobierno de toda la otra normativa que tiene que ver las comunidades, porque para nosotros le bajábamos el estatus. Tal vez, tenemos que hacer como en Colombia o en Bolivia, donde tienen su propio código; solamente reportan y están bajo las disposiciones de la Constitución Nacional. Esto se da en Europa y, de hecho, hay un movimiento internacional que tiene que ver con el reconocimiento de la pluralidad cultural. Y el reconocimiento de la pluralidad cultural,

especialmente para los pueblos preexistentes, tiene que ver con que tal vez tengan que tener su propio código. Por eso, solamente en el apéndice de la cuestión del derecho está bien que se establezca, pero no puede haber un texto que sea menos que lo que escribe la Constitución. Creo que tiene que haber mayor operatividad y tiene que ir un poco más a fondo sobre el tema de los derechos.

Entonces, estos temas que he planteado, como los derechos de incidencia colectiva, los derechos individuales, homogéneos, la cuestión de la responsabilidad del Estado, el tema de las astreintes, están en primer plano, donde hay cambios que desnudan una cuestión ideológica de concepción del Estado y de sociedad, que es lo que genera un choque y lo que le va a quitar trascendencia al Código.

El otro plano, señor presidente, tiene que ver con una lucha que venimos dando. La diputada Conti me regaló un libro que ha hecho el gobierno, que está muy bueno; está bien, lo han hecho desde la perspectiva de la década ganada. Ahora, toda la legislación social en materia de derechos humanos está bien que se la atribuya al gobierno, pero nosotros también nos sentimos parte porque la verdad es que mucha letra de esa legislación tiene que ver con un esfuerzo transversal que ha hecho el Congreso. Se ha avanzado sobre una cuestión que a nosotros nos parece central y que también está transversalmente planteada en el Código, que tiene que ver con una concepción filosófica y política, que tiene que ver con el criterio tutelar del Estado, que le permitía la penetración indebida del Estado en la vida de las personas.

Hace ocho años hemos modificado la ley Agote. Recién hemos salido del sistema tutelar de atención a los chicos y recién hemos planteado la discusión de la desinstitucionalización y de un sistema de protección integral de derechos. Y recién hemos dictado –hace poco– la ley de protección contra la violencia hacia la mujer, la ley de salud mental, la ley de matrimonio igualitario.

Escuché el discurso de Daniel Filmus y lo comparto, lo que pasa es que el tema del artículo 19 es evidente. Muchachos: no le demos vuelta. La Iglesia quiere ese texto. Están en contra de ese texto, pero en verdad es lo que quiere la Iglesia, que tengamos que interpretar... Si no hay claridad conceptual en el artículo 19, entonces no aportamos nada. La claridad conceptual la daba el texto anterior, que decía que hay comienzo de la vida en los casos de los sistemas de fertilización asistida cuando el embrión está en el seno materno. Entonces, queda corto ahí. Obviamente, yo lo entiendo a Daniel porque tiene que cumplir el mandato del bloque, pero han hecho un acuerdo con la Iglesia. No digo nada, no quiero hacer un juicio de valor ni nada, pero es con la Iglesia, que está atrasada.

La verdad es que empecé a respetarlo al papa Francisco porque me parece que son revolucionarios algunos cambios en la anquilosada Iglesia que todavía tenemos en el mundo, pero hay una batalla que hay que dar. La Iglesia todavía tiene concepciones retrógradas respecto de cuestiones en que la sociedad avanza. Nosotros con el Código y el gobierno no podemos caer en esto; y en algunas cuestiones se cae en esta situación.

Además de este plano institucional de la cuestión filosófica que plantea el gobierno en el Código, está este tema de cómo empezábamos a salir del estado tutelar en algunas normas, y en esto hay algunas cuestiones de reforma en el Código en las que nos quedamos cortos. Si bien hay avances en adopción, nos quedamos cortos, porque nosotros, en el tema de adopción hemos hecho un planteo que tiene que ver con un solo sistema de adopción. No estamos de acuerdo con el sistema pleno, simple y, ahora, el tercer sistema que se ha planteado. El sistema pleno, que tenía que ser excepcional, terminó siendo la regla que plantea que no puede revisarse en el futuro.

Nosotros pensamos que tiene que haber un solo sistema que sea el simple. Al simple no se lo utilizaba porque no tenía la herencia de los padres adoptivos, de la familia adoptiva, pero nosotros le sumamos más y creemos que hay que sumarle más derechos a los chicos y salir de esta lógica de que había que tutelar. Obviamente que hay que tener en cuenta a las familias que quieren tener un chico, pero el desafío es anterior. El proyecto pone el punto en

los derechos del niño, en tomar todas las medidas –nosotros lo ponemos en la ley, esto no lo pone el proyecto del Poder Ejecutivo–, en cumplir todos los pasos de la 26.061, los artículos 27, 32 y 33 de la 26.061, de todas las medidas excepcionales y todas las medidas de protección antes de llegar a tomar la decisión de la adopción, cuidando siempre la contención del niño y la protección de la familia, o en la familia ampliada. Y el proyecto se queda corto.

Entonces, ahí nosotros decimos que hay un renunciamiento en algunas rémoras que quedan de estas luchas que venimos dando para salir de la lógica tutelar, que está en todo, hasta en el tema de salud mental. En el tema de salud mental con relación a la capacidad de la Convención de los Derechos para las Personas con Discapacidad, el artículo 12 y otros artículos concordantes hablan de que hay que eliminar el concepto de incapacidad, que se presume a la persona con capacidad plena. Por eso nosotros cambiamos el artículo 32 y decimos que primero, el juez tiene que poner en marcha sistemas de apoyo y que tiene que ser progresivo, y que la última *ratio* es la decisión del juez de establecer la capacidad restringida y también la posibilidad de designar un curador. Pero en el tema de incapacidad deja firme la intervención judicial.

En el proyecto del Ejecutivo, que es mejor que lo que hay pero deja la cuestión de la intervención judicial, sigue el juez con la posibilidad de decretar incapacidad y eso está en contra de la ley de salud mental, que en el artículo 3º plantea que se presume con plena capacidad a todas las personas. Dice que se debe partir de la presunción de capacidad de todas las personas. Entonces, ojo, establecemos el concepto de incapacidad a lo largo de todo el Código, que nosotros eliminamos.

Entonces, en los temas que tienen que ver con salir de estas concepciones tutelares, también nos quedamos a mitad de camino. Luego, cuando haya debate –si es que hay debate en particular, si va a haber reforma–, queremos expresar qué es lo que planteamos en los artículos 32 y 33 y, en el caso de adopción, en los artículos 607 y 594.

Sobre el tema de adopción, quiero volver a un texto que me parece que, justamente tiene que ver con una redacción que siempre agrega y que nosotros creemos que no es buena.

El artículo 594 del proyecto, por ejemplo, dice que la adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando estos no le puedan ser proporcionados por su familia de origen. La adopción se otorga sólo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo.

Nosotros decimos, en este caso, que la adopción es la institución que debe ser decidida luego de adoptadas las medidas excepcionales de protección integral de los derechos del niño. Agregamos ese tema.

Luego está el artículo 607. El senador por Santa Cruz ha hecho un detalle bastante analítico de la modificación de los plazos y de los tiempos, que nosotros en general compartimos. También hemos hecho algunas adecuaciones. Y si bien coincidimos en que hay algunos avances, se quedan cortos en la lógica del proyecto.

Por ejemplo, el artículo 25 plantea cuándo un niño es adolescente. ¿Y por qué establece el concepto del adolescente a los 13 años? Porque establece un rango etario allí para otorgar más derechos a los chicos que tienen menos de 13 años. Pero eso va en contra de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, porque no se puede establecer esa categorización.

¿Por qué un chico de diez años no va a tener los mismos derechos o posibilidades? ¿Por qué debe haber una presunción del Estado de que tiene la capacidad o la edad suficiente para poder ser titular de derechos? Esto no lo encuentro en la Convención de los Derechos del Niño. Sin embargo, los artículos 24 y 25 van por esa línea. Y nosotros decimos que allí hay rémoras, y que todo cierra con esta lógica del Estado, o sea, que siempre tiene que haber un sello y siempre es el Estado el que tiene que decir. Y eso no es lo que plantea la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Entonces, si bien nosotros decimos que hay avances también en estas materias, en cuanto a capacidad, en cuanto a adopción y en cuanto a algunos otros asuntos consideramos que hay cuestiones que tienen que ser modificadas para que estemos en línea con los derechos de las personas con discapacidad y también con la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Este es el concepto que nosotros vemos que corta transversalmente muchos cambios.

Hay algunos temas que ya han sido planteados. El senador Sanz ha sido muy claro en su exposición.

Por ejemplo, vuelvo a señalar el artículo 149 –que mencionó el senador Sanz– y vuelvo a inscribirlo en esta concepción o en este primer plano de modificación de las responsabilidades, porque está en línea con el artículo 20 de la ley que regula los mercados y que permite la participación del Estado cuando tenga participaciones accionarias minoritarias. Pero, en este caso, agrega “aunque la ley puede establecer derechos diferenciados y establece en la consideración del interés público comprometido”. Esto puede dar lugar a una serie de situaciones o interpretaciones de mayor injerencia por parte del Estado.

Luego, en el artículo 240 creo que resulta grave la eliminación del derecho de acceso a la información y de participación.

No quiero abordar más la cuestión del artículo 19 y las normas relativas a la fertilización asistida, porque eso ya ha sido planteado y me está diciendo la senadora Sonia Escudero que son las cuatro de la mañana y debo ir terminando. (*Risas.*)

Luego está la ley de defensa del consumidor y otros temas que, en todo caso, en el tratamiento en particular los vamos a plantear.

Para terminar, señor presidente, quiero decir que lamentamos que lleguemos a esta situación, porque en definitiva el gobierno logra un Código, pero lo que tenemos que lograr todos es una construcción. Y no terminamos en esa construcción. Que se ponga el punto justo en toda esa concepción administrativista del Estado tutor de la que tenemos que salir; esto de que todos somos el Estado y que los individuos tienen una jerarquía inferior. Tiene que haber un equilibrio. Una construcción colectiva nos permitiría tener un código para los tiempos.

Por eso, sostengo que si es un logro de un gobierno actual, con esta mirada actual, nos equivocamos. O se equivoca el gobierno. Y en esto no sólo hay un fracaso del gobierno. También hay un fracaso nuestro, como oposición, porque lo que todos hemos pretendido era otra cosa. Creo que ha tenido la mejor actitud el oficialismo, por lo menos es lo que vimos en el debate. Pero esto es lo que nosotros decimos que está mal y por lo cual, en definitiva, vamos a terminar con un Código que dentro de seis meses vamos a seguir avanzando con una vuelta de rosca en los temas de ley salud mental y de capacidades, por ejemplo.

En cuanto al tema de las adopciones, se han tomado en cuenta algunos proyectos que hemos presentado con María Luisa Storani hace algún tiempo. Y así como decía el senador Filmus que ahora están incluidos y son un avance –lo reconocemos–, todavía hay rémoras de la concepción tutelar de la vieja ley Agote, que corta transversalmente toda la cuestión de derechos.

Entonces, este logro del gobierno, de un Código votado sólo por el gobierno, no está bien. No habla bien de nosotros, y no habla bien, obviamente, del gobierno. Pero no habla bien de nosotros como sociedad.

Por eso señalo que vamos a tener un Código que en definitiva, cada cuatro, cinco o seis meses vamos a tener que modificar por medio de distintas leyes. Y por ello, en paralelo, habrá que armar una oficina de digesto que vaya actualizando el código, para que dentro de diez años no nos quedemos con un mamotreto que tenga tantas leyes que lo estiran y lo modifican. Pero, lamentablemente, esto es lo que se está logrando. Por eso pedimos la posibilidad de seguir discutiéndolo e incluso hoy le pedimos al jefe de Gabinete que paremos con este tema, a fin de poder arrimar posiciones.

En el tema de la responsabilidad del Estado, tienen una concepción filosófica,

ideológica. Hay una concepción ideológica que corta transversalmente todo el Código. Está bien: de eso no podemos salir. Pero nosotros decimos que es un error.

Entonces, lamentablemente, vamos a llegar a ese logro, no a una construcción.

Por todo lo expuesto, hemos presentado nuestro dictamen y vamos a votar en contra del dictamen en mayoría.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador González.

Sr. González. – Señor presidente: quiero aclarar lo siguiente, brevemente.

Recién el senador Morales dijo que su sugerencia de modificación del artículo 594 consistía en incluir el agotamiento de la posibilidad de permanencia en la familia de origen o ampliada.

Quiero aclarar que eso consta en el inciso c) del artículo 595 y que, además, en su momento dijimos que era uno de los principios rectores de la modificación. O sea, que estaba dentro de la inteligencia de lo que se quería modificar cuando hablamos de los 180 días. Y decíamos que se daba la facultad de revisar y que había que tener mucho cuidado en aquellos casos en que los padres no podían tener la tenencia de los hijos por motivos económicos.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Señor presidente: en realidad, lo primero que quiero decir en el cierre del debate, es que hemos tenido, por el lado del senador Giustiniani, una crítica a la estructuración liberal y a la vigencia de un pensamiento liberal en el Código, el abandono del concepto de la tierra, de la vivienda social, del derecho al agua, etcétera.

Y, por otro lado, recibimos una mezcla de Frente Farabundo Martí con Zapatismo (...*Risas*...) y una crítica al hiperestatismo, por parte del senador Morales que, realmente, nos sorprendió. Porque lo único que le faltó decir es que en la Municipalidad de Jujuy van a crear el ministerio de la felicidad. Además, yo pienso y sostengo que es un verdadero derecho humano el derecho a ser feliz. Habría que consolidarlo en una norma. Alguna noche de estas lo vamos a debatir. El derecho a la felicidad creo que es uno de los principales derechos humanos.

Lo que quiero decir es que para que una obra legislativa se concrete siempre depende de la convicción y del esfuerzo de una mayoría parlamentaria de un gobierno que lleve adelante esta iniciativa; siempre ha sido así.

Hay un párrafo que hizo Guillermo Borda, un ministro de la dictadura –no lo voy a poner tampoco en un esquema de valorización–, pero que es interesante porque él hizo una reflexión que es aplicable a este debate. Dijo que los argentinos tenemos una gran inteligencia y siempre la aplicamos para destruir todas las obras, y que puesta en debate la reforma –él se refería a la 17.711 del año 1968– inmediatamente le encontramos todas las cosas negativas, y la sometemos y encontramos todas las aristas más malas y más negativas que tiene la reforma. Y esta es una característica que también nutre muchas veces nuestro debate parlamentario.

Yo no voy a agotarlos con números pero quiero abordar grandes trazos del debate del Código Civil.

Fundamentalmente quiero repetir lo que dije al principio, cuando comenzamos: no hay código que se discuta artículo por artículo. Hay una estructuración, hay un pensamiento detrás de ese código, e indudablemente que discutirlo artículo por artículo puede quebrar esa estructura de pensamiento que, además, expresa el tiempo, las demandas y las necesidades de una determinada época. Este fue el debate que se dio en el año 1869 cuando se discutió el primer Código de Vélez y cuando el senador Nicasio Oroño, de Santa Fe, dijo que se discuta artículo por artículo. En ese momento Mitre, que era senador y que había sido el presidente que había encomendado a Vélez llevar adelante la tarea de la codificación, le dijo “Mire, no conozco en la historia ningún código que no se haya votado a libro cerrado”. Desde el Código de Napoleón en adelante los códigos se votan a libro cerrado, porque incorporar retazos, pensamientos individuales en un debate parlamentario en una estructura codificada,

indudablemente quiebra principios y altera el pensamiento.

| Y ahora vamos a ir a ver el pensamiento de este Código. La verdad es que yo no lo comparto. Voy a funcionar por supuesto, como siempre he funcionado –y además represento a la mayoría–, con un concepto de disciplina política, pero el pensamiento de este Código está hecho por civilistas de la escuela de la UBA, de la cátedra de Alterini; pensamientos de la Corte en la última etapa, con fallos dictados por la mayoría, que van perfilando que las obligaciones y las relaciones entre el Estado y los particulares dejan de pertenecer al derecho público y pasan a ser materia del derecho privado.

Este pensamiento privatista, esta ideología privatista del Derecho Civil por encima del Derecho Público, del Derecho Administrativo, e incluso por encima del propio Derecho Público provincial, es la que anida el pensamiento y la ideología de este Código, y yo no lo comparto. Lo voy a votar, repito, porque además tengo obligaciones políticas, pero hay una estructura de pensamiento y una idea que líquida la relación del sujeto privado con el Estado y lo coloca dentro del marco del derecho privado, que lo saca del derecho público y coloca al Estado como si fuera un ciudadano; y para eso existe el Derecho Administrativo como una rama especializada del Derecho.

Esta es una discusión que también se da en la doctrina, y civilistas importantes como Trigo Represas, un profesor eminente de la Facultad de Derecho de La Plata, profesor de Obligaciones, no de Derecho Administrativo, dice claramente –y además cita a un catedrático español, a Rentería– y habla de la responsabilidad del Estado y dice que indudablemente de ninguna manera puede concebirse la responsabilidad del Estado dentro del ámbito del derecho privado. Es indudable que esto pertenece a la esfera del Derecho Administrativo, del Derecho Público.

Este es el debate, pero este Código tiene una matriz y tiene un pensamiento, que es el de los civilistas. Para que quede claro, es un pensamiento de los civilistas, de los que diseñaron este modelo: de la doctora Kemelmajer, jurista de nota, del doctor Lorenzetti. No descalifico, estoy diciendo de quiénes son los pensamientos y los núcleos centrales del eje que tiene este Código.

Pese a eso, como toda obra humana, es perfectible. También hubo un debate en el ámbito de la Comisión Bicameral que entendió que había que volver a la corriente y a la vertiente de colocar las cosas en cada uno de los lugares, y por lo tanto la responsabilidad del Estado tiene que estar por ley autónoma. Y fue el propio doctor Lorenzetti –por acá tengo su discurso de cuando vino a la Bicameral– quien dijo “Bueno, el camino de una ley autónoma es un camino posible. El Congreso puede tomarlo.” Lo dijo claramente. Dijo “Puede tomarlo, es una alternativa válida. Apúrense porque hay un vacío...”. Lo dijo claramente; es uno de los caminos posibles. Él por supuesto que abona la otra corriente, que es la incorporación de la responsabilidad del Estado dentro de la estructura del Derecho Privado dentro del Código Civil. Él expresa ese pensamiento, pero también dijo que es cierto que es un tema de discusión, que es un debate doctrinario, de discusión legislativa, y el camino de una ley autónoma es un camino que puede tomar el Congreso. Por lo tanto, tampoco lo descalificó. Así que no dramaticemos el tema.

Segundo tema que quiero mencionar, y no los voy a aburrir con números, pero el artículo 19 tampoco me satisface. Yo tengo un pensamiento laico; digamos, las cosas que son del Estado son del Estado y las que son de Dios son de Dios.

Indudablemente que me hubiera gustado más el texto completo, el que teníamos diseñado, el del seno materno y a otra cosa. Era la vieja estructuración de Vélez Sarsfield. Yo espero que en el ámbito de la Cámara de Diputados este debate pueda ser superado, que pueda realmente volver a retomarse la senda de un camino que es el correcto, porque este Congreso ha votado la Ley de Fertilización Asistida, hemos diseñado leyes de inclusión para posibilitar que mujeres que no podían tener niños y que lo deseaban fuertemente como un acto de amor, de necesidad afectiva y porque querían un hijo, pudieran tenerlo. Mediante este

mecanismo legislativo de la fertilización le hemos brindado esa posibilidad. Entonces, esto tiene que estar en línea, tiene que haber un principio de concurrencia, de coherencia. Espero que lo corrija la Cámara de Diputados. Quedan tres o cuatro meses...

– *Varios señores senadores hablan a la vez.*

Sr. Pichetto. – Porque tengo una decisión política que voy a respetar y porque hay un marco de decisión que se ha logrado en este espacio, que es el espacio de mi gobierno.

Estoy expresando mi visión sobre el tema, y lo estoy haciendo con la mayor honestidad intelectual y sinceridad.

Sr. Cano. – El senador Filmus dijo otra cosa.

Sr. Pichetto. – Bueno, cada uno tiene derecho a decir lo que quiera decir.

Yo voy a votar el proyecto que pusimos a votación, pero espero que en la Cámara de Diputados este tema se modifique.

Quiero referirme también a algunas instituciones que se mencionaron que yo creo que configuran un verdadero avance y que no tienen nada que ver, porque el espíritu de la legislación sobre la adopción, senador Morales, tiene que ver con la posibilidad de darle a este trámite un proceso más rápido, para que parejas que quieran tener un chico lo puedan hacer. En la Argentina el trámite de la adopción dura una cantidad interminable de años, hay que hacer colas, hay que anotarse en una lista en un juzgado, no se sabe cuándo, quizá nunca –generalmente, nunca–. Por lo tanto, la institución que se ha diseñado tiene como objetivo darle celeridad al trámite y brindar esta posibilidad de poder concretarse el trámite de la adopción. Ese hecho es de una gran importancia.

El otro hecho novedoso e importante tiene que ver con la disolución del vínculo matrimonial...

Sr. Morales. – ¿Me permite una interrupción?

Sr. Pichetto. – No.

Sr. Morales. – Es breve.

Sr. Pichetto. – Bueno, si no van a decir que soy autoritario.

Sr. Presidente. – Para una interrupción, tiene la palabra el señor senador Morales.

Sr. Morales. – No es autoritario el senador Pichetto. Por favor.

Digo que es un gran avance todo el tema de las adopciones, pero hay algunos puntos que no compartimos.

Por ejemplo, cuando el adoptado con edad y grado de madurez suficiente tiene derecho a conocer los datos relativos a su origen es una restricción. Acá hay una concepción del Estado: ¿por qué tiene que ser con edad y grado de madurez suficiente? Eso va en contra de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Hemos planteado una sola forma de adopción, que es la simple con la suma de todos los derechos para el niño. No estamos de acuerdo con la plena, que era excepcional, pero que terminó siendo el sistema de apropiación de identidad de los chicos. Y es irreversible y no estamos de acuerdo en que la adopción sea irreversible porque un chico de quince años tiene derecho a revertir la situación y volver a los padres biológicos. Es decir, siempre es el niño.

En esto tenemos algunos aspectos en los que no estamos de acuerdo, sin perjuicio de que es un avance, porque se retrocede en esta batalla que venimos dando en contra de la concepción tutelar de la vieja Ley Agote.

Esto es lo que decimos entre otras observaciones que tenemos para otros artículos.

Sr. Presidente. – Continúa en el uso de la palabra el señor senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Me parece que devaluar la institución de la adopción con esta línea argumental no es lo óptimo ya que, indudablemente, se trata de un tema en el que hay fragilidades. Es que hay muchas leyes protectorias que, en general, no se cumplen y, especialmente, en toda la materia de menores.

Realmente, sería un debate mucho más complejo donde todas las potencialidades de las normas, muchas veces, por las propias limitaciones económicas o incapacidades de los

Estados no se concretan.

La institución de la adopción me parece un buen instituto. Lo mismo, me parece que la disolución del vínculo rápido sin necesidad del consentimiento de la otra parte es un logro.

Pese a lo afirmado, quiero remarcarlo, de parte del senador Giustiniani de que el Código no contiene la función social de la propiedad, sostengo que ello está en la norma fundamental, que es la Constitución Nacional, por la incorporación de la Convención Americana en su artículo 21. Por ende, lo que está en la norma fundamental comprende toda la estructura jurídica.

En esto hay que remontarse a Kelsen y al principio de la pirámide. En fin, creo que no hace falta volver a sostenerlo. Es un tema incluido en la propia letra de la Constitución Nacional por la incorporación de tratados internacionales.

Quiero decir que, a pesar de que a mí no me gusta cómo queda redactado el artículo 19, debo decir que la interpretación del fallo “Artavia Murillo” de la Convención Interamericana de Derechos Humanos deja claramente establecida la interpretación correcta respecto al concepto de concepción.

Con estos pensamientos y con esta mirada positiva de lo hecho, no con la mirada destructiva de que todo está mal y con la convicción de que se produce un avance significativo en muchas otras instituciones como la sociedad unipersonal y otras –no quiero aburrirlos a esta altura de la noche– vamos a votar el dictamen.

Quiero decir que en nuestra interpretación, y en esto me remonto a los anales del debate del Reglamento, claramente, el artículo 205 –y esto es muy importante– es una iniciativa y un proyecto del senador Terragno que tiene que ver claramente con un hecho lamentable ocurrido en la democracia argentina y en el marco del Senado de la Nación.

Quisiera que me escuche el senador Sanz porque hablo de un tema que fue mencionado por él.

Decía que se vincula con un hecho lamentable ocurrido en el Senado que todavía no ha concluido. Me refiero al juicio que se lleva adelante en un tribunal oral federal sobre la famosa denuncia de los sobornos en el Senado.

¿Qué pasaba en ese tiempo histórico del Senado? Se votaba a mano alzada.

Con muy buen criterio, en el debate del Reglamento, Terragno plantea la necesidad de que se utilice un medio electrónico. Hablamos de noviembre de 2002. Esto figura en las versiones taquigráficas. La presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales era la actual presidenta de la Nación. También participaba de esa comisión el doctor Alfonsín, que en ese momento era senador.

Terragno plantea la necesidad de incorporar el sistema electrónico para las votaciones y Alfonsín sostiene que cuando hubiera criterios de unanimidad se puede suplantar y evitar el voto electrónico. Esta es la historia del 205 y no tiene nada que ver con mayorías especiales. Se relaciona con la forma de votación y de cómo podía evitarse el voto electrónico. También participa en el debate, que recomiendo leer. Está en los antecedentes del artículo 205, anterior 208 del Reglamento que se estaba modificando y que llevaba adelante la Comisión de Asuntos Constitucionales. Además, figura el comentario de Eduardo Menem sobre el tema y la necesidad de darle rapidez en dictámenes que tuvieran unanimidad, evitando de esa forma el voto electrónico. Voto electrónico que, finalmente, se instaló y que, si bien al principio funcionó con algunas dificultades, ahora indudablemente funciona de manera correcta. La tecnología es uno de los elementos fundamentales que debemos incorporar al Senado. En lugar de leer listas largas, bastaría con apretar un botón y tenerlas en la pantalla.

Ese fue un momento importante, pero no tiene que ver con lo que planteó el senador Sanz sino con el sistema del voto electrónico. Esto es lo que ha quedado.

Señor presidente: no se enojen, pero vamos a votar en general el dictamen de comisión.

El dictamen de comisión tiene diez artículos. El artículo 1º plantea la aprobación del

Código en su totalidad.

Con estos fundamentos vamos a votar el dictamen.

Se van a incorporar dos reformas que criteriosamente planteó la senadora por Misiones. Ellas se vinculan con el derecho de las provincias a plantear precisamente los plazos de prescripción en materia impositiva, derechos provinciales y de los municipios, en los que consideramos que, de ninguna manera, el Código debe entrometerse ya que se trata de cuestiones de derecho público provincial o municipal.

Con estas dos modificaciones, que serán leídas por el señor senador Barrionuevo, vamos a votar la sanción del libro incorporado junto al dictamen de comisión y que se ha distribuido en todas las bancas y que conforma el dictamen del oficialismo parlamentario en el Senado de la Nación.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el señor senador Sanz.

Sr. Sanz. – Señor presidente: quiero traer a la reflexión el concepto de libro cerrado que, como lo dijimos en un comienzo, no es la acepción reglamentaria del concepto de libro cerrado. Lo que aquí está en debate para nosotros es el concepto de libro cerrado del que no se admiten reformas. Y entiendan ustedes que, además, se produce un agravio a los bloques de la oposición, porque las únicas reformas para las que ustedes abren el debate son aquellas que propone el propio oficialismo. La verdad es que nos dejan sin salida.

Interpretan el 205 de una manera diferente a lo que está escrito en el 205. No voy a entrar en ese debate ahora, porque la verdad sería deslucir las no sé cuántas... doce horas o más que llevamos discutiendo el Código.

Pero la verdad es que están haciendo con el 205 lo que quieren, no lo que dice el 205. Pero no nos vamos a detener ahí, porque esa es la acepción libro cerrado reglamentaria, y no quiero caer en eso.

Ahora, vamos a la acepción libro cerrado política. Si no permiten ninguna modificación, de todas las que en doce horas de debate han partido de los bloques de la oposición, y si sólo lo abren para admitir reformas del oficialismo, ¿qué quieren? ¿Que acompañemos con el voto? Bueno, pues nosotros tenemos la decisión de que este Código lo voten ustedes solos. Nosotros hemos llegado hasta acá, doce horas de debate, hemos dado el debate, pero no podemos acompañar esto.

Y para colmo de males, con esta cuestión de que ni siquiera están conformes, dentro del propio oficialismo, con el Código.

Nosotros no vamos a avalar esto. No podemos avalar con el voto, porque sería convalidar un proceso que, a nuestro juicio, ha devaluado toda la discusión del Código.

Ahora vamos a tener que ir a buscar la valorización en la Cámara de Diputados, para colmo después del 10 de diciembre; ni siquiera con la participación de los diputados que, durante un año, trabajaron en el Código. Eso no lo habíamos dicho nunca y lo venimos a decir ahora. Una falta de respeto; ir a buscar el consenso en la Cámara de Diputados, con la mitad de la Cámara que no trabajó el año en el Código.

Entonces, por respeto a los diputados que trabajaron, por respeto al 205 y por respeto a nuestra propia dignidad, del concepto de libro cerrado, nosotros no vamos a votar, no lo vamos a acompañar y nos vamos a retirar en este momento del recinto.

– *Así se hace.*

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Pichetto.

Sr. Pichetto. – Me parece que se han llevado adelante más de ciento cincuenta modificaciones en el ámbito de la Comisión Bicameral. Imputarle al oficialismo que no compartimos el Código, me parece que es una exageración.

He mencionado alguna visión sobre dos temas. Y me parece que era el final que buscaban. También lo quiero decir. Porque es una forma de no comprometerse con esta discusión y hacer aparecer el Código como si fuera el producto de una facción política, cuando aquí hubo un trabajo realmente importante.

Así que, presidente, vamos a pedir que se vote, en general y en particular, con las dos modificaciones que va a leer el senador Barrionuevo.

Sr. Presidente. – Tiene la palabra el senador Barrionuevo.

Sr. Barrionuevo. – Señor presidente: la moción concreta apunta a sustituir dos artículos que están en el despacho de comisión.

Uno de ellos es el artículo 2.532, cuya nueva redacción sería: “Artículo 2.532. Ámbito de aplicación. En ausencia de disposiciones específicas, las normas de este capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos.”.

Por su parte, el artículo 2.560 quedaría de la siguiente manera: “Artículo 2.560. Plazo Genérico. El plazo de la prescripción es de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local.”.

Sr. Presidente. – Primero vamos a poner a votación las inserciones.

– *Se practica la votación.*

Sr. Presidente. – Quedan autorizadas en todos los casos las inserciones.¹

Propongo que hagamos una sola votación, en general y en particular, para todos los artículos completos del dictamen en mayoría.

– *Se practica la votación por medios electrónicos.*

Sr. Secretario (Estrada). – Resultan 39 votos afirmativos y un voto negativo.

– *El resultado de la votación surge del acta correspondiente.*¹

Sr. Presidente. – Queda aprobado. Pasa a la Cámara de Diputados.¹

Como no hay más temas que tratar, queda levantada esta sesión.

– *Son las 4 y 20 del jueves 28 de noviembre de 2013.*

JORGE A. BRAVO
DIRECTOR GENERAL DE TAQUÍGRAFOS

7. Apéndice.

ACTA DE VOTACIÓN

¹ Ver el Apéndice.

Proyecto: Orden del Día 892 - Dictamen de mayoría
 Descripción: SE VOTA EN GENERAL Y EN PARTICULAR
 Tipo Quorum: MAS 1/2 MC
 Mayoría: MAS 1/2 LEGISLADORES PRESENTES
 Miembros del cuerpo: 72 Votación: NOMINAL
 Presidente: BOUDOU, Amado



Honorable
SENADO
de la Nación Argentina

Fecha: 28/11/2013 04:20:11

Acta: 1

Presentes: 40 Ausentes: 32 AMN: 21

Afirmativos: 39
 Negativos: 1
 Abstenciones: 0
 Resultado: AFIRMATIVA

Nombre Completo	Voto	Banca	Nombre Completo	Voto	Banca
Agurru, Hilda Clelia	SI	2	Labado, Maria Ester	AUSENTE	
Artaza, Eugenio Justiniano	AUSENTE		Latorre, Roxana Itati	SI	62
Barrionuevo, Walter B	SI	4	Leguizamón, Maria Laura	SI	37
Basualdo, Roberto Gustavo	AUSENTE		Linares, Jaime	AUSENTE	
Bermejo, Rolando Adolfo	SI	17	López, Osvaldo Ramón	SI	45
Biancalani, Fabio Dario	SI	11	Lores, Horacio	SI	64
Blas, Ines I.	SI	53	Luna, Mirtha M. T.	SI	27
Bongiorno, Maria Jose	SI	61	Mansilla, Sergio Francisco	SI	55
Borello, Marta	AUSENTE		Marino, Juan Carlos	AUSENTE	
Cabanchik, Samuel Manuel	SI	41	Martinez, Alfredo Anselmo	AUSENTE	
Cabral, Salvador	SI	50	Mayans, José Miguel Ángel	SI	3
Cano, Jose Manuel	AUSENTE		Meabe, Josefina Angelica	AUSENTE	
Castillo, Oscar Anibal	AUSENTE		Menem, Carlos Saúl	AUSENTE	
Cimadevilla, Mario Jorge	AUSENTE		Monillau, Blanca Maria del Valle	AUSENTE	
Colazo, Mario Jorge	SI	18	Montero, Laura Gisela	AUSENTE	
Corradi de Beltran, Ana Maria	SI	29	Morales, Gerardo Rubén	AUSENTE	
Corregido, Elena Mercedes	SI	5	Morandini, Norma Elena	AUSENTE	
De la Rosa, Maria G.	SI	54	Negre de Alonso, Liliana Teresita	AUSENTE	
Di Perna, Graciela Agustina	AUSENTE		Nikisch, Roy Abelardo	AUSENTE	
Diaz, Maria Rosa	SI	46	Parrilli, Nanci Maria Agustina	SI	28
Escudero, Sonia Margarita	AUSENTE		Perez Alsina, Juan Agustín	NO	63
Estenssoro, Maria Eugenia	AUSENTE		Pérsico, Daniel Raul	SI	49
Felner, Liliana Beatriz	SI	31	Petcoff Naidenoff, Luis Carlos	AUSENTE	
Fernández, Anibal	SI	14	Pichetto, Miguel Ángel	SI	15
Filmus, Daniel Fernando	SI	32	Rached, Emilio Alberto	AUSENTE	
Fuentes, Marcelo Jorge	SI	16	Reutenmann, Carlos Alberto	AUSENTE	
Giménez, Sandra D.	SI	57	Riofrio, Marina Raquel	SI	33
Giustiniani, Rubén Héctor	AUSENTE		Rodríguez Saá, Adolfo	AUSENTE	
Godoy, Ruperto Eduardo	SI	34	Rojkes de Alperovich, Beatriz Liliana	SI	13
González, Pablo G.	SI	12	Roldán, José Maria	SI	69
Guastavino, Pedro Guillermo Angel	SI	51	Romero, Juan Carlos	AUSENTE	
Guinle, Marcelo Alejandro Horacio	SI	35	Ruiz Diaz, Elsa B.	SI	56
Higonet, Maria de Los Angeles	SI	58	Sanz, Ernesto Ricardo	AUSENTE	
Irrazabal, Juan Manuel	SI	36	Sosa Maria Noemi	AUSENTE	
Iturrez de Cappellini, Ada Rosa del Valle	SI	30	Vera, Arturo	AUSENTE	
Juez, Luis Alfredo	AUSENTE		Verna, Carlos Alberto	AUSENTE	



Sovan
 LUIS GUSTAVO BORSANI
 PROSECRETARIO PARLAMENTARIO
 H. SENADO DE LA NACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Susan
 SUSANA B. MENENDEZ
 DIRECTORA
 PROSECRETARIA PARLAMENTARIA
 H. SENADO DE LA NACIÓN

INSERCIONES

Las inserciones remitidas en formato digital por las señoras senadoras y los señores senadores a la Dirección General de Taquígrafos al momento de la publicación de la versión taquigráfica en Internet, son las siguientes:

1

**INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR MANSILLA
Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación
(O.D. N° 892/13 y Anexos.)**

Señor presidente:

El Estudio, propuesta y proyecto que tratamos es un desafío que toman sus impulsores (autores), nuestra Presidenta, la Bicameral que trató las normas por todo el país, nosotros los legisladores que acá la debatimos, todos arrastramos experiencias, frustraciones, triunfos y desvelos de nuestros antecesores legisladores, jueces y ciudadanos. ¿Qué es el derecho civil y comercial, en su mayor extensión, sino el tratamiento de las relaciones inter pares, las que en búsqueda permanente del ideal moral de Justicia buscan dejar en claro los paradigmas acordados y entendidos como justos para promocionar la paz?.

Sabemos que sin Justicia constante no es posible la paz, entonces el trabajo que recibimos en nuestro seno es una búsqueda filosófica de Paz. Sobre presupuestos (y no resignando nunca la creatividad) es posible intentar mejorar la convivencia civilizada que como sociedad nos proponemos con base a las normas puestas a discusión.

Desde la monumental obra de Dalmacio Vélez Sarsfield, quien abrevó de varias fuentes, es la Nación, sus ciudadanos, los operadores judiciales, quienes han tratado y vivido las reformas que hoy se someten a votación. Los autores tienen la capacidad para, tomando fuentes directas, experiencias, doctrinas hasta opuestas, fallos, etcétera, plasmar esta propuesta con rigor legislativo que busca su media sanción.

En tanto que la Justicia como derecho natural signa la vida, la existencia de la persona humana desde la concepción e inicio de la potencia de nuestros derechos justifica todo este esfuerzo legislativo.

Me parece importante, también hacer hincapié en que el mundo jurídico va avanzando hacia una unificación del derecho civil y del comercial.

Considero acertado el tratamiento que da el proyecto en cuanto se refiere al tema de los Contratos en Particular. Es oportuno señalar que este nuevo código unificado viene a adaptar las normas creadas hace más de 100 años a la realidad actual de la sociedad, tanto en materia civil como comercial. Con respecto a éste tema, el nuevo Código, procura otorgar un marco legal actual a varios contratos y contemplar legalmente aquellos que son creación de las costumbres y la ley no preveía o se exportaron de prácticas foráneas que útilmente se aplicaron en nuestro país. Entre los contratos clásicos los cuales ya existían en los antiguos códigos Civil y Comercial respectivamente, como ejemplo la compraventa, la locación, la permuta, el depósito, la cuenta corriente, solo por señalar algunos, además procura dar un marco legal a contratos que debían su existencia a leyes especiales, como el *leasing*, el fideicomiso y también da tratamiento a contratos que son utilizados en la actualidad, pero que no contaban con un marco legal específico, sino que eran creaciones propias de la doctrina, la jurisprudencia y el devenir constante de la vida misma, como ser los contratos de Agencia, Franquicia, entre otros.

Esto se traduce en mayor seguridad para las partes contratantes y por consiguiente a toda la sociedad.

El o los autores, ni cada uno de los legisladores tienen de sí la calidad de "creador" de la norma, del arquetipo, sino de fiel estudioso de la naturaleza humana de percibirla con su deber ser, con la capacidad operativa de plasmarla en un Código.

2

**INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA ITURREZ DE CAPPELLINI
Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación
(O.D. N° 892/13 y Anexos.)**

Señor presidente:

D) Tres son los pilares fundamentales que el nuevo Código, que hoy tratamos, aportará al ordenamiento jurídico argentino, considerado en su conjunto; contribuyendo, a la consolidación y al mejoramiento de nuestra República y a la elevación de la calidad de vida de todos cuantos vivimos bajo su régimen. Concretamente, dichas bondades son las siguientes: INTEGRACIÓN, ARMONIZACIÓN y ADECUACIÓN A LAS NUEVAS REALIDADES.

* **INTEGRACIÓN**, porque se incorpora en un único texto legal, la complicada multiplicidad de normas jurídicas referidas a las diversas materias civiles y comerciales. Normas, éstas, que, en la actualidad, se encuentran dispersas. Esta circunstancia -como es sabido- entorpece y dificulta la interpretación cabal y la aplicación correcta de aquellos preceptos, en relación a los casos concretos que, en el plano fáctico, se van suscitando.

En definitiva, el nuevo código promete superar el estado fragmentario en el cual, producto de una evolución legislativa inevitable pero desordenada, se encuentra la normativa civil y comercial en nuestro país.

* **ARMONIZACIÓN**, porque no se trata de una mera compilación; es decir, del simple aglutinamiento de normas de derecho privado en un único texto legal; sino que constituye un auténtico código. Vale decir que la incorporación preceptiva *ut supra* referida, está programada en forma sistemática; esto es: coherente y armoniosa.

De esta manera, se pretende poner definitivo término a las contradicciones jurídicas que atraviesan la normativa actual, *que* en muchos casos se dan cortocircuitos.

* **ADECUACIÓN A LAS NUEVAS REALIDADES** porque el código propuesto contempla y regula no solamente las *realidades tradicionales*, por así decir; es decir, aquellas que, proviniendo de nuestro pasado (lejano o reciente, según los casos), se mantienen *vivas* en el presente. Por el contrario, el *corpus* normativo también está referido a las *realidades novedosas*, que se han presentado durante los últimos años, planteando cuestiones y desafíos en gran medida inéditos.

Desde este peculiar punto de vista, el nuevo código, sobre la base de los principios jurídicos que lo informan completamente, propina respuestas consecuentes con aquéllos, tanto a las viejas como a las nuevas problemáticas.

II) Más allá de los señalados aportes, es dable destacar -además- el peculiar procedimiento que se ha escogido para el labrado del importante proyecto de ley. En efecto, dicho procedimiento fue estructurado sobre la base del anteproyecto originario, elaborado por auténticos expertos; pero también en torno a las múltiples sesiones públicas que fueron organizadas con el objeto de exponer la iniciativa ante el Pueblo argentino y consultarlo al respecto. Estas sesiones se desarrollaron a lo largo de -prácticamente- dos años. Las mismas fueron celebradas de modo itinerante, en las principales ciudades de nuestro espacioso país. De esta manera, se brindó a nuestro Pueblo la oportunidad de participar en la confección del proyecto en cuestión, a través de sus diversas partes federalizadas.

A lo dicho, menester es destacar la labor de la Comisión Bicameral que se constituyó en el seno de este H. Congreso nacional para el estudio del nuevo código. A ella tocó la compleja tarea de analizar, criticar y sintetizar las voluminosas opiniones, informaciones y referencias recogidas a lo largo del aludido bienio.

Desde este punto de vista -preciso es afirmarlo- el proyecto que tenemos entre manos ha sido elaborado de la manera más democrática, republicana y federal posible.

III) Ahora bien, por ambiciosa que resulte la pretensión, no podemos dejar de subrayar aquí algunos aspectos del frondoso contenido del proyecto bajo análisis. Aspectos, éstos, que, a nuestro entender, merecen particular atención:

a. En tal sentido, es menester destacar en primer lugar la prístina adhesión del nuevo *código* al principio de la dignidad del hombre. Adhesión, ésta, que se refleja de manera especial en el respeto a la vida humana, que la propuesta legislativa pretende garantizar expresamente desde el momento de la concepción.

Sobre el particular, el proyecto normativo no hace más que ratificar la elevada valoración que el Pueblo argentino, desde sus orígenes, ha tributado a la naturaleza y la existencia del hombre. Ponderación, ésta, que se ha manifestado, a lo largo de la historia patria, no sólo en el ordenamiento jurídico del país, sino también en el dinámico ámbito de la cultura popular.

Asimismo, la consagración de tales principios se encuentra en plena consonancia con el *espíritu* tuitivo de la persona humana que ha servido de inspiración tanto para nuestra Constitución Nacional como para los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscriptos por nuestro país. Tratados, éstos, que, en su gran mayoría, se encuentran asociados a nuestra *Carta Magna* en virtud de la reforma constitucional operada en 1994.

b. Otro aspecto digno de especial ponderación es la así denominada *constitucionalización* del derecho privado contenido en la iniciativa. Tal como es sabido, gran parte de los códigos civiles y comerciales todavía existentes han sido dictados sobre la base de una división contundente entre el derecho público y el derecho privado. Criterio típicamente moderno, éste, que se ha visto reflejado de manera acabada en las piezas legislativas más emblemáticas.

Contrariamente a dicho temperamento ya anacrónico, el proyecto de marras se encuentra directamente inspirado en el *bloque de constitucionalidad federal* del país. Muy especialmente, en los derechos subjetivos que dicho *bloque* reconoce a los ciudadanos argentinos y, más genéricamente, a todos los habitantes del país. En

otras palabras, el código bajo análisis se hace eco de la poderosa tendencia aquí aludida, abrevando claramente en los principios y mandatos de rango constitucional.

Se trata de la solución correcta, la cual -preciso es decirlo- ha sido largamente esperada y reclamada, tanto por la Doctrina como por la Jurisprudencia. En efecto, conteniendo la normativa constitucional las disposiciones jurídicas fundamentales del régimen político y el derecho argentino, la preceptiva privada no puede sino ser acorde con aquéllas. Más aún, dicha preceptiva (como cualquier otra) debe constituir una suerte de especificación dentro de la materia que le es propia, de los lineamientos fijados genéricamente por el ordenamiento constitucional.

Sólo de esta manera, el ordenamiento jurídico, considerado en su conjunto, es capaz de alcanzar la armonía que su legitimidad y su efectividad reclaman y exigen. Se establece, entonces, una *comunidad de principios y normas* entre el derecho público (muy especialmente, la normativa constitucional) y el derecho privado. *Comunidad*, ésta, en la que se fraguan la unidad y el carácter sistemático del ordenamiento jurídico del país.

La adopción de tal temperamento se ve claramente reflejada en casi todos los campos tratados por el proyecto. Así, verbigracia, en la protección de la persona humana por el reconocimiento de sus derechos fundamentales; en la regulación de los derechos de incidencia colectiva; en las disposiciones de tutela de los niños, las personas que padecen discapacidades, los consumidores y los bienes ambientales; etcétera. Puede afirmarse, en suma, que existe una reconstrucción de la coherencia del sistema de derechos humanos con el derecho privado.

c. También llama nuestra atención la concepción *realista* (o *proporcionada*) del principio de igualdad, que la propuesta en cuestión hace propia. Tal como es sabido, el Derecho de inspiración liberal, al establecer la igualdad, lo hace en forma *abstracta*; es decir, haciendo caso omiso de las diferencias fácticas que, por causa del *mercado* u otro factor, existen entre las personas. Esta manera de entender la igualdad ha dado lugar a una hermenéutica *formalista* del principio *isonómico*, tan caro a las sociedades contemporáneas. Hermenéutica, ésta, de la cual, en no pocos casos, se han derivado soluciones groseramente injustas.

Señor presidente: el nuevo código supera aquella visión de la igualdad tan alejada de los hechos concretos y, por lógica consecuencia, divorciada de la Justicia. Aquél se inspira directa y exclusivamente en la concepción *realista* (o *proporcionada*) del principio de igualdad. Concepción, ésta, que -cabe recordarlo- ya era postulada y reclamada por Aristóteles, quien -no en vano- distinguía entre la igualdad *aritmética* (aplicable entre iguales) y la *geométrica* (para aplicar entre los desiguales, en la medida de su desigualdad). Es en virtud de este posicionamiento que el nuevo código contiene gran cantidad de disposiciones tuitivas de quienes, en determinadas circunstancias y relaciones, constituyen la *parte débil* o *desfavorecida* (por ejemplo, los discapacitados, los niños y los consumidores).

d. Otro aspecto sustancial que -a nuestro entender- merece ser destacado, está dado por la inclusión de los derechos de incidencia colectiva (al lado de los derechos estrictamente individuales). Facultades personales, éstas, que se derivan de la naturaleza gregaria del hombre y su membresía a una determinada y concreta comunidad.

Tal como es sabido, el derecho privado de cuño liberal sólo se encarga de los derechos individuales; omitiendo todo reconocimiento a los así llamados *derechos colectivos*, que corresponden a la persona en tanto parte integrante de la sociedad. El nuevo *corpus* preceptivo es ajeno a la concepción antropológica *individualista* que sirve de base filosófica al Liberalismo. Por el contrario, se encuentra inspirado por una noción *social* del hombre, la cual, sin desconocer los aspectos exclusivamente individuales y privados de la persona humana, contempla su dimensión comunitaria.

Tal como ya he anticipado *ut supra*, muy lejos está la presente reseña de pretender abarcar la totalidad de los contenidos fundamentales de la unificación del código. Se ha tratado, simplemente, de subrayar algunos de los *ejes temáticos* que -a mi juicio- resultan más salientes. Sin perjuicio de ello, los aspectos destacados ofrecen una pauta bastante clara sobre algunas de las bondades que promete la monumental propuesta legal.

Es, primordialmente, sobre dichas bases que voto a favor de ella.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA BLAS
Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación
 (O.D. N° 892/13 y Anexos.)

Señor presidente:

Solicito por medio de la presente la inserción en la presente Sesión de fecha 27 de noviembre de 2013, la fundamentación de mi voto al “Proyecto para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación”, cuyo texto es el siguiente:

Sin temor a equivocarme afirmaré, con absoluta certeza, que la aprobación del proyecto de unificación del Código Civil y Comercial de la Nación, que hoy nos ocupa, y que fuera remitido a este Honorable Congreso

por el Poder Ejecutivo Nacional, significa el mayor avance institucional en los últimos años en nuestro país y nos convierte en precursores en el mundo.

Se trata de un código moderno cuyo ordenamiento se orienta a la simplificación de trámites y cuyo contenido refleja las normas a la luz de los últimos avances legislativos, que tiene una clara orientación social y de protección de los derechos ciudadanos.

Esta reforma da sentido y coherencia a la legislación actual. Junto con la ley 340, la ley 15 y 2637, de creación de los códigos civil y comercial, también estamos derogando numerosas leyes, que ya no necesitan estar en un anexo de legislación especial porque forman parte, con las modificaciones que las actualizan, de un sistema único de codificación, haciendo menos engorroso el estudio y aplicación de éstos derechos.

Como lo manifestara el Dr. Ricardo Lorenzetti, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se trata de un Código inclusivo y pensado para resolver problemas concretos de los ciudadanos argentinos. Inclusivo, porque abarca a todas las personas; hombres, mujeres, adultos, jóvenes y niños, a los fuertes y a los débiles. “Busca la verdadera igualdad que se basa en la tutela de los vulnerables”.

Con relación al matrimonio, el proyecto no realiza distinciones de sexo a los efectos de definir uniones matrimoniales, manteniendo el avance logrado con la sanción de la Ley N° 26618, de Matrimonio Igualitario.

La simplificación de trámite más clara que contiene este Código se refleja en las consideraciones relativas al divorcio, ya que considera la libre petición de uno o ambos cónyuges, quienes a su vez podrán hacer propuestas y acordar sobre los efectos que tendrá la disolución del vínculo matrimonial. En síntesis, reconoce y protege la autonomía de las personas.

La sociedad y su dinámica ha ido marcando el camino a seguir respecto de la incorporación de nuevos Institutos en la legislación argentina. Los cambios que la sociedad fue experimentando, fue interpretada y escuchada en esta última década, habiendo sido el Gobierno de la Nación Argentina el autor de iniciativas que nos ubica como precursores en el planeta en la conquista de derechos como el matrimonio igualitario y la identidad de género. Iniciativas estas y tantas otras que se reflejan en este compendio que hoy tratamos.

Se establece la plena igualdad del hombre y la mujer en el matrimonio y en estos avances de la construcción legislativa se refleja el enfoque de género, adquiriendo una especial significancia para nosotras las mujeres, que permanentemente hemos batallado dentro de una sociedad machista que nos excluyó sistemáticamente. Dejamos de lado estos resabios machistas para dar significancia a los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos en procura de conseguir la igualdad de género y lo reconocemos en el principio del artículo 402. A partir de esta nueva norma, el trabajo doméstico y las tareas del cuidado que históricamente nos han correspondido, gozarán de plena prueba y serán reconocidos en la equiparación de géneros.

Me permito hacer hincapié en algunas partes de éste nuevo Código, dada mi especial dedicación al tema de los derechos sociales y al trabajo social.

La nueva institución del matrimonio que vendrá a regir en nuestro país, luego de la sanción de esta ley y a partir de su entrada en vigencia, supone un nuevo contrato social del matrimonio, basado en los pilares de la igualdad y la libertad, entendida ésta - donde bien lo señalara la Dra. Graciela Medina, de quien tomo prestada una mención - como igualdad de roles, igualdad de capacidad jurídica, igualdad frente a los hijos, igualdad en caso de conflicto, igualdad en materia patrimonial, igualdad patrimonial en el régimen de comunidad y la igualdad entre el matrimonio de personas de igual sexo y heterosexuales, es decir la ley los considera iguales, no los identifica por sexo y no toma partido ni previa ni sistemáticamente por uno de los cónyuges.

Asimismo, este nuevo código apunta más a preservar la intimidad y la privacidad de las personas, eliminando el divorcio por culpa y el divorcio objetivo, suprimiendo lo relativo a la impotencia sexual como causal de nulidad matrimonial, y establece un nuevo régimen de deberes que no apuntan a un sistema acusador ni inquisitorio de la moralidad familiar, sino que lo deja librado a la voluntad de las partes y donde priman los deberes básicos que deben existir en cualquier sociedad. No adquiere un carácter de coercibilidad ya que no son obligatorios por la fuerza, y si la persona no estuviese de acuerdo puede optar por el divorcio y no será necesario que tenga que ventilar ante un estrado sus íntimas motivaciones para obtener dicha separación.

Además de simplificar este régimen, el proyecto prioriza el interés del niño por sobre el de los adultos comprometidos, incorporando el derecho a ser oído, a que su opinión sea tenida en cuenta “según la edad y el grado de madurez”, y también obliga a requerir su consentimiento a partir de los diez años.

El niño también tendría derecho, siempre que lo requiera, a conocer su verdadera identidad y a la preservación de los vínculos fraternos.

La reforma no realiza diferencias en relación al sexo de los adoptantes, con lo que le da la posibilidad de adoptar a solteros, solteras y parejas casadas o convivientes –adopción por integración- tanto heterosexuales como homosexuales.

En cuanto a la agilización, el proyecto busca eliminar la práctica extendida de las guardas extrajudiciales –las llamadas “guardas de hecho”- y establece que la guarda debería ser discernida inmediatamente por el juez que determina la situación de “adoptabilidad”, y su plazo no podría exceder los noventa días.

Quiero señalar y destacar el tema del nombre, que recapitula los derechos adquiridos y además señala en concordancia los justos motivos e incorpora la situación de las personas víctimas de la última Dictadura Militar

y dice en el Artículo 69 : “Se consideran justos motivos, y no requieren intervención judicial, el cambio de prenombre por razón de identidad de género y el cambio de prenombre y apellido por haber sido víctima de desaparición forzada, apropiación ilegal o alteración o supresión del estado civil o de la identidad” .

Para finalizar, considero importante señalar la clara impronta de una década en el espíritu de ésta norma, el avance y la conquista de derechos que se ven reflejados en ésta Reforma y Unificación de los Códigos. Impronta que ha marcado el lineamiento del ejercicio de los últimos tres gobiernos, que marcan una bisagra en nuestra historia donde la inclusión y el respeto por las personas se refleja en nuestras normas, estableciendo una plataforma de derechos en favor de todos y todas.

Basta pensar que éste Código es la respuesta a miles de ciudadanos y ciudadanas que lucharon y militaron temas como matrimonio igualitario, identidad de género, simplificación de la adopción, maternidad médicamente asistida, derecho a la identidad, visión social de la propiedad y la incorporación de nuevos derechos reales que simplifican las relaciones y dan respuesta a situaciones que hasta ahora se presentaban controvertidas. Por todo ello, adelanto mi voto positivo a éste histórico avance legislativo.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA HIGONET
Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación
(O.D. N° 892/13 y Anexos.)

Señor presidente:

El Código Civil de la República Argentina que hoy estamos debatiendo es el cuerpo legal por excelencia que reúne las bases del ordenamiento jurídico en materia civil en nuestro país. Luego de una serie de intentos, finalmente Vélez Sarsfield logró que sea aprobado el 25 de septiembre de 1869 mediante la Ley 340, y entró en vigencia el 1 de enero de 1871. Con numerosas modificaciones desde ese entonces, sigue constituyendo la base del Derecho civil argentino.

A pesar de la estabilidad que el Código Civil le proporcionó al ordenamiento jurídico argentino, no estuvo exento a lo largo de la historia de diversas modificaciones que resultaron necesarias para regular adecuadamente una sociedad que presentó grandes cambios a nivel social, político y económico.

La modificación del Código Civil Argentino que hoy nos ocupa, es sumamente necesaria, tanto por motivos jurídicos como por motivos políticos, dota de coherencia a la legislación civil en función de todos los avances que ha tenido la sociedad hasta la fecha.

Algunos aspectos de carácter valorativo generales y la estructura de principios que hoy estamos tratando son los siguientes:

Existencia de la persona: el proyecto mantiene la tradición argentina en el sentido de que la existencia de la persona comienza desde la concepción.

Derecho a la Imagen: el proyecto es profundamente humanista, dice que la persona es inviolable y debe respetarse su dignidad. Se consagra el derecho a la imagen, es decir que no se puede captar o reproducir la imagen o la voz de una persona sin su consentimiento, excepto que sea en actos públicos, haya un interés científico o hubiera que informar.

Nombre de las Personas: el proyecto da más libertad para las personas con relación al nombre. Por ejemplo, se reconoce la posibilidad de inscribir nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas.

Matrimonio: como lo estableció la ley de matrimonio igualitario, no se utilizarán las palabras varón y mujer para definir quiénes pueden casarse. También, se modificará lo referido a los bienes gananciales: los cónyuges podrían optar entre el actual régimen de comunidad de ganancias o el de separaciones de bienes, mediante acuerdos prenupciales.

Divorcio: se simplifican los trámites para obtener el divorcio, que podrá ser obtenido con el pedido de uno solo de los cónyuges, en cualquier momento y sin necesidad de invocar causas.

Convenciones Matrimoniales: antes de la celebración del matrimonio los futuros cónyuges pueden hacer convenciones para determinar el valor de los bienes que tienen, de sus deudas, de las donaciones que hagan entre ellos y optar por alguno de los regímenes matrimoniales previstos.

Uniones Convivenciales: se reconoce la unión convivencial cuando está basada en relaciones afectivas de carácter singular, público, notorio, estable y permanente de dos personas que comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo.

Adopción: se simplifica el procedimiento para las adopciones. Además, el proyecto prioriza el interés del niño por encima del de los adultos comprometidos, incorporando el derecho a ser oído, a que su opinión sea tenida en cuenta, a la identidad, a conocer sus orígenes y a la preservación de sus vínculos fraternos.

Responsabilidad Parental: la responsabilidad parental es una denominación moderna y más adecuada que la conocida como la patria potestad.

Protección del consumidor: el proyecto, recogiendo ese nuevo paradigma, introdujo mecanismos

tendientes a una protección efectiva de los intereses de los consumidores. Por un lado, a la luz de las prácticas empresariales masificadas, caracterizadas por celebrar miles de contratos estandarizados conteniendo extensas y complejas cláusulas, el proyecto reguló tanto la problemática del denominado "contrato de adhesión sujeto a cláusulas generales predispuestas" como del contrato de consumo ya previsto en nuestro ordenamiento, en la Ley de Defensa del Consumidor. Consagra como principio elemental el trato digno, equitativo y no discriminatorio. La información no es un gesto del proveedor: es un derecho del consumidor.

Contratos celebrados por medios electrónicos: básicamente, el régimen tuitivo del proyecto está destinado a todos aquellos consumidores que contratan "a distancia", es decir a través de algún medio que permite la contratación sin la presencia física de ambos contratantes. La contratación mediante Internet obviamente, ocupa un lugar privilegiado dentro de este nuevo escenario de contratación.

Protección del Ambiente: en todos los casos, la preservación del patrimonio común es un paradigma que el proyecto preserva bajo diversas formas. En ningún caso, el ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes debe ser incompatible con los derechos de incidencia colectiva ni afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales y el paisaje, entre otros.

Sociedades Unipersonales: recogiendo la necesidad de una economía diversificada y abarcadora de las iniciativas de crecimiento productivo, introduce este nuevo tipo societario caracterizado por la posibilidad de constituir un patrimonio societario con un solo socio.

La codificación no es una tarea sencilla. Es natural y sano que existan diferentes opiniones acerca de los numerosos temas que son objeto de regulación. Me voy a permitir citar lo que se dijo en el mensaje de elevación del Código Civil Argentino, suscripto por Sarmiento y Avellaneda el 25 de agosto de 1869, que insistía en esta cuestión: en una revisión sometida a varias personas, no es dado esperar que, prevalezca siempre la unidad indispensable de pensamiento para formular las reformas. Estas reformas, por otra parte, que deberán su origen a otro espíritu y a ideas distintas que las que han dominado en la redacción del código, no se incrustarán en su conjunto, sino interrumpiendo casi seguramente el plan general de sus disposiciones o desconcertando la uniformidad de sus miras. La reforma cuando ha sido propuesta no consigue, en la mayor parte de los casos, sino suscitar una opinión diversa u opuesta a la que ha adoptado el codificador, apoyándose en autoridades igualmente respetables y poniendo por delante el difícil problema de dar a la una preferencia a la otra. Así, una revisión puede traer en pos de sí la necesidad de otra, y una vez abierto este camino de discusión ilimitada...".

Este proyecto respeta a todas luces los lineamientos de la legislación y la doctrina, las cuales han avanzado extensamente. Posiblemente, encontremos más situaciones y aspectos que nos unan y no que nos separen.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA DIAZ
Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación
(O.D. N° 892/13 y Anexos.)

Señor presidente:

Modificación propuesta:

Modificar el Título de la Sección 3 y el texto art. 240 de la siguiente manera: (respetando el texto del proyecto lo agregado se escribe en negrita)

Título de la Sección 3: Bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva y a **los derechos sociales**

ARTÍCULO 14. Derechos individuales y de incidencia colectiva. En este Código se reconocen: a) derechos individuales; b) derechos de incidencia colectiva. La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos individuales cuando pueda afectar al ambiente, (y) a los derechos de incidencia colectiva en general, **el principio de función social y ambiental de la propiedad, los derechos de los pueblos indígenas y los que se reconozcan colectivamente a otras comunidades tradicionales.**

ARTÍCULO 240.- Límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes. El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes mencionados en las Secciones 1ª y 2ª debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva, **los derechos de los pueblos indígenas y los que se reconozcan colectivamente a otras comunidades tradicionales, y con el principio de función social de la propiedad.** Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, ni **la permanencia y producción de los pueblos y comunidades indígenas y campesinas**, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial.

Sin perjuicio de lo señalado hasta aquí, y reiterando que la inclusión de la función social de la propiedad es ineludible en esta reforma, su mera mención no es suficiente. Ya anteriormente señalamos desde Habitar la Argentina nuestra preocupación porque el anteproyecto de reforma contempla solamente formas

jurídicas que permiten regularizar las actuales formas de vivir (barrios privados), producir (nuevas formas de contratación), descansar (tiempos compartidos) y morir (cementeros privados) de los sectores de altos ingresos de nuestra población, a través de la figura de conjuntos inmobiliarios y no contempla nuevos instrumentos que permitan la regularización de las formas de vivir (villas y asentamientos urbanos) y producir (tierras rurales para los campesinos) de los sectores más pobres y vulnerables.

Nótese que en esta Casa hemos aprobado por unanimidad, hace solo unos días, el proyecto de ley que crea el Programa Nacional de Regularización que prevé la posibilidad de regularización de los inmuebles en los cuales las personas físicas acrediten la posesión pública, pacífica y continua, durante tres años con anterioridad al 1° de Enero de 2013.

Por eso pensamos que resulta vital, para no contradecir este criterio, y en sintonía con lo las leyes que han sido aprobadas en los últimos diez años en Brasil y Uruguay, para solo mencionar países cercanos, que el nuevo Código Civil no sea un obstáculo sino contribuya a brindar alternativas de regularización para las formas de habitar popular y no impedir la utilización de instrumentos de gestión de suelos y desarrollo de herramientas de intervención estatal para resolver las problemáticas de acceso al suelo y territorio.

En este sentido se propone:

- a) **Flexibilizar los requisitos de prueba y disminuir los plazos para lograr la prescripción adquisitiva de la propiedad con fines de vivienda o trabajo productivo.** Las formas de prescripción adquisitivas previstas en el proyecto de Código Civil, en lo que se refiere a los requisitos y plazos para la obtención del dominio, no diferencian entre la posesión para fines de habitación y trabajo y la posesión general, por ejemplo, con fines especulativos. Los plazos previstos (diez y veinte años) son incompatibles con la dinámica de la sociedad moderna y con el crecimiento acelerado de la informalidad urbana y rural; representan un sacrificio muy alto para los más pobres en la seguridad de la tenencia y la exposición al peligro de desalojo. Por otra parte, la usucapión, tal cual está hoy legislada, no contempla las dificultades de probar e invocar la prescripción adquisitiva cuando no está hecha la subdivisión del terreno. Por todo esto, proponemos agregar los siguientes tres artículos, luego del artículo 1899:

NUEVO ARTÍCULO X: prescripción adquisitiva especial para fines de vivienda. La prescripción adquisitiva de derechos reales especial para fines de vivienda, se produce por la posesión pacífica e ininterrumpida sobre inmuebles durante TRES (3) años. El título del dominio será registrado preferentemente a nombre de la mujer. En el juicio de adquisición de dominio de inmuebles previsto por este artículo no se observarán las normas referidas a la prueba, previstas por el inciso b) y c) del artículo 24 de la Ley 14.159. Los requisitos para acceder a este derecho son: a) Acreditar que el destino del inmueble es exclusivo para vivienda; b) El adquirente no puede poseer otro inmueble.

NUEVO ARTÍCULO XX: prescripción adquisitiva especial para agricultura familiar. La prescripción adquisitiva de derechos reales especial para fines de producción agrícola y familiar se produce por la posesión pacífica e ininterrumpida sobre inmuebles rurales durante TRES (3) años. El título del dominio será registrado preferentemente a nombre de la mujer. Los requisitos para acceder a este derecho son: a) Acreditar que el destino del inmueble es exclusivo para vivienda y producción agrícola familiar; b) El adquirente no puede poseer otro inmueble.

NUEVO ARTÍCULO XXX: la prescripción especial establecida en los dos artículos anteriores puede requerirse de forma colectiva. En este caso, se establecerá un condominio especial indivisible, con fracciones ideales iguales para cada poseedor. En cualquier caso, el condominio podrá ser disuelto posteriormente por el voto favorable de dos tercios de los condóminos.

- b) Garantizar el acceso a servicios básicos y condiciones adecuadas de vivienda sin perjuicio de la situación de titularidad del dominio de un inmueble. Es muy frecuente que la falta de reconocimiento jurídico de situaciones de posesión en asentamientos informales impida el ejercicio de muchos otros derechos, como el acceso a servicios de agua, saneamiento, electricidad, entre otros. No reconocer, al menos, algunos efectos de la posesión informal es avanzar muy poco en la protección de los derechos humanos en el nivel infra-constitucional. Es necesario que el Código incluya el avance de la jurisprudencia en ese campo, que viene reconociendo que la inexistencia del título de dominio no obsta el acceso a los servicios públicos básicos. Con esa propuesta, no se busca aquí reconocer derechos reales, sino garantizar que el derecho civil no sea un elemento de limitación al ejercicio de los derechos humanos. Para ello, se propone luego del artículo 243, el siguiente:

NUEVO ARTÍCULO XXX: la titularidad de derechos reales no puede ser utilizada como obstáculo para el acceso a servicios públicos básicos ni a condiciones adecuadas de vivienda.

- c) Facilitar la materialización de políticas públicas de recuperación de inmuebles para vivienda social. Cabe tener en cuenta que el proyecto establece en el artículo 236, inciso a) que son bienes del dominio privado del Estado los inmuebles que carecen de dueño. Sin embargo, mantiene el carácter perpetuo del dominio y, a diferencia del Código vigente, ha omitido la regulación de su extinción; por lo tanto, frustra la posibilidad de recuperación de inmuebles abandonados por sus dueños por parte del Estado. Esta omisión es una oportunidad para regularlo bajo este paradigma. Asimismo, a la manifestación de voluntad que el actual Código vigente artículo 2445 exige para la pérdida de la posesión, el proyecto

agrega como requisito que tal manifestación debe ser expresa (artículo 1931, inciso e). En este sentido, y a los fines de guardar la coherencia, también es necesario retirar el artículo 1942;²¹ referido a la perpetuidad del dominio del proyecto en estudio.

MODIFICACION PROPUESTA²: agregar un nuevo capítulo luego del 3° y un nuevo artículo luego del artículo 1982.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA RUIZ DÍAZ
Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.
(O.D. N° 892/13 y Anexos.)

Señor presidente:

Quiero comenzar estas palabras referidas a la unificación de los Códigos Civil y Comercial en tratamiento con el señalamiento de la trascendencia de este proyecto para la sociedad argentina, y el orgullo que conlleva ser partícipe de este momento histórico, en circunstancias de despedirme de este Senado en el que representé durante los últimos dos años a la provincia de Entre Ríos.

En efecto, desde la recuperación de la democracia en el año 1983, se han sucedido diversos proyectos de reforma integral y unificación de la legislación civil y comercial, hasta llegar al que se ha concretado en el texto elaborado por la Comisión designada por el Poder Ejecutivo a través del decreto 191/11.

Ahora bien, voy a focalizar esta exposición sobre una materia cuya consideración por el nuevo texto constituye un cambio de paradigma bienvenido e imprescindible.

Me estoy refiriendo al capítulo del nuevo código referido a la capacidad de la persona humana, y más específicamente a su sección tercera que trata de las personas con incapacidad y con capacidad restringida por razón de carencias de salud.

No hace falta subrayar la importancia de esta regulación y de sus innovaciones. Esto por cuanto la de la discapacidad es manifiestamente una cuestión de derechos humanos, aunque esto no haya sido siempre evidente. A lo largo de los tiempos se han sucedido diversos modos de enfrentar la problemática de la discapacidad.

En una primera instancia imperó el llamado modelo de la prescindencia. La sociedad podía prescindir de las personas con discapacidad a las que se consideraba sujetos de asistencia.

Una mirada ulterior la constituyó, el modelo llamado rehabilitador que pretendía “normalizar” a las personas con discapacidad haciendo desaparecer u ocultar sus diferencias para lograr su integración a la sociedad.

Por último, el llamado modelo social de la discapacidad considera que las causas de la discapacidad son en gran medida sociales. Este modelo apunta a la autonomía de la persona con discapacidad para decidir respecto de su propia vida, para lo que procura la eliminación de cualquier tipo de barrera, a los fines de brindar una adecuada equiparación de oportunidades.

Este modelo ha sido receptado en primer lugar en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En efecto, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada el 13 de diciembre del año 2006 y ratificada por la ley 26.378 del 21 de mayo de 2008 incorpora estos principios, que plasma en las instituciones relacionadas con la capacidad de las personas el proyecto de unificación de los Códigos Civil y Comercial.

En este sentido, hay una plena coincidencia de principios entre la Convención Internacional y el proyecto que nos ocupa, evidenciada en la protección de las personas vulnerables, la búsqueda de la igualdad real y la preservación de la autonomía y la participación efectiva.

Esta coincidencia de principios se expresa en diversos aspectos que se hallan absolutamente imbricados.

En primer lugar, se avanza desde el anterior sistema de sustitución en la toma de decisiones, que partía de la configuración tradicional de la institución de la incapacitación basada en un enfoque propio del derecho privado e inspirada en una concepción de la discapacidad basada en el modelo médico y en la perspectiva asistencialista. En el nuevo texto, en cambio, se busca favorecer la autonomía en la medida de lo posible para lo cual se crea un sistema de apoyos dirigidos a fomentar y no a deprimir las facultades residuales o capacidad natural. El nuevo artículo 43 define a estos apoyos como: “cualquier medida de carácter judicial o extrajudicial que facilite a la persona que lo necesite la toma de decisiones para dirigir su persona, administrar sus bienes y celebrar actos jurídicos en general. Las medidas de apoyo tienen como función la de promover la autonomía y

¹ Perpetuidad. El dominio es perpetuo. No tiene límite en el tiempo y subsiste con independencia de su ejercicio. No se extingue aunque el dueño no ejerza sus facultades, o las ejerza otro, excepto que éste adquiera el dominio por prescripción adquisitiva.

² Similares al artículo 969 inciso 4 del Código Civil peruano y del art. 1275 del Código Civil brasilero.

facilitar la comunicación, la comprensión y la manifestación de voluntad de la persona para el ejercicio de sus derechos.”

Por otra parte, la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume aún cuando se encuentre internada (regla que ya se hallaba presente en la Ley de Salud Mental 26.657); las limitaciones a dicha capacidad general son excepcionales y siempre en beneficio de la persona, y la intervención estatal tiene siempre carácter interdisciplinario, tanto en el tratamiento como en el proceso judicial.

Toda esta estructura del sistema de capacidad configura una renovación y un avance que consideramos que va en la necesaria dirección señalada por la Defensora General de la Nación, Stella Maris Martínez, cuando expresó que “Para tratar a todos igual, debemos tratar a los más vulnerables de manera privilegiada.”

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA CORRADI DE BELTRÁN
Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.
(O.D. N° 892/13 y Anexos.)

Señor presidente:

El Código Civil de la República Argentina es el instrumento legal que reúne las bases del ordenamiento jurídico en materia civil en la Argentina.

La Constitución Argentina de 1853, en el inciso 11 del artículo 67, facultó al Congreso para dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería

La sanción del Código Civil supuso un gran avance respecto al régimen legal anterior que se caracterizaba por su dispersión y falta de cohesión, y su consiguiente difícil conocimiento y aplicación. Además, supo fusionar los avances de la doctrina con las costumbres locales y el derecho vigente.

La codificación es un fenómeno que responde a un sistema coherente de ideas políticas, económicas y filosóficas que lo componen y constituyen una unidad interna, considerándose como una ley natural de la evolución jurídica.

En concordancia con los derechos consagrados por normas como el matrimonio igualitario, la ley de identidad de género, concibiendo al hombre sin distinción de religión, sexo, origen o riqueza, representa un gran avance ya que plasma en el código de fondo cuestiones fundamentales.

Este código que hoy vamos a aprobar fue debatido ampliamente hace más de un año en distintos puntos del país donde fueron invitados a dar su opinión el conjunto de la población argentina. Considero que este código brinda el marco regulatorio de una serie de conductas sociales que no pueden ignorarse.

Entre los temas más importantes en los cuales voy a coincidir con el miembro informante, podemos enumerar:

NOMBRE DE LAS PERSONAS. El proyecto da más libertad para las personas con relación al nombre.

CONVENCIONES MATRIMONIALES. Antes de la celebración del matrimonio los futuros cónyuges pueden hacer convenciones para determinar el valor de los bienes que tienen, de sus deudas, de las donaciones que hagan entre ellos y optar por alguno de los regímenes matrimoniales previstos.

UNIONES CONVIVENCIALES. Se reconoce la unión convivencial cuando está basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo.

ADOPCIÓN Se facilitan los trámites de adopción, al mismo tiempo que se mantienen garantías para evitar su desnaturalización.

Además de simplificar este régimen, el proyecto enviado al Congreso prioriza el interés del niño por sobre el de los adultos comprometidos, incorporando el derecho a ser oído, a que su opinión sea tenida en cuenta "según la edad y el grado de madurez", y también obliga requerir su consentimiento a partir de los diez años.

RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es una denominación moderna y más adecuada que la conocida como la patria potestad es la relación entre progenitores e hijos y debe someterse al interés superior del niño.

PROPIEDAD COMUNITARIA INDÍGENA. El proyecto lo destaca al codificar su propiedad especial. En la reforma propiciada se respetaron sus usos y costumbres ancestrales y se le otorga la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan. Se reguló la "propiedad comunitaria indígena" como derecho real, dando así un importantísimo paso.

PROTECCIÓN DEL CONSUMIDORE. El consumidor es un contratante vulnerable. La declaración y reconocimiento de los derechos de usuarios y consumidores en la Constitución Nacional implicó una modificación sustantiva en favor de los derechos de los contratantes débiles. El proyecto, recogiendo ese nuevo paradigma, introdujo mecanismos tendientes a una protección efectiva de los intereses de los consumidores.

MATRIMONIO. Se actualiza el régimen actual a raíz de la sanción de la Ley de Matrimonio

Igualitario en 2010. Por eso, no se realizarán distinciones entre varón y mujer para definir quiénes pueden casarse.

DIVORCIO. El dictamen en cuestión simplifica los trámites para solicitar el divorcio -de ahí el calificativo "exprés"-, estableciendo que puede ser válido también, con el único deseo de uno de los cónyuges en cualquier momento de la relación matrimonial.

Creemos en la necesidad normativa de la reforma que hoy se respalda, apoyamos la importancia de darle el marco legal a las conductas sociales que hoy están en plena vigencia y necesitan la ley de fondo que las avale.

Es por ello que voy a votar afirmativamente el dictamen del Frente para la Victoria.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR SENADOR BASUALDO
Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.
(O.D. N° 892/13 y Anexos.)

Señor presidente:

Hoy todos, quienes estamos presentes en este recinto y quienes no están pero fueron artífices o contribuyeron con sus investigaciones, ponencias y opiniones, teníamos la gran ilusión de ser protagonistas de un hecho histórico: la sanción de un nuevo Código Unificado en lo Civil y Comercial de la Nación que rija, como lo hizo el Código Veleziano, para muchas generaciones más.

No estamos, en consecuencia, frente a una sesión más, ni frente a una ley más. Estamos debatiendo y sancionando el marco jurídico básico regulatorio de la vida y las relaciones de todos y cada uno de los que habitan el territorio de la Nación Argentina.

Recalquemos que tampoco el Código a sancionar es un marco rígido, una fotografía estática de una sociedad, sino que, por lo contrario, influye en el individuo y sus relaciones interpersonales, con una función docente y modélica.

Dicho esto, surge como conclusión inmediata que todo tiempo que se escatime para su discusión, debate y análisis, es el tiempo que se le quita a la sociedad para su perfeccionamiento y desarrollo armónico.

Y es lo que lamentablemente sucedió con el proyecto en cuestión. Si bien reconozco el enorme trabajo llevado a cabo por la Comisión Bicameral y todos quienes intervinieron en su redacción, análisis y discusión, lamentablemente apuramos su definición.

Estimo entonces, resultaba imprescindible hacer hasta último momento los esfuerzos necesarios para la búsqueda de consensos, tanto en la comunidad jurídica, en la opinión pública como en el ámbito legisferante para establecer las líneas básicas regentes de la sociedad. Desconozco las razones que hagan de esto otra oportunidad perdida.

En un análisis global del proyecto, hay varias cosas por destacar. En primer lugar, la tarea de la Comisión Redactora intentando plasmar en el Código proyectado, los principios constitucionales y los contemplados en los tratados internacionales.

También destacar la predisposición en aceptar algunas de las observaciones que se fueron haciendo al proyecto en cuestión. Entre ellas, el sentar como principio que para la interpretación y resolución de los casos que se deriven de su aplicación se tendrá en cuenta la finalidad de la ley, respondiendo este criterio al esquema republicano tripartito de poderes adoptado por nuestro país.

Justamente y a la luz de este principio, es que dicha finalidad y nuestro espíritu deben ser lo suficientemente claros, a fin que no demos lugar a interpretaciones erróneas que conlleven sucesivas modificaciones y lo que es peor, aumento de la litigiosidad.

Sabido es que los dos Primeros libros contienen, sin duda, la mayor parte de las innovaciones y modificaciones que suscitaron así mismo un gran debate receptor de las divergencias que existen en toda sociedad y que fueron expuestas en las audiencias, como así también en los debates de Comisión y en el presente debate legislativo.

Creo oportuno recalcar mi posición que sustenta el dictamen de minoría y es con respecto al Comienzo de la Vida humana: la misma comienza con la concepción, producida ésta en forma natural o asistida. Y desde ese instante hay Persona. Pero a tenor del debate legislativo creo hemos dejado con la redacción de los artículos pertinentes, margen para la duda, para la corrección o para la errónea interpretación. Y en este tema no podemos dejar margen alguno.

Si avanzamos en el tema personas menores de edad, entiendo se hicieron los esfuerzos de avanzar hacia un sistema más claro, sobre la base de la capacidad progresiva, tomando en consideración los aportes de la doctrina contestes con las pautas resultantes de la Convención sobre los Derechos del Niño. Pero también aquí encontramos normativa contradictoria que pudiéramos haber saneado.

Reconocer el esfuerzo por aceptar en la normativa los principios de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad estableciendo como regla la capacidad, y como excepción, en

último ratio, la restricción de la misma.

En cuanto a la Personas Jurídicas, celebro la inclusión de las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas como personas jurídicas privadas; pero no comparto la dación de personalidad jurídica al consorcio de propiedad horizontal, por las consecuencias que puede acarrear esta normativa en detrimento de la propiedad particular.

También es objetable el excesivo reglamentarismo en la regulación de las asociaciones civiles, con marcada intervención estatal.

En el Libro Segundo, se tratan las Relaciones de Familia. Este articulado suscitó y suscitará, entiendo, los mayores debates en nuestra sociedad, por cuanto al receptor diversas formas de vida, entiendo, se desprotegió o desnaturalizó algunas de ellas, arraigadas en nuestras costumbres.

Quizás hubiese resultado más lógico y coherente crear nuevas instituciones con nuevos contenidos dando más opciones a la sociedad, en lugar de desnaturalizar las existentes.

También es objeto de controversias y modificaciones el capítulo destinado a la Filiación. Critico la falta de protección a la identidad biológica en detrimento del interés superior del niño. Comparto si, y por el mismo fundamento, que se haya eliminado en la codificación, la fecundación pos mortem y maternidad subrogada, por entender ser practicas ajenas a nuestra idiosincrasia, recordando a Alberdi: “No se hacen pueblos para las Constituciones sino Constituciones para los pueblos.”

El libro Tercero trata sobre las Obligaciones. Celebro la regulación del anatocismo, reconociendo la facultad judicial de reducir los intereses cuando resulten excesivos, receptando criterios jurisprudenciales imperantes. También acoger el principio de la mora automática a los efectos de proteger adecuadamente el crédito.

En materia de contratos el sistema de prelación normativa resulta confuso pues pone en pie de igualdad las normas indisponibles de la ley especial y las del Código, sin establecer el orden de prelación si se contradicen.

También la regulación del arbitraje como contrato ha resultado novedosa pero criticable a la vez por el marco amplio, ya que al regularse como mecanismo de solución de controversias, tanto en relaciones jurídicas contractuales y no contractuales, entraría en contradicción con el sistema de mediación.

Por último, no puedo dejar de mencionar la supresión que en el dictamen de mayoría se hizo del articulado referente a la Responsabilidad del Estado, bajo la argumentación de la naturaleza pública del sujeto de derechos y deberes y de la forma federal adoptada por el Estado Argentino, considerando que esta es materia de las provincias no delegada a la Nación.

En desacuerdo con esta posición, sostengo que la Responsabilidad del Estado debe estar regida por las normas civiles que reglan el daño resarcible y su atribución indirecta y objetiva a las personas jurídicas, régimen que resulta de aplicación a la referida persona jurídica pública, en atención al principio constitucional que ordena reparar los daños causados a terceros, a su adecuada reglamentación por parte de las normas civiles y al carácter privado, individual o corporativo de las eventuales víctimas.

El federalismo no está puesto en juego cuando se afirma el principio de aplicación del derecho común al derecho de daños, cualquiera sea la condición del dañador. Legislada por las Provincias o la Nación la responsabilidad por daños siempre versara sobre la restitución debida a alguien como consecuencia del perjuicio sufrido.

Es por todo lo expuesto y prestando especial atención a la admisión hecha por el Bloque oficialista en el sentido de esperar que en Diputados se hagan las correcciones que no nos animamos a debatir y defender en Senado, entendiendo que esta afirmación afecta nuestra imagen y prestancia, es que no puedo acompañar el Proyecto en cuestión conforme Dictamen de Mayoría.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA SENADORA MONLLAU
Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación.
(O.D. N° 892/13 y Anexos.)

Señor presidente:

Una vez más nos encontramos en este recinto para abordar con celeridad un proyecto que tenía fecha de vencimiento para el oficialismo en el mes de mayo. Se nos había señalado y luego lo desestimaron por conveniencia y ahora por puro oportunismo se veda la posibilidad de lograr mayores consensos en torno a este conjunto integrado de normas para la protección del ciudadano, de su familia, de sus libertades, de sus responsabilidades y de sus bienes.

¿Por qué esta premura? ¿Por qué llegar a esta instancia cuando había en todo el arco opositor fuerte voluntad de concertar? Sin embargo, prefirieron dejar transcurrir ocho meses para una nueva convocatoria de la reunión bicameral, en la que el FPV ya venía con un predictamen al que se le introducían modificaciones del que se excluían cuestiones «No negociables» como el tema de la Responsabilidad del Estado.

Señor presidente: en el sitio de consulta de debate en la web sobre la reforma al Código se señala que el Código es un sistema y que si se modifica una parte puede verse alterado el «Todo» por lo que resulta muy difícil no perder la coherencia del sistema.

Por otra parte, se expresa en la misma página una tradición basada en el tratamiento a «libro cerrado», pero esta mantiene su fundamento en que el Código no es una ley, pero indica que para aprobarlo a «libro cerrado» se debe haber llegado con suficiente debate previo y conociendo con la antelación necesaria las modificaciones introducidas al texto, además, señor presidente, al menos en mi provincia ni en agosto ni en las elecciones de octubre se alertó a los ciudadanos acerca de los cambios que sobrevendrían.

¿Cuál es el sentido de apurar una media sanción, cuando recién en el próximo período podrá ser revisado por la Cámara de Diputados? Un conjunto integrado de normas de esta envergadura no puede apoyarse solo en las mayorías circunstanciales.

Señor presidente: voy a fundar opinión a título personal y no como vocero del bloque del Frente Cívico y Social. Y aquí debo reconocer que comparto, aunque resultan insuficientes, en el marco del Todo, los esfuerzos realizados para introducir en el libro I en el título dedicado a la persona humana, que se abre con un capítulo uno referido al comienzo de una existencia, particularmente, el artículo 19 al reconocer a la persona humana desde la concepción, sin otorgar status diferentes a quienes sean concebidos en el seno materno, de aquellos concebidos fuera de él, concepto de persona que se constituye en un punto de cruce y de tensión que transparentan posiciones ideológicas contrapuestas.

En las Jornadas Nacionales de Derecho Civil que se realizaron el 26, 27 y 28 de septiembre del corriente año, juristas de todo el país debatieron sobre el comienzo de la existencia de la persona humana para el derecho y allí, por unanimidad, en las conclusiones se rechazó la posibilidad de destruir embriones humanos o utilizarlos con fines experimentales, posibilidad latente con la redacción anterior y, además, la amplia mayoría sostuvo que jurídicamente el inicio de la persona humana debe tomarse como el momento de la fecundación, los embriones no son cosas desechables, el concebido nunca es una cosa ni material genético disponible ni un mero instrumento como señala Catalina Arias de Ronchietto y Nicolás Laferrière sino que es otra persona humana que exige reconocimiento jurídico en el ámbito de la alteridad (no me exployaré porque me adhiero a los argumentos de la Senadora Negre).

Señor presidente: valoro la exclusión de algunos artículos, también como el de la maternidad subrogada, filiación fundada en la voluntad, pero creo como ya sostuve en otras ocasiones en este recinto que es menester regular de forma completa las técnicas de fecundación asistida.

En cuanto al capítulo 8, en lo inherente al matrimonio, cuando se refiere a la disolución del matrimonio - y cito aquí a Ursula Bassett - quien señala: «que se violenta el principio constitucional de protección de familia contenido en tratados internacionales, allí se asegura los derechos del niño a una familia, se postula el bien jurídico del matrimonio y los estados partes asumen la obligación de proteger la familia», señala además: «que la institución, así como se plantea, no se entiende bien que se la mantenga, es mantener una cáscara vaciada de significado, lo más coherente es que de mantener estos criterios, se termine con la institución matrimonial y dejar librada a la privacidad de las partes sus acuerdos económicos, en lugar de imponer regalas por el estado».

Ursula Bassett sostiene: «que sería más fácil crear nuevas instituciones, con nuevos contenidos dando más opciones a la sociedad que dismantelar las instituciones existentes para adecuar a determinado credo de ideas o convicciones morales o personales. Hubiera sido más simple, continua, dejar el matrimonio para los pocos osados que se atrevieran a ingresar a esa institución (con fidelidad, cohabitación, perdurabilidad etc.) y abrir el abanico de opciones para los que quieren pactar o ingresar a otras modalidades de relación, concluye seguimos pensando que el derecho debería ofrecer más derechos y no restringir los existentes».

Otro modo de analizar el código es— no por lo que explicita sino por sus ausencias u omisiones— y en este sentido tenía algunas preocupaciones, una como aparecen los pobres en el nuevo Código Civil, y al respecto hay un artículo en la revista *Argentina de teoría jurídica*, vol. 13, en el que de manera coincidente con mi pensamiento- Demian Zayat- señala: «que si bien el Código Civil establece la base del derecho privado, esto no significa que la discusión que deba realizarse no sea política. El código regula las relaciones entre los particulares y las decisiones sobre a quién fortalecer en la relación o como llevar adelante las negociaciones, son eminentemente políticas».

Los pobres en el nuevo proyecto de código han sido invisibilizados, se parte de la base que los contratos son el fruto del consentimiento entre partes iguales y se olvida que los pobres, en general, son los débiles en las negociaciones frente a empresas o personas jurídicas que cuentan con mayor información, profesionalismo y no tienen urgencias, muchas veces su consentimiento no es plenamente libre, son los más pobres los que terminan pagando más caro por los bienes y servicios que consumen, en virtud de que no tienen un poder de negociación que los proteja contra los abusos del poder de mercado de empresas que buscan maximizar sus ganancias.

Como consecuencia de la desigualdad de poder las personas pobres, con menores recursos son las que más caro pagan para obtener bienes o servicios esenciales, por ejemplo: acceso al gas, al agua potable, créditos bancarios, alquiler de viviendas, la falta de un trabajo registrado o de un trabajo registrado con altos ingresos deben recurrir a créditos en financieras, pagando más caros los préstamos. El código nada establece sobre máximos a las tasas de interés o alguna fórmula para que dos familias con el mismo riesgo paguen el mismo

interés. No se prohíbe la discrecionalidad en la fijación de las tasas de interés y esta discrecionalidad siempre juega en contra de las personas más vulnerables. Idéntica situación ocurre con los alquileres, con la exigencia de propiedad en garantía para concertar el alquiler, los pobres han sido invisibilizados y se continúa pensando en un mercado donde no existen desigualdades de poder entre las partes.

No puedo dejar de mencionar que se ha escamoteado la responsabilidad del Estado, proyecto que se debate hoy en la Cámara de Diputados y que parece ser un saco de la talla de los corruptos.

Señor presidente: el Estado y los funcionarios son los primeros obligados —el funcionario es un servidor público—, cosa que muchos olvidaron para servirse a sí mismos a costa del Estado, funcionarios del Estado que ni siquiera responden lo que se les inquiera o requiere desde el Congreso. Se excluye la responsabilidad del Estado, este no sería responsable por los hechos de los concesionarios o prestadores de servicios públicos, lo que contradice elementales obligaciones de garantía, esta sería una ley que rige la responsabilidad del Estado Nacional que no obliga a las provincias sino que las invita a adherirse.

Dice Julio Ribera, Profesor de la Universidad de San Andrés: «que tenemos ahora un proyecto (con las modificaciones) que desconfía de los ciudadanos y del sector privado y pretende proteger al Estado frente a los particulares degradando entonces los derechos individuales, un estado omnipotente, ciudadanos sometidos», espero que la misma celeridad para abordar en el Congreso el tema de la Responsabilidad del Estado, lo tengan para abordar la Otorgamiento de Derechos a las Comunidades Indígenas, escuchando sus voces, su idiosincrasia, sus clamores, no mirados desde nuestras categorías, como lo señalan los miembros del Consejo Plurinacional Indígena los derechos ganados en años de lucha no pueden quedar reducidos a simples inmuebles rurales.

Adhiero al derecho de las personas nacidas por fecundación asistida a conocer sus orígenes biológicos.

Por lo expuesto y por considerar que las modificaciones realizadas y el modo de tratamiento que merece este proyecto no resultan adecuados, ni suficientes, adelanto que me retiraré del recinto al momento de la votación, ya que no se permite ningún tipo de modificación y el oficialismo cuenta con los votos necesarios para su aprobación a «libro cerrado».